

**GRUPO DE TRABAJO
ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
INTEGRADA**

ENTIDAD COORGANIZADORA:

INSTITUTO DE LA INGENIERÍA DE ESPAÑA

DOCUMENTO DEL GRUPO DE TRABAJO

**GRUPO DE TRABAJO
ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
INTEGRADA**

ÍNDICE

00.- ENTIDADES QUE HAN ELABORADO LOS DISTINTOS APARTADOS DEL DOCUMENTO	6
01.- COMPONENTES DEL GRUPO DE TRABAJO.....	8
02.- CONCLUSIONES DEL GRUPO DE TRABAJO	10
03.- PROPÓSITO DEL GRUPO DE TRABAJO.....	17
03-1.- INTRODUCCIÓN.....	17
03.2.- OBJETIVOS	18
04. SITUACIÓN ACTUAL DEL IMPACTO E IMPLICACIONES DE LA IPPC	20
04-1. NOVEDADES LEGISLATIVAS IPPC DESDE CONAMA 9 EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	20
04-1.1.- ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS DIFERENTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	20
04-1.2.- LEGISLACIÓN EXISTENTE EN LA COMUNIDAD SOBRE IPPC.....	21
04-1.3.- INCLUSIÓN O NO DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A AAI ADICIONALES A LAS CONSIDERADAS EN LA NORMATIVA DE ÁMBITO ESTATAL.....	21
04-1.4.- INTEGRACIÓN EN LA AAI DE PERMISOS/AUTORIZACIONES AMBIENTALES ADICIONALES A LOS PREVISTOS EN LA LEY 16/2002	22
04-1.5.- INTEGRACIÓN O NO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE LA NORMATIVA DE ACCIDENTES GRAVES (SEVESO) EN EL PROCESO DE AAI	23
04-1.6.- ESTIPULACIÓN DE UN PLAZO DE RESOLUCIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE AAI INFERIOR A LOS 10 MESES FIJADOS EN LA LEY 16/2002	24
04-1.7.- EXISTENCIA DE CRITERIOS CUANTITATIVOS EN LA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA DETERMINAR SI UNA MODIFICACIÓN ES O NO SUSTANCIAL.....	25
04-1.8.- APARICIÓN DE PERMISOS/AUTORIZACIONES AMBIENTALES CON ENFOQUE INTEGRADO DE RANGO INFERIOR A LA AAI	29
04-2.- CATALUNYA: LA LEY 20/2009, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES.....	34
04-2.1.- INTRODUCCIÓN	34
04-2.2.- ESTRUCTURA DE LA LEY 20/2009	35
04-2.3.- RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL CON EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.....	39
04-2.4.- CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL CON EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.....	41

04-2.5.- EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN SUSTANTIVA.....	43
04-2.6.- CONTROL DE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	44
04-2.7.- ACCIÓN INSPECTORA DE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	46
04-3.- CATALUNYA: LA APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES EN EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	47
04-3.1.- ANTECEDENTES LEGALES	47
04-3.2.- LA APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES EN CATALUNYA Y LA NUEVA DIRECTIVA DE EMISIONES INDUSTRIALES	48
04-3.3.- CONCLUSIÓN.....	50
04-4. IMPLICACIONES ECONÓMICAS DE LA APLICACIÓN DE LA IPPC EN ESPAÑA.....	51
04-4.1.- ESTUDIO DE LAS IMPLICACIONES ECONÓMICAS DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 16/2002	51
04-4.1.1.- DESARROLLO DEL TRABAJO	52
04-4.1.2.- RESULTADOS DE LOS CUESTIONARIOS	56
04-4.1.3.- CONCLUSIONES	62
04-5.- EL PAPEL DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS AAI	63
04-5.1.- LA ACREDITACIÓN ENAC DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS.....	63
04-5.1.1.- LA ACREDITACIÓN ENAC COMO GARANTE DE LA COMPETENCIA TÉCNICA DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS AAI	63
04-5.1.2.- LA ACREDITACIÓN ENAC	65
04-5.1.3.- LA MARCA ENAC.....	66
04-5.2.- EL PAPEL DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS AAI EN CATALUÑA	66
04-5.2.1.- LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD.....	66
04-5.2.2.- LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN LA VERIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES INTEGRADAS.....	68
04-5.2.3.- LA INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS ENTIDADES COLABORADORAS	71
04-6. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS EFECTUADOS A LAS AAI.....	72
04-6.1.- LA IMPUGNACIÓN DE LA AAI.....	72
04-6.1.1.- VÍAS PARA IMPUGNAR LA AAI	72
04-6.1.2.- IMPUGNACIÓN DE LOS INFORMES VINCULANTES.....	73
04-6.1.3.- IMPUGNACIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA	74
04-6.1.4.- IMPUGNACIÓN EN VÍA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA ...	76
04-6.1.5.- IMPUGNACIÓN ANTE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO	77
04-7. EXPERIENCIAS DE LOS SECTORES AFECTADOS	78
04-7.1.- EXPERIENCIA DE ENDESA EN LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE SUS INSTALACIONES .	78
04-8. ASPECTOS SOCIALES Y DE PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES. 80	80
04-8.1.- INTRODUCCIÓN.....	80
04-8.2.- LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y SUS REPRESENTANTES EN EL MARCO DE LA NORMATIVA IPPC	82
04-8.2.1.- LA IPPC Y EL EMPLEO. DATOS DEL INFORME REALIZADO POR EL OBSERVATORIO DE LA SOSTENIBILIDAD EN ESPAÑA (OSE) Y LA FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD	83

04-8.2.2.- LA PARTICIPACIÓN DURANTE EL PROCESO DE TRAMITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA AAI	83
04-8.2.3.- LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y SUS REPRESENTANTES EN LA FASE ACTUAL.....	84
04-8.3.- INFORMACIÓN: SEGUIR MEJORANDO EL REGISTRO PRTR	86
04-8.4.- LA DIRECTIVA DE EMISIONES INDUSTRIALES: AVANZANDO EN EL CAMINO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE. COMENTARIOS SOBRE EL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA IPPC.....	87
04-8.5.- CONCLUSIONES RESPECTO A LOS ASPECTOS SOCIALES Y LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA IPPC.....	88
04-9.- CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS INTERREGIONAL DE LA DIRECTIVA IPPC EN EL ÁREA MEDITERRÁNEA	90
04-9.1.- INTRODUCCIÓN	90
04-9.2.- OBJETIVOS.....	91
04-9.3.- CONSORCIO.....	92
04-9.4.- ACTIVIDADES.....	92
04-9.5.- RESULTADOS ESPERADOS	93
04-9.6.- ANÁLISIS INTERREGIONAL	94
04-9.6.1.- LEGISLATIVO	94
04-9.6.2.- ADMINISTRATIVO.....	96
04-9.6.3.- SISTEMA DE CONTROL E INSPECCION.....	100
04-9.6.4.- CONTENIDO DE LOS PERMISOS IPPC	103
04-9.6.5.- EMPRESARIAL	108
05.- EL REGISTRO PRTR Y NOVEDADES EN LA NUEVA DIRECTIVA DE EMISIONES INDUSTRIALES (DEI)	112
05-1.- REGISTRO PRTR	112
05-1.1.- INTRODUCCIÓN	112
05-1.2.- PRTR-ESPAÑA: EL NUEVO REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES Y FUENTES CONTAMINANTES, HEREDERO DE EPER-ESPAÑA.....	113
05-1.2.1.- CÓMO FUNCIONA EL SISTEMA PRTR-ESPAÑA	115
05-1.2.2.- INFORMACIÓN PÚBLICA EN PRTR-ESPAÑA	117
05-1.2.3.- PERIODOS DE REGISTRO, NOTIFICACIÓN, VALIDACIÓN Y PUBLICACIÓN EN PRTR-ESPAÑA.....	131
05-1.3.- EVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN PRTR-ESPAÑA: 2001-2008.....	131
05-1.3.1.- ESTADÍSTICAS SEGÚN LOS COMPLEJOS INDUSTRIALES	132
05-1.3.2.- ESTADÍSTICAS SOBRE EL DE NÚMERO DE DATOS DE EMISIONES VALIDADAS DEL PERIODO 2001-2008	139
05-1.3.3.- EVOLUCIÓN DE LOS NIVELES DE CARGA CONTAMINANTE TOTAL	142
05-1.3.4.- EVOLUCIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE TOTAL A LA ATMÓSFERA: POR ACTIVIDAD PRTR Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS	143
05-1.3.5.- EVOLUCIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE TOTAL AL AGUA: POR ACTIVIDAD PRTR Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	145
05-1.3.6.- EVOLUCIÓN DE LOS NIVELES DE CARGA CONTAMINANTE A LA ATMÓSFERA POR SUSTANCIAS CONTAMINANTES.....	145
05-1.3.7.- EVOLUCIÓN DE LOS NIVELES DE CARGA CONTAMINANTE AL AGUA POR SUSTANCIAS CONTAMINANTES.....	147
05-1.3.8.- EVOLUCIÓN DE LOS DATOS RELATIVOS A LAS TRANSFERENCIAS DE RESIDUOS: AÑOS 2007-2008	148
05-1.4.- PARTICIPACIÓN PÚBLICA.....	152
05-1.5.- CONCLUSIONES	155
05-2.- ESTUDIO SOBRE LA GESTIÓN DEL REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES (POLLUTANT RELEASE AND	

TRANSFER REGISTER – PRTR) EN VARIAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS ESPAÑOLAS Y EN OTRAS REGIONES Y ESTADOS	156
05-2.1.- INTRODUCCIÓN	156
05-2.2.- METODOLOGÍA UTILIZADA	157
05-2.3.- RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN PRTR.....	158
05-2.4.- INFORMACIÓN RELATIVA AL MODELO ORGANIZATIVO RELACIONADO CON EL REGISTRO PRTR.....	159
05-2.5.- GESTIÓN DEL PRTR	160
05-2.6.- USO DE LA INFORMACIÓN DE LOS DATOS PRTR Y SU INTEGRACIÓN EN OTROS PROCEDIMIENTOS AUTORIZATORIOS....	169
05-2.6.- OTROS ASPECTOS RELEVANTES MENCIONADOS POR LOS ÓRGANOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE ESTE ESTUDIO	175
05-2.7.- PARTICIPACIÓN DE OTRAS REGIONES EUROPEAS, ESTADOS MIEMBROS Y NO MIEMBROS DE LA UE, Y GESTORES INTERNACIONALES.....	176
05-2.8.- PROPUESTA DE DIRECTRICES PARA UNA MEJOR GESTIÓN DEL REGISTRO PRTR	177
05-3. ANÁLISIS DE LOS CONTENIDOS PREVISTOS EN LA DIRECTIVA DE EMISIONES INDUSTRIALES	183
05-3.1.- DIRECTIVA DE EMISIONES INDUSTRIALES	183
05-3.1.1.- INTRODUCCIÓN	183
05-3.1.2.- CONTENIDO DE LA DIRECTIVA	187
05-3.1.4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE EMISIONES INDUSTRIALES	189
05-3.1.5.- FLEXIBILIDAD EN EL ESTABLECIMIENTO DE VLE VS MTD (EXCEPCIÓN ART. 15.4).....	190
05-3.1.6.- RED DE SEGURIDAD EUROPEA	191
05-3.1.7.- GRANDES INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN	191
05-3.1.8.- ¿CUÁL ES EL EFECTO PREVISTO DE LA DEI?.....	192
05-3.1.9.- TRANSPOSICIÓN DE LA DEI A LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA	192
05-3.2.- IDEAS PARA LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE EMISIONES INDUSTRIALES Y SU APLICACIÓN EN ESPAÑA	194
05-3.3.- POSICIÓN DE CEOE SOBRE LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DE EMISIONES INDUSTRIALES.....	197
05-3.3.1.- INTRODUCCIÓN	197
05-3.3.2.- ASPECTOS DE CARÁCTER GENERAL	198
05-3.3.3.- ASPECTOS DE CARÁCTER SECTORIAL.....	200
06.- BIBLIOGRAFÍA RELACIONADA	202

**GRUPO DE TRABAJO
 ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
 INTEGRADA**

**00.- ENTIDADES QUE HAN ELABORADO LOS DISTINTOS
 APARTADOS DEL DOCUMENTO**

00.- ENTIDADES QUE HAN ELABORADO LOS DISTINTOS APARTADOS DEL DOCUMENTO	Instituto de la Ingeniería de España
01.- COMPONENTES DEL GRUPO DE TRABAJO	Instituto de la Ingeniería de España
02.- CONCLUSIONES DEL GRUPO DE TRABAJO	Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental
03.- PROPÓSITO DEL GRUPO DE TRABAJO	Instituto de la Ingeniería de España
04-1. NOVEDADES LEGISLATIVAS IPPC DESDE CONAMA 9 EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	INERCO
04-2.- CATALUNYA: LA LEY 20/2009, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES	Departament de Medi Ambient i Habitatge. Generalitat de Catalunya
04-3.-CATALUNYA: LA APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES EN EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	Departament de Medi Ambient i Habitatge. Generalitat de Catalunya
04-4. IMPLICACIONES ECONÓMICAS DE LA APLICACIÓN DE LA IPPC EN ESPAÑA	Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino
04-5.1.- LA ACREDITACIÓN ENAC DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS	ENAC
04-5.2.- EL PAPEL DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS AAI EN CATALUÑA	Departament de Medi Ambient i Habitatge. Generalitat de Catalunya
04-6.1.- LA IMPUGNACIÓN DE LA AAI	GOMEZ-ACEBO & POMBO
04-7.1.- EXPERIENCIA DE ENDESA EN LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE SUS INSTALACIONES	ENDESA
04-8. ASPECTOS SOCIALES Y DE PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES	CCOO y UGT
04-9.- CONCLUSIONES DEL	Consejería de Medio Ambiente. Junta de

ANÁLISIS INTERREGIONAL DE LA DIRECTIVA IPPC EN EL ÁREA MEDITERRÁNEA	Andalucía, Centro de Tecnologías Limpias de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de Valencia e Instituto Andaluz de Tecnología (IAT)
05-1.- REGISTRO PRTR	Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino y CONSULNIMA, S.L
05-2.- ESTUDIO SOBRE LA GESTIÓN DEL REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES (POLLUTANT RELEASE AND TRANSFER REGISTER – PRTR) EN VARIAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS ESPAÑOLAS Y EN OTRAS REGIONES Y ESTADOS	Departament de Medi Ambient i Habitatge. Generalitat de Catalunya
05-3.1.- DIRECTIVA DE EMISIONES INDUSTRIALES	Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino
05-3.2.- IDEAS PARA LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE EMISIONES INDUSTRIALES Y SU APLICACIÓN EN ESPAÑA	Centro de Tecnologías Limpias de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de Valencia e Instituto Andaluz de Tecnología (IAT)
05-3.3.- POSICIÓN DE CEOE SOBRE LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DE EMISIONES INDUSTRIALES	CEOE
06.- BIBLIOGRAFÍA RELACIONADA	Instituto de la Ingeniería de España

01.- COMPONENTES DEL GRUPO DE TRABAJO

Colaboradores Técnicos

Alba Cabañas Varales	Foment del Treball Nacional
Albert Avellaneda Bargues	Departament de Medi Ambient i Habitatge. Generalitat de Catalunya
Albert Gustems	Generalitat de Catalunya
Alejandro del Fresno Ortúzar	Asociación Española de Fabricantes de Ladrillos y Tejas de Arcilla Cocida (HISPALYT)
Alicia Escribano Merino	Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León
Antonio Copado Ceballos	INERCO
Antonio Ferrer Márquez	CCOO
Antonio Ponce Alonso	CEIM
Antonio Luis Del Saz Ruiz	COAMB
Aurora García Cañaverál	IAT
Beatriz Eslava Carboneras	Confederación Empresarial Valenciana (CEV)
Begoña Nava	Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino
Carla Marín Rodríguez	CEOE
Carlos Rodríguez Casals	Fundación CONAMA
Carmelo Rodríguez Moreno	Agrupación Nacional de Reciclado de Vidrio (ANAREVI)
Carmen Canales	Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino
Carola Hermoso	UNESID
David Corregidor Sanz	Endesa
Delia Gutiérrez de la Cruz	ENAC
Domingo Gómez Orea	Universidad Politécnica de Madrid
Elisa del Río Peris	Confederación Empresarial Valenciana (CEV)
Esther Valdivia Loizaga	Colegio de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental
Fernando Martí Guillamon	IAG Ingenieros
Francisco Pérez García	COIIM
Francisco Javier Ordeig Aguilar	ENAC
Germán Giner Santonja	Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de Valencia
Gonzalo del Castillo	AOP
Iván Chico de la Felicidad	UNION FENOSA Generación
Iñigo de Vicente-Mingarro	CONSULNIMA, S.L
Irene Olivares Bendicho	MARM
Iria García González	FEIQUE- Federación Empresarial de la Industria Química Española
Isabel Raya Llorente	Instituto Andaluz de Tecnología (IAT)
Janira Jori Ramírez	ASIMELEC
Javier Gómez Elvira	FIAB
Jesús Pérez Gómez	CCOO

José Luis Quintela Cortes	IAG Ingenieros
Juan Antonio Gros Ester	Tecnoma, S.A.
Juan Emilio González González	ULPGC
Juan Manuel López Suárez	Inerco
Julio Granja Devós	Colegio de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental
Laura Castrillo	FEIQUE- Federación Empresarial de la Industria Química Española
Luis Palomino	ASEGRE
Luis Viñas Bosquet	Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía
Maite Hualde Aranda	LASEME
María Margallo Blanco	Universidad de Cantabria
María del Pilar Fuentes García	ADENEX
María Dolors Recasens Oliveres	Generalitat de Catalunya
María José Rovira	GOMEZ-ACEBO & POMBO
María Teresa Estevan Bolea	COIM
María Teresa Blanco Cacho	Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía
Marta Carnero	AECIM CEIM
Miguel Ángel Rivas Zapata	Instituto Andaluz de Tecnología - IAT
Mónica Calonge Viadero	UGT
Montserrat Freixas Mercadé	AEGIC-TÜV Rheinland Ibérica ICT, S.A.
María Luisa Paz Saz	Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid
Nieves López Mangado	LASEME
Noelia Sastre Martín	GAS NATURAL SDG S.A.
Oscar Recuero Fernández	ENAC
Paloma Sánchez	FIAB
Pilar Fernández Gutiérrez	ENAC
Ramón Piñeiro Rodríguez	Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos
Raquel Sáez Palomo	Mapfre
Rocío Jiménez Muriel	Ministerio de M.Ambiente y M.Rural y Marino
Rogelio Mesa	Endesa
Santiago Oliver	UNESID
Santiago Chacón Río	UGT
Teresa Villarino Valdivieso	MELISA
Víctor Luis Vázquez Calvo	Instituto Andaluz de Tecnología - IAT
Xavier Carbonell Sánchez	Departament de Medi Ambient i Habitatge. Generalitat de Catalunya

Coordinador

Salvador Gracia Navarro	Instituto de la Ingeniería de España
-------------------------	--------------------------------------

02.- CONCLUSIONES DEL GRUPO DE TRABAJO

En los trabajos del Grupo de Trabajo ha participado un relevante número (21) de empresas, instituciones y administraciones públicas, con aportaciones muy interesantes. El documento de trabajo se estructura en dos partes bien diferenciadas: de un lado, el análisis de la situación hasta la fecha de implicaciones, desarrollos legislativos, aplicación de MTD, etc. De otro, se hace también un análisis de la reciente Directiva de Emisiones Industriales (DEI), y su afección a lo existente.

La calidad y el relevante número de aportaciones al grupo es un dato positivo del que sin duda podemos sentirnos satisfechos, pero lógicamente también dificulta la tarea de obtención de conclusiones generales representativas. No obstante, tras un esfuerzo de síntesis, podemos destacar las siguientes:

1. Actualmente, 11 comunidades tienen ya legislación propia IPPC desde el CONAMA 9, cinco de ellas presentan novedades en este ámbito (Andalucía, Cantabria, Castilla y León, Cataluña y Murcia). El desarrollo de la misma, en cualquier caso, es dispar, no ha habido un ritmo uniforme de dotación de disposiciones legales.
2. A modo de ejemplo, en el Congreso se ha tenido la oportunidad de analizar el caso concreto de la entrada en vigor en Cataluña, en agosto de 2010, de la Ley 20/2009. Esta Ley establece un sistema de intervención integral, atendiendo a la mayor o menor incidencia ambiental de las actividades, y bajo el principio “prevención, control, inspección y sanción”. También merece destacarse la integración en el procedimiento de AAI, la evaluación de impacto ambiental, así como la delimitación clara de responsabilidades sobre el funcionamiento de las instalaciones, a personas titulares, a técnicos y a operarios de control de la actividad.

No obstante lo anterior, la entrada en vigor de la nueva Directiva de Emisiones Industriales, obligaría a las autoridades competentes a revisar los procedimientos para la tramitación de AAI, para incorporar todo lo relativo a MTD, y a través de éstas, a potenciar el papel de los proyectistas.

La repercusión en las actividades afectadas por la directiva, puede ser importante en aquellos casos en que el cambio de unos límites de emisión suponga la realización de inversiones, sin que se puedan justificar costes desproporcionados, sobre todo en comparación con otras actividades del mismo sector.

También se ha analizado el caso de Andalucía, en donde ya hay anunciado el Reglamento que desarrollará la AAI, para finales de año o principios de 2011.

3. En lo que respecta al análisis de las repercusiones económicas de la aplicación de la IPPC y la adopción de las MTD, se ha analizado un estudio estadístico elaborado por el propio MARM, concluyéndose que:
 - El coste total, extrapolando los resultados obtenidos a las cerca de 6000 instalaciones afectadas, que han tenido que sufragar las instalaciones existentes españolas para su adaptación a la Ley IPPC podría estar en torno a los 11.500 millones de euros.
 - Dichos costes se han dividido entre los costes previos a la obtención de la AAI (52,2%), costes administrativos derivados de la tramitación de la AAI (0,9%) y los costes derivados del cumplimiento de los condicionantes exigidos en la AAI (46,8%) y otros costes (0,1%).
 - Los sectores que habrían realizado un mayor esfuerzo económico son las grandes instalaciones de combustión (especialmente las centrales térmicas de carbón), el sector de fabricación de cemento y cal, fundiciones, producción de aceros brutos y las refinerías de petróleo. Las inversiones realizadas por estos cuatro sectores supera el 60 % del total de costes, siendo el sector del refino el que ha registrado un mayor coste medio por instalación (100 millones de euros).
 - Entre los sectores que han desarrollado un mayor gasto se encuentran sectores que han desarrollado acuerdos voluntarios de colaboración tecnológica con la Administración (como por ejemplo el sector del cemento) y sectores para los que el Ministerio ha publicado guías MTD (algunos ejemplos son el del cemento, vidrio y refino de petróleo).
4. Los sectores implicados inciden en ese sentido, en el coste que está exigiendo el cumplimiento de esos compromisos, y también en la dificultad que sigue presentando para ellos la variabilidad en el trámite y en el plazo en el que se resuelve ese trámite, de una comunidad autónoma a otra.
5. Con respecto a los sistemas de verificación e inspección, destaca en primer lugar que, entre los requisitos que se solicitan a las entidades colaboradoras, se encuentra la necesidad de que éstas se encuentren acreditadas por una entidad de acreditación. Ello ha motivado que ENAC, en concreto, desarrolle un nuevo esquema, basado en la Norma UNE-EN ISO 17020/2004, dirigido a acreditar a "Entidades de Inspección de Autorizaciones Ambientales"
6. En esa misma línea, cabe destacar el esfuerzo de las administraciones precisamente para articular el papel de las entidades colaboradoras en la verificación del cumplimiento de las AAI en las comunidades autónomas. Este esfuerzo se ejerce en una doble dirección: de un lado, en regular la

actividad de las entidades, y de otro, en controlar dicha actividad. En el caso de Cataluña, por ejemplo, en el período 2000-2010, se han efectuado un total de 3.879 controles sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en las AAI, y otras 181 intervenciones sobre las propias entidades colaboradoras.

7. También se ha abordado en este grupo de trabajo, el análisis del resultado que han obtenido los recursos jurídicos que se han planteado sobre las AAI otorgadas. En concreto, se han estudiado las 4 vías de impugnación, a saber: a) sobre los informes vinculantes, concluyéndose que esta vía no exime a la administración de la obligación de resolver procedimiento mediante resolución expresa, b) impugnación en vía administrativa, c) impugnación en vía contencioso-administrativa, concluyéndose en ambos casos en la conveniencia de ponerse en contacto con la administración antes de emprender una de las dos vías, y d) impugnación ante el silencio administrativo, ya que éste se entiende por “silencio negativo”, al requerir una resolución expresa.
8. También se han analizado su punto de vista sobre los aspectos sociales y de participación de los trabajadores. La conclusión es que la transposición al ordenamiento español de la nueva Directiva de Emisiones Industriales, constituye una oportunidad excepcional para explicitar la participación de los trabajadores en los aspectos medioambientales de sus respectivas empresas, a través del reconocimiento legal de la figura del Delegado de Medioambiente.

Los momentos de crisis como el actual son también momentos de oportunidades y, en este sentido, tenemos la oportunidad de encarar un nuevo modelo productivo, medioambiental y social, el Modelo del Desarrollo Sostenible, en el que todos hemos de tener la oportunidad legal de participar. Es una oportunidad, asimismo, para potenciar la figura del “Delegado de Medio Ambiente”

La participación de los trabajadores es fundamental para la consecución de los objetivos de la norma IPPC, que no son otros que la protección del medio ambiente.

9. En el apartado de los estudios interregionales, cabe destacar el llevado a cabo en el marco mediterráneo, cofinanciado por la U.E., y que ha reunido a los principales actores y organismos competentes en el marco de la implantación de AAI e IPPC, para los países de España, Grecia, Italia y Eslovenia, con participación destacada de la Junta de Andalucía, la Generalitat Valenciana y el Instituto Andaluz de Tecnología (IAT).

El estudio pone de relieve las soluciones disponibles, así como sus debilidades y fortalezas, dadas por los estados y regiones implicadas, en:

- El análisis del desarrollo legislativo.
- Los aspectos administrativos.
- Los sistemas de control e inspección.

Sus conclusiones permitirían la creación de una red de expertos, el intercambio de experiencias, el establecimiento de una metodología común, el desarrollo de una plataforma web como punto de encuentro para profesionales, y por último la implementación de un ambicioso plan para la comunicación y difusión de actividades y resultados.

Por último, este estudio no sólo ha analizado la situación actual, si no que aporta también, de cara a la futura implementación de la nueva directiva, unas metodologías de implementación de flexibilidad (MIF), para:

- El cálculo de los VLE que permite asignar los VLE a cada una de las emisiones significativas de las instalaciones afectadas por el ámbito de aplicación de la Ley IPPC.
- La evaluación de las MTD, para asignar las MTD a cada una de las emisiones significativas de las instalaciones afectadas por el ámbito de aplicación de la Ley IPPC.

10. Por otra parte, como conclusiones del desarrollo e implementación del registro PRTR, cabe destacarse cómo su utilización se ha universalizado, en estos 10 años, en su evolución desde el primitivo EPER. Puede afirmarse que en la actualidad dicho registro ha ido más allá de un requisito reglamentario. Se trata de una fuente viva de información para el análisis, evaluación y consulta de la información ambiental tanto a nivel europeo como a nivel español, constituyéndose incluso en una herramienta útil para toma de decisiones en ese ámbito. También se han detectado aspectos y posibilidades de mejora del registro, en los cuales es preciso seguir trabajando.

En ese sentido, coinciden las conclusiones de un estudio de la comparación del desarrollo del registro PRTR y registros similares de 4 Estados miembros de la U.E. y 8 comunidades autónomas de España. Dicho estudio ha detectado los siguientes 6 puntos de mejora: modelo organizativo, aspectos normativos, coordinación y convergencia con otros requisitos e instrumentos de información, metodología-campañas especialmente para el establecimiento de criterios homogéneos que permitan una mayor calidad y comparación de los datos, la promoción, uso y divulgación de la información contenida en el registro para todas las partes interesadas y el público en general...

11. Por último, y como se ha indicado, el segundo bloque del documento de trabajo del Grupo se centra en el análisis de los contenidos actuales y

previstos en la Directiva de Emisiones Industriales, que como se sabe pretende aglutinar los contenidos de la antigua Directiva IPPC más las 6 disposiciones sectoriales, concluyéndose en que:

- Establece normas destinadas a evitar o, cuando ello no sea posible reducir, las emisiones a la atmósfera, el agua y al suelo y evitar la generación de residuos.
- En términos generales, la Directiva de Emisiones Industriales aplicará valores límites de emisión más estrictos a la contaminación atmosférica para algunos contaminantes clave (SO_2 , NO_x ,...) de algunos sectores (GIC...).
- Concreta más el concepto de mejores técnicas disponibles, y refuerza el papel de los documentos BREF: se definen los “documentos de conclusiones MTD”
- Introduce requisitos mínimos relativos a la inspección y revisión de las condiciones del permiso y los informes de cumplimiento.
- Proporciona incentivos para la innovación ecológica y apoya la creación de mercados de vanguardia.
- Amplía el ámbito de aplicación de la Directiva IPPC para cubrir instalaciones adicionales y lo concreta más en relación con determinados sectores (por ejemplo, tratamiento de residuos)
- Exige a los Estados miembros que cuando adopten normas generales obligatorias lo hagan sobre la base de las MTD, actuales y futuras, sin prescribir la utilización de una técnica o tecnología específica, si bien se otorga a aquéllos un margen de maniobra siempre que se demuestre un alto nivel de protección del medio ambiente.

Como se ha indicado en la conclusión 9, se han aportado algunas metodologías que pueden facilitar la implantación de esta directiva.

- 12.** Y como no podía ser menos, también se ha recogido el punto de vista sobre esta nueva directiva de los sectores afectados, concretamente a través de la CEOE, la cual en términos generales comparte los principios de la Directiva IPPC existente, y la considera una herramienta útil para reducir las emisiones de una forma equilibrada y coherente, con las mejores técnicas disponibles, y sus correspondientes niveles de emisión asociados, haciéndolos compatibles con situaciones específicas tanto de carácter local como económico.

No obstante, CEOE considera que la propuesta de la Comisión vulnera este principio fundamental, ya que establece unos valores límite de emisión (VLE) en los permisos que no deberían exceder los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles (MTD) que aparecen reflejados en los documentos de referencia de las mejores técnicas disponibles (documentos BREF).

En particular, la citada directiva debería:

- Asegurar la flexibilidad permitiendo el establecimiento de VLE que excedan los niveles de emisión asociados a las MTD basándose en una evaluación de los costes y beneficios económicos y ambientales, y teniendo en cuenta las características de la instalación, su ubicación geográfica y la situación del entorno local.
- Dar cabida al uso y elaboración de documentos de MTD nacionales como documentos de referencia parte de los BREF.
- Revisar los requisitos mínimos sectoriales a nivel europeo para el establecimiento de VLE (antigua Red de Seguridad Europea (ESN)), dadas las diferencias entre los sectores de los Estados miembros.
- Adaptar los criterios estándar que se proporcionan, en el marco de la protección de suelos y aguas subterráneas, debido a la importancia y variabilidad de las condiciones locales.
- Evitar la doble regulación a la que puede llevar la inclusión de nuevas obligaciones en la Directiva de Emisiones Industriales en relación con la contaminación de suelos y aguas subterráneas.
- La rehabilitación del suelo tras el cese de la actividad, CEOE considera que ésta debe llevarse a cabo a través de una metodología basada en el riesgo real y en la viabilidad tanto técnica como económica.
- Mantener el concepto burbuja que desaparece en la Directiva de Emisiones Industriales y que consideramos genera flexibilidad de operación a nuestras instalaciones.
- Reconocer el carácter específico de las instalaciones de combustión de la industria química y de refino, ya que pueden utilizar combustibles no comerciales que no están dentro del alcance del BREF de Grandes Instalaciones de Combustión (GIC), por lo que no les debe aplicar los VLE establecidos en el Anexo V correspondientes a los niveles de emisión del BREF de GIC.
- Considerar los ciclos de inversión a fin de evitar una pérdida de competitividad.
- Tener en cuenta la eficiencia energética de las instalaciones de cogeneración «high efficiency»

Con la redacción actual, las consecuencias de la entrada en vigor de esta Directiva, a medio plazo, podrían ser:

- Menor competitividad de la industria europea.
- Discriminación entre los estados miembros en el comercio de emisiones, y
- Conllevará gastos innecesarios.

13. Por último, también se ha abordado en la sesión plenaria el enunciado realizado en las vísperas del Congreso, de proponer una sanción para el

Reino de España, por incumplimiento de la actual Directiva, que está siendo estudiado por el Ministerio, y al que lógicamente se le dará respuesta, pues a su criterio no se corresponde con el esfuerzo realizado por las Administraciones competentes.

A tenor de las conclusiones obtenidas en el seno de este grupo de trabajo, parece evidente que se abre una nueva etapa en este campo, en el que habrá de realizarse un esfuerzo para compatibilizar, de un lado, las experiencias y conclusiones que se han obtenido del desarrollo de la “normativa IPPC” hasta la fecha y, de otro, las nuevas exigencias comunitarias a través de la nueva Directiva de Emisiones Industriales y sus posteriores desarrollos reglamentarios.

03.- PROPÓSITO DEL GRUPO DE TRABAJO

03-1.- INTRODUCCIÓN

El pasado 30 de abril de 2010 se han cumplido dos años desde la finalización del proceso de adaptación a la IPPC en España de las instalaciones existentes. Por ello el momento actual es idóneo para analizar el recorrido de esta normativa.

En este sentido, en el documento del grupo de trabajo sobre “Análisis y Perspectivas de la IPPC” del anterior Congreso, se indican una serie de conclusiones que atienden a los siguientes aspectos:

- Visión de la Administración Central.
- Visión de las Comunidades Autónomas.
- Visión de las empresas afectadas.
- Posibles medidas y oportunidades de mejora, optimización y simplificación.

Por ello el grupo de trabajo se ha planteado el siguiente temario:

- Respecto a las dificultades encontradas para el seguimiento y cumplimiento de las AAI otorgadas los siguientes temas:
 - Relación entre los condicionantes impuestos en las AAI y los beneficios ambientales obtenidos y previstos.
 - Conexiones entre MTD aplicadas y mejoras tecnológicas y ambientales.
 - ¿Cómo valorar la mejora ambiental y tecnológica alcanzada?
 - Ideas y sugerencias para optimizar y racionalizar los controles y condicionantes de las AAI para lograr un desarrollo industrial sostenible.
- En relación al papel de las entidades colaboradoras se analiza en los siguientes apartados:
 - Planteamiento y experiencia de diferentes Comunidades Autónomas.
 - La visión de las ECA. Ventajas, limitaciones y dificultades.
 - Oportunidades de mejora.
 - Papel de los verificadores.

Por otro lado desde Diciembre de 2007 se está llevando adelante el proceso de elaboración y negociación de la futura Directiva de Emisiones Industriales (DEI) que presumiblemente englobará a la IPPC y otras directivas y que está previsto esté finalizada para finales del presente año. El grupo de trabajo se, planteó analizar el impacto de la nueva normativa en nuestro país, considerando los siguientes puntos:

- El papel de los documentos BREF y de las conclusiones sobre las MTD.
- Flexibilidad en general.
- Proceso de revisión de permisos IPPC en base a revisiones de los BREF.
- Nuevas actividades afectadas.
- Afección sobre grandes instalaciones de combustión e instalaciones de incineración de residuos.
- Calendario para entrada en vigor y aplicación en los estados miembros.
- ¿Cómo afecta a las instalaciones existentes?
- Visión de la Administración.
- Visión de las industrias afectadas.
- Ideas para su trasposición y aplicación en España.

El Grupo también tomó en consideración los siguientes puntos:

- La resolución de diversos recursos que se han realizado a las AAI, las experiencias de los sectores afectados, la implicación de los proyectistas en la aplicación de las MTD a los proyectos y los aspectos sociales y de participación de los trabajadores.
- La posibilidad de realizar la tramitación de las AAI de forma telemática y la creación de un Registro Nacional de AAI con la posibilidad de consultar en Internet el registro de los textos de las AAI y sus modificaciones, de forma que se permita hacer consultas por CC.AA, tipo de instalación y fecha de emisión de la AAI y otras.

03.2.- OBJETIVOS

Así pues, desde diferentes perspectivas, el grupo de trabajo pretende dar respuesta a cuestiones tales como:

- En qué medida la nueva estrategia medioambiental para las instalaciones industriales está favoreciendo el camino hacia la sostenibilidad de las mismas.
- Las mejores técnicas disponibles, ¿representan a medio plazo una mejora tecnológica en los sectores afectados?
- Beneficios ambientales que se están obteniendo con los condicionantes impuestos en las AAI.
- Principales dificultades que la industria y la administración están encontrando para el cumplimiento y seguimiento de las AAI.
- Papel que están jugando las inspecciones de control por parte de las Comunidades Autónomas.
- Resolución de los recursos administrativos efectuados a las AAI.

Entre las cuestiones claves de la DEI que se tratan en el grupo de trabajo se pueden destacar:

- Papel vinculante de los documentos BREF.
- Flexibilidad de la administración que otorga la AAI a la hora de fijar los valores límite de emisión (VLE).

- Proceso previsto para revisión y aprobación de los BREF propuestos por la DEI.
- Nuevas actividades afectadas.
- Incidencia sobre las instalaciones existentes.
- Reforma regulatoria necesaria para adaptar la normativa estatal vigente a la nueva Directiva.

04. SITUACIÓN ACTUAL DEL IMPACTO E IMPLICACIONES DE LA IPPC

04-1. NOVEDADES LEGISLATIVAS IPPC DESDE CONAMA 9 EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

04-1.1.- ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS DIFERENTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS

El objeto de esta aportación es, principalmente, exponer los desarrollos legislativos que en materia de prevención y control integrados de la contaminación han sido realizados por las Comunidades Autónomas desde la celebración del CONAMA 9 hasta la fecha.

Se presentarán tanto las nuevas iniciativas legislativas como el desarrollo reglamentario realizado de las normativas que fueron aprobadas antes de CONAMA 9. Igualmente, se trata de reflejar una visión sintética y global del desarrollo de la IPPC en España realizado por las Comunidades, valorando algunas diferencias existentes entre las distintas regiones.

El análisis abordado se plasma en forma de Tabla donde se indican para cada una de las Comunidades Autónomas una serie de aspectos considerados claves en relación con el desarrollo de la normativa de prevención y control integrados de la contaminación en su territorio.

Los aspectos analizados han sido los siguientes:

- a) Legislación existente en la Comunidad sobre IPPC
- b) Inclusión o no de actividades sometidas a AAI adicionales a las consideradas en la normativa de ámbito estatal
- c) Integración en la AAI de permisos/autorizaciones ambientales adicionales a los previstos en la Ley 16/2002
- d) Integración o no de la evaluación de impacto ambiental y de la normativa de accidentes graves (SEVESO) en el proceso de AAI
- e) Estipulación de un plazo de resolución para el procedimiento de AAI inferior a los 10 meses fijados en la Ley 16/2002
- f) Existencia de criterios cuantitativos en la normativa de la comunidad autónoma para determinar si una modificación es o no sustancial
- g) Aparición de permisos/autorizaciones ambientales con enfoque integrado de rango inferior a la AAI

A continuación pasamos a exponer brevemente una serie de consideraciones para cada uno de los aspectos citados anteriormente. Posteriormente, se presenta en forma de Tabla resumida un análisis comparativo de las diferentes comunidades autónomas.

04-1.2.- LEGISLACIÓN EXISTENTE EN LA COMUNIDAD SOBRE IPPC

En la Tabla incluida al final de este apartado se relaciona la normativa IPPC existente a la fecha de redacción de este documento. En concreto, la nueva regulación publicada desde la celebración del CONAMA 9 ha sido la siguiente:

- **Andalucía**: Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.
- **Cantabria**: Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 diciembre, de Control Ambiental Integrado.
- **Cataluña**: Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades.
- **Murcia**: Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Con esta situación, actualmente 11 comunidades autónomas cuentan con legislación propia IPPC.

04-1.3.- INCLUSIÓN O NO DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A AAI ADICIONALES A LAS CONSIDERADAS EN LA NORMATIVA DE ÁMBITO ESTATAL

En este apartado se refieren aquellos casos en los que la normativa de la comunidad autónoma exige la obtención de AAI a actividades adicionales a las recogidas en el Anejo I de la Ley 16/2002.

Esto tiene lugar en los siguientes casos:

- **Aragón**. Añade un epígrafe adicional en la relación de actividades de gestión de residuos sometidas a AAI. “Instalaciones para la valorización energética de residuos por autogestores”
- **Castilla y León**. Incorpora:
 1. Producción y transformación de metales. Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³ o su capacidad de producción sea superior a 5.000 toneladas al año.

El texto en cursiva y subrayado es la parte que se añade al mismo epígrafe de la Ley 16/2002.

2. Otras actividades. Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de:
- Neumáticos.
 - Vehículos automóviles.

- **Cataluña.** Exige la obligación de Autorización Ambiental a una serie de actividades indicadas en el Anexo I-2 de la Ley 20/2009. Se trata de un conjunto de actividades que figuran en los Anexos I y II del Real Decreto Legislativo 1/2008, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental (EvIA). Recordar que las actividades de Anexo I de este Real Decreto Legislativo de carácter nacional están sometidas a EvIA de modo obligatorio, mientras que las de su Anexo II sólo en el caso que así lo decida el órgano ambiental competente. Al incluir estas actividades en el Anexo I-2 de la Ley 20/2009, se exige de modo obligatorio en Cataluña la obtención de Autorización Ambiental y la realización de Evaluación de Impacto Ambiental.

- **Valencia:** Exige la obligación de Autorización Ambiental Integrada a una serie de actividades indicadas en el Anexo II de la Ley 2/2006. Por ejemplo, a las instalaciones de combustión con potencia térmica superior a 20 MW.

- **Navarra:** Contempla actividades adicionales a las estipuladas en la Ley 16/2002, como instalaciones para la fabricación de vehículos y otras que proceden de la normativa de EvIA.

En resumen, sólo algunas comunidades autónomas han ampliado la relación de actividades a las que exigir AAI respecto a la Ley 16/2002, habiendo tomado para ello principalmente como referencia las actividades recogidas en la normativa de evaluación de impacto ambiental.

04-1.4.- INTEGRACIÓN EN LA AAI DE PERMISOS/AUTORIZACIONES AMBIENTALES ADICIONALES A LOS PREVISTOS EN LA LEY 16/2002

La Ley 16/2002 prevé (art. 11.1.b) la integración dentro de la AAI de todas las autorizaciones ambientales existentes en materia de:

- producción y gestión de residuos, incluidas las de incineración de residuos municipales y peligrosos y, en su caso, las de vertido de residuos;
- de vertidos a las aguas continentales, incluidos los vertidos al sistema integral de saneamiento, y de vertidos desde tierra al mar,
- así como las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica, incluidas las referentes a los compuestos orgánicos volátiles.

En algunos casos, los desarrollos legislativos de las Comunidades Autónomas han reforzado aún más el carácter de permiso integrado de la AAI, incluyendo dentro de la AAI otros pronunciamientos del órgano ambiental competente necesarios para ciertas

actividades. Un ejemplo es la Ley 7/2007 de **Andalucía**, que indica que la finalidad de la AAI es:

“Integrar en una resolución única los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 11.1.b) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.”

En este caso se incluyen aspectos como:

- Autorización de emisión de gases de efecto invernadero.
- Autorización de uso en zona de servidumbre de protección.
- Autorización de actuación en espacio protegido.
- Autorización de afección a vía pecuaria.
- Autorización de ocupación de monte público.
- Autorización de cambio de uso del suelo.

En los casos de **Aragón y Cataluña** la AAI incluye, además de lo ya estipulado en la Ley 16/2002, la autorización de emisión de gases de efecto invernadero. Aragón prevé también la incorporación de la autorización especial para construcciones o instalaciones a implantar en suelo no urbanizable.

Por otra parte, las legislaciones de **Cantabria y Valencia** exigen, cuando proceda, la presentación junto a la solicitud de AAI de las solicitudes de autorización o concesión de utilización u ocupación del dominio público hidráulico o marítimo-terrestre para su remisión al órgano del estado competente.

Valencia además incluye la autorización de uso de la zona de servidumbre de protección del dominio marítimo-terrestre y la documentación para declaración de interés comunitario, en caso de ser aplicable para construcciones en suelo no urbanizable.

En el caso de **Extremadura** se contemplan dentro de la AAI los posibles pronunciamientos/autorizaciones relacionados con la contaminación lumínica.

04-1.5.- INTEGRACIÓN O NO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE LA NORMATIVA DE ACCIDENTES GRAVES (SEVESO) EN EL PROCESO DE AAI

La Ley 16/2002 establece que las Comunidades Autónomas dispondrán lo necesario para posibilitar la inclusión en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada, de las siguientes actuaciones:

- a) Las actuaciones **en materia de evaluación de impacto ambiental**, u otras figuras de evaluación ambiental previstas en la normativa autonómica, cuando así sea exigible y la competencia para ello sea de la comunidad autónoma.
- b) Las actuaciones de los órganos que, en su caso, deban intervenir en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, sobre medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (SEVESO).
- c) Aquellas otras actuaciones que estén previstas en su normativa autonómica ambiental.

Prácticamente todas las Comunidades Autónomas que han creado normativa IPPC propia han efectuado de un modo u otro la integración de la evaluación de impacto ambiental en el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada. En algunos casos, esta integración se limita a la tramitación e información pública conjunta para posteriormente seguir ambos procedimientos caminos diferenciados, otorgándose en primer lugar la Declaración de Impacto Ambiental y luego la AAI, como es el caso de Castilla y León.

En otros casos, la integración es más completa, de modo que la evaluación de impacto ambiental se efectúa claramente dentro del proceso de AAI, este es por ejemplo el caso de Andalucía y Cataluña.

Además de la evaluación del impacto ambiental, las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Valencia, La Rioja, Madrid y Navarra han establecido los mecanismos necesarios para la participación en el proceso de AAI de los organismos competentes en caso de aplicación a la actividad del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, sobre medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

04-1.6.- ESTIPULACIÓN DE UN PLAZO DE RESOLUCIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE AAI INFERIOR A LOS 10 MESES FIJADOS EN LA LEY 16/2002

Para las actividades contempladas en la Ley 16/2002 ninguna comunidad autónoma ha fijado un plazo máximo de resolución de la AAI inferior a los 10 meses que determina la legislación estatal.

Únicamente, para ciertas actividades adicionales a las recogidas en la Ley 16/2002, para las que Cataluña (Anexo I-2 de la Ley 20/2009) y Valencia (Anexo II) exigen AAI su respectivas normativas regionales estipulan un plazo máximo de resolución de 8 meses.

04-1.7.- EXISTENCIA DE CRITERIOS CUANTITATIVOS EN LA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA DETERMINAR SI UNA MODIFICACIÓN ES O NO SUSTANCIAL

Nos referimos en este caso sólo a la existencia de criterios cuantitativos indicados en la normativa, sin considerar posibles situaciones en las que la comunidad autónoma emplee con carácter general criterios cuantitativos para determinar la sustancialidad de las modificaciones sin que dichos criterios estén recogidos en la legislación autonómica. Las Comunidades Autónomas que han establecido reglamentariamente criterios cuantitativos se indican a continuación.

	CRITERIOS CUANTITATIVOS PARA CONSIDERACIÓN DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL
Cantabria	<ul style="list-style-type: none"> a) Un aumento en la producción de al menos el 50% anual en unidades de producto o servicio. b) Un incremento en el consumo de agua o de energía superior al 50%. c) Un incremento superior al 25% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que figuren en la autorización ambiental integrada, o del total de las emisiones atmosféricas producidas. d) Un incremento superior al 25% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes emitidos al agua que figuren en la autorización ambiental integrada, así como del total de los vertidos producidos en la instalación. e) Un incremento en la generación de residuos no peligrosos de más de 50 toneladas al año, incluidos los residuos inertes, siempre que ello represente un incremento de más del 50% con relación a las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada, cuando se produzcan en el contexto habitual de la actividad. f) Un incremento en la generación de residuos peligrosos de más de diez toneladas al año, siempre que ello represente un incremento de más del 25% con relación a las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada, cuando se produzcan en el contexto habitual de la actividad. g) Un incremento del riesgo de accidente que precise la tramitación y el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada en la que se tenga en cuenta, en los términos dispuestos en la legislación sectorial, el citado riesgo. h) El cambio de funcionamiento de instalaciones de incineración o coincineración de residuos no peligrosos que conlleve la incineración o coincineración de residuos peligrosos. i) Una situación de incumplimiento o riesgo de incumplimiento de las condiciones de conservación de los espacios naturales protegidos, los hábitats, especies silvestres o ecosistemas del entorno, de la calidad del aire o de las aguas.

Valencia	<p>a) Un aumento en la producción de al menos un 25% anual unidades de producto o servicio.</p> <p>b) Un incremento en el consumo de agua o de energía, superior al 50 %</p> <p>c) Un incremento superior al 25 %, de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que figuren en la autorización ambiental integrada o, cuando se trate de instalaciones existentes, en las autorizaciones sectoriales otorgadas a la instalación, o del total de las emisiones atmosféricas producidas</p> <p>d) Un incremento superior al 25% del caudal del vertido de cualquiera de los contaminantes emitidos al agua, que figuren en la Autorización Ambiental Integrada o en las autorizaciones de vertido otorgadas a instalaciones existentes, así como del total de los vertidos producidos en la instalación</p> <p>e) La incorporación al proceso de sustancias o preparados peligrosos de los regulados en el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se establecen medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, cuando no estén previstos en la autorización original o un incremento de los mismos, siempre que, como consecuencia de ello, sea preciso elaborar o revisar el informe de seguridad o los planes de emergencia mencionados en la citada norma.</p> <p>f) Una generación de residuos peligrosos que obligara a obtener la autorización regulada en el artículo 42.1 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, o un incremento en la generación de residuos de más del 25% del total de residuos peligrosos generados, o de más del 50% de residuos no peligrosos, incluidos los residuos inertes, cuando se realicen en el contexto habitual de la actividad.</p> <p>g) El cambio de funcionamiento en instalaciones de incineración o coincineración de residuos no peligrosos que conlleve la incineración o coincineración de residuos peligrosos.</p>
-----------------	---

	CRITERIOS CUANTITATIVOS PARA CONSIDERACIÓN DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL
La Rioja	<p>a) Un incremento en el consumo de agua o de energía superior al 50% o la variación del tipo de recursos naturales y energéticos empleados en la explotación.</p> <p>b) Un incremento superior al 25% de los niveles de emisión de cualquiera de los contaminantes atmosféricos o del total de las emisiones atmosféricas producidas por cada foco emisor.</p> <p>c) Un incremento superior al 25% del caudal de vertido o de la carga contaminante de las aguas residuales.</p> <p>d) Una generación de residuos peligrosos que obligaría a obtener la autorización regulada en el artículo 9.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, o un incremento en la generación de residuos de más de 10 toneladas al año, si se trata de residuos peligrosos, o de más de 50 toneladas al año si se trata de residuos no peligrosos, incluidos los residuos inertes, siempre que ello represente un incremento de más del 25% del total de residuos peligrosos generados o de más del 50% de residuos no peligrosos, incluidos los residuos inertes.</p> <p>e) La incorporación al proceso de sustancias o preparados peligrosos no previstos en la autorización original o el incremento de los mismos, siempre que, como consecuencia de ello, sea preciso elaborar o revisar el informe de seguridad o los planes de emergencia regulados en el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se establecen medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.</p> <p>f) El cambio de funcionamiento en instalaciones de incineración o coincineración de residuos no peligrosos que conlleve la incineración o coincineración de residuos peligrosos.</p> <p>g) Cuando los cambios que se pretenden introducir impliquen, por sí mismos, la superación de alguno de los umbrales establecidos en el Anexo IV de este Reglamento.</p> <p>h) Cuando así lo decida el órgano ambiental mediante resolución motivada, considerando los cambios producidos en la actividad o instalación y su previsible incidencia en la salud, el medio ambiente o la seguridad de las personas o bienes.</p>
Navarra	<p>a) Un incremento de la capacidad de producción de la instalación de más del cien por cien (100 %) en unidades de producto o servicio.</p> <p>b) Un incremento en el consumo de agua o energía superior al cincuenta por ciento (50 %).</p> <p>c) Un incremento superior al veinticinco por ciento (25 %) de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos o del total de las emisiones atmosféricas producidas.</p> <p>d) Un incremento superior al veinticinco por ciento (25 %) del caudal total de los vertidos producidos en la instalación o de la carga másica de cualquiera de los contaminantes emitidos al agua que figuren en la</p>

<p>Autorización ambiental Integrada.</p> <p>e) La incorporación al proceso de sustancias o preparados peligrosos no previstos en la autorización original o el incremento de los mismos siempre que, como consecuencia de ello, sea preciso elaborar o revisar el informe de seguridad o los planes de emergencia regulados en el Decreto Foral 336/2004, de 3 de noviembre, por el que se establecen medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.</p> <p>f) Un incremento en la generación de residuos no peligrosos de más de cincuenta toneladas (50 t) al año, incluidos los residuos inertes, siempre que ello represente un incremento de más del cincuenta por ciento (50 %) con relación a las condiciones correspondientes a la licencia municipal de actividad clasificada originariamente otorgada, cuando se produzcan en el contexto habitual de la actividad.</p> <p>g) Un incremento en la generación de residuos peligrosos de más de diez toneladas (10 t) al año, siempre que ello represente un incremento de más del veinticinco por ciento (25 %) con relación a las condiciones correspondientes a la licencia municipal de actividad clasificada originariamente otorgada, cuando se produzcan en el contexto habitual de la actividad.</p> <p>h) El cambio de funcionamiento en instalaciones de incineración o coincineración de residuos no peligrosos que conlleve incineración o coincineración de residuos peligrosos.</p> <p>i) Una situación de incumplimiento o riesgo de incumplimiento de los objetivos de la calidad del medio natural del entorno, la calidad natural del aire o de las aguas.</p>
--

Puede observarse de la Tabla anterior que, aunque los criterios son muy similares en todos los casos, existen diferencias importantes en el porcentaje del incremento en la producción a partir del cual considerar una modificación sustancial.

Otro aspecto interesante es el referente a la necesidad o no de comunicar todas las modificaciones y como abordar las modificaciones que, siendo no sustanciales, precisan de modificación de la Resolución de AAI.

En este sentido, recordar que la Ley 16/2002 define:

«Modificación no sustancial»: cualquier modificación de las características o del funcionamiento, o de la extensión de la instalación, que, sin tener la consideración de sustancial, pueda tener consecuencias en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.»

Es decir, aquellas modificaciones que no puedan tener consecuencias en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente no quedarían dentro de la definición modificación no sustancial y por tanto no precisarían en principio de su comunicación a los efectos del artículo 10 de la Ley 16/2002.

En relación con este aspecto, **Cataluña** distingue en su Ley 20/2009 entre modificaciones no sustanciales con consecuencias previsibles y sin consecuencias previsibles. Para las primeras, sí exige comunicar justificadamente al órgano ambiental la consideración como no sustancial, pudiendo llevar a cabo la modificación si en el plazo de un mes dicho órgano no manifiesta lo contrario. Sin embargo, las modificaciones no sustanciales carentes de consecuencias sólo es preciso que figuren en las actas de control periódico, sin que sea requerida para su ejecución LA comunicación previa al órgano ambiental.

El planteamiento es algo diferente en Comunidades como **Cantabria y Navarra**. Aquí, se distingue entre modificaciones no sustanciales irrelevantes y relevantes (Cantabria) o significativas (Navarra). Las modificaciones no sustanciales relevantes son aquellas que dan lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación que deban ser contempladas en la AAI de modo que es precisa su modificación. La normativa de estas Comunidades prevé un procedimiento específico para esta situación; con un plazo máximo de resolución de 6 meses y con silencio administrativo positivo en Cantabria y con un plazo máximo de resolución de 2 meses y con silencio administrativo negativo en Navarra.

Las modificaciones no sustanciales irrelevantes son aquellas que no implican modificar la AAI y deben ser notificadas aplicando el mismo proceso con duración de 1 mes que en el caso de la Ley 16/2002.

04-1.8.- APARICIÓN DE PERMISOS/AUTORIZACIONES AMBIENTALES CON ENFOQUE INTEGRADO DE RANGO INFERIOR A LA AAI

Se refieren a continuación las Comunidades Autónomas que han desarrollado permisos con enfoque integrado de menor rango que la AAI. Sólo citan aquellos permisos que realmente integran autorizaciones ambientales y no aquellos permisos o licencias ambientales que meramente son procedimientos de evaluación ambiental de actividades sin que ello suponga la obtención de las autorizaciones ambientales pertinentes:

- Andalucía. Autorización Ambiental Unificada.
- Cataluña. Licencia Ambiental.
- Extremadura. Autorización Ambiental Unificada.
- La Rioja. Licencia Ambiental.
- Murcia. Autorización Ambiental Única.

comunidad autónoma	Legislación	Actividades IPPC adicionales a Ley 16/2002 y RD 509/2007	Integra en AAI permisos ambientales adicionales a los previstos en Ley 16/2002 y RD 509/2007	Integra EvIA y/o SEVESO	Plazo Resolución menor que Ley 16/2002 y RD 509/2007	Criterios cuantitativos para MNS/MS AAI	Permisos integrados de menor rango que AAI	Desarrollo reglamentario
Andalucía	Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la calidad ambiental	No	Si	Si EvIA No SEVESO	No	No	AAU	Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada
Aragón	Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón	5.4 Instalaciones para la valorización energética de residuos por autogestores	Sí	Si EvIA No SEVESO	No	No	No	No
Asturias	No	No	No	No	No	No	No	No
Baleares	No	No	No	No	No	No	No	No
Canarias	No	No	No	No	No	No	No	Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de

								autorización ambiental integrada.
Cantabria	Ley 17/2006, de 11 diciembre, de Control Ambiental Integrado	No	Sí	Si EvIA Sí SEVESO	No	Sí (MNS puede ser relevante si implica cambiar la AAI o irrelevante)	No	Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006
Castilla La-Mancha	No	No	No	No	No	No	No	No
Castilla y León	Ley 11/2003, de 8 de abril, de prevención ambiental	Sí	No	Sí EvIA Sí SEVESO	No	No	No	No

comunidad autónoma	Legislación	Actividades IPPC adicionales a Ley 16/2002 y RD 509/2007	Integra en AAI permisos ambientales adicionales a los previstos en Ley 16/2002 y RD 509/2007	Integra EvIA y/o SEVESO	Plazo Resolución menor que Ley 16/2002 y RD 509/2007	Criterios cuantitativos para MNS/MS AAI	Permisos integrados de menor rango que AAI	Desarrollo reglamentario
Cataluña	Ley 20/2009, de	Sí (Anexo I-2)	Sí	Sí EvIA	Sí (8 meses)	No	LA	No

	4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades.			Sí SEVESO	para las de Anexo I.2)	(MNS con/sin consecuencias previsibles)		
Comunidad Valenciana	Ley 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental	Sí (Anexo II)	Sí (usos del dominio público hidráulico y marítimo)	Sí EvIA Sí SEVESO	Sí (8 meses para las de Anexo II)	Sí	No	Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006.
Extremadura	Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura	No	Sí	Sí EvIA No SEVESO	No	No	AAU	No
Galicia	No	No	No	No	No	No	No	No
La Rioja	Ley 5/2002, de 8 de octubre, de protección del medio ambiente	No	No	Sí EvIA Sí SEVESO	No	Sí	Licencia Ambiental	Decreto 62/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Título I, Intervención Administrativa, de la

								Ley 5/2002
Madrid	No	No	No	Sí EvIA Sí SEVESO	No	No	No	No
Navarra	Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental	Sí	No	Sí EvIA Sí SEVESO	No	Sí (MNS puede ser significativa si implica cambiar la AAI irrelevante)	No	Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005
País Vasco	No	No	No	No	No	No	No	No
Murcia	Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada	No	No	Si EvIA No SEVESO	No	No	AAU	No

04-2.- CATALUNYA: LA LEY 20/2009, DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES

04-2.1.- INTRODUCCIÓN

La Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental, estableció en Cataluña el modelo de prevención y control integrados de la contaminación instaurado por la Directiva 96/61/CE, del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, de prevención y control integrados de la contaminación (IPPC).

En los últimos años, sin embargo, se han aprobado una serie de normas con carácter de legislación básica que, junto con la sustitución de la Directiva 96/61/CE, por la Directiva 1/2008, de 15 de enero, de prevención y control integrados de la contaminación, han obligado a modificar la Ley 3/1998, de 27 de febrero, y a adecuar los regímenes de intervención ambiental a la regulación establecida, en concreto, a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, a la Ley 27/2006, de 18 de julio, reguladora de los derechos de acceso a la información, de participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y al Real decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

A ese efecto, hace poco menos de un año que el Parlamento de Catalunya aprobó la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades, una nueva normativa que pretende superar las dificultades que se han presentado a raíz de la regulación de la Ley 3/1998 e incorporar los requerimientos derivados de las ya indicadas modificaciones de la legislación ambiental sectorial.

Esta ley, que ha entrado en vigor el pasado 11 de agosto, establece un sistema de intervención integral, ateniéndose a la mayor o a la menor incidencia ambiental de las actividades, pero limitado únicamente a los aspectos ambientales. La intervención administrativa por razón de otras materias, como por ejemplo la seguridad y la salud de las personas, se rige por la legislación de régimen local y por la correspondiente normativa sectorial, aunque la ley también reconoce que es preciso establecer mecanismos que permitan tramitar simultáneamente el conjunto de intervenciones preceptivas respecto a una misma actividad.

El sistema de intervención administrativa ambiental que establece esta ley se basa, tal y como se estableció en la Ley 3/1998, en el hecho de que las autoridades competentes deben asegurarse, antes de conceder el permiso ambiental, ya sea éste una autorización o una licencia ambiental, que se han fijado las medidas adecuadas de prevención y reducción de la contaminación en el medio, incluidas la atmósfera, el agua y el suelo.

La ley integra en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental, con una voluntad de simplificación administrativa clara, la evaluación del impacto ambiental de las actividades relacionadas en su anexo I.

Es también un objetivo de esta ley establecer que la responsabilidad sobre las instalaciones y la apertura y el funcionamiento de las actividades, corresponde tanto a las personas titulares y al personal técnico de la actividad, como a las personas que han de controlar su funcionamiento.

04-2.2.- ESTRUCTURA DE LA LEY 20/2009

La Ley 20/2009 se estructura en diez títulos:

El título primero, relativo a las disposiciones generales, contiene las finalidades de la misma, el ámbito de aplicación, un cuadro de definiciones amplio y también las condiciones generales de funcionamiento de las actividades y las obligaciones generales de los titulares de estas actividades. En este título destaca la determinación de los regímenes de intervención administrativa a los que se someten las diferentes categorías de actividades, enumeradas en los anexos I, II, III y IV, ateniéndose a la mayor o a la menor incidencia ambiental. Finalmente, el título primero se completa con las referencias a los valores límite de emisión, la información ambiental necesaria para gestionar los regímenes de intervención administrativa y el uso de medios técnicos.

El título segundo establece el régimen de la autorización ambiental de las actividades con evaluación del impacto ambiental y el régimen de declaración del impacto ambiental de las actividades, conjuntamente con una autorización sustantiva. En el régimen de autorización ambiental de las actividades con evaluación de impacto ambiental se establece la integración de los dos principales sistemas de intervención administrativa para prevenir y reducir en origen la contaminación. Estos sistemas son la autorización ambiental y la declaración de impacto ambiental y recaen sobre las actividades productivas que tienen un potencial de incidencia ambiental elevado. La Administración de la Generalidad tiene la competencia para resolver el procedimiento único en el que ahora confluyen estos dos sistemas. A pesar de que la integración de ambos sistemas en un procedimiento único puede tener la apariencia de una mayor complejidad en la tramitación, la presente ley, mediante el establecimiento de umbrales concretos y situaciones determinadas en las que no es preciso evaluar las actividades establecidas en el anexo II del Real decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos, otorga más seguridad jurídica a los titulares de las actividades afectadas y, a la vez, elimina la carga del procedimiento administrativo de consulta previa. Es preciso remarcar el hecho de que el régimen de autorización es estrictamente ambiental, excepto en el caso de las actividades con un riesgo de accidentes más graves, supuesto en el que la participación del órgano que tiene la

competencia sustantiva sobre esta materia se integra en el procedimiento de autorización ambiental. El municipio en el que se lleva a cabo la actividad también participa en este procedimiento mediante un informe ambiental referido a las materias de su competencia.

En cuanto al régimen de declaración de impacto ambiental de las actividades con autorización sustantiva, la acción de prevención ambiental se integra en el procedimiento de autorización sustantiva que es competencia del órgano que tiene la competencia sectorial.

El título tercero establece el régimen de intervención de la licencia ambiental de competencia municipal. En este título se regulan todas las actividades que, por su incidencia en el medio ambiente, han de someterse obligatoriamente a algún régimen de intervención preventiva ambiental, de estricta competencia municipal. La participación de la Administración de la Generalidad en el procedimiento de otorgamiento de la licencia ambiental se limita a la emisión de los informes preceptivos, de acuerdo con la presente ley o con su desarrollo reglamentario, o de acuerdo con la normativa sectorial ambiental de aplicación. Se establece, también, la intervención de los consejos comarcales, que han de dar la suficiencia técnica y jurídica a los municipios y garantizar, en todos los casos, un elevado grado de autonomía a los ayuntamientos para definir su relación con el ente comarcal. Asimismo, se difiere a la regulación de las ordenanzas municipales la posibilidad de someter algunas de estas intervenciones preventivas al régimen de comunicación, en función de la ubicación urbanística, de las características ambientales del medio receptor y de otros factores de incidencia ambiental, siempre y cuando no lo impida el cumplimiento de la normativa sectorial ambiental.

El título cuarto regula el régimen de comunicación, que también es de competencia municipal. La prevención ambiental, en este caso, se lleva a cabo mediante el acto de certificación técnica del cumplimiento de las normas ambientales. No hay la posibilidad de someter estas actividades a un régimen de licencia ambiental, como si ocurriera en la Ley 3/1998, al mismo tiempo que se refuerza el cumplimiento de los requerimientos ambientales y la apertura de la actividad bajo la responsabilidad de las personas o la empresa titulares y del personal técnico.

El título quinto establece los regímenes de intervención ambiental de las pruebas o de las actuaciones dirigidas a investigar, desarrollar y experimentar nuevos productos y procesos.

El título sexto establece los regímenes de intervención ambiental coordinados con otras intervenciones municipales. En las actividades sujetas a la legislación sectorial de espectáculos públicos y actividades recreativas y, si procede, otras actividades sometidas a la licencia o comunicación municipal sustantiva que se determine, la evaluación ambiental de la actividad se integra en el procedimiento de otorgamiento de la licencia o comunicación municipal sustantiva. Asimismo, la evaluación ambiental de

los proyectos de equipamientos y servicios de titularidad municipal se integra en el procedimiento de aprobación del proyecto correspondiente.

El título séptimo contiene las disposiciones legales comunes a todos los regímenes de intervención ambiental regulados por la ley, entre las que destacan las disposiciones referentes a la intervención administrativa de las modificaciones, la caducidad y la revisión de la autorización y la licencia ambientales, y las especificidades de las explotaciones ganaderas.

El título octavo establece el régimen de control de las actividades, que se regula para las diferentes categorías de actividades. Las características más significativas son el fomento de los sistemas de autocontrol –especialmente mediante el sistema de ecogestión y ecoauditoría (EMAS) – y la necesidad de disponer de la información de la acción de control inicial que evite las dilaciones injustificadas al realizar las actividades debido al riesgo que supone, para el medio ambiente y para la población, un período de puesta en marcha muy prolongado. Este título establece la periodicidad de los controles, que, generalmente, son de dos años para las actividades del anexo I.1, de cuatro años para las actividades de los anexos I.2 y I.3, y de seis años para las actividades de los anexos II y IV.

El título noveno regula los regímenes de inspección, sancionador y de ejecución forzosa. En tanto que la presente ley es fundamentalmente procedimental y no regula aspectos materiales que desarrollan las respectivas legislaciones ambientales sectoriales, no establece un régimen sancionador en materia de recursos naturales y agentes contaminantes. La presente ley remite, tanto en los casos en los que se ha producido un daño o un grave deterioro para el medio ambiente como en los casos en los que se ha puesto en grave riesgo la seguridad o la salud de las personas, a los regímenes sancionadores, de ejecución forzosa y de responsabilidad establecidos por la normativa sectorial específica. El régimen sancionador que afecta a las actividades sujetas a la legislación básica estatal en materia de prevención y control integrados de la contaminación se exceptúa, sin embargo, de este criterio, ya que esta legislación establece una tipificación de infracciones procedimentales y materiales que incluye los casos anteriores.

El título décimo determina el establecimiento y la ordenación de tasas para prestar los servicios administrativos relativos a los procedimientos de autorización, licencia o comunicación ambientales, así como los de la declaración de impacto ambiental, de conformidad con los principios de coste real o coste previsible que establece la legislación reguladora de las haciendas públicas.

La ley recoge asimismo, una serie de disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales:

La disposición adicional primera recoge los principios de no concurrencia, simultaneidad y coordinación, en relación con las intervenciones administrativas de los entes locales y de los departamentos competentes en materias de seguridad y salud

de las personas que se tienen en cuenta en la apertura de actividades y que no están reguladas en la presente ley. La intervención en estas materias debe ejercerse en los términos que determina, en cada caso, la legislación sectorial de aplicación.

La disposición adicional segunda muestra la necesidad de que las normativas sectoriales que inciden en el ejercicio de las actividades determinen la simultaneidad de las tramitaciones administrativas.

La disposición adicional tercera establece que, en los casos en los que se han de efectuar los controles iniciales de las actividades según las determinaciones de la presente ley y, a la vez, debe hacerse una actuación de comprobación previa de acuerdo con la Ley de prevención y seguridad en materia de incendios en establecimientos, actividades, infraestructuras y edificios, puede hacerse una única actuación de control.

La disposición adicional cuarta crea la Comisión de Evaluación y Seguimiento para la aplicación de la presente ley. En esta comisión participan las administraciones y las agrupaciones empresariales, sindicales y profesionales que están más directamente implicadas.

La disposición adicional quinta encomienda a la Comisión de Gobierno Local la elaboración de propuestas de procedimientos administrativos y ordenanzas fiscales para contribuir a la armonización en la actuación de los entes locales.

La disposición adicional sexta establece el otorgamiento de bonificaciones fiscales específicas a las empresas que dispongan del certificado del sistema de ecogestión y ecoauditoría de la Unión Europea (EMAS), ya que garantizan la excelencia empresarial en materia ambiental.

La disposición adicional séptima precisa que cuando se produce la modificación de las legislaciones de origen quedan modificados automáticamente los anexos de esta ley.

La ley comprende también un régimen transitorio, que se concreta en cuatro disposiciones que regulan el desarrollo de los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley, el régimen transitorio de las entidades colaboradoras de la Administración ambiental, las actuaciones de control y las revisiones de las autorizaciones y de las licencias ambientales existentes para ajustarlas a las condiciones más beneficiosas establecidas por esta ley. También se determina un procedimiento marco regulador de la intervención administrativa de los entes locales en los ámbitos relacionados con el control preventivo de las actividades que no disponen de un procedimiento específico para ejercerlo, con el fin de dar cobertura legal a la intervención administrativa de los entes locales en las materias que no están integradas, de una manera procedimental, en la intervención administrativa ambiental.

Las tres disposiciones finales hacen referencia al desarrollo reglamentario de la ley, a la adaptación y modificación de sus anexos, a la actualización de la cuantía de las sanciones y a la entrada en vigor de la misma.

Finalmente la presente ley, además de los anexos I, II, III i IV, mencionados en los títulos correspondientes a las diversas actividades sometidas a los diferentes regímenes de intervención administrativa ambiental, recoge el anexo V, relativo a los criterios de selección del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de las actividades del anexo II, y el anexo VI, relativo a los informes preceptivos en materia de medio ambiente que deben incorporarse en la tramitación de las licencias ambientales.

04-2.3.- RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL CON EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

De acuerdo con el objeto de este grupo de trabajo, nos centraremos en describir tan sólo la intervención administrativa de las actividades sometidas a autorización ambiental. Estas actividades están relacionadas en los anexos I.1 y I.2 de la presente ley y se someten a la autorización ambiental del departamento competente en materia de medio ambiente, incluyendo siempre la evaluación de su impacto ambiental.

Estas actividades son las que más impacto ambiental pueden generar, y por eso son las que se someten al régimen de intervención más estricto. El anexo I.1 incluye las actividades especificadas por la Ley del Estado 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El anexo I.2 incluye actividades, no establecidas en el anexo I.1, que se ha considerado necesario someter a una autorización ambiental y a una declaración de impacto ambiental, ya sea porque están incluidas en el anexo I del texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental, aprobada por el Real decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, o en el anexo II de esta Ley. En todos los casos, por la incidencia que tienen en el medio, se deben someter a una declaración de impacto ambiental.

El procedimiento se inicia con la solicitud de la autorización ambiental, que debe realizarse ante la correspondiente Oficina de Gestión Ambiental Unificada (OGAU) de los Servicios Territoriales del Departamento de Medio Ambiente i Vivienda. La solicitud de autorización ambiental debe ir acompañada de la documentación siguiente:

- a) Estudio de impacto ambiental del proyecto, firmado por el personal técnico competente, que ha de incluir como mínimo los siguientes datos:
 - 1) Descripción general del proyecto y exigencias previsibles en el tiempo, en relación con la utilización del suelo y demás recursos naturales. Estimación del tipo y la cantidad de los residuos vertidos y las emisiones de materia o energía resultantes, y descripción del medio receptor.

- 2) Exposición de las principales alternativas estudiadas y justificación de la solución adoptada, atendiendo al uso y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles y a los efectos ambientales.
 - 3) Evaluación de los efectos previsibles, directos e indirectos, del proyecto sobre la población, la flora, la fauna, el suelo, el aire, el agua, tanto terrestres como marítimos, los factores climáticos, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural. Igualmente, debe atenderse a la interacción entre todos estos factores y los posibles efectos transfronterizos, entre municipios o entre comunidades autónomas.
 - 4) Medidas establecidas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.
 - 5) Programa de vigilancia ambiental.
 - 6) Estudio de impacto acústico.
 - 7) Descripción de las características de iluminación exterior.
 - 8) Resumen del estudio y las conclusiones en términos fácilmente comprensibles, y, si procede, de las dificultades informativas o de las técnicas encontradas en el proceso de elaboración.
-
- b) Proyecto básico, firmado por el personal técnico competente, que contenga la descripción detallada y el alcance de la actividad y de las instalaciones, las normativas sectoriales de las diferentes administraciones con competencias de intervención administrativa y, si procede, las normas técnicas que establecen el contenido del proyecto de la actividad, determinan su contenido específico.
 - c) Documentación preceptiva sobre accidentes graves que determine la legislación sectorial correspondiente.
 - d) Informe urbanístico del ayuntamiento donde debe ubicarse la actividad, que acredite la compatibilidad de la actividad con el planeamiento urbanístico, y la disponibilidad y la suficiencia de los servicios públicos que exija la actividad.
 - e) Características del suelo en el que se emplaza la actividad proyectada, siempre y cuando esta actividad esté definida como potencialmente contaminante del suelo por la normativa específica de aplicación.
 - f) Designación, por parte de la persona titular de la actividad, del personal técnico responsable de la ejecución del proyecto.
 - g) Declaración de los datos que, a criterio de la persona que lo solicita, gozan de confidencialidad de conformidad con la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental, aprobada por el Real decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, y demás legislación sobre la materia.
 - h) Cualquier otra documentación que se determine reglamentariamente o que sea exigible por la legislación sectorial de aplicación a la actividad.

En el caso que, junto con la autorización ambiental, también se solicite la autorización de emisiones de gases con efecto de invernadero, es preciso adjuntar a la solicitud la documentación que establece la Ley del Estado 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto de invernadero.

Cuando se trate de una modificación sustancial en una actividad ya autorizada, la solicitud y la documentación han de referirse a la parte o a las partes de las instalaciones, en relación con toda la actividad, y a los aspectos del medio afectados por la modificación, siempre y cuando la modificación parcial permita una evaluación ambiental diferenciada del conjunto de la actividad porque no se producen efectos aditivos en el conjunto de las emisiones.

Una vez presentada la solicitud, los trámites a realizar comprenden:

1. Verificación formal de la documentación presentada.
2. Análisis de la suficiencia y la idoneidad del proyecto, del estudio de impacto ambiental y del resto de documentación que debe acompañar la solicitud.
3. Información pública de 30 días e informes preceptivos (ayuntamiento, accidentes graves, etc.). Asimismo, se debe someter a exposición pública e información vecinal en el ayuntamiento donde se ubique la actividad por un periodo de diez días.
4. Declaración de impacto ambiental y propuesta de resolución provisional, que deben incluir una sucinta descripción del proyecto y del estudio de impacto ambiental, la relación de los trámites efectuados, la relación de las entidades, las instituciones, las organizaciones y las personas que han participado en el procedimiento, la relación de los escritos de alegaciones formuladas en el expediente y la correspondiente consideración que efectúa la Ponencia Ambiental, la descripción de los impactos significativos sobre el medio y la población apreciados por el órgano que formula la declaración de impacto ambiental, la calificación del impacto ambiental, la recomendación sobre la autorización del proyecto en un sentido favorable o desfavorable y las medidas correctoras o compensatorias que es necesario aplicar.
5. Trámite de audiencia de 15 días al interesado.
6. Propuesta de resolución.
7. Resolución que se debe dictar en un plazo máximo de diez meses, cuando corresponda a actividades del anexo I.1 y de ocho meses cuando corresponda a actividades del anexo I.2.
8. Notificación y comunicación.
9. Publicación de la declaración de impacto ambiental.
10. Publicación de la resolución de la autorización ambiental de las actividades del anexo I.1

04-2.4.- CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL CON EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La autorización ambiental tiene el contenido mínimo siguiente:

- a) Los valores límite de emisión de sustancias contaminantes, las prescripciones de las normas europeas y, si procede, los parámetros o las medidas técnicas equivalentes que los complementan o los sustituyen.

b) Las determinaciones de la declaración de impacto ambiental, que han de ser, como mínimo, la siguientes:

- Descripción sucinta del proyecto y del estudio de impacto ambiental.
- Relación de los trámites efectuados.
- Relación de las entidades, instituciones, organizaciones y personas que han participado en el procedimiento.
- Relación de los escritos de las alegaciones formuladas en el expediente y la consideración correspondiente que realiza la Ponencia Ambiental.
- Descripción de los impactos significativos sobre el medio y la población apreciados por el órgano que formula la declaración de impacto ambiental.
- Calificación del impacto ambiental.
- Recomendación sobre la autorización del proyecto en sentido favorable o desfavorable.
- Medidas correctoras o compensatorias que hay que aplicar.

c) Los sistemas de tratamiento y control de las emisiones, y, si procede, de autocontrol, con la especificación del régimen de explotación y de la metodología de medición, la frecuencia, el procedimiento de evaluación de las mediciones y la obligación de comunicar al órgano ambiental competente, con la periodicidad que se fije, el control con los datos necesarios para comprobar el cumplimiento del contenido de la autorización.

d) La determinación de las medidas relativas a condiciones de explotación diferentes de las normales que pueden afectar al medio ambiente, como pueden ser la puesta en funcionamiento, las fugas, los errores de funcionamiento, los paros momentáneos y el cierre definitivo de la explotación.

e) La determinación, si es preciso, de las prescripciones que garantizan la protección del suelo y de las aguas subterráneas, y las medidas relativas a la gestión de las aguas residuales y de los residuos generados por la actividad.

f) La fijación, si procede, de medidas para minimizar la contaminación a larga distancia.

g) El importe de la garantía que es necesario constituir, de acuerdo con la magnitud y las características de la instalación, para responder de las obligaciones derivadas de la actividad autorizada, de conformidad con las normativas de responsabilidad ambiental u otras normativas específicas.

h) Cualquier otra medida o condición que, de acuerdo con la legislación, sea adecuada para proteger el conjunto del medio ambiente afectado por la actividad.

En el caso de que la normativa ambiental requiera condiciones más rigurosas que las que puedan alcanzarse mediante las mejores técnicas disponibles, la autorización ha de exigir la aplicación de condiciones complementarias.

La autorización ambiental puede incluir excepciones temporales para los valores límite de emisión, siempre y cuando la persona titular acredite documentalmente que el medio receptor puede asumirlas. A tal efecto la persona titular de la actividad debe

presentar alguna de las medidas que se indican a continuación, que deben ser aprobadas por el órgano ambiental del departamento competente en materia de medio ambiente y han de ser incluidas en la autorización:

- a) Un plan de rehabilitación que garantice el cumplimiento de los valores límite de emisión en el plazo que fije la autorización, con un máximo de seis meses.
- b) Un proyecto que implique una reducción de la contaminación, en un plazo máximo de seis meses.

En el caso de actividades sujetas a la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases con efecto de invernadero, la autorización ambiental no ha de incluir valores límite para las emisiones directas de dióxido de carbono (CO₂), salvo que sea necesario para garantizar que no se provoca contaminación local significativa.

Se incluyen en la autorización ambiental las determinaciones preceptivas sobre ruidos, vibraciones, calores, olores, o los condicionantes referentes a los vertidos al sistema de alcantarillado y saneamiento, u otras medidas ambientales, sobre las que tiene competencia, que haya establecido el ayuntamiento, o bien las que, si procede, establece la Ponencia Ambiental por falta de un informe municipal.

La autorización ambiental también incluye los informes emitidos por los órganos competentes en materia de accidentes graves, con las condiciones, las medidas correctoras y el régimen específico de controles periódicos.

04-2.5.- EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN SUSTANTIVA

Asimismo, la Ley 20/2009 establece que quedan sometidas a declaración de impacto ambiental, con autorización sustantiva, todas aquellas actividades recogidas en su anexo I.3. Estas actividades son las siguientes:

- los parques eólicos con un número de aerogeneradores superior a 5 o de potencia instalada superior a 10 MW, o bien que estén a menos de 2 kilómetros de otro parque eólico.
- las instalaciones fotovoltaicas de superficie superior a 6 hectáreas ubicadas en suelo no urbanizable.
- las actividades extractivas e instalaciones de los recursos explotados;
- las explotaciones mineras subterráneas, operaciones conexas y perforaciones geotérmicas
- las explotaciones extractivas ubicadas en terreno de dominio público hidráulico para extracciones superiores a 20.000 m³/año o en zona de policía de lecho cuya superficie supere las 3 hectáreas.

El procedimiento a seguir por estas actividades, dentro del procedimiento de autorización sustantiva, es el siguiente: el solicitante, previamente a la presentación de la solicitud de autorización sustantiva, puede requerir a la Ponencia Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda, que se pronuncie sobre el contenido mínimo del estudio de impacto ambiental, tanto en lo referente a su amplitud como a su nivel de detalle, y la información básica necesaria para realizar la evaluación. La Ponencia Ambiental consulta a las administraciones afectadas, personas físicas y jurídicas, públicas o privadas que puedan manifestarse. Este pronunciamiento tiene lugar en un plazo de tres meses. Una vez tomada la determinación sobre la idoneidad del estudio de impacto ambiental, el órgano competente para otorgar la autorización sustantiva somete la solicitud a información pública, por un plazo mínimo de 30 días. Esta exposición pública también tiene efecto en el procedimiento de evaluación de impacto. Transcurrido el plazo de información pública, el órgano del departamento competente en la materia envía las alegaciones a la Ponencia Ambiental, que formula la declaración de impacto ambiental, que se integrará en el contenido de la autorización sustantiva. La declaración de impacto ambiental puede fijar limitaciones con respecto a las emisiones, las prescripciones técnicas y los controles periódicos. En este caso, es el órgano competente por razón de la materia el que los incorpora en el otorgamiento de la autorización sustantiva.

04-2.6.- CONTROL DE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

La Ley 20/2009, establece los sistemas de control para las actividades reguladas en ella. Con carácter general, las actividades están sometidas a un control ambiental inicial previo a la puesta en funcionamiento y a controles ambientales periódicos posteriores.

En el caso de las actividades del anexo I, la autorización ambiental y la autorización sustantiva serán las que establezcan el régimen del control inicial y la modalidad, los plazos y los contenidos de los controles periódicos a los que se somete el ejercicio de la actividad.

El control inicial tiene como objeto verificar:

- La adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto autorizado mediante una certificación del técnico director o técnica directriz de la ejecución.
- La conformidad del cumplimiento de las condiciones de la autorización, mediante el acta de control de una entidad colaboradora de la Administración ambiental.
- Si procede, la documentación referida a seguros obligatorios según la legislación sectorial o la relativa a responsabilidad ambiental.

El periodo de puesta en marcha se inicia en el momento en que la entidad colaboradora de la Administración ambiental encargada del control inicial, comunica al

órgano ambiental la fecha de inicio de la actuación de control acordada con la persona titular de la actividad. La duración máxima del periodo de funcionamiento en pruebas debe ser adecuada y proporcional a las características del establecimiento. Finalizado el periodo de puesta en marcha, si no se ha realizado el control inicial de la actividad o ha tenido un resultado desfavorable, el funcionamiento de la actividad debe cesar. Podrán establecerse nuevos periodos de puesta en marcha si es necesario. La entidad colaboradora de la Administración ambiental debe emitir el acta de control inicial que habilita a la persona titular para ejercer la actividad. El acta de control ambiental inicial verifica el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental, y debe ser presentada a la Administración competente en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización del control. Esta acta habilita para el ejercicio de la actividad y comporta la inscripción de oficio a los correspondientes registros ambientales.

El control periódico tiene como objeto garantizar la adecuación permanente de las actividades a los requerimientos legales aplicables y a los fijados en la autorización o la licencia ambientales, con la incorporación de las modificaciones no sustanciales.

Si no se indica un plazo en la autorización, la ley establece, con carácter indicativo, las siguientes periodicidades:

- a. Las actividades del anexo I.1, cada dos años.
- b. Las actividades de los anexos I.2 y I.3, cada cuatro años.

Las actividades inscritas en el registro del sistema de ecogestión y ecoauditoría de la Unión Europea (EMAS) quedan exentas de control periódico, a excepción de los controles específicos de determinadas emisiones en que se hayan establecido plazos particulares.

Son objeto de control ambiental las determinaciones fijadas en la autorización ambiental y, específicamente, las siguientes:

- a. Las emisiones.
- b. La producción y la gestión de residuos.
- c. Las instalaciones, las técnicas y la gestión de los sistemas de depuración y saneamiento.
- d. Las medidas y las técnicas de ahorro energético, de agua y de materias primas que se han tomado en consideración.
- e. El funcionamiento de los sistemas de autocontrol de emisiones y de inmisiones, si procede. Los contaminantes medidos en continuo y que están conectados, para su seguimiento, con el órgano del departamento competente en materia de medio ambiente, quedan exentos de controles.
- f. Las inmisiones, si procede, en los términos que figuren en la autorización ambiental.
- g. La vigencia de la garantía y de la póliza de seguro de la responsabilidad civil, en las condiciones fijadas en la autorización ambiental.

El resultado del control periódico de las actividades del anexo I debe presentarse en el órgano del departamento competente en materia de medio ambiente, y debe comunicarse al ayuntamiento del municipio en que se ejerce la actividad.

Los controles periódicos pueden realizarse mediante alguna de las siguientes modalidades:

- a) Control externo: lo ejecuta un ente colaborador de la Administración ambiental que debe comprobar la adecuación de las actividades al proyecto autorizado y llevar a cabo las actuaciones de toma de muestras, análisis y medición de las emisiones y otras pruebas necesarias.
- b) Control interno: lo ejecuta la persona titular de la actividad mediante el establecimiento de un sistema de autocontrol.
- c) Mixta: si el sistema de autocontrol es parcial, hay que completarlo con un control externo realizado por una entidad colaboradora de la Administración ambiental. El sistema de autocontrol de las actividades del anexo I debe estar verificado por una entidad colaboradora de la Administración ambiental debidamente acreditada, para certificar la idoneidad, la suficiencia y la calidad del autocontrol.

04-2.7.- ACCIÓN INSPECTORA DE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

La acción inspectora de las actividades sometidas a autorización ambiental, en aplicación de esta ley, puede llevarse a cabo en cualquier momento, con independencia de las acciones específicas de control inicial y periódico de las actividades, de revisión de las autorizaciones ambientales y de la función inspectora regulada por la legislación ambiental sectorial.

Asimismo, el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda puede inspeccionar el cumplimiento de las condiciones ambientales fijadas en la declaración de impacto ambiental, y también las acciones de restitución o restauración de las extractivas, que hayan sido incluidas en la autorización sustantiva de la actividad.

El personal que inspecciona y el personal técnico que ejerce las tareas inspectoras, en el ejercicio de sus funciones, son considerados agentes de la autoridad y están autorizados a:

- a. Acceder, en cualquier momento y sin avisar previamente, a los establecimientos de las empresas en que se ejerce la actividad, y permanecer en éstas.
- b. Hacerse acompañar en las visitas de inspección por la persona titular o la persona representante de la actividad y por el personal experto y técnico de la empresa o el establecimiento.
- c. Hacerse acompañar por el personal oficialmente habilitado que considere conveniente necesario para el mejor desarrollo de la función inspectora.

- d. Practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesarias para comprobar que se observan correctamente las disposiciones legales y reglamentarias.
- e. Practicar las medidas que resultan del funcionamiento de las instalaciones que integran la actividad.
- f. Tomar las muestras de los agentes contaminantes que produce la actividad.
- g. Asistir, con otros agentes de la autoridad competente, al precinto, al cierre o a la clausura de instalaciones y de actividades, ya sea de una manera parcial o total.
- h. Requerir toda la información de la persona titular o del personal de la empresa, solos o ante testigos, que se sea juzgado necesaria con la intención de aclarar los hechos que son objeto de inspección.
- i. Levantar acta, por ejemplar triplicado, de las actuaciones practicadas, que debe emitirse, siempre que sea posible, delante de la persona titular o la persona representante de la actividad afectada.

04-3.- CATALUNYA: LA APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES EN EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

04-3.1.- ANTECEDENTES LEGALES

En Catalunya la ley 3/1998, de 27 de febrero, de intervención integral de la administración ambiental, en sintonía con la directiva 96/61/CE de prevención y control integrados de la contaminación (IPPC), determina, en su artículo 5, que los titulares de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de dicha ley, las ejercerían de acuerdo con unos principios de protección del medio ambiente. Entre estos principios destaca el de: *“prevenir la contaminación, mediante la aplicación de las medidas adecuadas y, en especial, de las mejores técnicas disponibles”*.

En lo relativo al establecimiento de valores límite de emisión y prescripciones técnicas (artículo 8), dicha ley establece que, entre otras consideraciones, hay que tener en cuenta las mejores técnicas disponibles.

Igualmente, y en lo relativo a la finalidad de la autorización ambiental (artículo 12), entre otras, destaca la siguiente: *“Prevenir y reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, que produzcan las correspondientes actividades, incorporar las mejores técnicas disponibles validadas por la Unión Europea y, a su vez, fijar las condiciones para una gestión correcta de estas emisiones”*.

La ley estatal 16/2002, de 1 de julio, de la prevención y control integrado de la contaminación, que trasponía la directiva IPPC al ordenamiento jurídico español, contemplaba prescripciones parecidas relativas a las mejores técnicas disponibles (artículos 4 y 7).

La ley 3/1998 está derogada por la ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades. La ley 20/2009 recoge, matiza y amplía las prescripciones relativas a las mejores técnicas disponibles establecidas en la ley 3/1998. En este sentido queda recogido lo expuesto anteriormente relativo a la ley 3/1998 (artículos 5, 9 y 13 de la nueva ley), con la matización de su aplicación a las actividades incluidas en el anexo de la directiva IPPC (anexo I.1 de la ley 20/2009).

Como novedad, en lo relativo a las mejores técnicas disponibles, la ley 20/2009, establece (artículo 18), en lo relativo al contenido del estudio de impacto ambiental, la siguiente prescripción: *“Exposición de las principales alternativas estudiadas y justificación de la solución adoptada, atendiendo al uso y aplicación de las mejores técnicas disponibles y los efectos ambientales”*.

El desarrollo reglamentario de esta ley deberá de matizar estos aspectos relativos a las mejores técnicas disponibles.

04-3.2.- LA APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES EN CATALUNYA Y LA NUEVA DIRECTIVA DE EMISIONES INDUSTRIALES

Con el marco legal descrito en el apartado anterior, se empezó, en el año 2006, un proceso de incorporación de las MTD s en las autorizaciones ambientales de las actividades incluidas en el anexo I de la directiva IPPC.

De esta manera, con carácter general, y si no existe una justificación técnica y/o económica de la inviabilidad de la aplicación de las MTD s aplicables a una actividad, los límites de emisión en las autorizaciones ambientales se establecen de acuerdo con los valores de emisión asociados al uso de las MTD, definidas para esa actividad en los documentos de referencia europeos (BREF).

Para que las actividades dispusieran de una metodología homogénea para justificar los casos en que consideraban inviable la aplicación de las MTD, en diciembre de 2007, el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Catalunya, publicó una guía titulada “Evaluación técnica y económica de alternativas para la mejora ambiental de los procesos industriales”, basada en el documento de referencia (BREF) relativo a “Aspectos económicos y efectos cruzados”.

Hoy por hoy, en Catalunya, la documentación que acompaña las solicitudes de autorización raramente evalúa la implantación de las MTD.

De acuerdo con lo expuesto, y como veremos a continuación, se está actuando de forma muy parecida a lo que establece la nueva directiva de emisiones industriales, actualmente pendiente ya sólo de adopción en un Consejo, para posteriormente ser publicada en el DOUE, y que sustituirá la actual directiva IPPC, si bien no con todos los requisitos de publicidad que marca dicha directiva, y que se expondrán más adelante.

Esta nueva directiva refuerza el proceso de determinación y aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD) a las actividades, estableciendo que los valores límite, fijados por la autoridades competentes, no deben superar los niveles de emisión asociados a las MTD en condiciones normales de funcionamiento de las actividades, aunque permite aplicar, en casos específicos, límites de emisión menos estrictos que los asociados a las MTD.

También refuerza, considerablemente, el procedimiento de adopción de los documentos de referencia que las contienen (BREF), estableciendo un proceso de aprobación de las conclusiones sobre las MTD aplicables por un comité integrado por representantes de los Estados miembros y presidido por la Comisión. Este documento de conclusiones sobre las MTD está previsto que sea traducido a todas las lenguas comunitarias, y en él se encontrarán la descripción de las MTD, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión correspondientes a las mejores técnicas disponibles, los niveles de consumo correspondientes y, si procede, las medidas de rehabilitación de los emplazamientos.

Según la nueva directiva, la posibilidad de aplicar límites de emisión menos estrictos que los asociados a las MTD exige la realización de un estudio que demuestre que los costes económicos son desproporcionados en relación a los beneficios ambientales conseguidos debido a su ubicación geográfica o a las características técnicas de la instalación. En los casos en que se aplique esta exención, deberá de quedar documentado en un anexo de la autorización ambiental.

Desde mi punto de vista considero que es muy importante el establecimiento, a nivel de Unión Europea, de los criterios que deberán de tenerse en cuenta para valorar estos costes y beneficios, puesto que de otro modo se pueden producir muchos agravios comparativos entre actividades similares con impactos ambientales equivalentes. Estos criterios deberían de ser el máximo de objetivos posible, no obstante la nueva directiva sólo establece que la Comisión podrá evaluar y dar orientaciones al respecto "*cuando sea necesario*".

No obstante lo expuesto, la directiva de emisiones industriales también establece que, en ningún caso, los valores de emisión fijados podrán ser superiores a los límites de emisión establecidos en los anexos de la propia directiva. En relación a este punto hay que tener en cuenta que dichos anexos hacen referencia a determinadas actividades (grandes plantas de combustión, incineración, actividades emisoras de compuestos orgánicos volátiles, etc.), dejando fuera muchas actividades que están dentro del ámbito de aplicación de la directiva.

En este sentido, y desde mi punto de vista consideraría necesario, establecer unos límites para los contaminantes más habituales, que no se pudieran superar, al margen de los que ya se han definido específicamente para determinadas actividades. De esta manera considero que se daría una mayor seguridad jurídica, y dejaría menos margen a la arbitrariedad que, en algunos casos, puede favorecer una competencia desleal.

Este hecho, teniendo en cuenta los trabajos realizados para la elaboración de los distintos documentos de referencia sobre las mejores técnicas disponibles existentes, sería posible, dado que:

- los niveles de emisión asociados al uso de las MTD lo son, mayoritariamente, para emisiones a la atmósfera, y en mucho menor medida para emisiones al agua. Los niveles de emisión asociados a la producción de residuos (por ejemplo ratios de residuos peligrosos por unidad de producción) son prácticamente testimoniales.
- se observa que para un mismo contaminante, independiente del sector del que se trate, los rangos de niveles de emisión asociados acostumbra a coincidir, es decir que, en muchos casos, las MTD dependen, en última instancia, de los rendimientos de un determinado sistema de tratamiento de final de línea.

Aprovechando este último punto se puede comentar que, los documentos BREF deberían dar un mayor peso específico a las medidas de prevención de la contaminación: cambios de proceso, sustitución de sustancias, materias primas o productos auxiliares, etc.

Finalmente comentar, que en un plazo máximo de 4 años desde la aprobación del documento de conclusiones MTD, deberán de revisarse y actualizarse las autorizaciones ambientales concedidas.

En relación a este punto, es relevante que cuando se acuerde la revisión de una autorización, según la nueva directiva, la autoridad competente está obligada a poner a disposición del público, entre otros:

- el título de los documentos de referencia MTD (BREF) aplicables a la instalación o actividad
- el método utilizado para determinar las condiciones del permiso, incluidos los valores límite de emisión en relación con las mejores técnicas disponibles y los niveles de emisión asociados con las mejores técnicas disponibles;
- la motivación y las condiciones impuestas cuando se fijen límites de emisión menos estrictos a los asociados al uso de las MTD.

04-3.3.- CONCLUSIÓN

Es evidente que la entrada en vigor de la nueva directiva de emisiones obligará a las autoridades competentes a revisar los procedimientos establecidos para la tramitación de las autorizaciones ambientales, especialmente, y en muchos casos, para incorporar todo lo relativo a las mejores técnicas disponibles.

Igualmente tendrá una incidencia importante en los proyectistas, que deberán tener en cuenta las mejores técnicas disponibles aplicables, cosa que, al menos en Catalunya, hacían en contadas ocasiones.

La repercusión en las actividades afectadas por la directiva, puede ser importante en aquellos casos en que el cambio de unos límites de emisión suponga la realización de inversiones, sin que se puedan justificar costes desproporcionados, sobre todo en comparación con otras actividades del mismo sector.

04-4. IMPLICACIONES ECONÓMICAS DE LA APLICACIÓN DE LA IPPC EN ESPAÑA

04-4.1.- ESTUDIO DE LAS IMPLICACIONES ECONÓMICAS DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 16/2002

El concepto de prevención y control integrado de la contaminación fue introducido por la Directiva 96/61/CE que fue transpuesta al estado español mediante la Ley 16/2002 y sus reglamentos de desarrollo. La entrada en vigor de esta Ley IPPC supuso un elemento clave para la lucha integrada contra la contaminación industrial.

Debido a la importancia de esta normativa y a sus repercusiones en el sector industrial español, en abril del 2008 el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino adjudicó a INERCO el estudio de las implicaciones económicas de la innovación tecnológica en los sectores industriales afectados como consecuencia de la aplicación de la Ley 16/2002 y el Reglamento 509/2007.

El ámbito de aplicación del estudio comprende exclusivamente las instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley 16/2002 (de acuerdo con la definición que recoge el artículo 3), el día 3 de julio de 2002.

La adaptación de los requisitos reflejados en la Autorización Ambiental Integrada (AAI) y, en particular la utilización de las MTD, supuso y aún supone actualmente para unas 4500 instalaciones aproximadamente, la necesidad de incurrir en unos costes económicos, que en la mayoría de las ocasiones están asociados a la aplicación de mejoras en los procesos o a la implantación de nuevas tecnologías.

El objetivo consistió en obtener una estimación lo más precisa posible de las implicaciones económicas que supusieron y aún suponen para las instalaciones existentes afectadas su adaptación a la Ley 16/2002, y de las mejoras tecnológicas que están incorporando para cumplir los requisitos exigidos, fijando especial atención en la aplicación de mejores técnicas disponibles (MTD).

Los costes considerados a la hora de determinar las implicaciones económicas incluyeron tanto gastos como inversiones de diferente naturaleza, incluidos los costes internos asociados al proceso de adaptación de cada instalación existente.

En particular se analizaron las siguientes categorías de costes:

- Gastos extraordinarios (diagnósticos, estudios y otros), previos a la obtención de la AAI.
- Inversiones previas a la tramitación de la AAI.
- Costes internos de personal, previos a la tramitación de la AAI.
- Gastos extraordinarios para la tramitación y obtención de la AAI.
- Costes internos de personal para la tramitación y obtención de la AAI.
- Gastos extraordinarios para el cumplimiento de los requisitos de la AAI.
- Inversiones para el cumplimiento de los requisitos de la AAI.
- Costes internos de personal para el cumplimiento de los requisitos de la AAI.
- Variación de los costes de operación (excepto personal) por el cumplimiento de los requisitos de la AAI.
- Variación de los costes de personal para el cumplimiento de requisitos de la AAI.

Adicionalmente se consideraron los costes asociados a la posible participación de la empresa en el desarrollo y aplicación de la normativa IPPC, tales como la elaboración de documentos de referencia o guías y otras iniciativas para la aplicación de la normativa IPPC, en colaboración con la Administración, con asociaciones sectoriales u otras organizaciones.

04-4.1.1.- DESARROLLO DEL TRABAJO

El desarrollo del trabajo fue estructurado en cuatro etapas:

1. Análisis del inventario de instalaciones existentes afectadas en España por la Ley 16/2002. Definición de actividades objeto de estudio detallado (grupo A) y actividades objeto de estudio básico (grupo B). Selección de instalaciones concretas objeto de estudio.

El estudio se elaboró con 400 instalaciones, 200 pertenecientes al grupo A y 200 del grupo B. Las actividades del Anejo 1 de la Ley 16/2002 se clasificaron en dos grupos, el grupo A fue elegido considerando las de mayor potencial contaminante en función de los datos del Registro PRTR del año 2004, las AAI y el conocimiento de los sectores industriales y sus impactos ambientales.

Una vez seleccionadas las actividades del grupo A se procedió a validar dicha selección mediante la búsqueda en el Registro PRTR de las emisiones de las instalaciones pertenecientes a estas actividades correspondientes al año 2004. Se comprobó que las actividades propuestas del grupo A suponen el 99,4% del total de las emisiones de contaminantes atmosféricos que superan el umbral PRTR y el 98,6% del total de contaminantes a las aguas.

La lista de actividades del grupo A resultó de la manera siguiente:

- 1.1 Instalaciones de combustión de potencia térmica nominal superior a 50 MW
- 1.2 Refinerías de petróleo
- 2.2 Producción de fundición o aceros brutos (capacidad superior a 2,5 t/h)
- 2.4 Fundición de metales ferrosos (capacidad de producción superior a 20 t/h)
- 2.5.a Producción de metales en bruto no ferrosos
- 3.1 Fabricación de cemento y/o clinker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.
- 3.5 Fabricación de productos cerámicos mediante horneado (capacidad producción superior a 75 t/día) y/o capacidad de horneado superior a 4 m³ y 300 kg/m³ densidad carga horno
- 4.1.a Fabricación de hidrocarburos simples
- 4.1.b Fabricación de hidrocarburos hidrogenados
- 4.1.h Fabricación de materias plásticas de base
- 4.2.a Fabricación de gases
- 4.2.d Fabricación de sales
- 4.2.e Fabricación de metales, óxidos metálicos y otros compuestos inorgánicos
- 4.3 Fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio
- 5.1 Valorización o eliminación de residuos peligrosos (capacidad de más de 1^o toneladas por día)
- 5.2 Incineración de los residuos municipales (capacidad superior a 3 toneladas por hora)
- 6.1.a Fabricación de pasta de papel
- 6.1.b Fabricación de papel y cartón (capacidad superior a 20 t/día)
- 9.1.b.2 Fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal (capacidad de producto acabado superior 300 t/día)

La lista de actividades del grupo B resultó de la manera siguiente:

- 1.3 coquerías
- 1.4 Gasificación y licuefacción del carbón
- 2.1 Calcinación o sinterización de minerales metálicos incluido el sulfuroso
- 2.3.a Laminado en caliente (capacidad superior a 20 t acero bruto a la hora)
- 2.3.b Forjado con martillos (energía de impacto superior a 50 KJ por martillo y potencia térmica superior a 20 MW)
- 2.3.c Galvanización (capacidad superior a 2 t acero bruto/h)
- 2.5.b Fusión de metales no ferrosos (capacidad superior a 4 t/d para el plomo y el cadmio o superior a 20 t/d para el resto de metales)
- 2.6 Tratamiento de superficies electrolítico o químico (volumen cubetas o líneas superior a 30 m³)
- 3.2 Obtención de amianto y productos en base a amianto
- 3.3 Fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio (capacidad de fusión superior a 20 t/d)
- 3.4 Fundición de materias minerales, incluida la fabricación de fibras (capacidad superior a 20 t/d)

- 4.1.c Fabricación de hidrocarburos sulfurados
- 4.1.d Fabricación de hidrocarburos nitrogenados
- 4.1.e Fabricación de hidrocarburos fosforados
- 4.1.f Fabricación de hidrocarburos halogenados
- 4.1.g Fabricación de compuestos orgánicos metálicos
- 4.1.i Fabricación de cauchos sintéticos
- 4.1.j Fabricación de colorantes y pigmentos
- 4.1.k Fabricación de tensioactivos y agentes de superficies
- 4.2.b Fabricación de ácidos
- 4.2.c Fabricación de bases
- 4.4 Fabricación de productos de base fitofarmacéuticos y biocidas
- 4.5 Procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos de base
- 4.6 Fabricación de explosivos
- 5.3 Eliminación de residuos no peligrosos (50 t/d)
- 5.4 Vertederos (recepción superior a 10 t/d o capacidad total superior a 25000 t, excluidos residuos inertes)
- 6.2 Producción y tratamiento de celulosa (capacidad superior a 20 t/d)
- 7.1 Tratamiento previo o tinte de fibras o productos textiles (capacidad superior a 10 t/d)
- 8.1 Curtido de cueros
- 9.1.a Mataderos (capacidad de producción de canales superior a 50 t/d)
- 9.1.b.1 Fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima animal (no leche) (capacidad de producto acabado superior a 75 t/d)
- 9.1.c Tratamiento y transformación de leche (leche recibida superior a 200 toneladas/día)
- 9.2 Eliminación o aprovechamiento de canales o de desechos de animales (capacidad superior a 10 t/d)
- 9.3.a Cría intensiva de aves de corral (superior a 40000 emplazamientos)
- 9.3.b Cría intensiva de cerdos (superior a 2000 emplazamientos de cerdos de más de 30 kg)
- 9.3.c Cría intensiva de cerdos (superior a 750 emplazamientos de cerdas)
- 10.1 Tratamiento de superficies con disolventes orgánicos (capacidad de consumo superior a 200 t/d)
- 11.1 Fabricación de carbono o grafito

Una vez establecidos los epígrafes de los dos grupos, se procedió a seleccionar las instalaciones que constituirían la muestra en cada uno de los sectores.

En primer lugar se decidió el número de instalaciones por sectores. Para ello se tuvo en cuenta la inversión realizada en cada sector para la adaptación de los requisitos de la IPPC (en base a estudios similares realizados en otros países de la Unión Europea), los sectores con un mayor número de instalaciones tienen una mayor representación y por último, se consideró la diversidad tecnológica del sector, a mayor diversidad mayor representación.

En base a estos tres factores se estableció una fórmula para el cálculo de número de instalaciones:

N° de instalaciones teóricas = $200 \times \text{Valoración sector } i / \sum \text{Valoración sectores}$.

Grupo A: Valoración sector $i = 0,5$ (Icostes) + $0,25$ (Iinstalaciones) + $0,25$ (Itecnologías); $N = 19$.

Grupo B: Valoración sector $i = 0,5$ (Iinstalaciones) + $0,5$ (Itecnologías); $N = 37$.

Al índice I se le asigna un valor entre 1 y 5.

Mediante esta metodología se obtuvo el número teórico de instalaciones a encuestar. En aquellos casos en los que el número obtenido era superior al número de instalaciones IPPC se corrigió el número teórico obtenido igualándolo al número de instalaciones inscritas en el sector. Una vez realizada la distribución, el exceso de instalaciones, hasta completar las 200 objeto de estudio, se distribuyó nuevamente entre los distintos sectores siguiendo los criterios anteriores.

El siguiente paso consistió en la elección de los centros concretos elegidos para realizar las encuestas. Para ello se tuvo en cuenta la distribución de instalaciones de un sector por Comunidades Autónomas, intentando cubrir las variantes tecnológicas del sector y considerando diferentes capacidades de producción en la medida de lo posible. En esta fase de búsqueda se encontraron algunas dificultades tales como centros que habían cesado su actividad o actividades que sólo contaban con una instalación como es el caso de la producción de amianto. Debido a esto, se decidió aumentar el número de centros en algunas actividades (vertedero, cría intensiva de aves de corral y cría intensiva de cerdos) con objeto de completar las dos instalaciones necesarias para el estudio.

2. Evaluación detallada de los costes de adaptación de la Ley 16/2002 de las instalaciones del grupo A.

Se procedió a analizar exhaustivamente las AAI otorgadas de las instalaciones del grupo A y se elaboró un cuestionario específico para cada instalación que contenía los requerimientos recogidos en la autorización. A continuación se solicitó a los titulares de las instalaciones el cumplimiento de los cuestionarios con los gastos o inversiones estimados para dar cumplimiento a los requerimientos. Para ello se habilitó una Web y opcionalmente, se facilitó el formulario en formato Word para aquellas instalaciones que lo solicitaron.

3. Evaluación básica de los costes de adaptación a la Ley 16/2002 de las instalaciones del grupo B.

En este caso se elaboraron los cuestionarios por sector en base al análisis de las AAI otorgadas a determinadas instalaciones del sector, los documentos BREF y las guías

de mejores técnicas disponibles en España. El acceso a los cuestionarios también se realizó a través de la Web habilitada.

De manera general la estructura de los cuestionarios para los dos grupos recoge la siguiente información: datos generales del centro, datos de los procesos, de producción y económicos, participación en el desarrollo y aplicación de la normativa IPPC e información sobre los costes de adaptación.

4. Análisis de la información procedente de las asociaciones sectoriales y otras fuentes, contrastándola con la recopilada en las etapas 2 y 3 procedente del Ministerio de Medio Ambiente, Comunidades Autónomas e instalaciones industriales con objeto de completar y contrastar la información de las fases 1 y 2.

Se utilizaron los documentos BREF (Best Available Techniques Reference Documents), así como las Guías de mejores técnicas disponibles (MTD) para los sectores industriales en España con objeto de identificar las mejores técnicas disponibles por sector. En base a esta información y junto con la información proporcionada por las instalaciones y fundamentalmente la extraída de las AAI, se analizó la aplicación de las MTD.

Por otro lado también se mantuvieron reuniones con varias asociaciones sectoriales españolas con el objetivo de recabar información relacionada con la adaptación de la Ley 16/2002

04-4.1.2.- RESULTADOS DE LOS CUESTIONARIOS

De las 400 instalaciones seleccionadas sólo participaron 147.

La participación global de las instalaciones del grupo A fue entorno al 50 %. Los sectores con mayor porcentaje de respuesta fueron el de refino de petróleo y gas, cemento y cal y producción de hidrocarburos oxigenados con una participación aproximada del 80%. Al analizar la participación de instalaciones en función de la comunidad autónoma se observó que hubo una alta participación de Andalucía, Cataluña y Galicia.

En lo que se refiere al grupo B, la participación fue escasa con un porcentaje de participación inferior al 30%. Los sectores con mayor participación fueron el de tratamiento de superficie por procedimiento electrolítico o químico, fabricación de vidrio y el de tratamiento de superficies con disolventes orgánicos. Las Comunidades Autónomas con un mayor índice de participación han sido Cataluña y Aragón. Por último cabe recalcar que para un 25 % de las actividades del grupo B no tienen representación debido a que no se han recibido cuestionarios por parte de los centros.

➤ Costes de la adaptación a la Ley 16/2002

Para el análisis de los datos contenidos en los cuestionarios recibidos se realizó una base de datos que permitió realizar un tratamiento estadístico de los mismos, así como realizar extrapolaciones para el resto de instalaciones con objeto de extraer conclusiones.

En primer lugar se establecieron grupos para el análisis de datos y se procedió a calcular la media de los costes para cada sección. Se utilizó el test de Dixon para el cálculo de la desviación de la serie de datos el cual permitió encontrar los valores discordantes. Una vez descartados, en su caso, los valores discordantes, se calcula el promedio y se extrapola al resto de instalaciones del sector, es decir, a aquellas instalaciones existentes que no han cumplimentado el cuestionario, de forma directamente proporcional. Posteriormente, el coste de las instalaciones participantes se suma al valor obtenido de la extrapolación, obteniendo así el coste total estimado para todo el sector.

A la hora de tratar la información por Comunidades Autónomas, se encontró que la distribución era desigual y no se contaba con muestras suficientemente amplias como para considerar representativa la muestra en todos los casos. Por tanto, se utilizó una fórmula distinta para este cálculo.

Las Comunidades Autónomas de Murcia y País Vasco carecían del dato actualizado del número de instalaciones existentes por sector de actividad. Por tanto, no es posible realizar la extrapolación por sectores completa, por lo que sólo se han tenido en cuenta las instalaciones de los epígrafes con mayores costes y de los cuales se conoce con exactitud el número de instalaciones de ambas Comunidades Autónomas (epígrafes 1.1, 1.2, 2.2 y 3.1). Para el resto de epígrafes, el coste total extrapolado se calculó multiplicando directamente el importe promedio por instalación por el total de instalaciones existentes.

Cabe resaltar que en el caso de las instalaciones pertenecientes al epígrafe 1.1 “Instalaciones de combustión > 50 MW” se ha realizado una subdivisión en función de la tecnología utilizada, es decir, se ha diferenciado entre centrales térmicas de carbón, de carbón con desulfuración de gases de combustión, centrales diesel, etc., debido a que las inversiones realizadas como consecuencia de la aplicación de la Ley 16/2002 son muy dispares. De esta forma, la subdivisión ha permitido obtener unos resultados con mayor precisión tanto en la clasificación por epígrafes como por comunidades.

Los costes totales de adaptación a la Ley IPPC obtenidos a partir de los cuestionarios recibidos (previas a la AAI, administrativos, cumplimiento de la AAI, otros costes indirectos) suman un total de 3 336 873 mil euros. Del total, la mayor cuantía es la relativa al cumplimiento de los condicionantes de la AAI que supone un total de 1 816 016 euros, seguido del coste previo a la AAI de 1 493 006 mil euros. Los costes administrativos suponen 22 958 mil euros y otros costes indirectos representan 4 892 000 euros.

El resultado de los costes extrapolado para todos los sectores asciende a la cifra de 11 498 651 mil euros.

Los resultados del estudio se han presentado diferenciados en dos grupos, el primero detalla los costes asociados a la AAI y el segundo está referido a costes derivados de la participación en el desarrollo de normativa IPPC y a costes indirectos asociados a la variación en los costes de operación y de personal y a la posible pérdida de competitividad.

Los costes asociados a la AAI se han dividido a su vez en los costes previos a la concesión, los administrativos para la tramitación y, por último, los costes asociados al cumplimiento de los condicionantes de la AAI.

El coste total previo a la concesión de la AAI extrapolado para todos los epígrafes es de 6 006 902 mil euros. Del estudio de estos costes se obtienen las siguientes conclusiones:

- El sector que tiene un mayor coste previo a la obtención de la AAI es de fabricación de cemento y/o cal (epígrafe 3.1).
- En lo que se refiere al coste promedio, el que tiene un mayor coste por instalación previamente a la solicitud de la AAI es el sector del refino de petróleo y gas (epígrafe 1.2) con 52 millones de euros por instalación.
- El sector textil (epígrafe 7.1) es el que presenta menores costes para el conjunto de dicho sector.
- El sector con menor coste previo por instalación es el correspondiente a la cría intensiva de cerdos (epígrafe 9.3 b,c,d), con un coste aproximado de 6000 euros por instalación.

El coste total administrativo para la tramitación de la AAI extrapolado para todos los epígrafes es de 103 593 mil euros. De las respuestas de los cuestionarios se han podido extraer las siguientes conclusiones:

- El sector de fabricación de productos químicos inorgánicos (epígrafe 4.2) es el de mayor coste total administrativo para la obtención de la AAI.
- El sector de producción de función o aceros brutos (epígrafe 2.2) es el de mayor coste promedio por instalación con unos 318000 euros.
- La industria del cuero (epígrafe 8.1) es el sector con menos costes administrativos.
- El sector de la cría intensiva de cerdos es el de menor coste promedio con 870 euros por instalación.

Los Costes para el cumplimiento de los condicionantes de la AAI extrapolado para todos los epígrafes son de 5 368 507 euros. En relación a estos costes se pueden apreciar los siguientes comentarios:

- El epígrafe con mayor coste para el cumplimiento de los condicionantes de la AAI es el 1.1, el de instalaciones de combustión.

- El mayor coste promedio es para las instalaciones del sector del refino de petróleo y gas, con un coste aproximado de 56 millones de euros por instalación.
- El de menor coste es el de la industria del cuero que no ha realizado ninguna inversión en este sentido, según la información facilitada en los cuestionarios.

El segundo grupo de costes extrapolado para todos los epígrafes supone un total de 19 649 miles de euros. Este grupo se ha dividido a su vez en tres subgrupos en los que se han analizado los costes asociados a la participación en el desarrollo de la normativa IPPC, costes indirectos asociados a la variación en los costes de operación y de personal y a la posible pérdida de competitividad.

Costes de participación en el desarrollo de la normativa IPPC:

- El sector que presenta mayor coste en este apartado es el de fabricación de cemento y/o cal (epígrafe 3.1) el cual presenta un coste promedio por instalación cercano a los 90000 euros.
- Hay varios sectores que no han participado en este tema y por tanto no presentan costes. Entre ellos se encuentran el de la cría intensiva de cerdos, industria del cuero, del carbono, etc.

De los cuestionarios de las instalaciones participantes no se ha obtenido mucha información relativa a los costes indirectos por lo que no se pudo extrapolar la información al conjunto de instalaciones por sector. No obstante, para estimar la variación de los costes de operación se partió de los costes unitarios facilitados por las instalaciones para calcular un coste medio unitario por sector.

En relación a la variación de los costes de operación, cabe destacar las siguientes conclusiones:

- En torno al 75% de las respuestas afirman que han incrementado el consumo de materias primas o auxiliares. A modo de ejemplo se puede nombrar un aumento de caliza en las instalaciones de desulfuración en las centrales térmicas de carbón, urea en las instalaciones de incineración de residuos y determinados productos químicos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
- Por el contrario, algunas instalaciones afirman que han reducido su consumo de agua.
- En cuanto a la energía, la mayoría de las instalaciones han confirmado en sus cuestionarios un aumento de su consumo energético debido al uso de equipos de tratamiento de las emisiones al aire y al agua. Sin embargo, un número reducido expone que ha aumentado su eficiencia energética, disminuyendo así su consumo de energía. Por otro lado, las refinerías de petróleo están empleando combustibles con menor contenido de azufre.
- Por último, se estima que el coste total asociado a costes de operación y mantenimiento de nuevas instalaciones y equipos de reducción de emisiones, vertidos y residuos oscila entre 120 y 258 millones de euros anuales (obtenido mediante

extrapolación). Esto supone el 1,2 y 2,5 % respecto del total de los costes de adaptación a la Ley IPPC.

- Los costes asociados al mantenimiento y calibración de los equipos de seguimiento ambiental se estiman entre 28 y 44 millones de euros anuales, lo que equivale a un 0,3–0,4 % del total de costes de adaptación a la Ley IPPC.
- Los costes asociados a la realización de análisis y campañas externas de seguimiento de emisiones oscilan entre 20 y 42 millones de euros anuales, es decir, un 0,2-0,4 % del total de costes de adaptación a la Ley IPPC.
- Pocas instalaciones contestaron a la pregunta sobre los costes de pérdida de competitividad. Las que lo hicieron argumentan que el incremento de costes, tanto fijos como variables, han repercutido en un aumento del precio final de su producto fabricado. Algunas instalaciones concluyen que este hecho les ha repercutido negativamente sobre su competitividad para favorecer la entrada de productos fabricados en otros países en los que no es aplicable la normativa IPPC.

Los sectores que han obtenido un mayor coste total debido a la adaptación de la Ley 16/2002 son las instalaciones de combustión y el sector de producción de cemento y/o cal. Sin embargo, cuando el análisis se realiza por instalación se observa que las refinerías de petróleo y gas y la producción de fundiciones o aceros brutos son las que mayor inversión presentan a nivel individual, con unos costes promedios que superan los 100 y los 50 millones de euros por instalación respectivamente.

Por el contrario, la industria del cuero es la de menor inversión global, con una inversión total inferior a los 250 mil euros para todo el sector y con una cuantía promedio de 125 000 euros por instalación. Sin embargo, el mínimo promedio se registra en las instalaciones dedicadas a la cría intensiva de cerdos con un coste aproximado de 9 000 euros por instalación.

El estudio de las implicaciones económicas de la aplicación de la Ley IPPC también realizó una diferenciación de los costes obtenidos por Comunidades Autónomas. Para ello, se sumó directamente los importes indicados en cada una de las instalaciones de las que se recibió su cuestionario. Debido a esto, los resultados obtenidos no muestran la distribución real del coste asociada la adaptación a la Ley 16/2002 por Comunidades Autónomas, estando dicho importe condicionado tanto por el número como por la distribución geográfica y sectorial de las respuestas recibidas.

A la hora de analizar los datos obtenidos de los cuestionarios recibidos se tuvo en cuenta el año de puesta en marcha de la instalación o del proceso principal. De este análisis de la repercusión de la antigüedad en los costes se dedujo que las instalaciones con fecha de puesta en marcha posterior a los años 80 han realizado de media menores inversiones para la adaptación a la Ley IPPC. Por el contrario, en las instalaciones con fecha de puesta en marcha anterior a los años 80 se observan unas inversiones mayores.

➤ **Evaluación técnica del grado de implantación de la Mejor Tecnología Disponible (MTD)**

El otro punto importante analizado en el estudio fue la evaluación del grado de implantación de MTD en la industria española, el cual se ha realizado siguiendo la siguiente metodología.

En primer lugar se seleccionaron los epígrafes objeto de estudio en base a su mayor peso en la economía y su mayor potencial de implantación de MTD.

- 1.1 Instalaciones de combustión.
- 1.2 Refinerías de petróleo y gas.
- 2.2 Producción de fundición o aceros brutos.
- 2.5.a Producción de metales en bruto no ferrosos.
- 3.1 Fabricación de cemento y/o cal.
- 4.1 Fabricación de productos químicos orgánicos.
- 4.2 Fabricación de productos químicos inorgánicos.

En segundo lugar, se analizaron las respuestas de los cuestionarios de las instalaciones de los epígrafes anteriores en base a determinados apartados del cuestionario:

- Medidas de prevención de emisiones atmosféricas.
- Sistemas de abatimiento de emisiones atmosféricas.
- Medidas de prevención de vertidos de aguas residuales.
- Sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Medidas de prevención de generación de residuos y contaminación de suelos.
- Sistemas de tratamiento de residuos.
- Medidas de prevención o eliminación de ruidos.
- Medidas de prevención o eliminación de olores.
- Instalación de equipos de seguimiento ambiental.
- Implantación de medidas organizativas.
- Otras inversiones.

Por último se tuvo en cuenta que las instalaciones que presentan una mejor situación de partida como por ejemplo menor antigüedad, son las que menos necesidad de inversión en este sentido requieren.

Las inversiones del sector de grandes instalaciones de combustión se centran en la implantación de MTD tanto para la prevención como para el abatimiento de emisiones a la atmósfera.

En sector de las refinerías basa la implantación de MTD en lo relativo a las emisiones a la atmósfera y a la vigilancia y control de la calidad del aire.

La implantación de MTD en el sector de fundiciones y producción de aceros brutos se encuentra muy repartida entre los puntos del cuestionario analizados. Lo mismo ocurre en el sector de la metalurgia no férrea pero en menor cuantía. El sector de la química

orgánica también presenta una inversión muy repartida entre todos los apartados analizados. Esto puede deberse a la variedad de procesos existentes en estos sectores.

El sector del cemento y/o cal ha realizado una gran variación de inversiones en la mayoría de los apartados. Destacan las relativas a las mejoras en la prevención de emisiones a la atmósfera, sistemas de abatimiento de emisiones y equipos de seguimiento y control ambiental.

Por último, el sector de la química inorgánica ha implantado MTD en la mayoría de los aspectos analizados pero no en todas sus instalaciones.

04-4.1.3.- CONCLUSIONES

La adopción de los requisitos establecidos en la Ley 16/2002 y, en particular la utilización de las MTD, ha supuesto en las instalaciones objeto de este estudio la necesidad de incurrir en una serie de costes económicos, en parte derivados de la aplicación de mejoras en sus procesos o a la implantación de nuevas tecnologías.

Las conclusiones que se obtienen del tratamiento estadístico y extrapolación de los resultados recopilados de los cuestionarios recibidos son:

- El coste total que ha supuesto la adaptación a la Ley IPPC para las **147 instalaciones** que han contestado el cuestionario **supera los 3 300 millones de euros**.
- El **coste total**, extrapolando los resultados obtenidos, que han tenido que sufragar las instalaciones existentes españolas para su adaptación a la Ley IPPC es de aproximadamente **11 500 millones de euros**.
- Dichos costes se han dividido entre los costes previos a la obtención de la AAI (52,2%), costes administrativos derivados de la tramitación de la AAI (0,9%) y los costes derivados del cumplimiento de los condicionantes exigidos en la AAI (46,8%) y otros costes (0,1%).
- Los sectores que habrían realizado un mayor esfuerzo económico son las grandes instalaciones de combustión (especialmente las centrales térmicas de carbón), el sector de fabricación de cemento y/o cal, producción de fundiciones y/o aceros brutos y las refinerías de petróleo. Las inversiones realizadas por estos cuatro sectores supera el 60 % del total de costes, siendo el sector del refino el que ha registrado un mayor coste medio por instalación (100 millones de euros).
- Entre los sectores que han desarrollado un mayor gasto se encuentran sectores que han desarrollado acuerdos voluntarios de colaboración tecnológica con la Administración (como por ejemplo el sector del cemento) y sectores para los que el Ministerio ha publicado guías MTD (algunos ejemplos son el del cemento y refino de petróleo).

04-5.- EI PAPEL DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS AAI

04-5.1.- LA ACREDITACIÓN ENAC DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

04-5.1.1.- LA ACREDITACIÓN ENAC COMO GARANTE DE LA COMPETENCIA TÉCNICA DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS AAI

Las administraciones cuentan con la colaboración de determinadas entidades para comprobar los requisitos legislativos en materia medioambiental, verificando la adecuación de instalaciones y realizando la vigilancia y el control de las posibles contaminaciones producidas por determinadas actividades.

Estas entidades colaboradoras deben cumplir una serie de requisitos administrativos, que en ocasiones incluyen la obligación de obtener la condición de acreditado por ENAC.

Al igual que ocurre en otros ámbitos, como en el de la seguridad industrial, estas entidades también colaboran con la Administración para la tramitación de autorizaciones de carácter ambiental (autorizaciones de vertido; autorizaciones de actividades industriales potencialmente contaminadoras de la atmósfera; inscripción, seguimiento y control de focos de emisión de contaminantes, etc.).

La aplicación de la ley 16/2002 de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, trajo consigo la obligación de la obtención de una Autorización Ambiental Integrada a determinadas instalaciones potencialmente contaminantes. La nueva Directiva marco de Emisiones Industriales (DEI) también lleva aparejado este concepto. Desde algunas administraciones se plantea la posibilidad de que las entidades encargadas de realizar las diferentes actividades de evaluación de estas autorizaciones, estén acreditadas de acuerdo con los requisitos contemplados en la norma UNE EN ISO/IEC 17020:2004.

Todo esto ha motivado que ENAC desarrolle un nuevo esquema, basado en los requisitos de la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2004, cuya finalidad es la acreditación de entidades de inspección que evalúen el cumplimiento de los aspectos medioambientales incluidos en las Autorizaciones Ambientales, ya sean Autorizaciones Ambientales Integradas otorgadas al amparo de la Ley 16/2002 o por cualquier otro tipo de legislación de carácter autonómico o local. Este tipo de entidades se denominan “entidades de inspección de autorizaciones ambientales”.

Estas entidades llevarán a cabo comprobaciones documentales, generalmente relativas a la existencia y validez de autorizaciones administrativas de distinto índole, informes y actas de inspección emitidos por otros evaluadores de la conformidad (p.e.: Entidades de Inspección, Laboratorios, etc.) o registros de medidas o controles realizados por la propia empresa, así como de visu relativas a las instalaciones de la empresa. Estas actividades requieren el uso de técnicas de auditoría y de una competencia general tanto de los procesos inspeccionados como del sector en los que se desarrollan. Todo proceso de inspección se puede establecer con mayores o menores niveles de exigencia en términos de frecuencia de las inspecciones y de profundidad de las propias actividades de inspección. Para determinar el grado de exigencia se debe sopesar por un lado los riesgos (probabilidad de ocurrencia de un accidente y gravedad de los posibles daños) derivados de la actividad, producto o instalación a inspeccionar y por otro los costes económicos, técnicos y de oportunidad de las actividades de inspección. Del resultado de dicho análisis resultará un determinado “grado de confianza” en el cumplimiento de los requisitos que se quiere lograr con las actividades de inspección. El resultado de dicho análisis queda plasmado en lo que se denomina un “Protocolo de Inspección”.

Las inspecciones correspondientes a este esquema, son inspecciones reglamentarias que tienen como fin la declaración del cumplimiento de la ley de una instalación, que tienen que ver con la preservación del Medio Ambiente y que, por tanto llevan implícitas una serie de responsabilidades legales de considerable trascendencia. En el ámbito reglamentario corresponde a la Administración sopesar los riesgos derivados de la actividad potencialmente contaminante a inspeccionar y los costes económicos, técnicos y de oportunidad de las tareas de inspección. Por lo tanto, la Administración debería ser la responsable de la elaboración de unos Protocolos de Inspección, donde se establecieran los niveles de exigencia en términos de frecuencia de las inspecciones y de profundidad de las actividades correspondientes.

Así, el Protocolo debe describir, con el adecuado grado de detalle, los aspectos que se espera sean inspeccionados por la entidad, los criterios a aplicar para la declaración de la conformidad y, en su caso, la frecuencia de inspección. Los Protocolos pueden incluir también requisitos relativos a contenido mínimo de informes, certificados, formatos de toma de datos, etc. u otros, si bien no serían estrictamente necesarios para la acreditación.

En función de las actividades a realizar y de la naturaleza de éstas, el Protocolo debería incluir también criterios para fijar la duración de las inspecciones, y los requisitos de titulación, formación y experiencia esperables en el personal inspector.

El Protocolo debe incluir también una referencia clara a su ámbito de aplicación, de manera que no existan dudas sobre el alcance de la declaración de conformidad emitida por la entidad de inspección.

Por todo ello, para que ENAC pueda evaluar la competencia técnica de las entidades de inspección en este esquema, y por tanto acreditarlas, es imprescindible que operen

de acuerdo con un Protocolo de Inspección aprobado por la Administración, en el que se definen tanto las actividades de inspección a realizar como la naturaleza de éstas.

Por último, la Administración puede estimar necesario que este Protocolo incluya evaluaciones de conformidad de emisiones, vertidos, medio receptor y/o residuos, basadas en valores de contaminantes muestreados, medidos y/o ensayados. Actualmente este tipo de actividades se llevan a cabo por entidades acreditadas según el esquema en vigor de Entidades de Inspección Medioambiental de Vigilancia y Control. Por lo tanto ENAC contempla la posibilidad de utilizar estos dos esquemas de acreditación al amparo de la norma UNE-EN-ISO/IEC 17020:2004 (Entidades de Inspección de Autorizaciones Ambientales y Entidades de Inspección Medioambiental de Vigilancia y Control) para dar una respuesta global a la verificación del cumplimiento de autorizaciones ambientales.

04-5.1.2.- LA ACREDITACIÓN ENAC

El objetivo principal de la actividad de los evaluadores de la conformidad –Entidades de Inspección, Laboratorios de ensayo y de Calibración, Entidades de certificación y Verificadores Ambientales- es demostrar a la sociedad el cumplimiento de ciertos requisitos relacionados generalmente con la calidad y la seguridad de los productos y servicios.

La inspección medioambiental, la inspección de seguridad de las instalaciones industriales, los análisis de aguas, de residuos, emisiones, la medición de emisiones acústicas, la verificación de emisiones de gases de efecto invernadero o la verificación medioambiental EMAS, son algunos ejemplos de las actividades que realizan. Y es que el rango de servicios que prestan los evaluadores de la conformidad que acceden a la acreditación es muy amplio.

El valor de estas actividades depende en gran medida de la credibilidad de los Organismos que las realizan y de la confianza que el mercado y la Sociedad en general tenga en ellos. La acreditación constituye un mecanismo independiente, riguroso y global que garantiza la competencia técnica de dichos organismos y su sujeción a normas de carácter internacional.

La Entidad Nacional de Acreditación es la entidad designada por la Administración Española de acuerdo a lo establecido en el Reglamento CE nº765/2008 para acreditar en el ámbito estatal y a través de un sistema conforme a normas internacionales, la competencia técnica de las organizaciones que ofrecen servicios de Evaluación de la Conformidad (laboratorios, entidades de certificación e inspección, verificadores, etc.) que operen en cualquier sector, sea en el ámbito voluntario o en el obligatorio cuando reglamentariamente así se establezca.

ENAC es el miembro español de la Infraestructura Europea de Acreditación creada por el mismo Reglamento CE nº765/2008 y, como tal, miembro de EA (European co-operation for Accreditation), y firmante de los Acuerdos Multilaterales de

Reconocimiento en materia de acreditación, suscritos por las entidades de acreditación de 50 países.

04-5.1.3.- LA MARCA ENAC

La marca de ENAC o referencia a la condición de acreditado en los informes o certificados es el medio por el cual las organizaciones acreditadas declaran públicamente el cumplimiento de los requisitos de acreditación. Los usuarios reconocerán fácilmente los documentos emitidos como resultado de actividades acreditadas (informes de ensayo, certificados, etc.) a través de la marca ENAC. Su presencia en informes y certificados es la garantía de contar con las ventajas aportadas por la acreditación, incluida su aceptación internacional.

Los certificados e informes sin la Marca de Acreditación, o referencia a la acreditación, no pueden ser considerados “documentos acreditados” y por lo tanto no se benefician de estas ventajas.

Sólo pueden hacer uso de la Marca de ENAC o referencia a la condición de acreditado



aquellas organizaciones que estén acreditadas.

Las Marcas de ENAC permiten identificar claramente las inspecciones, ensayos, calibraciones y certificaciones acreditados que cuentan con el respaldo de los Acuerdos Multilaterales de Reconocimiento suscritos por más de 50 países.

04-5.2.- EL PAPEL DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS AAI EN CATALUÑA

04-5.2.1.- LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD

Cada vez más, las directivas europeas establecen los objetivos esenciales y dejan a los estados la definición de estándares más detallados, si se requieren. Sólo los productos/servicios que cumplen con estos requisitos pueden ofrecerse legalmente en el mercado: el suministrador del producto/servicio está obligado a demostrar el cumplimiento de los requisitos, debe demostrar su conformidad, y para ello la

administración necesita establecer mecanismos que permitan asegurar este cumplimiento. En definitiva, se establece la necesidad de definir mecanismos para la evaluación de la conformidad.

Tradicionalmente, la administración ha realizado estas actividades de evaluación de la conformidad en lo que se ha denominado “sector reglamentario”; los requisitos a evaluar son de obligado cumplimiento al estar establecidos en documentos reglamentarios (directivas, reglamentos, reales decretos, decretos, órdenes...) Actualmente, estas actividades de evaluación de la conformidad son realizadas por la propia administración o por empresas externas, públicas o privadas, que actúan con autoridad delegada por aquella (se lleva a cabo la externalización de una función pública propia de la administración). En el sector reglamentario, las administraciones públicas, como garantes de la protección de la salud y la seguridad de las personas y el medio ambiente, entre otras funciones, utilizan a organismos, propios o externos, que evalúan la conformidad de los productos, instalaciones o servicios que están sujetos a requisitos legales definidos con anterioridad.

Por otra parte, nos encontramos con el “sector no reglamentario” o “sector voluntario”, que engloba aquellas actividades de evaluación del cumplimiento de requisitos de aplicación voluntaria, definidos en documentos de carácter no reglamentario (normas voluntarias, especificaciones de un cliente...). Ejemplos de estas actividades son la certificación de sistemas de calidad y de sistemas de gestión ambiental. En este caso, la implicación de la administración se centra normalmente en el establecimiento de políticas de fomento y promoción del uso de este tipo de herramientas en el mercado. Evidentemente, el fomento de estas actividades también se debe garantizar por la participación de organismos evaluadores de la conformidad.

En ambos casos, la administración tiene competencias en la autorización y supervisión de estos organismos, que operan en un determinado esquema. Los laboratorios de ensayo y calibración, las entidades de inspección, las entidades de verificación y de las entidades certificación son ejemplos clásicos de organismos de evaluación de la conformidad (OEC).

Por tanto, y como condición previa para poder actuar en estos campos, la administración exige que las entidades responsables de actividades de evaluación de la conformidad demuestren su capacidad para poder realizar las labores que les han sido encargadas: se les exige una competencia técnica adecuada.

En este contexto, el sistema internacionalmente aceptado para demostrar la competencia técnica de un OEC en un sector determinado es la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en normas consensuadas, en particular de la serie ISO 17000 u otras normas reconocidas a nivel internacional.

La acreditación se convierte en el medio por el que un ente autorizado (organismo de acreditación) reconoce formalmente que una organización es competente para la realización de una determinada actividad de evaluación de la conformidad. La

acreditación aporta confianza tanto en lo que se refiere a la competencia técnica del OEC, como en su capacidad de proporcionar un servicio adecuado a las necesidades de sus clientes, al ser evaluados: los requisitos de competencia técnica y la implementación de un sistema de gestión de calidad de sus actuaciones.

Con objeto de poder dar confianza a la autoridad reguladora, los organismos de acreditación, cuya autoridad deriva, en general, de la propia administración, actúan de acuerdo con estándares internacionales y aplican metodologías de evaluación equivalentes y transparentes con la finalidad de garantizar la adecuada homogeneidad de sus actuaciones. El estándar internacional aceptado es la norma EN-ISO 17011.

Hoy en día, las administraciones públicas valoran positivamente el poder disponer de OEC, independientes y con competencia técnica acreditada, sin tener de utilizar recursos propios. Por ello, la acreditación, entendida como una herramienta al servicio del mercado, constituye un valor añadido a tener en cuenta cuando se definen requisitos que requieren de una evaluación fiable de su cumplimiento.

04-5.2.2.- LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN LA VERIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES INTEGRADAS

Las actividades productivas deben garantizar su adecuación a las determinaciones ambientales y, específicamente, a las fijadas por el permiso ambiental que ampara su funcionamiento. En el caso de aquellas actividades con un mayor potencial impacto sobre el medio ambiente, este permiso se tratará de una autorización ambiental integrada.

En Cataluña, en aplicación de la Ley 3/1998, de la intervención integral de la administración ambiental, substituida desde el pasado 11 de agosto de 2010 por la Ley 20/2009, de prevención y control ambiental de las actividades, la autorización ambiental marca el régimen de control que llevará a cabo la actividad y que constará, en todo caso, de un control inicial previo a la puesta en marcha de la misma y unos controles periódicos, cuya periodicidad, modalidad y contenidos vienen fijados por la propia autorización.

Estas actuaciones, en el caso de actividades sometidas al sistema de intervención de autorización ambiental tanto por tratarse de actividades incluidas en la normativa IPPC, como por haber sido asimiladas a éstas por el legislador autonómico, lo realizan unas entidades colaboradoras de la administración que reciben el nombre de entidades ambientales de control.

Estas entidades, gestionadas por la Oficina de Acreditación del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda, están acreditadas según la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 *Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección*, puesto que realizan un trabajo propio de la Administración y están habilitadas por la Dirección General de Calidad Ambiental de dicho departamento para actuar en Cataluña a tal fin, puesto que las actas, informes y

certificados emitidos por el personal técnico habilitado de las entidades, en su ejercicio de funciones de inspección y control, tendrán la misma validez jurídica que los emitidos por el personal de la Administración encargado de las mismas funciones.

Para llevar a cabo su labor, la entidad ambiental de control debe comunicar al órgano ambiental competente la fecha de inicio de la actuación de control acordada con el titular de la actividad y también las actuaciones que se llevarán a cabo, que pueden incluir tomas de muestra de contaminantes atmosféricos, de vertido de agua, medida de la contaminación acústica o caracterización de los residuos generados, en función de la actividad desarrollada y de los requisitos establecidos por la Administración en la autorización ambiental de la actividad. En cualquier caso, si se requiere un análisis por parte de un laboratorio externo, éste debe estar acreditado según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 para dar las máximas garantías del resultado de la muestra.

En el transcurso de este control, el técnico de la entidad levanta un acta y, si es necesario, elabora un informe de control, incorporando los resultados de las analíticas realizadas en el laboratorio, que deberán transmitirse a la administración competente en el plazo máximo de un mes desde la finalización del control, de forma que ésta quede informada de la situación en que se encuentra la actividad y actúe en consecuencia.

La Ponencia Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda supervisa el resultado de las actuaciones realizadas por las entidades ambientales de control, garantizando así que los establecimientos cumplen en todo momento con la normativa aplicable.

En Catalunya, como resultado de la intervención ambiental de las actividades sometidas al sistema de autorización ambiental integrada, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 30 de setiembre de 2010, se han otorgado 3595 resoluciones de autorización ambiental, tanto para solicitudes de nuevas instalaciones, como legalización de existentes y cambios realizados en las mismas.

La verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en estas autorizaciones ambientales ha comportado la realización de 3879 controles, llevados a cabo por parte de las entidades ambientales de control acreditadas a tal efecto. Estos controles tanto pueden ser iniciales, como periódicos, específicos o complementarios, atendiendo al régimen de control que se haya establecido en cada autorización ambiental concreta de cada establecimiento.

Si agrupamos por tipología de actividad los controles realizados sobre las autorizaciones ambientales, obtenemos la siguiente distribución:

Tabla 1: Controles realizados para comprobar el cumplimiento de las autorizaciones ambientales otorgadas. 2000 – 2010.

Tipo de actividad	Controles realizados
Actividades productoras de energía	137
Actividades mineras y extractivas	498
Industrias del metal	157
Industrias minerales y de la construcción	166
Industrias químicas	487
Industrias textiles, de la piel y del cuero	17
Industrias alimentarias	159
Industrias del papel y el cartón	75
Gestores de residuos	559
Granjas y actividades agroindustriales	1324
Actividades con riesgo de accidentes graves	273
Instalaciones de tratamiento de superficies	27
Total	3879

Incluidos en este grupo de controles se encuentran los 1529 controles que se han realizado a los establecimientos clasificados en el anexo 1 de la Directiva 96/61/CE, de 24 de septiembre de 1996, de prevención y control integrados de la contaminación (Directiva IPPC), modificada por la Directiva 1/2008, de 15 de enero. Respecto a ese número, hay que destacar que, actualmente, en Catalunya se encuentran en funcionamiento 1060 establecimientos IPPC, lo que supone una relación entre autorizaciones y controles de 1 a 1,5. Hay que reconocer, no obstante, que la anterior afirmación no presupone que todos los establecimientos IPPC hayan sido ya objeto de una actuación de control, manteniéndose un cierto número de ellos que todavía no lo han realizado, mientras que hay otros que, al estar sometidos a un régimen de control más estricto o por haber realizado sucesivos cambios en sus instalaciones, han llevado a cabo un mayor número de controles.

No obstante, como se puede apreciar a continuación, en la Tabla 2, el número de controles realizados cada año a establecimientos IPPC va en aumento, atendiendo tanto a los controles iniciales que se llevan a cabo sobre los establecimientos que reciben su autorización ambiental, como a los controles periódicos que se van repitiendo en virtud del régimen de control establecido en dichas autorizaciones ambientales. Este control periódico, con carácter general, es bianual aunque en numerosas autorizaciones se establece una periodicidad anual o incluso menor.

Tabla 2: Controles realizados para comprobar el cumplimiento de las autorizaciones ambientales otorgadas a los establecimientos clasificados en la Directiva IPPC. 2000 – 2010.

Controles realizados sobre las autorizaciones ambientales de establecimientos IPPC	
2000-2005	321
2006	102

2007	143
2008	260
2009	380
2010 (hasta 30/09/10)	323
Total	1529

Por otra parte, hay que indicar que la normativa catalana de intervención ambiental (Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental, derogada por la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades) tipifica para los establecimientos sometidos a autorización ambiental (IPPC y asimilados), como infracción muy grave o grave, en virtud a los daños ocasionados, ejercer su actividad sin haber superado en plazo su control inicial o sin haber llevado a cabo los controles periódicos preceptivos.

Ciñéndonos exclusivamente a los establecimientos IPPC, y en aplicación de estos preceptos, en el periodo 2000-2010 se han incoado 113 expedientes sancionadores.

Hay que indicar que las normativas citadas establecen que, en caso de detectarse una presunta infracción ambiental sectorial (afectación a las aguas, al aire, al suelo, etc.) junto a la infracción de no llevar a cabo los controles de la autorización ambiental, se tramitará un único expediente sancionador por parte del órgano ambiental sectorial, que acumulará las dos faltas. En virtud a esta acumulación, no se contabilizan como tales, sino como infracciones sectoriales, un número importante de infracciones cometidas respecto al cumplimiento del régimen de control de las autorizaciones ambientales.

04-5.2.3.- LA INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

Por su parte, la Oficina de Acreditación, como organismo acreditador, puede intervenir las actuaciones hechas por las entidades, así como llevar a cabo un seguimiento de las mismas mediante auditorías de entidad y de campo, para valorar el cumplimiento de la norma en todo momento por parte de la entidad acreditada.

En caso de detectarse un incumplimiento grave de las obligaciones de las entidades o de sus técnicos, y a propuesta de la Oficina de Acreditación, la Dirección General de Calidad Ambiental puede retirar la habilitación de la entidad para actuar en Cataluña, lo que supondría la pérdida de condición de entidad acreditada por el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda.

Tabla 3. Intervenciones hechas por la Oficina de Acreditación en actuaciones realizadas por las entidades ambientales de control en establecimientos clasificados en la Directiva IPPC. 2000 – 2010.

Intervenciones realizadas sobre las autorizaciones ambientales de

establecimientos IPPC		
Año	Núm. Intervenciones	% intervenido sobre el total de actuaciones de las entidades en establecimientos IPPC
2000-2005	59	18,38%
2006	28	27,45%
2007	21	14,68%
2008	33	12,7%
2009	21	5,52%
2010 (hasta 30/09/10)	19	5,88%
Total	181	11,83%

04-6. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS EFECTUADOS A LAS AAI

04-6.1.- LA IMPUGNACIÓN DE LA AAI

04-6.1.1.- VÍAS PARA IMPUGNAR LA AAI

La AAI es un acto administrativo complejo en la medida que: (i) en el proceso de su resolución, intervienen varias administraciones públicas –estatal, autonómica y local– así como varios órganos administrativos dentro de una misma Administración; (ii) en su concesión, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, Ley 16/2002 o LPCIC) deja en determinados aspectos – por ejemplo, en el establecimiento de los valores límites de emisión– amplia libertad a las administraciones para fijar las condiciones ambientales que deben, en cada caso, regular el funcionamiento de una actividad; y en cuanto a su contenido, el acto incluye una variedad de condiciones o medidas ambientales según el impacto de la actividad, que se encuentran reguladas por distinta normativa ambiental sectorial, debiendo las administraciones conjugar los requerimientos de la Ley 16/2002 con los de dicha normativa sectorial.

Conforme con lo anterior, el régimen de impugnación de la AAI resulta también complejo, estableciendo el artículo 24 de la Ley 16/2002, al efecto, tres reglas de impugnación contra el acto autorizatorio: una referida a la impugnación de informes vinculantes, otra a la impugnación en vía administrativa de la resolución y la tercera sobre la impugnación en vía contenciosa.

En tal sentido, el artículo 24 de la Ley preceptúa lo siguiente:

1. Los interesados podrán oponerse a los informes vinculantes emitidos en el procedimiento regulado en esta Ley mediante la impugnación de la resolución

administrativa que ponga fin al procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los casos en que los citados informes vinculantes impidiesen el otorgamiento de dicha autorización.

*2. Cuando **la impugnación, en vía administrativa, de la resolución** que ponga fin al procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada afecte a las condiciones establecidas en los informes vinculantes, el órgano de la comunidad autónoma competente para resolver el recurso dará traslado del mismo a los órganos que los hubiesen emitido, con el fin de que éstos, si lo estiman oportuno, presenten alegaciones en el plazo de quince días. De emitirse en plazo, las citadas alegaciones serán vinculantes para la resolución del recurso.*

*3. Si en el recurso **contencioso-administrativo que se pudiera interponer contra la resolución** que ponga fin a la vía administrativa se dedujeran pretensiones relativas a los informes preceptivos y vinculantes, la Administración que los hubiera emitido tendrá la consideración de codemandada, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

En las siguientes líneas se va a estudiar cada una de las vías de impugnación a disposición de los particulares para ir en contra de una AAI que establece la Ley 16/2002 que, lógicamente, deben ser interpretadas conforme con el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

04-6.1.2.- IMPUGNACIÓN DE LOS INFORMES VINCULANTES

Del tenor literal del artículo 24.1, parece deducirse que los interesados solo podrán oponerse a los informes vinculantes que han sido emitidos por otras administraciones en el procedimiento seguido para la concesión de la AAI, una vez ésta haya sido concedida y mediante la impugnación de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento; o cuando dichos informes determinan la imposibilidad de adoptar la AAI. No obstante, dicho artículo debe ser leído al amparo de los artículos 107.1 de la Ley 30/1992 y 25 de la Ley 29/1998, que establecen supuestos más amplios de impugnación contra tales informes.

Conforme al artículo 107.1 de la Ley 30/1992:

1. Contra (...) los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de (...).

Por tanto, el artículo 107.1 permite la impugnación de cualquier tipo de acto de trámite —categoría en la que se incluyen los informes vinculantes— cuando determinan: (i) la imposibilidad de continuar el procedimiento, que sería el supuesto asimilable al contemplado por el artículo 24.1 de la Ley 16/2002; así como también cuando, (ii) los actos de trámite produzcan indefensión, y (iii) los actos de trámite que produzcan un perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

Por su parte, el artículo 25.1 de la Ley 29/1998 declara admisible el recurso contencioso-administrativo en relación con los actos de trámite que pongan fin a la vía administrativa, en los casos en que éstos decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, que son los supuestos asimilables al del artículo 24.1 de la LPCIC. Junto a éste, sin embargo, incluye también como impugnables los actos de trámite que pongan fin a la vía administrativa y que produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

Por tanto, conforme con lo anterior, no se puede entender el artículo 24.1 de la Ley 16/2002 en sentido de excluir la impugnación —tanto en vía administrativa como en vía contenciosa, según los casos— de informes vinculantes que, sin impedir el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, puedan causar indefensión o perjuicios irreparables a derechos o intereses legítimos.

Con todo, se debe tener en cuenta que la posibilidad de impugnación de los informes vinculantes no exime a la Administración competente de su obligación de resolver el procedimiento mediante resolución expresa.

04-6.1.3.- IMPUGNACIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

Por su parte, el artículo 24.2 de la Ley 16/2002 establece previsiones específicas para recurrir en vía administrativa por parte del titular de la AAI -la Resolución por la que se le ha concedido dicha AAI- regulando, al efecto, el supuesto de que la principal pretensión del recurso se centre en las condiciones ambientales impuestas mediante la técnica del Informe vinculante por cualquier Administración u órgano administrativo distinto del que resuelve.

Se debe tener en cuenta que el artículo 24.2 regula uno de los supuestos concretos que pueden darse en la práctica, mostrando al efecto, una vez más, el carácter complejo de la AAI, en la medida en que pese a que tan solo existe una Administración competente de su resolución, el contenido de las condiciones establecidas en la AAI va a determinar que, junto con la Administración actora de la resolución, también se dé traslado del expediente a la Administración(es) que haya intervenido en la imposición de las condiciones objeto del recurso. De este modo, cuando la impugnación, en vía administrativa, de la resolución que ponga fin al procedimiento de otorgamiento de la AAI afecte a las condiciones establecidas en los informes vinculantes, el órgano de la comunidad autónoma competente para resolver el recurso dará traslado del mismo a los órganos que los hubiesen emitido, con el fin de que éstos, si lo estiman oportuno,

presenten alegaciones en el plazo de quince días. De emitirse en plazo, las citadas alegaciones serán vinculantes para la resolución del recurso.

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta que la AAI, como todo acto administrativo, puede ser objeto de un recurso administrativo de alzada o de reposición por cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62¹ y 63² de la Ley 30/1992. Ambos recursos administrativos son potestativos por parte del titular de la AAI; es decir, que se puede acudir directamente ante los Tribunales para impugnar la resolución por la que se otorgue la AAI, sin necesidad de cumplimentar esta vía administrativa.

En la práctica, las causas de impugnación de una AAI son muy casuísticas, habiéndose recurrido tanto por causas formales (falta del trámite de información pública exigido en el artículo 16 de la Ley 16/2002; falta de documentación en el expediente de la AAI; falta del trámite de audiencia, antes de conceder o no la AAI - artículo 20-), así como por causas materiales (disputa entre las técnicas aplicables para la fijación de los Valores Límites de Emisión; establecimiento de VLE más estrictos que los impuestos en la normativa ambiental sectorial que es de aplicación; exigencia de una determinada medida técnica; etcétera).

En tal sentido, un acto administrativo, expreso o presunto (silencio), puede ser recurrido: (i) en alzada, si ha sido dictado por órgano que cuenta con superior jerárquico, de forma que dicho recurso se interpondrá ante el órgano superior al que

¹ *Los actos de las administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

- *Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- *Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- *Los que tengan un contenido imposible.*
- *Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- *Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
- *Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- *Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.*

² *1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.*

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

dictó la Resolución; y (ii) en reposición, ante el mismo órgano que lo hubiera dictado, si éste no cuenta con superior jerárquico.

Generalmente, tratándose de CCAA pluri provinciales que cuentan con un órgano administrativo central (llamados Consejerías o Departamentos) y con Delegaciones Provinciales competentes en materia medioambiental, estas Delegaciones suelen ser las que resuelven las AAI, procediendo, por tanto, contra las mismas un recurso administrativo de alzada ante la Consejería o Departamento competente.

Con todo, se debe tener en cuenta que, en general, salvo errores tipográficos o materiales relevantes, el superior o el propio órgano no suele cambiar los criterios que ha seguido para la fijación de las condiciones impuestas en las AAI.

04-6.1.4.- IMPUGNACIÓN EN VÍA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

La Resolución que otorgue la AAI es, asimismo, recurrible ante los órganos judiciales directamente, sin tener que recurrirla, previamente, en vía administrativa y esperar, posteriormente, tras la desestimación, total o parcial, del recurso administrativo impuesto, por resolución expresa o por silencio, conforme a lo dicho en el epígrafe anterior.

El artículo 24.3 de la Ley 16/2002 regula, de nuevo, como caso peculiar, conforme a la naturaleza de la AAI, la interposición de un recurso contra alguna (s) de las condiciones ambientales impuestas por una Administración u órgano distinto al que resolvió la AAI mediante la técnica del Informe vinculante. En tales casos, de nuevo, el titular interpondrá el recurso, junto a la Administración autora de la Resolución –parte demandada-, contra el resto de administraciones competentes –partes codemandadas-.

Así las cosas, el juez que conozca del recurso dará traslado del expediente, una vez interpuesta la Demanda por el titular de la AAI, a fin de que contesten a la misma: en primer lugar, a la Administración autora de la resolución y, en segundo lugar, a la Administración u órganos competentes autores de los informes vinculantes cuyo contenido se discute. Si estos órganos no se pronunciaron, e incluso no se personaron como Partes del recurso ante el juez, la Administración autora puede defender sus pretensiones frente a las alegaciones del titular o quedarse las mismas sin ser debatidas, entendiéndose, en este último caso, que los hechos alegados deberían ser confirmados por no haber sido controvertidos. Con todo, es el juez quien ostenta el poder de decisión al respecto.

En la práctica, ha habido muchos recursos contencioso-administrativos contra resoluciones por las que se han concedido las AAI. Conforme al artículo 58 de la Ley 30/1992, las notificaciones de dichas resoluciones incluyen, como mínimo, el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos. En general, los órganos señalados para

recurrir han sido los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo –que conocen, entre otros, en única o primera instancia de los recursos que se deduzcan frente a los actos administrativos de la Administración de las Comunidades Autónomas- o las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia -actos de las administraciones de las Comunidades Autónomas cuyo conocimiento no esté atribuido a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo-.

Los motivos alegados han sido muy variados, pudiendo clasificarlos en alegaciones de índole material (el contenido de la propia AAI y de las previsiones contenidas en ella), como procedimental (por no haber aplicado los trámites, plazos, los principios y requisitos establecidos en la Ley 16/2002 y la Ley 30/1992).

Con todo, las alegaciones materiales son las más comunes y, entre las mismas, muchas coinciden en señalar el amplio margen de discrecionalidad que tiene la Administración para la fijación de los VLE de las emisiones y de los vertidos o para preceptuar una determinada medida. De esta forma, teniendo en cuenta los criterios tan variados señalados por los artículos 7, 22 y Anejo III, así como por los Documentos BREF para el establecimiento por parte de la Administración del condicionado de la AAI (los límites de emisión o de una determinada tecnología), es difícil, en la práctica, enjuiciar el actuar de la misma y, en definitiva, controlar judicialmente la adecuación legal de las condiciones ambientales establecidas en una AAI.

En tal sentido, llama la atención los casos de diferentes condicionados ambientales de distintas AAI para las emisiones, los vertidos o los residuos de actividades de un mismo sector industrial, con un mismo proceso productivo, diseño y características técnicas de las instalaciones y todas pertenecientes a un mismo titular pero sitas en distintas CCAA. Generalmente, en estos casos también son muy similares las condiciones locales ambientales o de implantación geográfica, pudiendo señalar como único hecho diferenciador el juicio o la valoración de la Administración actuante.

Así las cosas, es difícil fundamentar legalmente las alegaciones del titular a fin de demostrar que las condiciones impuestas por la Administración no se adecuan a Derecho. Es más, la mayoría de los recursos interpuestos requieren por parte del titular la presentación de un Informe pericial elaborado por técnicos expertos, a fin de apoyar legalmente sus pretensiones. Ello conlleva solicitar la práctica de la prueba en el recurso, a fin de que dichos peritos expliquen ante el juez los extremos técnicos de las alegaciones que se discuten. En consecuencia, los recursos suelen ser largos y costosos.

Por tanto, antes de recurrir la resolución por la que se concede una AAI, es conveniente ponerse en contacto con la Administración autora de la misma u órganos administrativos participantes, a fin de consensuar una solución aceptable por ambas partes.

04-6.1.5.- IMPUGNACIÓN ANTE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO

Por último, se debe tener presente que si no hay notificación de resolución expresa, pasados diez meses desde la presentación de la solicitud de AAI, se entenderá desestimada tal solicitud. Se establece de esta forma la regla del silencio negativo, que resulta en este caso obligada, dado que la Directiva IPPC exige una resolución expresa "por escrito" en la que se incluya el condicionado ambiental de su funcionamiento, lo que impide la aplicación del silencio positivo.

Se trata de una presunción que la ley establece en garantía del recurrente ante la pasividad de la Administración al resolver. El silencio administrativo debe, pues, entenderse como una presunción legal, una ficción que la ley establece a favor del particular. En este caso, cuando la Administración no resuelve la solicitud de la AAI instada por un titular de una actividad, su silencio equivale a una decisión presunta denegatoria. Basta, por tanto, que no se notifique la decisión dentro del plazo legal establecido para que se dé el supuesto de hecho previsto en la norma.

04-7. EXPERIENCIAS DE LOS SECTORES AFECTADOS

04-7.1.- EXPERIENCIA DE ENDESA EN LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE SUS INSTALACIONES

Desde que se aprobó la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, ENDESA ha obtenido treinta y seis autorizaciones ambientales integradas (AAI) en instalaciones de producción de energía eléctrica ubicadas en once territorios autónomos distintos (nueve CCAA y dos Ciudades Autónomas).

Sólo en cuatro de esas treinta y seis, se cumplió el plazo de los diez meses establecido por la legislación para la duración de dicho procedimiento. Esos tres casos se refieren a instalaciones del sector eléctrico en la Ciudad Autónoma de Ceuta (2) y Comunidades Autónomas de Andalucía y Cataluña. En la siguiente tabla se detalla la duración (en meses) del trámite de cada una de esas instalaciones y la media por comunidad autónoma.

Instalación	CCAA	Trámite (meses)	Tiempo medio trámite (CCAA)
1	Andalucía	10	16
2	Andalucía	14	
3	Andalucía	16	
4	Andalucía	19	
5	Andalucía	20	
6	Aragón	28	28

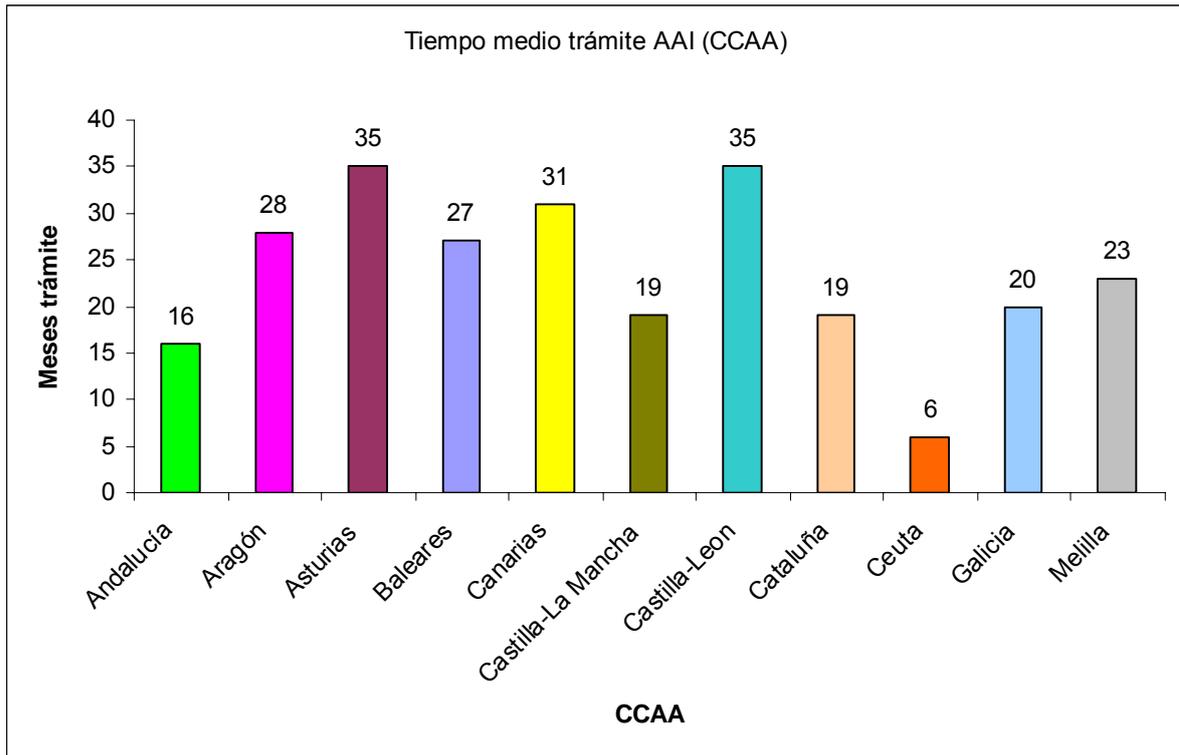
7	Asturias	35	35
8	Baleares	23	27
9	Baleares	24	
10	Baleares	24	
11	Baleares	25	
12	Baleares	38	
13	Canarias	12	31
14	Canarias	29	
15	Canarias	32	
16	Canarias	33	
17	Canarias	33	
18	Canarias	39	
19	Canarias	47	
20	Canarias	30	
21	Canarias	27	
22	Canarias	31	
23	Canarias	26	
24	Castilla-La Mancha	19	19
25	Castilla-León	39	35
26	Castilla-León	31	
27	Cataluña	8	19
28	Cataluña	19	
29	Cataluña	25	
30	Cataluña	22	
31	Cataluña	23	
32	Ceuta	5	6
33	Ceuta	7	
34	Galicia	19	20
35	Galicia	21	
36	Melilla	23	23

El plazo medio para la obtención de esas autorizaciones ha sido de dos años aproximadamente (23 meses y medio), por lo que se han cumplido las previsiones hechas hace dos años (ver documento de este grupo de trabajo del CONAMA 9), donde ya se hacía una previsión con los datos que íbamos obteniendo hasta esa fecha (octubre 2008).

La duración del trámite para la obtención de la AAI, van desde los cinco meses de una instalación de producción de energía eléctrica en Ceuta, hasta los cuarenta y siete meses de una instalación del mismo tipo en Lanzarote (Canarias). En este último caso, el trámite se prolongó, por tener que paralizarse el plazo hasta la obtención de la autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, por parte del Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Demarcación Territorial de Costas. Esta

particularidad en el trámite de la autorización ambiental integrada, en el que intervienen otras autorizaciones no incluidas en la AAI, ya se comentó en el documento de este grupo de trabajo del CONAMA 8 en el año 2006.

Como resumen final, se muestra a continuación una gráfica con la duración media invertida en cada comunidad autónoma en la tramitación de la AAI de cada una de las instalaciones.



04-8. ASPECTOS SOCIALES Y DE PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES

04-8.1.- INTRODUCCIÓN

La contribución de los trabajadores y los sindicatos en la efectividad de la implantación de buenas prácticas en la gestión ambiental de las empresas, en el cumplimiento estricto de la normativa medioambiental y en el impulso de alternativas a procesos, técnicas y empleo de sustancias con repercusiones ambientales relevantes es muy importante.

Ya en 1992, la Agenda 21 elaborada en la cumbre de Río señalaba que:

“(…) Los sindicatos, en su carácter de representantes de los trabajadores, constituyen factores esenciales para facilitar el logro del desarrollo sostenible, habida cuenta de su relación con los cambios industriales, la gran prioridad que atribuyen a la protección del medio laboral y el medio ambiente natural conexo, y su promoción de un desarrollo económico y socialmente responsable. La red de colaboración existente entre los sindicatos y su gran número de afiliados constituye una vía importante para encauzar las medidas de apoyo a los conceptos y prácticas en pro del desarrollo sostenible. Los principios establecidos de la gestión tripartita sirven de fundamento para fortalecer la cooperación entre los trabajadores y sus representantes, los gobiernos y patronos en la realización del desarrollo sostenible. (…) Los sindicatos, patronos y gobiernos deberían cooperar para velar por que el concepto del desarrollo sostenible se aplicara de manera equitativa.”

En este contexto, la participación de los trabajadores y sus representantes en el ámbito de la implementación y aplicación de la normativa IPPC tiene una especial relevancia. La potencialidad de esta normativa para avanzar hacia modelos de producción sostenibles que redunden, a su vez, en una mejora de la salud laboral y la seguridad de las instalaciones afectadas por la misma, así como de calidad del medio ambiente, es muy importante. Por ello, el conocimiento que los trabajadores tienen del proceso productivo puede ayudar a facilitar la implantación de medidas y actuaciones en las mismas.

Conscientes de esta realidad, en CCOO y UGT venimos desarrollando un intenso trabajo de información y formación con el colectivo de trabajadores y trabajadoras afectados por esta normativa, así como un seguimiento de la implantación y aplicación de la misma en el tejido industrial afectado. Muestra de ello son los diversos estudios, documentos, jornadas y cursos desarrollados en éste ámbito.

El trabajo desarrollado desde hace varios años dentro del grupo de trabajo de la Autorización Ambiental Integrada del CONAMA también es muestra de este esfuerzo.

En lo que atañe a nuestra participación directa en el proceso, hemos tomado parte en los expedientes de otorgamiento de la autorización ambiental integrada de muchas instalaciones, presentando alegaciones y propuestas que redunden en la mejora de las mismas. Con ello, promovemos la constitución y consolidación de un tejido industrial sostenible que garantice el empleo y la calidad del mismo, la seguridad y la salud laboral de sus centros de trabajo y la prevención y minimización de sus impactos ambientales. Para ello entendemos que es necesario que las políticas industriales integren el respeto al medio ambiente y se orienten hacia la producción limpia como una variable de primer orden. En este sentido, pensamos que la normativa IPPC establece un escenario idóneo para ello.

No obstante, como ya pusimos de manifiesto en el CONAMA IX, en nuestra opinión, el proceso de implementación y aplicación de la IPPC se ha caracterizado por una serie de cuestiones que han restado efectividad al proceso:

El primero de los aspectos a resaltar es el incumplimiento del plazo establecido para el otorgamiento de la AAI. Hemos constatado que, a día de hoy, todavía hay instalaciones que no cuentan con la AAI, lo cual las coloca en una situación de riesgo evidente ante posibles denuncias, accidentes, etc.

Tras este incumplimiento subyacen otra serie de razones que se han puesto de relieve durante este proceso:

- Insuficientes recursos humanos y técnicos de la Administración.
- Acumulación de expedientes de solicitud de AAI en la última fase del plazo establecido para ello.
- Deficiente calidad de los documentos técnicos presentados en las solicitudes de la AAI.

Asimismo, pensamos que ha habido una deficiente repercusión de las mejores técnicas disponibles (MTD) en el contenido de la AAI, ya que los valores límite de emisión de un amplio número de AAI han sido determinados, casi exclusivamente, en base a la legislación sectorial vigente de emisiones y vertidos.

Por último, en nuestra opinión, tanto la información pública disponible sobre el proceso IPPC, como la forma y el momento en la que esta ha sido difundida, han sido manifiestamente deficientes.

Entre las razones que nos llevan a pensar así se encuentran las siguientes:

- Ha habido un uso limitado y restrictivo de las nuevas tecnologías de información para proporcionar y transmitir información.
- Se ha producido la exposición pública simultánea de multitud de expedientes, lo que ha trabado y dificultado, en gran medida, las posibilidades de participación pública a la hora de presentar alegaciones y sugerencias a los mismos.
- En determinadas CCAA, el plazo de exposición pública de los expedientes se redujo a la mitad.
- Ha habido importantes dificultades para acceder, en determinados territorios, al contenido de la resolución AAI.

Para alcanzar la plena efectividad de las medidas y los beneficios esperados con la aplicación de la normativa IPPC es necesario tener en consideración las deficiencias y carencias observadas durante su fase de implementación y adoptar las medidas oportunas y necesarias para su remediación.

04-8.2.- LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y SUS REPRESENTANTES EN EL MARCO DE LA NORMATIVA IPPC

04-8.2.1.- LA IPPC Y EL EMPLEO. DATOS DEL INFORME REALIZADO POR EL OBSERVATORIO DE LA SOSTENIBILIDAD EN ESPAÑA (OSE) Y LA FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD

Según los datos que se recogen en este informe, el empleo en actividades relacionadas con el medio ambiente en España representa ya un 2,62% de la población ocupada, con un total de 530.947 puestos de trabajo.

El aumento de empleo verde en esta última década, tanto en las actividades internas de protección ambiental de la industria y servicios como en las actividades de prestación de servicios ambientales a empresas y otras entidades, se debe a tres factores fundamentales:

- Creciente conciencia medioambiental de los ciudadanos
- Desarrollo de nuevos instrumentos de gestión ambiental
- Incremento de la presión regulatoria con normas como la 26/2007 de responsabilidad ambiental o la que aquí nos ocupa, la Directiva IPPC, transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 16/2002

Esta normativa ha contribuido significativamente a la modernización de la Industria Española. Señala el Informe que: ***“De forma global, se observa un aumento en la inversión de las empresas en materia de protección ambiental de un 70% entre los años 2000 y 2007.”***

En el futuro, a pesar de que el actual contexto de crisis haga que se reduzcan las inversiones en la implantación de nuevas tecnologías productivas, la tendencia del empleo verde en estos sectores será de crecimiento, en algunos sectores y empresas a través de nuevas contrataciones y en otras, generalmente en los sectores tradicionales, a través de la formación y el reciclaje de su actual población trabajadora.

04-8.2.2.- LA PARTICIPACIÓN DURANTE EL PROCESO DE TRAMITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA AAI

Durante la fase de tramitación y otorgamiento de la AAI, nuestro ámbito de actuación se centró tanto en la participación en las fases de información pública y tramitación de los expedientes de Autorización Ambiental Integrada (AAI), como en las labores de información, formación y asesoría a los trabajadores cuyas empresas estaban inmersas en el proceso.

Igualmente, participamos a nivel institucional en aquellos órganos de la Administración pública en los que tenemos representación, como por ejemplo en las Comisiones Territoriales de Prevención Ambiental de la Junta de Castilla y León, en el Consejo Asesor de Medio Ambiente de Cantabria, etc.

Nuestras alegaciones y propuestas se redactaron en base a los criterios de promover la incorporación de las mejores técnicas disponibles, prevenir la contaminación, o reducirla si no fuera posible su prevención y, por último, adoptar las medidas de corrección y control necesarias, en consonancia con los objetivos de la IPPC. Asimismo, centramos nuestro empeño en promover la sustitución, cuando fuera posible, de sustancias peligrosas para la salud de los trabajadores y trabajadoras.

Entre las pretensiones que han guiado nuestras intervenciones están las de promover la mejora continua en la empresa y la incorporación de las MTD, aspectos que creemos que constituyen una garantía de mejora de la incidencia de las actividades productivas sobre la salud y el medio ambiente y un incremento de la competitividad y sostenibilidad de las mismas.

04-8.2.3.- LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y SUS REPRESENTANTES EN LA FASE ACTUAL

Una vez que la mayoría de las instalaciones han obtenido la AAI, nuestro trabajo en este ámbito se centra en labores de vigilancia y participación en el cumplimiento de las obligaciones y condicionados ambientales establecidos en las autorizaciones ambientales integradas.

Para ello, continuamos desarrollando una labor informativa y formativa entre los trabajadores de los centros afectados, a fin de que conozcan el alcance de la autorización ambiental integrada y los beneficios sobre la salud, la seguridad y el medio ambiente que se pueden derivar del cumplimiento de su condicionado ambiental. Asimismo, se incide en la idea de que la calidad y continuidad del empleo dependen, en buena medida, de la integración de las cuestiones ambientales en la gestión cotidiana de la empresa, orientándola hacia la producción limpia.

En este marco de trabajo, una de las actuaciones desarrolladas en un número representativo de centros de trabajo ha sido la de presentar una petición de información a la dirección de la empresa solicitando el texto íntegro de la autorización, para posteriormente desarrollar un trabajo específico sobre el mismo. Con ello se pretende establecer o consolidar la interlocución con la empresa sobre las cuestiones ambientales e implantar canales adecuados para el intercambio de información.

Mediante el desarrollo de actuaciones de este tipo, se pretenden desplegar las competencias y atribuciones que los trabajadores y sus representantes tienen reconocidos por el Estatuto de los Trabajadores (ET) y la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), y que guardan relación con las cuestiones ambientales de los centros de trabajo. En este sentido, el artículo 64.7.c del ET reconoce explícitamente el interés legítimo de los trabajadores en la sostenibilidad ambiental de la empresa, en particular de aquellos que trabajan en los sectores con mayor potencial contaminante, como es el caso de los que se encuadran dentro del ámbito de aplicación de la IPPC.

Es necesario resaltar que cada vez son más las empresas en las que, a través de la negociación colectiva, se ha reconocido la figura del delegado de medio ambiente, se ha pactado en convenio la creación de una Comisión paritaria de medioambiente y desarrollo sostenible, se han reconocido competencias ambientales a los delegados de prevención o se han incluido las cuestiones ambientales dentro de la materias a tratar en los Comités de Seguridad y Salud, por ejemplo.

Un paso más allá han dado comunidades como Navarra, que en el año 2005 y en el ámbito de la concertación social, concretamente en el Plan de Empleo, reconoce la figura del Delegado de Medioambiente para la Comunidad Foral.

Asimismo, en aquellas empresas afectadas por la IPPC y que tienen implantado un sistema de gestión ambiental certificado en la norma UNE-EN ISO 14001 o verificado según el Reglamento EMAS se viene desarrollando un trabajo específico, a partir de dos premisas relevantes:

- La participación de los trabajadores es un requisito del sistema de gestión ambiental.
- La implicación y participación de los trabajadores son necesarias para garantizar el eficaz funcionamiento del sistema, ya que tanto las labores de planificación como las propia operatividad del sistema sólo se desarrollarán de la manera más eficaz si se cuenta con la experiencia y el conocimiento de aquellos que cotidianamente están vinculados al proceso productivo o a la prestación del servicio. Los trabajadores son, en definitiva, los que deberán ejecutar una parte importante de las pautas y actuaciones planificadas en el sistema.

Hemos de señalar que la tendencia a considerar clave la participación de los trabajadores es cada vez más elevada. Así, el **nuevo Reglamento EMAS 1221/2009**, recalca **la obligatoriedad de la implicación activa del personal en las organizaciones, así como una formación adecuada**. Aclara la norma que: **La expresión “implicación de los trabajadores” comprende tanto la participación de los distintos empleados y sus representantes como la información facilitada a los mismos**” y señala **“la necesidad de información recíproca entre los directivos y empleados”**.

Como forma adecuada de participación, el nuevo Reglamento EMAS, recoge entre otras, **la creación de comités medioambientales**.

En definitiva, lo que se pretende con el trabajo desarrollado en los centros de trabajo afectados por la IPPC es que los trabajadores y sus representantes estén en disposición de colaborar y contribuir, de la manera más eficaz posible, a la sostenibilidad ambiental de la empresa, desde la perspectiva de un trabajo conjunto con la dirección de la empresa. Ello pasa, en primera instancia, por colaborar en el cumplimiento del condicionado ambiental establecido en la autorización ambiental otorgada y, en su caso, exigir este cumplimiento a la dirección de la empresa.

04-8.3.- INFORMACIÓN: SEGUIR MEJORANDO EL REGISTRO PRTR

El acceso público a la información ambiental actúa de catalizador de un proceso que tiene por finalidad la protección del medio ambiente y la mejora de la calidad del mismo.

De este acceso se derivan una serie de beneficios entre los que cabe destacar:

- Que el acceso a la información ambiental posibilita la participación social en las cuestiones ambientales con garantías, permitiendo con ella la materialización del principio de corresponsabilidad, en virtud del cual todos tenemos, junto al derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, el deber de conservarlo.
- Con esta participación pública, además se da mayor legitimidad a los procesos de tomas de decisiones y se promueven mejoras en la adopción de medidas y en la toma de estas decisiones.

Asimismo, el acceso a la información ambiental repercute en:

- Sensibilización y concienciación sobre la problemática ambiental.
- Mayor comprensión de las políticas ambientales.

Entre los beneficios de un registro de emisiones y fuentes contaminantes podemos mencionar los siguientes:

- Atender de oficio el derecho de acceso a la información sobre emisiones (Art. 3 Ley 27/2006, Art. 8 Ley 16/2002,...).
- Proporcionar información integrada y fiable para el desarrollo de políticas ambientales y poder valorar su eficacia.
- Promover el compromiso de mejora ambiental de las empresas y dar la posibilidad de compararse con su sector.
- Fortalecer el compromiso de los ciudadanos con los problemas ambientales.

De entre los posibles beneficios anteriormente señalados, queremos destacar que este tipo de herramientas brindan la posibilidad a las administraciones públicas de atender de oficio el derecho de acceso a la información sobre emisiones y transferencia de contaminantes que la normativa reconoce, al considerar esta información de carácter público. Dentro de la normativa estatal, así lo establece la Ley 27/2006 sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, en su artículo 3, y la propia Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación en su artículo 8. Por ello, y dado que esta información es pública, la Administración tiene una herramienta óptima para poner a disposición del público, sin que medie solicitud por su parte, los datos sobre las emisiones que tiene en su poder.

El Registro PRTR constituye un gran avance en relación a su antecesor Registro EPER en muchos aspectos:

Respecto a las obligaciones de información, no solo porque incluya más sustancias, transferencias de contaminantes, nuevos sectores de actividad o las emisiones al suelo, sino también porque las obligaciones de suministro de información de las instalaciones son mucho mayores y se acortan los plazos para difundir los datos. Por ello es necesario reconocer el esfuerzo que las empresas realizan para cumplir con los nuevos requerimientos. Asimismo, el nuevo PRTR conlleva un importante esfuerzo para las administraciones implicadas, a la hora de recabar, sistematizar, validar y publicar esta información.

Pero es necesario que esta información en poder de las administraciones, se traslade, de manera adecuada a la parte pública del PRTR. Pensamos que el Registro PRTR tiene un amplio margen de mejora y por ello consideramos necesario que se promueva la difusión de una información que permita valorar la evolución de las emisiones y su importancia en relación a los valores legales autorizados, por ejemplo. En este sentido, pensamos que el registro PRTR estatal debería publicar las Autorizaciones Ambientales Integradas, información que tiene carácter público y que en la gran mayoría de las CCAA se ponen a disposición del público en registros específicos.

Asimismo, entendemos que se deben seguir realizando esfuerzos en la armonización y homogeneidad de métodos de medición de datos, con el fin de seguir mejorando la fiabilidad y el rigor de los mismos y posibilitar una mejor comparación de los mismos.

Por otro lado, las autoridades competentes deberían profundizar en el estudio del medio ambiente local, una de las carencias que la normativa IPPC ha puesto de relieve, a fin de poder proporcionar al público información sobre zonas saturadas, sensibles o especialmente vulnerables a la contaminación, ya que es en esta escala, a nivel local, donde más se manifiesta la participación del público en general.

Igualmente, entendemos que es necesario promover la divulgación de información en aquellos campos que ahora son voluntarios, tales como la información sobre consumos de la instalación, su perfil ambiental, etc.

04-8.4.- LA DIRECTIVA DE EMISIONES INDUSTRIALES: AVANZANDO EN EL CAMINO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE. COMENTARIOS SOBRE EL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA IPPC

El pasado 18 de Junio, el Comité de Representantes Permanentes del Consejo de la Unión Europea ha dado su aprobación unánime al texto definitivo de la directiva sobre emisiones Industriales.

Dicha directiva modifica la actual sobre Prevención y Control Integrado de la Contaminación (IPPC).

Entre las modificaciones más importantes destacamos las referidas a las mejoras técnicas disponibles (MTD 'S) y a los límites de emisión.

Según el MARM, en la Directiva de Emisiones Industriales (DEI) se refuerza el proceso de determinación y aplicación de las MTD s disponibles para la reducción de emisiones al aire, al agua y al suelo de las actividades industriales.

Tanto UGT como CCOO entendemos que el concepto mayoritariamente aceptado de MTD, en especial lo relacionado a la acepción de disponibles, es una garantía de que se velará en su aplicación por no exigir esfuerzos "inalcanzables" que pongan en peligro la viabilidad del tejido industrial afectado. A nuestro juicio, la incorporación de las MTD y la mejora continua del rendimiento ambiental de las instalaciones es una garantía para la viabilidad y continuidad del proyecto empresarial, y garantizar, de esta manera, el mantenimiento de los puestos de trabajo. Este hecho se ha puesto de manifiesto con la implementación de la IPPC, donde se ha evidenciado que instalaciones que no incorporaron la componente ambiental a su gestión cotidiana y no implementaron medidas ni comportamientos para promover la mejora de su repercusión en el medio ambiente encontraron una coartada para el cese de su actividad. Esta situación se vio reforzada, en algunos territorios, por procesos de recalificación de terrenos industriales originados en la anterior fase de expansión urbanística residencial.

En esta nueva etapa, consideramos necesario un mayor grado de rigor y exigencia para la aplicación de las mejores técnicas disponibles. Para ello, se hace necesario alcanzar un alto grado de participación y consenso en el proceso de su determinación.

Respecto a los límites de emisión, la nueva directiva clarificará los posibles motivos para aplicar, en casos específicos, límites de emisión menos estrictos que los asociados a las mejores técnicas disponibles. Además en el caso de Grandes Instalaciones de Combustión, se adoptarán nuevos valores límites más exigentes.

En nuestra opinión es necesario, en cualquier caso, tener en cuenta las condiciones locales del medio ambiente, las cuales deberían ser siempre una razón objetiva para establecer unos valores límite de emisión más estrictos y no para rebajar los mismos, en coherencia con el principio de mejora continua propugnada por la norma. En este sentido, se debe exigir un mayor control y rigor sobre aquellas fuentes contaminantes que inciden en la calidad del medio ambiente y que quedan fuera del ámbito de aplicación de la IPPC.

04-8.5.- CONCLUSIONES RESPECTO A LOS ASPECTOS SOCIALES Y LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA IPPC.

Tal y como se ha señalado a lo largo del documento, la participación de los trabajadores y las trabajadoras en la aplicación y seguimiento de la normativa IPPC es

fundamental para la consecución con éxito del objeto de dicha norma, que no es otro que la protección del medio ambiente en su conjunto.

Alcanzar dicho objetivo es una parte del Desarrollo Sostenible, que como bien sabemos, ha de ir acompañado de un desarrollo social y económico, aún cuando “los tiempos no acompañen”.

Nuestra experiencia, tanto a nivel nacional como en las distintas Comunidades autónomas, señala que en aquellos sectores y empresas en las que se ha regulado la participación de los trabajadores en los aspectos medioambientales de la actividad, el resultado ha sido altamente satisfactorio, no sólo a nivel de cumplimiento de requisitos legales, sino sobre todo de actualización y competitividad de la actividad, y de mejora en las relaciones de la empresa con la sociedad de la que forma parte, visibilizando los esfuerzos realizados por la protección del medio ambiente en su conjunto.

Europa ha ido desarrollando otras muchas directivas que indirectamente también afectan al desarrollo de la IPPC. A modo de ejemplo, señalamos la Directiva de Servicios, transpuesta a la legislación española a través de la “Ley Ómnibus”, que tiene entre sus principales objetivos reforzar los derechos de los ciudadanos en su calidad de usuarios. Esta misma Ley obliga también a la Administración en la prestación de servicios a los ciudadanos.

Menos trabas burocráticas y mayor transparencia, no sólo facilita la transmisión de datos, en este caso medioambientales, sino que a su vez contribuye a minimizar el impacto medioambiental.

Por otro lado, tanto el Convenio Aarhus, desarrollado en nuestra legislación a través de la Ley 27/2006 por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medioambiente, como el nuevo reglamento EMAS 1221/2009 y las propias recomendaciones de la OIT, entre otras, ponen de manifiesto el derecho y la necesidad de la participación en todo aquello relacionado con el medioambiente.

La regulación de nuestro derecho de participación como ciudadanos está reconocida en nuestro ordenamiento jurídico desde hace años. Como organizaciones sindicales más representativas, consideramos que ha llegado el momento de regular normativamente nuestra participación en aquellas materias medioambientales que afectan a los trabajadores y las trabajadoras.

Tal y como se ha señalado anteriormente, las experiencias que se han dado en este sentido a través de convenios, de acuerdos de concertación social, etc., han resultado altamente satisfactorios.

Los sindicatos de clase CCOO y UGT consideramos que **la transposición al ordenamiento español de la nueva Directiva de Emisiones Industriales, constituye una oportunidad excepcional para explicitar la participación de los trabajadores y las trabajadoras en los aspectos medioambientales de sus**

respectivas empresas, a través del reconocimiento legal de la figura del Delegado de Medioambiente.

Los momentos de crisis como el actual son también momentos de oportunidades y, en este sentido, tenemos la oportunidad de encarar un nuevo modelo productivo, medioambiental y social, el Modelo del Desarrollo Sostenible, en el que todos hemos de tener la oportunidad legal de participar.

04-9.- CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS INTERREGIONAL DE LA DIRECTIVA IPPC EN EL ÁREA MEDITERRÁNEA

04-9.1.- INTRODUCCIÓN

MED-IPPC-NET es un proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a través del programa MED de cooperación interregional³, cuyo objetivo es la mejora de la competitividad y la promoción del desarrollo sostenible entre las regiones que se encuentran en su ámbito de actuación mediante la innovación, la protección del medio ambiente, la prevención de riesgos naturales y un “buen gobierno”.

Hasta 1.996, la Unión Europea hacía frente a la contaminación generada por los procesos industriales con diversas leyes sectoriales que abarcaban el impacto ambiental en medios específicos como el aire y el agua.

Con la entrada en vigor de la Directiva 96/61/CE relativa a la **Prevención y Control Integrados de la Contaminación** (IPPC, en sus siglas en inglés), los Estados Miembros tuvieron que hacer frente a todos los aspectos ambientales (desde las emisiones al aire, al agua o al suelo hasta el consumo de recursos y la generación de residuos) de una industria bajo un único régimen administrativo. Por tanto, la implementación de la Directiva IPPC ha tenido consecuencias prácticas e importantes para las instalaciones industriales, en cuanto que ha modificado sustancialmente el sistema de concesión de licencias preceptivas para el funcionamiento de las industrias afectadas, aglutinándolas en una figura administrativa única, cuyo objetivo principal ha sido establecer las medidas para evitar, o al menos reducir, las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, con el objeto de alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente en su conjunto.

En este sentido, los órganos competentes en materia ambiental de las distintas regiones europeas están obligados a emitir, para las instalaciones incluidas en su ámbito de actuación, la **Autorización Ambiental Integrada** que, entre otros aspectos, recoja los Valores Límite de Emisión para cada una de las emisiones significativas y las pautas necesarias para el control de las mismas.

³ Eje Prioritario 2 “Protección del Medio Ambiente y Promoción del Desarrollo Territorial Sostenible” y Objetivo 2.1 “Protección y Fortalecimiento de los recursos naturales y el patrimonio”.

Once años después de la entrada en vigor de la Directiva IPPC, la Comisión Europea se propone corregir las deficiencias de su aplicación práctica por parte de los Estados Miembros. El hecho de que cada órgano competente en materia ambiental de cada región tenga la potestad para otorgar la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones ubicadas en su territorio, justifica por completo la necesidad de contrastar la sistemática seguida en diferentes regiones europeas para la implementación de la Directiva IPPC, así como su grado de desarrollo en esas regiones.

En este contexto, se plantea el proyecto **MED-IPPC-NET “Red para el refuerzo y la mejora de la implementación de la Directiva 96/61/CE relativa a la Prevención y Control Integrados de la Contaminación en el Mediterráneo”**, cuyo objetivo principal es la identificación de los aspectos clave de la implementación de la Directiva IPPC dentro del área mediterránea, con el fin de establecer un conjunto de buenas prácticas que puedan ser tenidas en cuenta por todas las regiones que deseen mejorar su implementación. Estas buenas prácticas serán validadas en los sectores industriales seleccionados entre los incluidos en el ámbito de actuación de la Directiva IPPC, fomentando así la armonización de los procesos relacionados con las Autorizaciones Ambientales Integradas en todo el Mediterráneo.

04-9.2.- OBJETIVOS

Los objetivos específicos del proyecto son los siguientes:

- ❖ **Reforzar la cooperación entre las autoridades regionales competentes y otros organismos** directamente implicados en la implementación de la Directiva IPPC en las regiones del Mediterráneo, de forma que se avance conjuntamente hacia el fortalecimiento y la mejora de la implementación de la Directiva.
- ❖ Favorecer la **transferencia de conocimiento, experiencia y metodologías** de aplicación en el campo de la Directiva IPPC entre las regiones del Mediterráneo.
- ❖ **Promover la integración de los actores regionales** que operan en el campo de la Directiva IPPC (autoridades regionales, centros tecnológicos, centros de investigación, agencias públicas, etc.) para la definición de intereses comunes y la elaboración de líneas de acción que satisfagan las demandas de todos.
- ❖ Asegurar, mediante el establecimiento de unos criterios comunes y la elaboración de una **metodología unificada, el refuerzo y la mejora en la implementación de la Directiva IPPC** en el Mediterráneo, de manera que se posicione el Mediterráneo como referente europeo en la implementación de la Directiva IPPC y por tanto, en el comportamiento ambiental de sus instalaciones industriales.

04-9.3.- CONSORCIO

El consorcio del proyecto ha reunido a los principales actores y organismos competentes en la implementación de la Directiva IPPC (Autoridades Regionales, Agencias Públicas, Centros Tecnológicos, etc.), asegurando un conjunto de socios que abarca toda el área mediterránea. El proyecto cuenta con la participación de cuatro países de la Unión Europea (España, Italia, Grecia y Eslovenia) y engloba a un total de siete regiones (Valencia, Andalucía, Sicilia; Toscana, Piamonte, Oeste de Macedonia y Estiria oriental).



04-9.4.- ACTIVIDADES

Las actividades que han sido previstas para el cumplimiento de los objetivos del proyecto se ejecutarán en un **plazo de 30 meses**, distribuidas tal y como se muestra en la siguiente figura:



1. **Análisis:** en la 1ª fase se realizará un análisis del estado de la implementación de la Directiva IPPC entre las distintas regiones desde el punto de vista legislativo, administrativo, del sistema de control e inspección y del contenido de los permisos IPPC, con el objetivo de identificar las posibles fortalezas y debilidades, facilitando la transferencia de conocimiento y experiencia entre ellas.
2. **Metodología:** a partir de los resultados del análisis, los socios del proyecto trabajarán juntos en el establecimiento de unas pautas comunes que permitan ayudar o armonizar y mejorar la implementación de la Directiva IPPC.
3. **Validación:** esta Metodología Común será validada través del desarrollo de un proyecto piloto en 10 instalaciones del sector industrial más relevante en cada región, con el fin de asegurar su correcta aplicación y utilidad. Los sectores industriales más representativos han sido seleccionados en función del número de instalaciones afectadas y del número de permisos IPPC emitidos:



1. 1.

3. 5.

5. 4.

6. 1.

2. 6.

IPPC
epigraph

Combustion
installations

Ceramic
Industry

Landfills

Pulp and
Paper Industry

Surface
treatment

04-9.5.- RESULTADOS ESPERADOS

Los resultados que ofrece el proyecto MED-IPPC-NET son los siguientes:

- ❖ La posibilidad de **pertenecer a la primera red de expertos** en el ámbito de actuación de la Directiva IPPC en la región mediterránea.
- ❖ El **intercambio de experiencias** respecto a la implementación de la Directiva y el uso de Documentos de Referencia sobre las Mejores Técnicas Disponibles (BREFs).
- ❖ El establecimiento de una **Metodología Común** que facilitarán la implementación de la Directiva IPPC de una forma más eficiente y armonizada en el área mediterránea.
- ❖ El desarrollo de una **Plataforma Web**: punto de encuentro para profesionales.
- ❖ La implementación de un ambicioso **Plan para la Comunicación y Difusión** de las actividades y resultados del proyecto a nivel nacional y europeo.

04-9.6.- ANÁLISIS INTERREGIONAL

El Análisis Interregional recoge los resultados de la comparativa que se ha realizado entre las diferentes regiones europeas del Mediterráneo a nivel legislativo, administrativo, del sistema de control e inspección y del contenido de los permisos IPPC, a fin de conocer cuáles son las sistemáticas que aquéllas están llevando a cabo para determinar los Valores Límites de Emisión y para realizar el seguimiento y control de los aspectos ambientales con objeto de garantizar el cumplimiento de los mismos. Por otra parte, el presente análisis también recoge los principales puntos fuertes y débiles identificados por cada una de las regiones y los resultados más relevantes obtenidos hasta el momento.

04-9.6.1.- LEGISLATIVO

El “Análisis Legislativo” tiene como objetivo analizar *cómo se ha incorporado la Directiva IPPC en el ordenamiento jurídico de cada una regiones participantes*. Para ello, cada socio ha recopilado información relacionada, entre otros aspectos, con la normativa de desarrollo y ejecución de la Directiva IPPC, las autoridades competentes en la concesión/renovación/modificación de los permisos IPPC, la introducción de los documentos BREF⁴ y el procedimiento de participación e información pública durante el proceso de tramitación de los permisos IPPC.

Los principales resultados obtenidos del análisis legislativo han sido los siguientes:

- ❖ Todos los Estados implicados en el proyecto MED-IPPC-NET han implementado la Directiva IPPC a través de *Leyes o Decretos Nacionales*, si bien solo las regiones pertenecientes a España e Italia han desarrollado aspectos concretos de la Directiva IPPC a nivel regional. Son ejemplos de estos últimos las Leyes Regionales de Andalucía y Valencia para el desarrollo y ejecución de la Ley Nacional de Prevención y Control Integrado de la Contaminación en sus correspondientes Comunidades Autónomas y los Decretos Regionales de Toscana, Piamonte y Sicilia por los que se regulan la composición de los organismos competentes, las tarifas aplicables para la tramitación de los permisos IPPC y las directrices para la redacción de los Planes de Control y Vigilancia.
- ❖ Las *autoridades competentes para la concesión de los permisos IPPC* depende del tipo de actividad de la que se trate, salvo en Andalucía y Eslovenia, en las que en todos los casos son las Delegaciones Provinciales de Medio Ambiente adscritas a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía o la Agencia de Medio Ambiente de la República de Eslovenia (ARSO), respectivamente.

⁴ Documentos de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF, en sus siglas en inglés).

- ❖ En todos los Estados implicados se han traducido y adaptado la mayoría de los documentos BREF a las particularidades de los sectores industriales a través de la elaboración de las *Guías Nacionales de Mejores Técnicas Disponibles*, salvo en Eslovenia, donde solo se han traducido al idioma oficial algunos de los resúmenes ejecutivos de los BREF. Solo en Valencia y Andalucía se han introducido los documentos BREF a nivel regional y local, respectivamente, a través de la elaboración de Guías Regionales de MTD para algunos sectores industriales (cerámica y cría intensiva de aves de corral y cerdos) y los Informes Sectoriales derivados de la aplicación de los Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales que recogen la caracterización de las instalaciones industriales afectadas por a Directiva IPPC y la comparación de las tecnologías utilizadas y las MTD.
- ❖ En cuanto a la *información de la evolución de las MTD*, las autoridades competentes de todos los Estados participantes aseguran mantenerse al corriente de la evolución de las MTD en cuanto que mantienen reuniones periódicas con el Ministerio de Medio Ambiente, quien les proporciona las directrices generales para la aplicación de los documentos BREF, o reciben información a través de los Grupos o Comités Técnicos, quienes participan en la redacción de los permisos IPPC.
- ❖ El acceso a la *información y la participación pública* durante el proceso de tramitación de los permisos IPPC se llevan a cabo a través de numerosas herramientas, entre ellas, publicación en el Boletín Oficial de la Región o Provincia, en los periódicos locales; colocación en tabloneros de anuncio o en el en el sitio web de la autoridad competente; organización de actividades formativas, talleres, seminarios, debates públicos y mesas redondas; etc.

Derivado de estos resultados, se han identificado las siguientes debilidades y fortalezas respecto a la implementación de la directiva IPPC:

Fortalezas:

- ❖ Avanzado, firme y sólido *desarrollo normativo a nivel nacional* de la Directiva IPPC a través de la aprobación de Leyes y Reglamentos de desarrollo y ejecución.
- ❖ Emisión de un *único permiso ambiental* que aglutina todos los permisos y autorizaciones ambientales sectoriales que existían hasta el momento.
- ❖ *Adaptación de las empresas afectadas por la Directiva IPPC a la legislación ambiental* aplicable, lo que ha generado una mayor concienciación y motivación por parte las mismas en conseguir un trabajo mejor, teniendo en cuenta la preservación del medio ambiente en su conjunto.
- ❖ *Coordinación entre las diversas autoridades implicadas* en el proceso de concesión de los permisos IPPC por parte de una única autoridad competente.
- ❖ *Acercamiento al uso de tecnologías más limpias* a través de las Guías Nacionales sobre las Mejores Técnicas Disponibles, que ayudan y orientan a las empresas y a las autoridades competentes a la aplicación e implementación

de las MTD y a mejorar el comportamiento ambiental de las industrias afectadas por la Directiva IPPC.

Debilidades:

- ❖ *Ausencia de una metodología* que permita a las autoridades competentes determinar los Valores Límites de Emisión para cada una de las instalaciones ubicadas en su territorio.
- ❖ *Desconocimiento y desorientación* por parte de las empresas afectadas a la hora de aplicar las MTD, lo que ha provocado una implementación insuficiente de las MTD.
- ❖ *Inexistencia de Directrices Regionales sobre las Mejores Técnicas Disponibles* que adapten los documentos BREF a la realidad regional de las industrias, lo que ha provocado diferencias considerables entre los principios de la Directiva IPPC y las particularidades de las instalaciones.
- ❖ *Falta de definición y concreción de algunos aspectos de la Directiva IPPC*, entre ellos, no facilita límites vinculantes ni requisitos mínimos para las instalaciones y no tiene en cuenta la complejidad y el número de aspectos ambientales a tratar.
- ❖ *Dificultad en algunos casos para acceder al contenido completo* de los permisos IPPC concedidos.

04-9.6.2.- ADMINISTRATIVO

El “Análisis Administrativo” tiene como objetivo analizar los procedimientos de *concesión, modificación y renovación de los permisos IPPC* llevados a cabo en cada una de las regiones participantes. Para ello, cada socio ha recopilado información relacionada, entre otros aspectos, con los documentos técnicos y administrativos, los plazos de resolución y las autoridades e instituciones implicadas en el proceso de tramitación de los permisos IPPC, así como los mecanismos de simplificación para la concesión, modificación y renovación de los permisos IPPC en las instalaciones que tengan implantando un Sistema de Gestión Ambiental, de acuerdo a la *norma internacional ISO 14001 y/o el Reglamento EMAS*⁵.

Los principales resultados obtenidos del análisis administrativo han sido los siguientes:

- ❖ *La integración entre las distintas autoridades e instituciones implicadas en el proceso de tramitación de los permisos IPPC* está coordinada, en todos los casos, salvo en Eslovenia, en la que solo existe una autoridad implicada, que es además la autoridad competente, por la autoridad competente en materia IPPC, si bien la sistemática para llevarla a cabo es diferente de una región a otra y depende, entre otros factores, de la autoridad o institución de la que se trate. En algunos casos, la autoridad o institución involucrada emite un *informe*

⁵ Reglamento (CE) nº 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

*preceptivo y vinculante*⁶, de tal manera que si los resultados de este informe es desfavorable, independientemente del momento en que se haya emitido, pero siempre que se haya recibido con anterioridad al otorgamiento del permiso IPPC, la autoridad competente, previa audiencia a las personas interesadas, puede dictar resolución motivada poniendo fin al procedimiento y archivando las actuaciones. Sin embargo, en otros casos, la autoridad o institución involucrada emite un informe⁷ que se incorporaría en la resolución del permiso IPPC, pero que no podría fin en ningún caso a la resolución del permiso IPPC.

- ❖ El *número y tipo de autoridades e instituciones implicadas en el proceso de tramitación de los permisos IPPC* es similar en todas las regiones participantes, sin embargo, no en todos los casos participan las mismas autoridades. Por ejemplo, en Valencia y Toscana no siempre intervienen las mismas autoridades, depende del tipo de actividad de la que se trate.
- ❖ Los *documentos técnicos y administrativos* a presentar por el titular de la instalación para la tramitación (concesión, modificación o renovación) del permiso IPPC contienen prácticamente la misma información en todas las regiones implicadas en el proyecto MED-IPPC-NET. Para obtener información más detallada sobre el contenido de estos documentos a presentar para la tramitación de los permisos IPPC, puede consultar los Análisis Regionales en la web del proyecto MED-IPPC-NET (www.medippcnet.eu).
- ❖ El *tiempo para la concesión de los permisos IPPC* se encuentra entre los 5 y 10 meses desde la fecha solicitud de concesión del permiso. En cualquier caso, transcurrido estos plazos sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.
- ❖ El *tiempo para renovación de los permisos IPPC* se encuentra entre los 6 y 10 meses desde la fecha de solicitud de renovación, la cual debe presentarse con 6-10 meses de antelación a la fecha de expiración de la validez del permiso.
- ❖ El *periodo de vigencia de los permisos IPPC* en cada una de las regiones se muestra en la siguiente tabla:

⁶ Son ejemplos de este tipo de informes, el "Informe de Compatibilidad del proyecto con el Planeamiento Urbanístico" aportado por el Ayuntamiento, el "Estudio de Impacto Ambiental" como resultado del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental cuando ésta es competencia del Estado o el "Informe de Admisibilidad del Vertido" aportado por el Organismo de Cuenca correspondiente.

⁷ Son ejemplos de este tipo de informes, la autorización de productores de residuos peligrosos, de vertidos a las aguas continentales o de contaminación atmosférica. Todos ellos emitidos por distintas unidades administrativas, pero pertenecientes a la misma Administración Pública.

	España		Eslovenia	Grecia	Italia		
	Andalucía	Valencia	Estiria Oriental	Macedonia Occidental	Piamonte	Sicilia	Toscana
Nº permisos tramitados	456	362	113	Datos no disponibles	540	42	257
Duración de los permisos	8 años		10 años	La duración del permiso no está regulada por Ley. Normalmente, la duración es 5 años, pero en ciertos casos es de 1 ó 3 años.	Normalmente, la duración del permiso es de 5 años, si bien puede ser de: - 8 años para instalaciones adheridas a EMAS. - 6 años para instalaciones con certificado ISO 14001. - 7 años para instalaciones de producción de energía con una potencia superior a los 300 MW.		

- ❖ El *procedimiento para la concesión y renovación de los permisos IPPC* es diferente en cada uno de las regiones participantes, si bien en todas ellas está orientado a garantizar el enfoque integrado impulsado por la Directiva IPPC y basado en la coordinación, simplicidad y agilidad: una sola autoridad competente, un solo procedimiento administrativo y un solo permiso integrado. Para obtener información más detallada sobre el esquema seguido por cada una de las regiones para la tramitación de los permisos IPPC, puede consultar los Análisis Regionales en la web del proyecto MED-IPPC-NET (www.medippcnet.eu).
- ❖ El *procedimiento para las modificaciones sustanciales* es el mismo que si se tratará de una nueva concesión, aunque previamente el titular de la instalación afectada debe presentar la documentación acreditativa de la modificación, a fin de que la autoridad sea quien determine el carácter sustancial o no sustancial. En este último caso, el titular de la instalación podrá llevar a cabo la modificación sin necesidad de solicitar un nuevo permiso IPPC.
- ❖ El *procedimiento para la actualización de las condiciones del permiso IPPC* está establecido reglamentariamente en todas las regiones, salvo en Eslovenia. Esta actualización se lleva a cabo por las autoridades competentes cuando los cambios técnicos y científicos justifiquen la aplicación de nuevas condiciones en los permisos IPPC, siempre y cuando sea económicamente viable. En Andalucía, esta actualización también puede realizarse a instancias del titular de la instalación afectada.
 Sin embargo, los *criterios para determinar si se requiere o no una actualización* de las condiciones de los permisos son distintos de una región a otra, aunque en todos los casos se revisan cuando se produce un aumento de la capacidad de producción⁸ y cuando la contaminación producida por la instalación aconseja la revisión de los Valores Límite de Emisión.

⁸ En todas las regiones se entiende por “capacidad de producción” como “máxima capacidad de producción” y por “día” como número de días laborables (salvo en Eslovenia, que es entendido como número de días trabajados).

- ❖ Solo España e Italia contemplan en su reglamentación *medidas orientadas a simplificar el procedimiento de tramitación de los permisos IPPC* para determinadas categorías de empresas⁹ o para aquellas instalaciones que tengan implantado un Sistema de Gestión Ambiental, de acuerdo a la norma internacional UNE-EN ISO 14001 y/o el Reglamento EMAS.

En España, estas simplificaciones están orientadas a agilizar el tipo de documentación a presentar por el titular de la instalación, sin embargo, en Italia están orientadas a aumentar el periodo de vigencia de los permisos IPPC y a reducir las tarifas asociadas al procedimiento administrativo para la concesión, renovación o modificación de los permisos IPPC.

Sin embargo, a pesar de que existan varias referencias normativas europeas que contemplen la posibilidad flexibilizar los controles reglamentarios a aquellas instalaciones adheridas al Reglamento EMAS, en ninguna de las regiones se llevan a cabo este tipo de medidas, si bien, en Andalucía actualmente se está trabajando en el establecimiento y definición de las medidas para la coordinación entre los mecanismos de control ambiental reglamentarios en base a inspecciones (derivados de la aplicación de la Directiva IPPC) y los mecanismos de control ambiental voluntarios en base a la implantación de Sistemas de Gestión Ambiental (derivados de la aplicación del Reglamento EMAS).

- ❖ Solo en Andalucía se le ha dado respuesta adecuadamente al “*Principio de Flexibilidad*” a través de la aplicación de una metodología de cálculo fundamentada y elaborada por el Instituto Andaluz de Tecnología y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía¹⁰. Esta metodología permite determinar los Valores Límite de Emisión para cada una de las emisiones significativas, a través de la identificación de referencias, tanto legales como técnicas, y teniendo en cuenta el comportamiento ambiental de las instalaciones a estudio por medio de sus valores reales de emisión, consumo y de las condiciones locales del medio ambiente.

Valencia actualmente está trabajando en la elaboración de una Metodología para la Evaluación de las Mejores Técnicas Disponibles, basada en técnicas de decisión multicriterio.

Piamonte, Toscana, Eslovenia y Grecia aseguran no aplicar el principio de flexibilidad a la hora de determinar los Valores Límite de Emisión.

Sicilia asegura la aplicación de dicho principio en su totalidad.

Derivado de estos resultados, se han identificado las siguientes debilidades y fortalezas respecto a la implementación de la directiva IPPC:

⁹ Aplicable en España para aquellas instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral y de cerdos (epígrafe 6.6 de la Directiva IPPC).

¹⁰ La Metodología de Cálculo de los Valores Límite de Emisión ya fue publicada en CONAMA 9 (para más información puede consultar la página web de CONAMA 9: www.conama9.org).

Fortalezas:

- ❖ Una sola autoridad competente que coordina al resto de autoridades y organismos implicados en el proceso de tramitación de los permisos IPPC.
- ❖ Un solo procedimiento administrativo que integra los diferentes pronunciamientos ambientales existentes hasta el momento.
- ❖ Un solo permiso ambiental integrado (permiso IPPC) que aglutina todos los permisos y autorizaciones ambientales sectoriales que existían hasta el momento (autorización de productor de residuos peligrosos, de vertidos a aguas continentales, ...).
- ❖ Establecimiento de medidas de simplificación económicas y administrativas para determinadas categorías de empresas y para aquellas instalaciones que tengan implantado un Sistema de Gestión Ambiental.

Debilidades:

- ❖ Desorientación a la hora de presentar la documentación técnica y administrativa necesaria para la concesión, renovación y/o modificación de los permisos IPPC en tanto que se exige un alto nivel de conocimientos técnicos.
- ❖ Dificultad por parte de las autoridades competentes para cumplir con los plazos previstos para la concesión de los permisos IPPC por diversas razones, entre ellas, escaso personal en las autoridades competentes, alta carga de trabajo burocrático y la falta del apoyo técnico necesario.
- ❖ Tasas elevadas para la tramitación de los permisos IPPC.
- ❖ Aplicación no fundamentada ni sistematizada, e incluso en algunos casos inexistente, del “principio de flexibilidad” para la determinación de los Valores Límite de Emisión, sin tener en cuenta las características particulares de la instalación y las condiciones locales del entorno.

04-9.6.3.- SISTEMA DE CONTROL E INSPECCION

El “Análisis del Sistema de Control e Inspección” tiene como objetivo analizar el *alcance y objeto de las actividades de control e inspección* llevadas a cabo en cada una de las regiones participantes como medida de comprobación del cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en los permisos IPPC. Para ello, cada socio ha recopilado información acerca del tipo, metodología, frecuencia y responsables de ejecución de estas actividades, así como del tipo de infracciones y sanciones llevadas a cabo en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas en los permisos IPPC.

Los principales resultados obtenidos del análisis del sistema de control e inspección han sido los siguientes:

- ❖ El *tipo y la frecuencia de las actividades de control e inspección* no está definida en ninguna de las regiones, si bien parece que dependen de factores, tales como, las características de la instalación (por ejemplo, del epígrafe de la

Directiva IPPC, de las técnicas empleadas y del tipo de combustible utilizado) y del aspecto ambiental a controlar (emisiones al aire canalizadas o difusas, vertidos procedentes de baños, aguas pluviales, de la producción, de residuos peligrosos o no peligrosos). Solo en Eslovenia parece que están fijadas dos inspecciones al año durante el periodo de validez de los permisos IPPC.

Independientemente de este tipo de inspecciones, las autoridades competentes, dentro de su alcance territorial, pueden acceder a las instalaciones en cualquier momento y sin avisar, para llevar a cabo las inspecciones que estime oportunas para verificar la conformidad con las condiciones impuestas en los permisos IPPC.

- ❖ Las *autoridades competentes responsables de la planificación y ejecución de las actividades de control e inspección* son, en todos los casos, regionales, salvo en el caso de Eslovenia, donde es nacional. Las autoridades competentes podrán contar con el apoyo de otras entidades para la ejecución de las actividades de inspección, tales como las Entidades Colaboradoras de la Administración en materia Ambiental (ECMA) en el caso de Valencia y Andalucía, y las Agencias Regionales de Protección Ambiental (ARPA) en el caso de Sicilia, Toscana y Piamonte, donde también existen departamentos provinciales de control. Un caso especial es Macedonia Occidental, en la que las actividades de inspección pueden ser realizadas por 4 tipos de autoridades: 1) Ministerio de Medio Ambiente, Energía y Cambio Climático; 2) Departamento Regional de Medio Ambiente; 3) Departamento de Medio Ambiente de la Prefectura; ó 4) Servicio Especial de Inspectores Ambientales.
- ❖ Las *tarifas* asociadas a las actividades de inspección son diferentes de una región a otra. Sin embargo, estas actividades son gratuitas para las empresas afectadas de Valencia, salvo en el caso de que las realice una ECMA, Eslovenia y Macedonia.
- ❖ Los principales *incumplimientos detectados* durante las actividades de inspección se muestran en la siguiente tabla:

	España		Eslovenia	Grecia	Italia		
	Andalucía	Valencia	Eslovenia	Macedonia Occidental	Piamonte	Sicilia	Toscana
Incumplimiento de los VLE de los permisos IPPC	-	-	-	X	X	-	X
Falta de transmisión de datos	X	-	-	X	X	-	X
Incumplimiento de las condiciones técnicas de los permisos IPPC	X	X	X	X	X	X	
Gestión inadecuada de los sistemas y equipos de medición	-	X	-	X	-	X	X

- ❖ El *sistema de sanciones e infracciones* está regulado por la normativa nacional, en el caso de Italia, Eslovenia y Grecia, o regional, en el caso de Valencia y Andalucía. En cualquier caso, los hechos constitutivos y la gravedad de la infracción, así como la cuantía de las sanciones son diferentes en cada una de las regiones, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

España		Eslovenia	Grecia	Italia		
Andalucía	Valencia	Eslovenia	Macedonia Occidental	Piamonte	Sicilia	Toscana
<ul style="list-style-type: none"> - Infracciones muy graves (sancionadas con multas desde 240.401 a 2.404.00 €); - Infracciones graves (sancionadas con multas desde 24.051 a 240.400 €); - Infracciones leves (sancionadas con multas de hasta 24.050 €). 	<ul style="list-style-type: none"> - Infracciones muy graves (sancionadas con multas desde 200.001 a 2.000.000 €); - Infracciones graves (sancionadas con multas desde 20.001 a 200.000 €); - Infracciones leves (sancionadas con multas de hasta 20.000 €). 	<ul style="list-style-type: none"> - Infracciones de Reglamentos o normas sancionadas con multas desde 40.000 a 75.000 €; - En caso de que la empresa no disponga del permiso IPPC, la multa será desde 75.000 a 160.000 € y la prohibición de operar a la instalación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sanción administrativa desde 50 a 500 €; - Sanción legal: pena de arresto desde 3 meses a 2 años. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sanción administrativa de 2.500 a 52.000 €; - Sanción penal: pena de arresto hasta 2 años. 		

Derivado de estos resultados, se han identificado las siguientes debilidades y fortalezas respecto al sistema de control e inspección de las condiciones ambientales establecidas en los permisos IPPC:

Fortalezas:

- ❖ Recorte de impuestos para aquellas instalaciones que desempeñan actividades destinadas a la protección ambiental o que tengan implantado un Sistema de Gestión Ambiental (de acuerdo a la norma ISO 14001 o el Reglamento EMAS).
- ❖ Subsidios para la compra de equipos y la implantación y certificación de Sistemas de Gestión Ambiental (de acuerdo a la norma ISO 14001 o el Reglamento EMAS).
- ❖ Nombramiento de un servicio concreto y especializado (con competencia técnica suficiente) para la realización de las actividades de control e inspección.
- ❖ Establecimiento del tipo y frecuencia de actividades de control e inspección en el contenido de los permisos IPPC.

Debilidades:

- ❖ Tarifas elevadas para los procedimientos de control e inspección
- ❖ Gran diferencia en el tipo y frecuencia de inspección, incluso entre instalaciones del mismo epígrafe y bajo el control de la misma autoridad competente. Así mismo ocurre con los Valores Límite de Emisión: límites diferentes para el mismo sector IPPC.

- ❖ Dificultad para entender e interpretar la normativa que establece la metodología y frecuencia de las actividades de inspección.
- ❖ Incumplimiento por parte de la autoridad competente de las inspecciones planificadas por diversas razones, entre ellas, falta de personal destinado a la realización de este tipo de actividades y falta de formación y competencia técnica.
- ❖ Incumplimiento en la mayoría de las ocasiones de los Valores Límite de Emisión impuestos en los permisos IPPC.

04-9.6.4.- CONTENIDO DE LOS PERMISOS IPPC

El “Análisis del contenido de los permisos IPPC” tiene como objetivo analizar la *estructura, extensión y calidad de los permisos IPPC*, a fin de responder a las cuestiones principales del proyecto MED-IPPC-NET: *¿cómo se ha traducido la Directiva IPPC en los permisos de estas 7 regiones europeas?, ¿las diferencias entre el contenido de unos permisos y otros son relevantes?, ¿cuál es el enfoque utilizado por los distintos Estados miembros para expedir los permisos IPPC?*. Esta parte del análisis, a diferencia del resto, se centra en los 4 sectores industriales afectados por la Directiva IPPC más representativos en el área mediterránea: instalaciones de combustión (epígrafe 1.1), tratamiento superficial (epígrafe 2.6), fabricación de ladrillos y tejas (epígrafe 3.5), vertederos (epígrafe 5.4) e industrias de papel y cartón (epígrafe 6.1). Para ello, cada socio ha recopilado y analizado los siguientes permisos expedidos en sus ámbitos territoriales, representando éstos un 35,1% de la cantidad total de permisos expedidos en este área mediterránea¹¹:

Sector (epígrafe IPPC)	Nº instalaciones afectadas por la Directiva IPPC en regiones implicadas en MED IPPC NET	Total autorizaciones emitidas en regiones implicadas en MED IPPC NET	Nº autorizaciones analizadas en proyecto MED IPPC NET	% autorizaciones analizadas con respecto a las emitidas
Instalaciones Combustión (1.1)	99	91	46	48,4%
Cerámicas (3.5)	374	276	63	43,7%
Vertederos (5.4)	196	135	62	22,1%
Tratamiento superficial (2.6)	91	59	26	40,7%
Producción de papel (6.1)	65	55	28	50,9%
TOTAL	825	616	225	35,1%

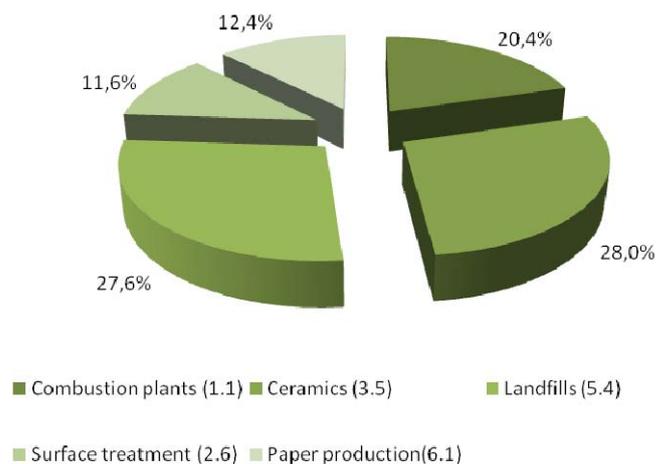
¹¹ Las 2 primeras columnas se refieren a las instalaciones afectadas por la Directiva IPPC y a las autorizaciones de 6 de las 7 regiones implicadas en el proyecto MED-IPPC-NET, ya que Grecia en el momento de recopilar este tipo de información no disponía de ella. Sin embargo, la 3ª columna incluye los permisos analizados por el socio griego pero, naturalmente, el % de la última columna se ha calculado sin las 8 autorizaciones griegas.

En la siguiente tabla se resumen las autorizaciones conseguidas por cada región para cada sector:

Región	Nº de permisos IPPC analizados					TOTAL
	Instalaciones de combustión (1.1)	Cerámicas (3.5)	Vertederos (5.4)	Trat. superficial (2.6)	Papel (6.1)	
Andalucía	8	8	8	8	0	32
Valencia	4	8	7	8	0	27
Eslovenia	7	8	1	8	0	24
Macedonia	2	2	3	1	0	8
Piamonte	19	24	21	0	15	79
Sicilia	1	0	6	1	0	8
Toscana	5	13	16	0	13	47
TOTAL	46	63	62	26	28	225
Total permisos analizados	225					

La metodología seguida para esta parte del análisis ha tratado de conseguir, al menos, 8 permisos por cada región, para cada sector IPPC¹² y por cada autoridad competente¹³.

El % de representación para cada uno de los sectores analizados es la siguiente:



¹² Todas las regiones han analizado 4 sectores: 3 fijos (1.1, 3.5 y 5.4) y un cuarto sector a elegir entre el 2.6 y el 6.1.

¹³ En algunas regiones se han analizado más permisos que en otras precisamente por el tema de las autoridades competentes implicadas. Este es el caso de Toscana y Piamonte.

Para obtener una información más detallada sobre los permisos analizados en cada una de las regiones y los sectores industriales más representativos en cada una de ellas, puede consultar el Análisis Interregional en la web del proyecto MED-IPPC-NET (www.medippcnet.eu).

Una vez establecidas las anteriores premisas, los principales resultados obtenidos del análisis del contenido de los permisos IPPC han sido los siguientes:

- ❖ En cuanto a las *referencias sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD)* en los permisos IPPC analizados, alrededor del 29,6% utiliza las MTD como obligatorias, especificando además un plazo para implantarlas. Esta especificación parece ser un uso incorrecto de los documentos BREF que intentan ser una "referencia" y no un documento "obligatorio". En este sentido, Piemonte es la región que tiene la tasa más alta de imposición de MTD en los permisos con un 68%. Así mismo, el sector de la cerámica, seguido por el sector de la producción de papel, son los sectores que tienen la tasa más alta de imposición de las MTD, con un 38% y 37%, respectivamente.
- ❖ La *implantación de un Sistema de Gestión Ambiental* es considerado por muchos documentos de la Unión Europea como una de las principales referencias de "mejora del comportamiento ambiental", si bien el 72% de los permisos IPPC no incluye ni siquiera una sugerencia para su adopción.
- ❖ La imposición de otro tipo de mejoras ambientales con sus correspondientes plazos de adopción, tales como la reducción progresiva de emisiones a la atmósfera o al agua, si son evidentes en la mayor parte de los permisos IPPC analizados, especialmente en Andalucía, donde 3 permisos de 4 establece un Plan de Mejora Ambiental. Este enfoque podría relacionarse, por una parte, con la mejora progresiva de la calidad del medio ambiente impulsada por algunas Directivas europeas y, por otra parte, con la aplicación progresiva del principio de flexibilidad impulsado por la Directiva IPPC, que ofrece a las autoridades competentes la posibilidad de establecer límites más estrictos que los valores previstos por la legislación nacional,. Por tanto, este enfoque orientado a imponer mejoras ambientales a lo largo del periodo de validez de los permisos IPPC podría ser una forma de imponer nuevos límites más estrictos.
- ❖ Los *Valores Límites de Emisión (VLE) y la frecuencia de monitorización* de los mismos se han analizado por separado para cada tipo de aspecto ambiental (emisiones atmosféricas, ruidos y vertidos) y para cada uno de los sectores industriales estudiados (1.1, 2.6, 3.5, 5.4 y 6.1):
 - Emisiones atmosféricas¹⁴:
 - *Instalaciones de Combustión*: los VLE son diferentes no solo a nivel interregional, sino también a nivel regional, siendo

¹⁴ Es importante resaltar que previo al análisis de los VLE se ha procedido a una caracterización de las instalaciones, diferenciando los procesos productivos por etapas, tecnologías, potencia y tipo de combustible, a fin de poder comparar los VLE bajo las mismas condiciones.

- España¹⁵ e Italia los Estados que imponen límites y frecuencias de monitorización más exigentes, respectivamente.
- *Industrias cerámicas*: los datos proporcionados para este sector confirman lo descrito anteriormente: los VLE son diferentes a nivel interregional y regional, siendo Andalucía la que más variabilidad presenta en sus permisos, debido una vez más a la aplicación estricta del principio de flexibilidad. Sin embargo, en este caso son las regiones Italianas (salvo Sicilia, que no dispone de datos) las que presentan límites y frecuencias de monitorización más estrictos.
 - *Vertederos*: en esta actividad solo han podido compararse los VLE asociados a los contaminantes procedentes del proceso de quema del biogás, en el que vuelven a aparecer grandes diferencias a nivel interregional y regional, salvo en las regiones italianas en las que los VLE son los mismos en todos los casos, lo que confirma que se están aplicando los límites impuestos en la legislación nacional.
 - *Tratamiento superficial e industrias de producción de papel*: los datos proporcionados por las regiones participantes en el proyecto no son comparables. Para más información, puede consultarse la página web del proyecto (www.medippcnet.eu).
- Emisiones al agua (vertidos)¹⁶¹⁷:
 - *Instalaciones de Combustión*: en los vertidos a aguas continentales, los VLE son muy diferentes a nivel interregional, pero muy similares a nivel regional. Sin embargo, en los vertidos a aguas costeras, los VLE son difícilmente comparables porque no todos los datos están disponibles.
 - *Industrias Cerámicas*: en este tipo de instalaciones, los VLE son similares a nivel regional e interregional.
 - *Tratamiento Superficial*: en los vertidos a las aguas continentales, los VLE son muy diferentes a nivel interregional, mientras que en los vertidos al alcantarillado, los VLE son muy diferentes a nivel regional.
 - *Vertederos*: en este caso los VLE son similares a nivel interregional, teniendo en cuenta que no para todas las regiones se disponen de datos.
 - *Industrias de producción de papel*: para las dos regiones estudiadas (Toscana y Piamonte), los VLE son iguales.
 - Ruido: en la mayoría de las regiones, la *frecuencia de monitorización* es variable, pero generalmente muy alta, relacionado con la necesidad de

¹⁵ Este hecho puede deberse a la aplicación del principio de flexibilidad expuesto en apartados anteriores del presente informe. En las regiones donde se aplica plenamente dicho principio (por ejemplo, Andalucía) los límites son más bajos que en el resto de regiones en las que no se aplica (por ejemplo, Toscana).

¹⁶ En este caso, la etapa o el tipo de combustible no influye en la determinación de los VLE de los vertidos.

¹⁷ Las instalaciones de combustión vierten a aguas continentales y costeras, mientras que el resto de sectores vierten a aguas continentales y al alcantarillado.

cumplir con las exigencias de los planes u ordenanzas municipales. Es por ello por lo que en algunas regiones se establecen como límites las referencias legales a nivel local.

Todo lo expuesto anteriormente resalta cuestiones importantes desde el punto de vista interregional: los VLE y las frecuencias de monitorización relacionadas con empresas del mismo sector presentan claras diferencias. Este hecho confirma en parte el objetivo del proyecto MED-IPPC-NET y la necesidad de encontrar una metodología común y estandarizada para aplicar la Directiva IPPC en todos los Estados miembros.

- ❖ *Los requisitos de gestión* relacionados con las emisiones al aire (incluidos los ruidos) y al agua que permiten mantener las emisiones dentro de los límites permitidos son principalmente los siguientes:
 - Comunicación a la autoridad competente de los resultados de los análisis y controles llevados a cabo por las empresas afectadas.
 - Recogida y tratamiento de aguas residuales sanitarias y pluviales, especialmente en las regiones italianas y Andalucía
 - Calibración y verificación de los equipos y sistemas de medición, especialmente en Eslovenia.
 - Medidas relacionadas con la prevención acústica que aparecen solo en muy pocas regiones. Son ejemplos, auditorias acústicas (Valencia), mantenimiento de las instalaciones (Andalucía), limitación horaria para la realización de los trabajos (Eslovenia) y diseño de los equipos (Macedonia Occidental).
- ❖ En cuanto a los requisitos relacionados con la *gestión de residuos*, los que se recogen en la mayoría de los permisos analizados son los relacionados con las condiciones de almacenamiento y la caracterización de los residuos peligrosos, especialmente en las regiones que no cuentan con normativa específica de residuos que regulen estos aspectos concretos.
- ❖ Relacionado con las medidas de protección contra la *contaminación de los suelos y las aguas subterráneas*, destacar los dispositivos de seguridad para el almacenamiento de productos químicos, entre ellos, los cubetos de retención frente a derrames y los sistemas de drenaje y recogida de vertidos.
- ❖ Rara vez se han encontrado medidas específicas destinadas relativas a las *emisiones de olores* en los permisos IPPC. Se han podido encontrar algunas referencias relacionadas con las emisiones fugitivas dentro del apartado de emisiones atmosféricas.
- ❖ Solo Macedonia Occidental incluye en sus permisos límites para el *consumo de energía* y esto puede estar relacionado con el tipo de combustible que utilizan.
- ❖ Comunicación a las autoridades competentes y adopción de medias para minimizar las consecuencias sobre el medio ambiente con las principales medidas incluidas en los permisos IPPC como respuesta ante situaciones *anormales (paradas o arranques) y de emergencia, incluidos los casos de superación de los VLE*.

- ❖ Sólo Macedonia Occidental incluye requisitos para el control del *consumo de agua*, mientras que Eslovenia es el único estado que impone condiciones para las *radiaciones electromagnéticas y la contaminación lumínica*, y Andalucía y Valencia tienen previsto un plan para la *fase de desmantelamiento*.
- ❖ La mayor parte de las regiones tiene que suministrar información anualmente sobre los resultados del plan de control y vigilancia de los permisos IPPC a la autoridad competente, información que se aprovecha para realizar el Inventario de Emisiones.
- ❖ El 50% de los permisos analizados contienen menos de 30 páginas, siendo Valencia la región que emite permisos más sintetizados y Sicilia y Andalucía las que emiten permisos más descriptivos (con más de 50 páginas).

04-9.6.5.- EMPRESARIAL

El “Análisis Empresarial” tiene como objetivo identificar y analizar los beneficios e inconvenientes que la Directiva IPPC ha tenido en las empresas incluidas en su ámbito de aplicación. Para ello, cada región participante ha recopilado datos en una muestra de 7 empresas por cada sector IPPC mediante cuestionarios¹⁸ anónimos obtenidos a través de correo electrónico, encuestas telefónicas, contacto directo con las empresas y colaboración con asociaciones industriales.

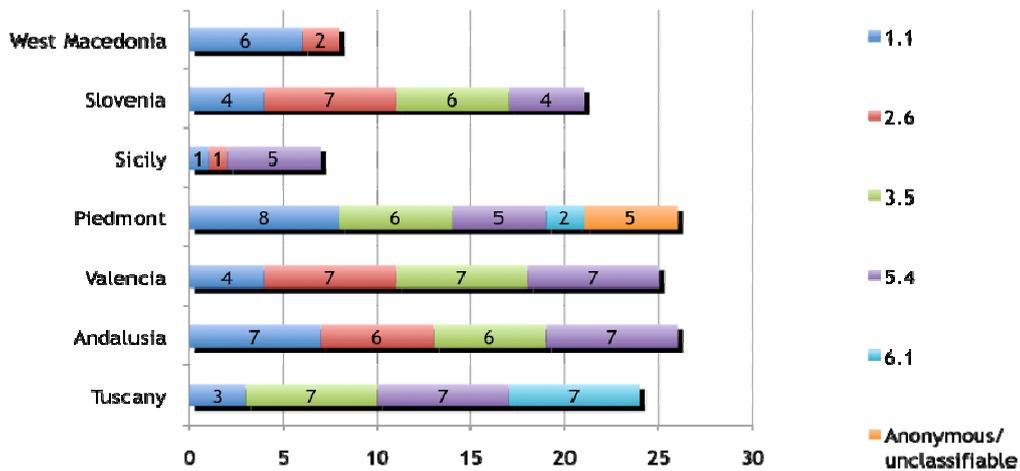
Los datos recopilados¹⁹ hacen referencia a las inversiones que las empresas tuvieron que acometer para hacer frente al cumplimiento del permiso IPPC, el nivel de cumplimiento alcanzado, las principales dificultades encontradas y el comportamiento medioambiental de las empresas tras la aplicación de los requisitos exigidos para en el permiso IPPC.

El número de cuestionarios recopilados para cada sector industrial y en cada una de las regiones se muestran en la siguiente tabla y figura, respectivamente:

¹⁸ Los cuestionarios recopilados por los socios del proyecto están disponibles en la página web del proyecto (www.medippcnet.eu).

¹⁹ En algunos casos, el nº de respuestas recogidas no corresponde al nº total de empresas entrevistadas, bien porque no todas las empresas respondieron a la pregunta, bien porque algunas empresas dieron más de una respuesta a la misma pregunta.

	Andalucía	Valencia	Eslovenia	Macedonia Occidental	Piamonte	Sicilia	Toscana	Total
1.1	7	4	4	6	8	1	3	33
2.6	6	7	7	2	-	1	-	23
3.5	6	7	6	0	6	0	7	32
5.4	7	7	4	0	5	5	7	35
6.1	-	-	-	-	2	-	7	9
Anónimo / No clasificable	0	0	0	0	5	0	0	5
Total	26	25	21	0	26	7	24	137



Los principales resultados obtenidos del análisis empresarial han sido los siguientes:

- ❖ El campo en el que la mayoría de las empresas han llevado a cabo inversiones para cumplir con los requisitos de los permisos IPPC es el de las *emisiones atmosféricas* con un 27%, especialmente en los sectores 1.1 y 3.5, seguido por el de los vertidos al agua con un 23,2%, especialmente en el sector 2.6, y el gestión de residuos con un 16,5%. Solo los vertederos han realizado inversiones destinadas a la reducción de olores (1,3%).
- ❖ El 76% de las empresas afirman que, gracias a las inversiones realizadas, han alcanzado el pleno *cumplimiento de todos los requisitos del permiso IPPC*.
- ❖ La mayoría de las empresas (37%) afirman que la aplicación del permiso IPPC no requirió ninguna mejora relacionada con la *estructura organizativa*.
- ❖ Las *principales dificultades* declaradas por las empresas en el procedimiento para la obtención del permiso IPPC están relacionadas con que los límites impuestos en los permisos IPPC son demasiados estrictos, si bien este % contradice en parte a lo dicho en el apartado de “Principio de Flexibilidad” del mismo informe (véase “Análisis Administrativo”), en el que la mayoría de las regiones declaran haber aplicado los límites previstos por la legislación. Sin

embargo, si consideramos en conjunto las respuestas relacionadas con los "costes administrativos demasiado altos" y las "inversiones para lograr el cumplimiento demasiado caras", el aspecto económico alcanza ya el mayor %

- ❖ La mayoría de las empresas declaran que los costes de adaptación a los requisitos del permiso IPPC no produjeron efectos muy significativos sobre la *competitividad* de la empresa.
- ❖ El principal *efecto negativo* declarado por las empresas de todos los sectores (salvo en las industrias del sector 6.1) ha sido el aumento de los costes de producción con un 55,5%, seguido por la penalización de la empresa con respecto a los competidores que no estén sujetos a la Directiva IPPC con un 19,5% y por la penalización con respecto a los competidores extranjeros con un 15,6% (principal efecto declarado por el sector 6.1).
- ❖ La mayoría de las empresas afirman que un *efecto positivo* en todos los sectores IPPC ha sido la mejora en la reputación de las empresas afectadas por la Directiva IPPC, tal vez debido a que las autoridades han mostrado una mayor colaboración con las empresas en la consecución de los permisos. Así mismo, también marcan un aumento en las capacidades de innovación de las empresas, probablemente debido a la introducción y adopción de Mejores Técnicas Disponibles (MTD).
- ❖ El *comportamiento medioambiental* (especialmente las emisiones atmosféricas y la gestión de residuos) ha mejorado en todos los sectores afectados después de la adaptación a la Directiva IPPC. Este resultado es muy interesante, ya que, a pesar de que el aumento de los costes ha sido una de las principales dificultades encontradas y valorado como un efecto negativo, las empresas siguen apostando por la Directiva IPPC como un instrumento de mejora del medio ambiente. Sin embargo, en la mayoría de las regiones, el ruido, consumo de energía y de materias primas son los principales aspectos ambientales que no han mejorado con la aplicación de la Directiva IPPC.
- ❖ Relacionado con el *número de inspecciones* llevadas a cabo por la autoridad competente para comprobar el cumplimiento de los permisos IPPC, el % de empresas que declaran haber pasado alguna inspección y el % que declaran no haber pasado ninguna inspección son similares.

Derivado de estos resultados, se han identificado las siguientes debilidades y fortalezas:

Fortalezas:

- ❖ Mejora en el comportamiento medioambiental de las empresas tras la adaptación a los requisitos de la Directiva IPP.
- ❖ Mayor concienciación y sensibilización hacia el medio ambiente por parte de los empresarios, trabajadores y de la ciudadanía en general.
- ❖ Unificación de todas las autorizaciones ambientales sectoriales en un único permiso IPPC.
- ❖ Cumplimiento de unos niveles ambientales mínimos para las empresas del mismo sector.

- ❖ Mejor organización de las empresas, imagen y relación entre empresas y autoridades públicas.

Debilidades:

- ❖ Complejidad y plazos demasiados largos para la obtención de los permisos IPPC.
- ❖ Altos costes y necesidad de grandes inversiones.
- ❖ Demasiadas cargas burocráticas.
- ❖ Heterogeneidad en los permisos IPPC para empresas del mismo sector.
- ❖ Escasa información hacia las empresas.
- ❖ Desconocimiento en la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles.
- ❖ Límites demasiado estrictos.

Como sugerencias para mejorar la aplicación de la Directiva IPPC, las empresas han propuesto las siguientes:

- ❖ Simplificación en la documentación a presentar por el titular de la instalación y del procedimiento administrativo para la tramitación de los permisos IPPC.
- ❖ Mejora en la coordinación y colaboración entre las autoridades competentes, a fin de homogeneizar los requisitos aplicables a instalaciones similares pertenecientes al mismo sector IPPC.
- ❖ Mayor profesionalidad y formación de las personas involucradas en el procedimiento de concesión y posterior seguimiento de los permisos IPPC.

05.- EL REGISTRO PRTR Y NOVEDADES EN LA NUEVA DIRECTIVA DE EMISIONES INDUSTRIALES (DEI)

05-1.- REGISTRO PRTR

05-1.1.- INTRODUCCIÓN

La implantación de los Registros tipo “PRTR” tienen su fundamento jurídico, a nivel europeo, en el *Convenio de la CEPE, (UN/ECE), sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente*, adoptado en Aarhus (Dinamarca) en 1998. De este convenio se deriva el **PROTOCOLO PRTR (Protocolo para la implantación de Registros de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, registros RETC, o más conocidos por sus siglas en inglés “PRTR”, *Pollutant Releases and Transfer Registers*)**. Este protocolo se adoptó en mayo de 2003 en Kiev durante la Conferencia Ministerial de “Medio Ambiente en Europa”. España es parte del Convenio de Aarhus y también, desde el 26 de septiembre de 2009, del Protocolo²⁰.

No obstante, es en la Cumbre de Río de Janeiro (1992) cuando se empezó a tratar más formalmente a estos registros como una herramienta muy útil para poder disponer de datos históricos que permitan cuantificar los impactos ambientales, y así desarrollar políticas ambientales adecuadas que alcancen un alto grado de protección del medio ambiente mediante la prevención o la reducción de dichos aspectos.

En Europa, el antecedente de este tipo de inventarios ha sido el Inventario EPER, por aplicación de la Directiva 96/61/CE relativa a la Prevención y Control Integrado de la Contaminación (o IPPC)²¹, actual Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²², y la Decisión 2000/479/CE relativa al establecimiento del Registro Europeo de Emisiones Contaminantes (EPER)²³. Pero la UE, como parte del Convenio y del Protocolo PRTR adoptó el Reglamento 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de un *Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y por el que se modifica las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo (Reglamento E-PRTR)*. Este reglamento deroga el artículo 15 de la Directiva IPPC, que es el que regulaba el Registro EPER, el cual estuvo en vigor hasta el segundo informe enviado por los Estados Miembros a la Comisión en junio de 2006 con los datos de 2004.

²⁰ B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre, página 100005.

²¹ DO L 257, 10.10.1996, página 26

²² DOUE L24, 29.1.2008, página 8.

²³ DOCE, L192, 28.7.2000, página 36

EPER fue, pues, el primer paso a nivel europeo y español para la implantación de los registros PRTR, siendo éstos de mayor alcance y destinados, fundamentalmente, a poner a disposición del público en general información ambiental sobre las emisiones de sustancias contaminantes y la transferencia de residuos de las principales actividades industriales.

En España, el registro EPER, se puso en marcha por el Ministerio en el año 2001 y fue diseñado para cumplir con la Ley 16/2002 de 1 de julio sobre Prevención y Control Integrados de la Contaminación (Ley IPPC)²⁴, con la Directiva IPPC y con la Decisión EPER. Desde el año 2002 hasta el 2007, se realizaron cinco campañas completas de información (años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006). La publicación de los datos del último año con criterios EPER (datos de 2006) coincidió con la puesta en marcha del nuevo registro PRTR (www.prtr-es.es).

05-1.2.- PRTR-ESPAÑA: EL NUEVO REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES Y FUENTES CONTAMINANTES, HEREDERO DE EPER-ESPAÑA

PRTR en España es, a partir del 1 de enero de 2008, el nuevo **Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes** sustituyendo al anterior registro EPER-España, cumpliendo el Reglamento (CE) 166/2006 E-PRTR²⁵, y el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de autorizaciones ambientales integradas²⁶. Dichas normas se encuadran dentro del marco del Convenio Aarhus²⁷ y del Protocolo CEPE/ONU PRTR²⁸ de los cuales España es parte.

Todo el sistema y la plataforma del registro “**PRTR-España**”, está localizada en internet: www.prtr-es.es:

²⁴ BOE núm. 157 de 2 de julio de 2002, página 23910.

²⁵ DOUE L 33, 4.02.2006, página 1

²⁶ BOE núm. 96 de 21 de abril de 2007, página 17686. **Instrumento de Ratificación del Convenio de Aarhus.**

²⁷ BOE núm. 40 de 16 de febrero de 2005, página 5535.

²⁸ BOE núm. 285 de 26 de noviembre, página 100005. **Instrumento de Ratificación del Protocolo sobre registros de emisiones y transferencias de contaminantes, hecho en Kiev el 21 de mayo de 2003.**

El alcance del nuevo PRTR es mucho mayor en actividades industriales afectadas, número de sustancias, medios (se incluye información sobre emisiones al suelo) y de transferencias de residuos, etc.

PRTR-España es la sucesión natural sin solución de continuidad de EPER-España. Ambos sistemas han coexistido durante la implantación de PRTR-España, nueva denominación del Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes.

El principal y más importante, objetivo de este tipo de registros es poner en valor el derecho del público en general, reconocido tanto en acuerdos y convenios internacionales como en la legislación europea y española, no sólo a conocer si no a **acceder** a la información ambiental que le pueda interesar. Esto es, las administraciones además de disponer de esta información deben promover su conocimiento y garantizar el acceso a la misma a todo el público en general, sea o no parte interesada.

Puede entenderse desde esta perspectiva que, al plantearse el nuevo registro PRTR y con el objetivo de “dar a conocer” al público el mismo, así como sus características y contenidos, dentro de la estrategia de comunicación planteada en el proceso de implantación del nuevo registro, uno de los primeros hitos fuera diseñar un logo, una “marca”, una imagen que facilitara la rápida identificación y promoción de PRTR-España como el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes²⁹:

²⁹ Logo, registrado como marca en la Oficina Española de patentes y Marcas (OEPM, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio), número 2790792/9.



Así pues, en **PRTR-España** se pone a disposición del público información ambiental sobre emisiones y transferencias de residuos fuera del emplazamiento de aquellos complejos industriales que realizan alguna de las actividades incluidas en la normativa europea y española de aplicación, siempre que se superen los umbrales de información establecidos al efecto en dichas normativas.

05-1.2.1.- CÓMO FUNCIONA EL SISTEMA PRTR-ESPAÑA

PRTR-España está diseñado como una herramienta que integra la recopilación, gestión y difusión de datos, a través de Internet, respetando el marco competencial español.

Está estructurada en dos niveles de acceso con diferentes funcionalidades:



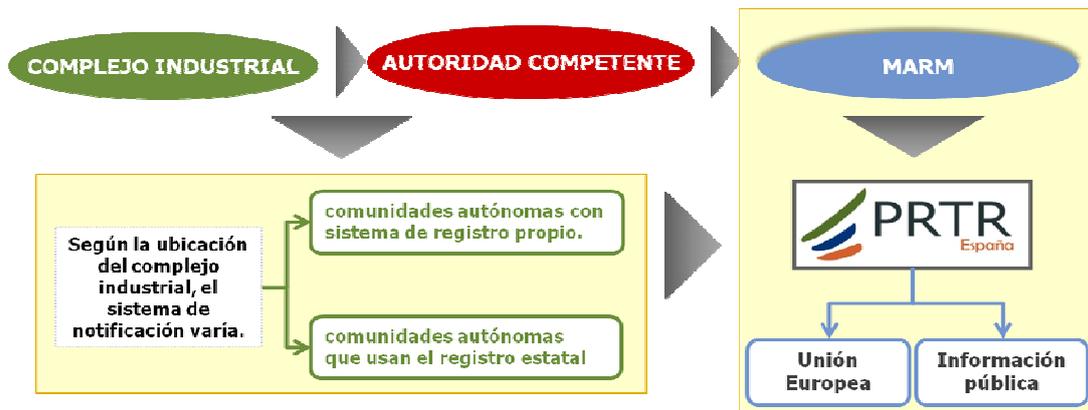
Para acceder al “área de miembros”, Nivel 1, es necesario disponer de las claves correspondientes, las cuales son asignadas por el administrador del sistema, cuyo titular es el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

Son identificados como “miembros” del sistema PRTR-España: *industrias, autoridades competentes*, principalmente CC. AA. y organismos de cuenca, *otras autoridades*, y el *administrador del sistema* que es el MARM. Cada uno tiene unas funcionalidades específicas que, de forma resumida, son:

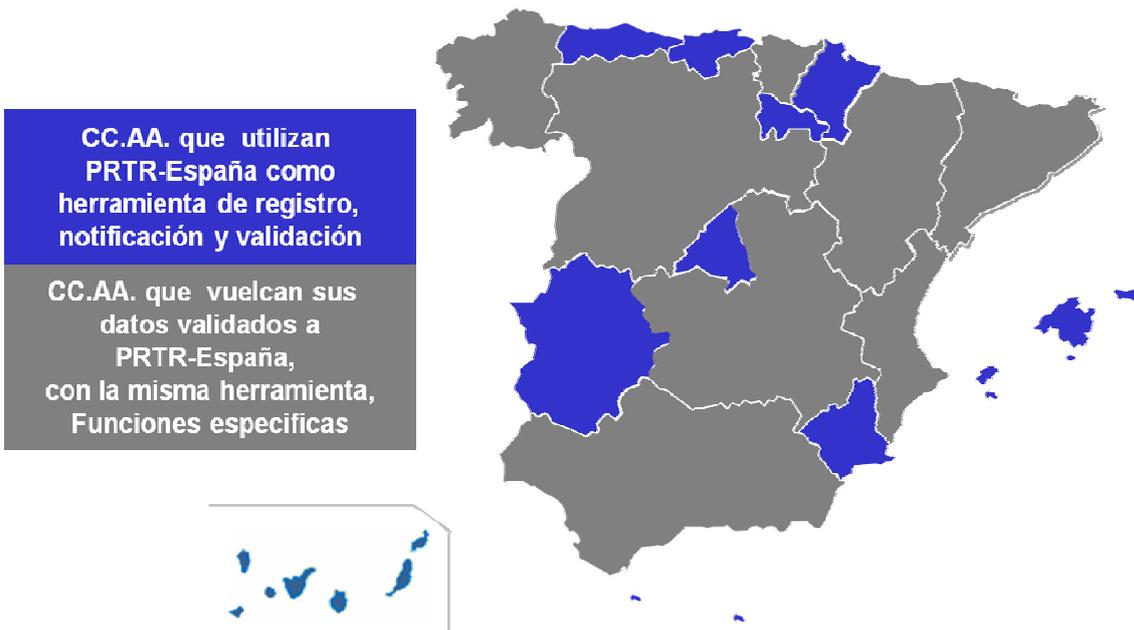
COMPLEJOS INDUSTRIALES: registro, notificación y consultas de datos
AUTORIDADES COMPETENTES: revisión, validación, volcado y gestión datos; comunidades autónomas (CC.AA.), confederaciones hidrográficas (CC.HH).
OTRAS AUTORIDADES: consulta datos residuos, calidad del aire, inventarios, industria, etc.
ADMINISTRADOR SISTEMA (revisión, gestión de datos e información, mantenimiento): **MARM.**

Como ya se ha mencionado, el sistema PRTR-España, como también lo fuera el anterior EPER, es una herramienta integral que permite a todos los usuarios (industrias, comunidades autónomas y Administración General del Estado) cumplir con sus obligaciones legales respetando el marco competencial.

Dependiendo de si las comunidades autónomas disponen de procedimientos propios de notificación, el camino para la introducción y validación de datos en PRTR-España será diferente, **pero todos ellos se realizarán utilizando la misma herramienta:**



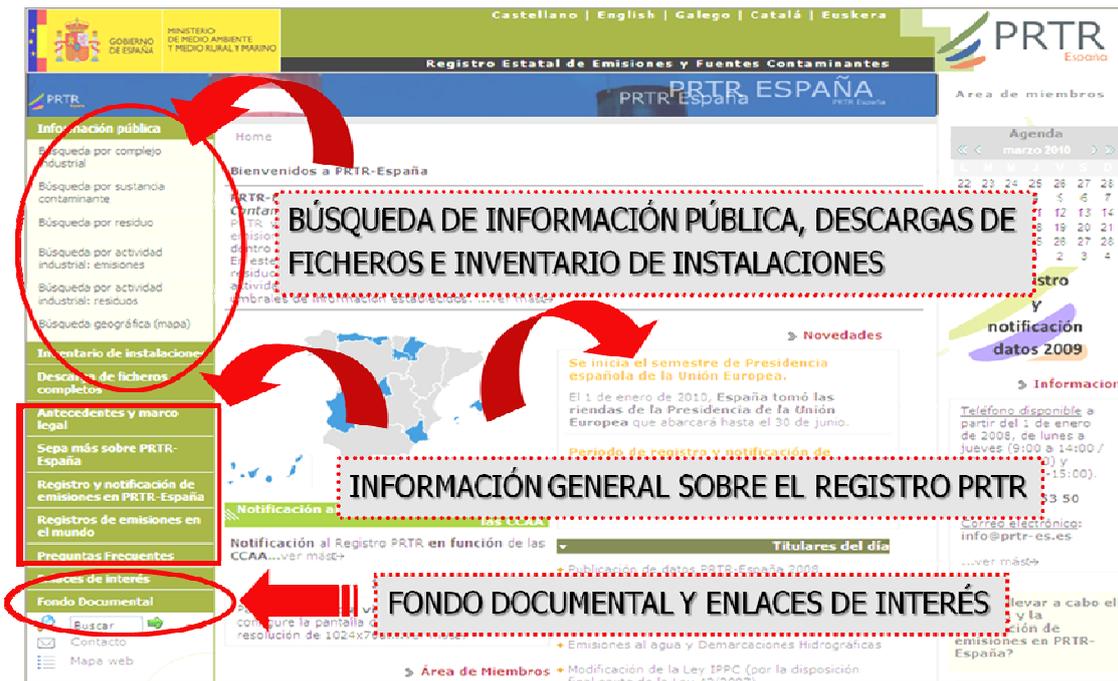
Actualmente, las comunidades autónomas que disponen de sistema propio y que luego vuelcan los datos en PRTR-España utilizando las funcionalidades correspondientes para ello son: Galicia, Castilla y León, País Vasco, Aragón, Cataluña, Castilla-La Mancha, Valencia y Andalucía:



Una vez que todos los datos están en PRTR-España, el Ministerio desde el administrador del sistema prepara la información para su publicación en la página web, de forma que se cumpla con los requisitos europeos e internacionales relativos a PRTR.

05-1.2.2- INFORMACIÓN PÚBLICA EN PRTR-ESPAÑA

PRTR-España es un registro cuya misión esencial es ofrecer información ambiental al público de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación. En la parte pública de PRTR-España, www.prtr-es.es:



The screenshot shows the PRTR España website interface. Red circles and arrows highlight several key areas:

- BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DESCARGAS DE FICHEROS E INVENTARIO DE INSTALACIONES:** A large red circle highlights the search and inventory options in the top left navigation menu.
- INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL REGISTRO PRTR:** A red arrow points to the central content area containing news and general information about the register.
- FONDO DOCUMENTAL Y ENLACES DE INTERÉS:** A red circle highlights the 'Fondo Documental' link in the bottom left navigation menu.

La información que puede ser consultada por el público en general es aquella información validada por las autoridades competentes en relación a:

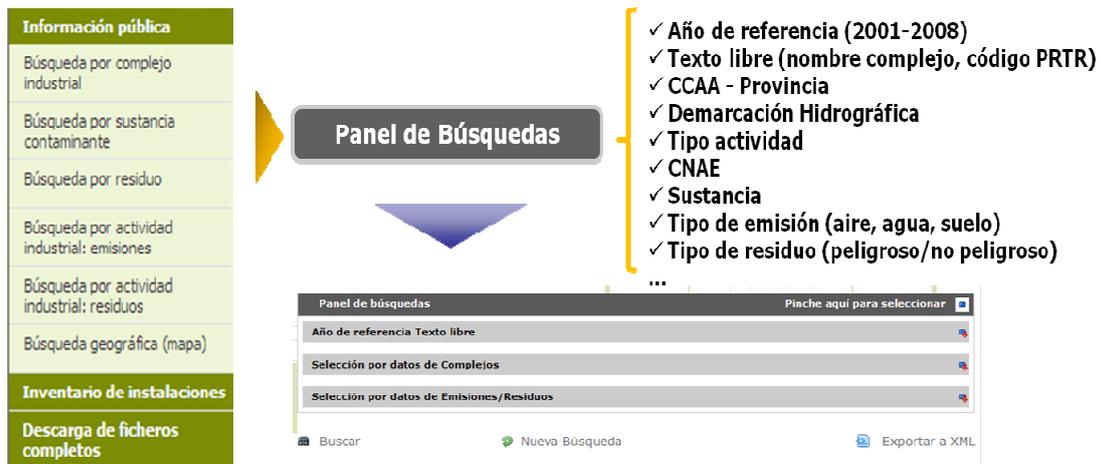
- *Emisiones de las sustancias contaminantes* (atmósfera, agua, suelo) que superan los umbrales de información pública.
- *Transferencias de residuos fuera del emplazamiento* (RP y RnP) que superan los umbrales de información pública (2 y 2.000 t/año, respectivamente).
- *Inventario completo de complejos industriales* de ámbito PRTR, en el cual se incluyen, por ejemplo todos los complejos industriales que están afectados por la Ley 16/2002 y que, por tanto, tienen que disponer de autorización ambiental integrada, (AAI).

Además se ofrece toda una serie de ***información complementaria*** sobre: *aspectos legales, características del registro, qué es y qué no es un registro PRTR, qué tipo de sustancias contaminantes son acerca de las que hay que informar (propiedades físicas y químicas, fuentes de emisión y aplicación, efectos sobre el medio ambiente, etc.), cómo funciona el registro y quién debe de informar, experiencias en el resto del mundo, enlaces nacionales, europeos a internacionales relacionados con PRTR, preguntas más frecuentes (FAQ), etc.*

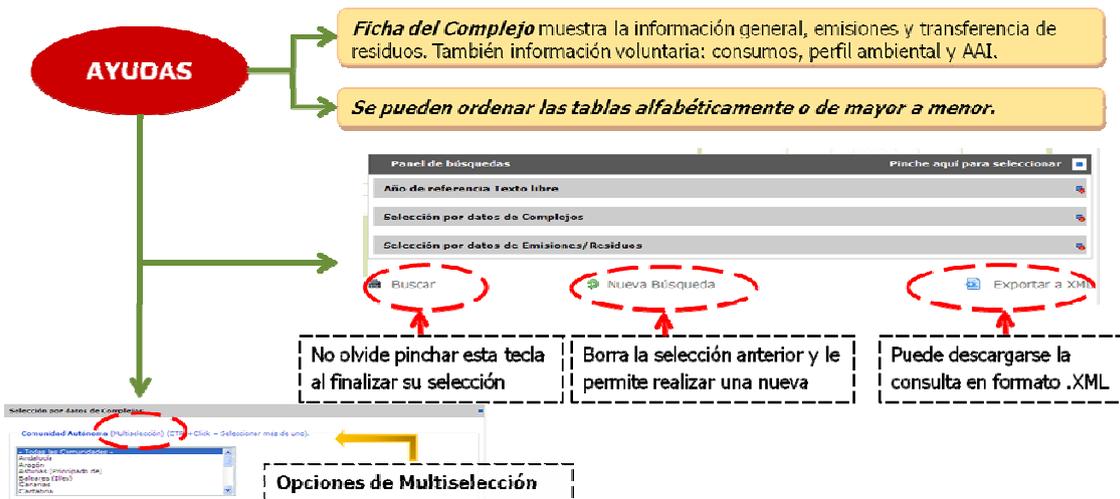
También es muy importante el ***fondo documental*** donde se incluyen textos legales y de carácter técnico como guías metodológicas, BREF y otros documentos de mejores técnicas disponibles, etc. De hecho, esta sección es siempre una de las más consultadas de la página PRTR-España y desde la que se producen más descargas de archivos y documentos, no solo a nivel nacional sino, quizá en mayor medida, a nivel internacional.

Las consultas y búsquedas de información sobre emisiones, transferencias de residuos y complejos se realizan directamente sobre la base de datos de PRTR. Es decir, las consultas se realizan “*on-line*”, lo cual, permite acceder siempre de forma automática a la información actualizada. Para acceder a la información, se debe seleccionar la pestaña elegida y hacer “click”.

Existen diversas opciones de búsquedas de la información pública: de forma detallada o de forma agregada, y para cada opción pueden consultar la información por diferentes criterios:



Siempre es posible acceder a distintos sistemas de ayuda que guían al usuario en cuanto a lo que puede consultar, cómo y los resultados que son esperables de acuerdo a la consulta que ha hecho:



EN ESTA PESTAÑA SE OBTIENE INFORMACIÓN ÚTIL.
 CONSULTAR ANTES DE INICIAR SU BÚSQUEDA

Información pública

AYUDAS

Puede **descargarse** los siguientes **documentos**:

La consulta de información en PRTR-España puede hacerse por:

- ✓ [Búsqueda por Complejo Industrial](#)
- ✓ [Búsqueda por Sustancia Contaminante](#)
- ✓ [Búsqueda por Residuo \(peligroso o no peligroso\)](#)
- ✓ [Búsqueda por Actividad Industrial: emisiones](#)
- ✓ [Búsqueda por Actividad Industrial: residuo](#)
- ✓ [Búsqueda Geográfica \(Mapa - Google Map\)](#)
- ✓ [Descarga de ficheros](#)
- ✓ [Inventarios completos de los complejos registrados](#)

Búsqueda por Sustancia Contaminante

Panel de búsquedas

- Año de referencia (2001-2007)
- CCAA/Demarcación Mitigradora (son excluyentes, si se elige CCAA no se puede seleccionar demarcación hidrográfica y viceversa)
- "Sustancias" o "grupos de sustancias" (estas dos selecciones son excluyentes)

Resultados

información de las emisiones de la sustancia o grupo de sustancias seleccionado por actividad PRTR, por complejo industrial y el total por CCAA. También ofrece el nº de actividades PRTR que han emitido dicha sustancia por CCAA y por provincia.

Búsqueda Geográfica (Mapa - Google Map)

Panel de búsquedas

- Comunidad Autónoma y provincia
- Actividades/Categorías PRTR

Resultados

Mapa de España en el que se ubican geográficamente los complejos industriales que tienen información pública según los criterios de búsqueda seleccionados.

Si posiciona el cursor sobre un complejo del mapa y pulsa el botón izquierdo del ratón se abre un bocadillo con la información de la instalación de ese tipo y pinchando sobre el mismo se accede a la ficha del mismo.

En las distintas búsquedas que ofrece PRTR-España la información se presenta en forma de tablas de datos, resúmenes generales de la consulta, graficas, etc.

Información resultante

RESUMEN

TABLAS DE DATOS

Información GRÁFICA

Una vez realizada la consulta, los guiones "-" significan:

- Criterio no seleccionado
- No existen datos

Actividad	Bases de datos	Emisiones (ton/año)	Residuos Peligrosos (ton/año)	No Peligrosos (ton/año)	No Peligrosos (ton/año)
1.1	Instalaciones de combustión > 50 kW	1,34	-	-	-
2.1	Ferros (con menas) (energía del sistema < 100 kJ por tonelada y proceso térmico < 20 MW)	0,1	-	-	-
2.7	Treatmento de aguas por procedimientos electroquímicos o químicos (V.O. de cubetas o líneas completas > 1 m ³ /h)	15,50	-	-	-
3.4	Fabricación de vidrio industrial (fibra de vidrio (no textil) > 20 t/año)	1,36	-	-	-
4.0	Producción de otros productos químicos inorgánicos (energía primaria > 2000 kJ/m ³ de producto) (no > 200 kg/m ³ densidad carga por hora)	1,37	-	-	-
5.0	Fabricación de pasta de papel	26,3	-	-	-
5.0	Molinos (de producción artesanal > 20 t/año)	1,01	-	-	-
5.0.1	Fabricación de productos alimentarios a partir de maíz, trigo, arroz, cebada, avena, sorgo, etc. (energía primaria > 200 kJ/kg)	4,10	-	-	-
6.1	Treatmento de efluentes con procesos biológicos (energía primaria > 200 kJ/año)	15,41	-	-	-
9.0	Instalaciones diseñadas para la combustión controlada de residuos de gases de escape (capacidad para gases de 100 toneladas/año)	15,51	-	-	-
Total		219,01	-	-	-

Si no se realiza una búsqueda o filtrado concreto en una determinada consulta, por defecto se muestra **TODA LA CONSULTA**.

Otros tipos de información gráfica que se pueden obtener, según las consultas y criterios de búsqueda que se realicen, son, por ejemplo, representación gráfica de resultado descontando el efecto del CO₂ en emisiones al aire, o información por provincias o también información detallada sobre los métodos de obtención de los datos:

Resultados

Resultados gráficos con y sin CO₂:

Resultados por CCAA/Provincia y Demarcación Hidrográfica:

Información detallada de las **Emisiones/Residuos** y posibilidad de **descargas .XML**:

DESCARGAS .XML

INFORMACIÓN DETALLADA:

- Origen del método
- Método analítico
- Normas

Ejemplos de búsquedas que se pueden realizar para cualquier opción son las siguientes:

Ejemplos de Búsquedas

Búsqueda por Grupos de sustancias:

Búsqueda por Demarcaciones Hidrográficas:

Búsqueda por CNAE-2009:

En muchos aspectos estos criterios pueden ser “multiselección” lo que aumenta las posibilidades de consultas a la “carta”.

Toda la información pública que es consultada y seleccionada puede también ser descargada en ficheros. Existe, no obstante, una sección en el menú desde donde se pueden descargar ficheros informáticos en formato.xml preparados previamente para facilitar su descarga, con todos los datos de complejos, emisiones y transferencia de residuos por años:

Ficheros xml disponibles

Descripción	Última Actualización	Fichero
Inventario de complejos industriales	18/08/2010	PRTR_Espana_MARM_Complejos.zip
Emisiones que superan umbrales de información pública	01/08/2010	PRTR_Espana_MARM_emisiones2001.zip
	01/08/2010	PRTR_Espana_MARM_emisiones2002.zip
	01/08/2010	PRTR_Espana_MARM_emisiones2003.zip
	01/08/2010	PRTR_Espana_MARM_emisiones2004.zip
	01/08/2010	PRTR_Espana_MARM_emisiones2005.zip
	01/08/2010	PRTR_Espana_MARM_emisiones2006.zip
	01/08/2010	PRTR_Espana_MARM_emisiones2007.zip

Si se realizan consultas sobre búsqueda por complejos o sobre el inventario de instalaciones, siempre se accede a un listado general (en base a consulta/filtrado/búsqueda que se haya elegido), y en cada uno de los complejos se puede acceder a su información detallada (“ficha del complejo”): datos generales de

identificación, información adicional sobre consumos, perfil ambiental, autorizaciones ambientales, etc., así como a toda la información pública de emisiones y transferencias de residuos de ese complejo en todos los años, desde 2001, primer año de información (entonces registro EPER):



Si se realizan consultas sobre datos de emisiones, transferencias de residuos o tipos de actividad, lo primero que se obtiene en la pantalla son resúmenes en formato tabla de la consulta realizada:

Panel de búsquedas

Pinche aquí para seleccionar

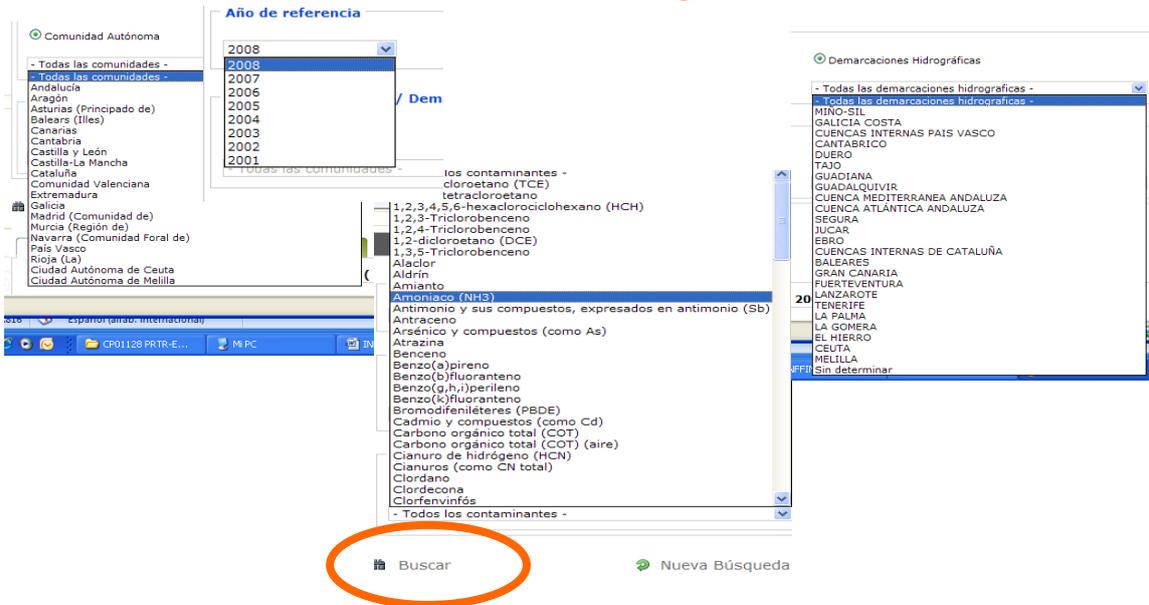
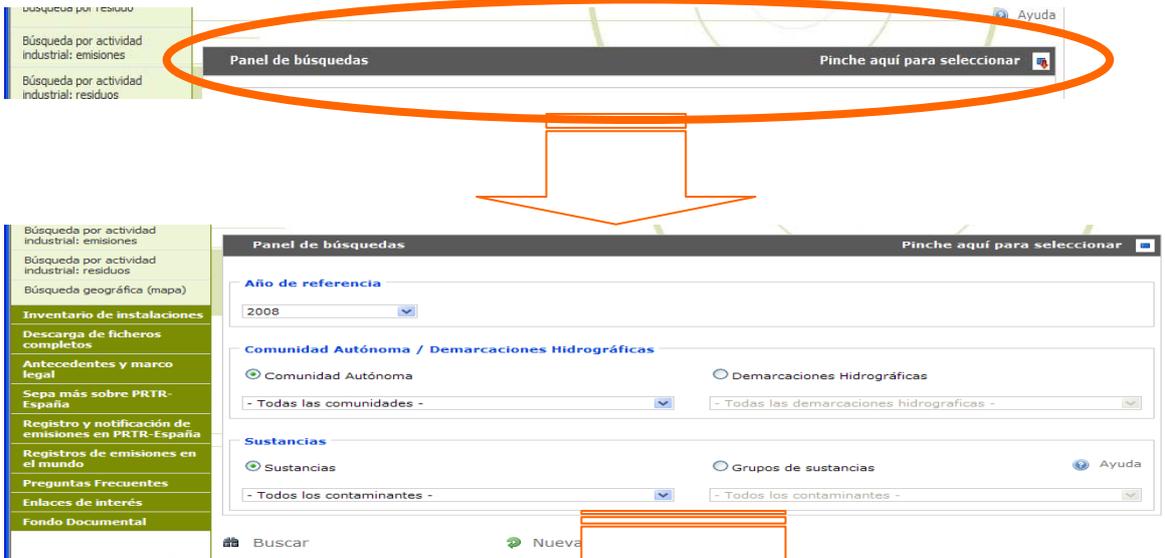
Informe | **Actividades** | Complejos | Total Nacional

Todos los contaminantes. Todas las comunidades. (2008).

Sustancias : Todos los contaminantes
 Año de referencia : 2008
 Comunidad Autónoma : Todas las comunidades
 Nº actividades/Categorías PRTR : 60
 Nº total de complejos registrados : 5926
 Nº total de complejos que han notificado la sustancia seleccionada : Debe seleccionar un contaminante
 Nº total de complejos que han superado el umbral de información pública para la sustancia seleccionada : 2493

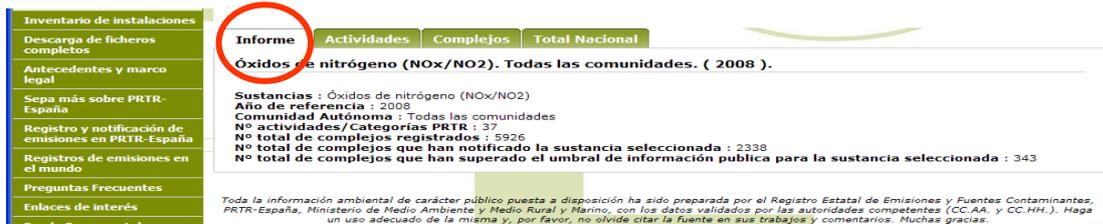
Toda la información ambiental de carácter público puesta a disposición ha sido preparada por el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes, PRTR-España, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, con los datos validados por las autoridades competentes (CC.AA. y CC.HH.). Haga un uso adecuado de la misma y, por favor, no olvide citar la fuente en sus trabajos y comentarios. Muchas gracias.

En esta primera pantalla, si ha lugar, se ofrece también información sobre cualquier incidencia que pudiera haber en relación a estos datos, como por ejemplo si alguna comunidad autónoma no ha terminado de realizar su validación en plazo de publicación o similares. Para realizar búsquedas específicas y filtradas hay que acceder, sobre esta pantalla, a panel de búsquedas:



Una vez que se han seleccionado todos los criterios de búsqueda que se han querido, sólo hay que pinchar sobre el icono de “buscar” para obtener el resultado deseado:

Informe general (resumen)



Informe Actividades Complejos Total Nacional

Óxidos de nitrógeno (NOx/NO2). Todas las comunidades. (2008).

Sustancias : Óxidos de nitrógeno (NOx/NO2)
 Año de referencia : 2008
 Comunidad Autónoma : Todas las comunidades
 Nº actividades/ Categorías PRTR : 37
 Nº total de complejos registrados : 5926
 Nº total de complejos que han notificado la sustancia seleccionada : 2338
 Nº total de complejos que han superado el umbral de información pública para la sustancia seleccionada : 343

Toda la información ambiental de carácter público puesta a disposición ha sido preparada por el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes, PRTR-España, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, con los datos validados por las autoridades competentes (CC.AA. y CC.LL.). Haga un uso adecuado de la misma y, por favor, no olvide citar la fuente en sus trabajos y comentarios. Muchas gracias.

Actividades responsables de las emisiones de la sustancia consultada:

Informe **Actividades** Complejos Total Nacional

Oxidos de nitrógeno (NOx/NO2). Todas las comunidades. (2008).

Cantidad emitida por actividad PRTR
 Nº de Actividades PRTR por CCAA
 Nº de Actividades PRTR por provincia

Cantidad emitida por actividad PRTR

Cod.	Descripción	Atmósfera (t/año)	Agua (t/año)	Suelo (t/año)
1.a	Refinerías de petróleo y gas	23.489,685	-	-
1.c	Instalaciones de combustión > 50 MW	211.169,812	-	-
1.d	Coquerías	398,5663	-	-
2.b	Producción de fundición o aceros brutos (capacidad > 2,5 t/h)	9.604,718306	-	-
2.c.i	Laminado en caliente (capacidad > 20 t acero bruto/h)	302,88777	-	-
2.c.iii	Galvanización (capacidad > 2 t acero bruto/h)	1,02	-	-
2.d	Fundiciones de metales ferrosos (capacidad producción > 20 t/día)	158,5162529	-	-
2.e.i	Producción de metales en bruto no ferrosos	454	-	-
2.e.ii	Fusión de metales no ferrosos (> 4 t/día plomo y cadmio o > 20 t/día resto)	45,6270	-	-

Información gráfica y listado de complejos con datos de emisiones públicas y,

Buscar Nueva Búsqueda

Informe **Actividades** Complejos Total Nacional

Oxidos de nitrógeno (NOx/NO2). Todas las comunidades. (2008).

Nº actividades/Categorías PRTR : 37

Emissiones a la atmósfera

Código PRTR	Nombre del complejo	Atmósfera (t/año)
121	A.G. CEMENTOS BALBOA	2.520
96	A.G.SIDERÚRGICA BALBOA, S.A.	180
1829	ACCIONA - PLANTA DE BIOMASA DE SANGUESA	220
5032	ACEITES SIERRA SUR ENERGÍA, S.A.	6.740
3724	ACERÍA COMPACTA DE BIZKAIA, S.A. (ACERÍA COMPACTA DE BIZKAIA)	250,464322
1606	ACERINOX, S.A.	147
3723	ACEROS INOXIDABLES OLARRA, S.A. (ACEROS INOXIDABLES OLARRA)	147,564414
520	ADISSEQ ESPAÑA, S.A.	311
6515	AES ENERGÍA CARTAGENA, S.R.L.	761
4832	AGC FLATGLASS IBERICA	308
4984	AGROENERGÉTICA DE BAENA, S.L.	285

- 1.c Instalaciones de combustión > 50 MW
- 3.c i) Fabricación de cemento o clínker en hornos rotatorios (capacidad...
- 1.a Refinerías de petróleo y gas
- 3.e Fabricación de vidrio incluída la fibra de vidrio (cap fusión > 20...
- 3.g Fabricación de platos, cerámicos mediante hornos (cap produc>75 t...
- Otros

El total nacional por CC. AA. o, en su caso, por demarcaciones hidrográficas (en función de la selección)

Informe **Actividades** Complejos **Total Nacional**

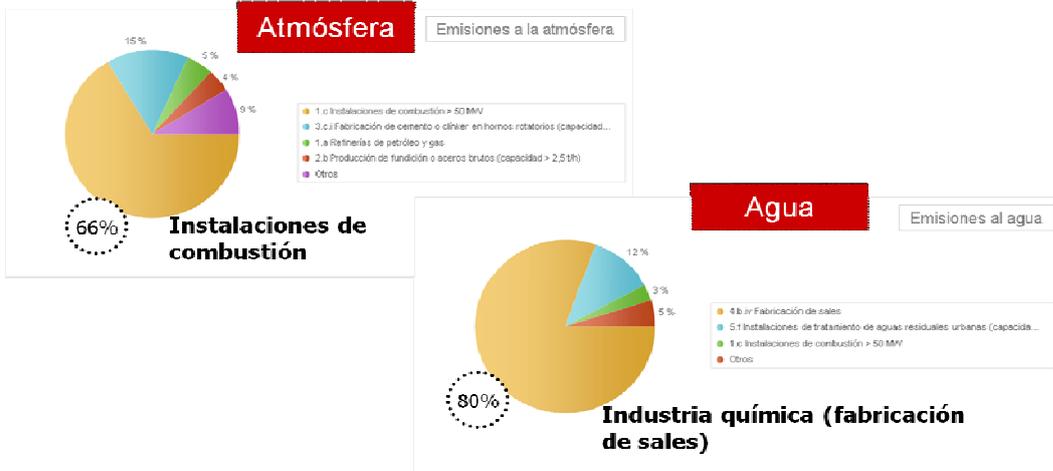
Oxidos de nitrógeno (NOx/NO2). Todas las comunidades. (2008).

Total Nacional

CCAA	Total (t/año)	Porcentaje
Castilla y León	64.348	16,62 %
Andalucía	57.750	14,92 %
Asturias (Principado de)	35.416	9,15 %
Cataluña	33.792	8,73 %
Aragón	23.201	5,9 %
Galicia	25.838	6,68 %
País Vasco	23.793,7742109	6,15 %
Baleares (Iles)	23.278	6,01 %
Castilla-La Mancha	22.595	5,84 %
Comunidad Valenciana	20.097	5,4 %
Murcia (Región de)	8.420	2,18 %
Cantabria	8.088	2,09 %
Ciudad Autónoma de Melilla	7.820	1,97 %
Navarra (Comunidad Foral de)	6.480	1,67 %
Ciudad Autónoma de Ceuta	5.900	1,52 %
Madrid (Comunidad de)	5.880	1,52 %
Extremadura	3.084	0,8 %
Rioja (La)	618	0,16 %
Total	387.078,77	

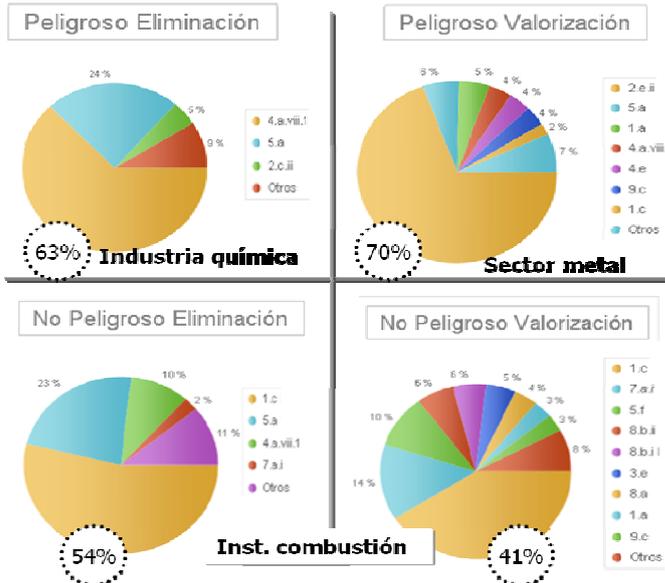
Otros ejemplos de información y búsqueda que se pueden realizar son los siguientes:

Búsquedas de emisiones de **todas las sustancias contaminantes, todos los complejos con información pública y todas las comunidades autónomas a la ATMÓSFERA y al AGUA.**

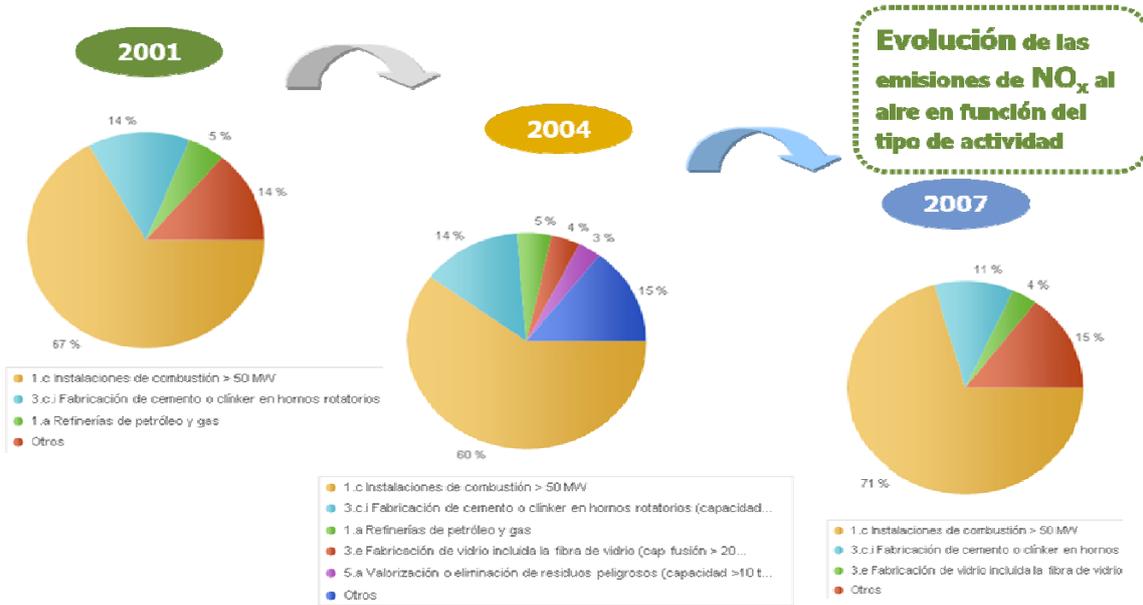


Transferencia de residuos fuera de la instalación

Búsquedas de todas las operaciones de tratamiento (eliminación y recuperación) y todas las comunidades autónomas.



A través de las consultas sobre las emisiones de varios años, se pueden obtener datos para luego estudiar la evolución de las emisiones de determinadas sustancias por actividad y año, por ejemplo:



O comparaciones entre los complejos registrados por actividad y los que tienen información pública:

Nº complejos industriales registrados frente a los que tienen información pública en 2008

Inventario de instalaciones

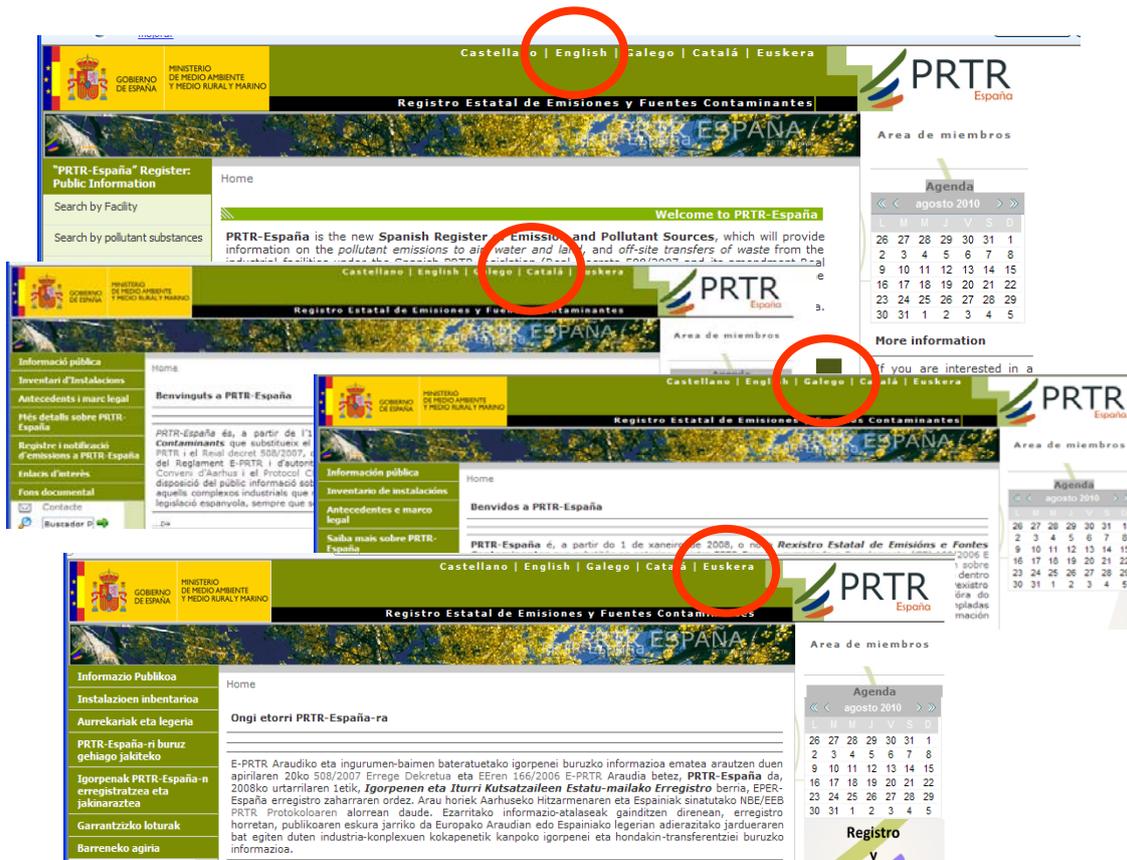
↓

Búsqueda por Complejo Industrial

↓

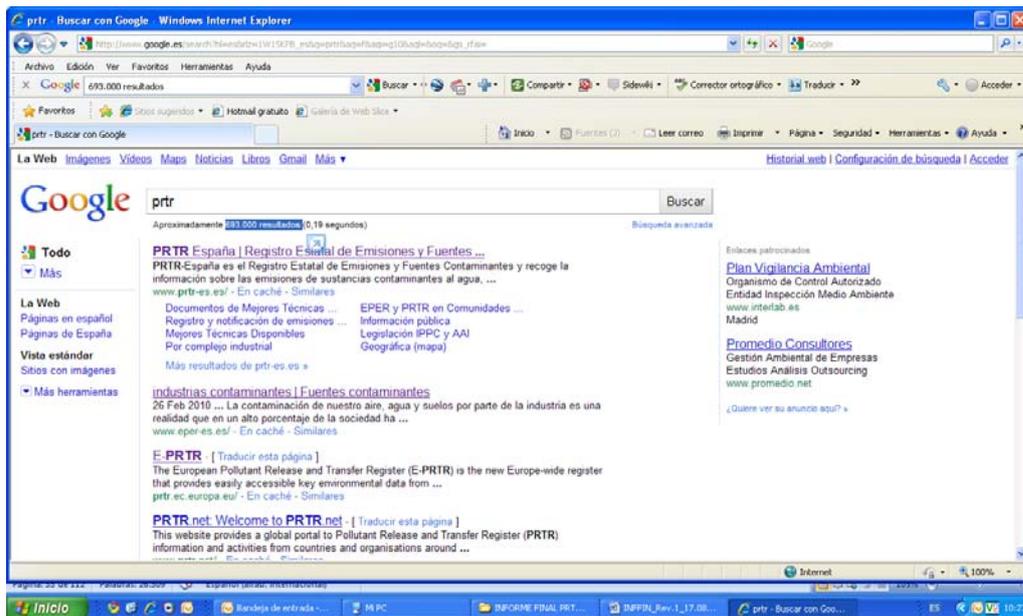
Act. PRTR	Nº de Complejos industriales registrados	Nº de Complejos industriales con información pública (al menos un dato publicado)
1	169	145
2	625	359
3	820	413
4	555	270
5	579	333
6	128	82
7	2.628	1.414
8	411	198
9	164	95

Las principales secciones de información de la página PRTR-España están disponibles además de en español, en inglés y en otras lenguas españolas (catalán, gallego y vascuence); en el caso del inglés, también se pueden encontrar los sistemas de búsqueda y consultas de información sobre datos de emisiones, transferencia de residuos e inventario de complejos:



Desde la implantación de PRTR-España, como antes en el caso de EPER-España, el acceso a la página por parte del público en general está en niveles excepcionales, siendo muy similares a los de otros sitios web como pueda ser el portal PRTR de la OCDE (www.prtr.net), o incluso superiores a, por ejemplo, la página del registro europeo (<http://prtr.ec.europa.eu/>).

El hecho de disponer de la página en varios idiomas, especialmente en inglés, permite el acceso a la información de un mayor número de potenciales usuarios. También el número de visitas se ve influido por el hecho de que PRTR-España (www.prtr-es.es) es el primer resultado de las **693.000** entradas que se visualiza cuando se busca "prtr" en buscadores como Google en su versión en español, y de las primeras en las versiones de otros idiomas.



También, cuando se busca en Google “eper”, la primera opción importante (la segunda de la lista de más 1.300.000 entradas) dirige al portal español:



Cuando se realizó la transición completa de EPER-España a PRTR-España una de las tareas que se llevó a cabo, fue indexar las entradas del anterior EPER para que se dirigieran directamente al nuevo portal, garantizando de esta manera que se trata del mismo registro pero en una “versión actualizada y renovada”

El número de visitas que se reciben en PRTR-España, como media anual, superan con creces el **1.000.000** de visitas, estando en la misma línea que en el anterior EPER. Según la época del año y las vistas de las páginas visitadas el número proporcional de visitas puede ser todavía mayor.

Para contabilizar las consultas y visitas que recibe PRTR-España se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

- Por visita se contabiliza el acceso primero a la página
- *El tiempo de duración de la visita:* actualmente se contabilizan desde el punto de vista estadístico aquellas visitas que están más de 30 minutos navegando o consultando la página. En la etapa EPER se contabilizaban todas las visitas de más de 10 minutos. (Éstas siguiendo estando por encima del 1.000.000)

Tomando como referencia el periodo comprendido entre agosto 2009 - agosto 2010 y los criterios especificados, puede confirmarse que PRTR-España sigue siendo un sitio interesante y de referencia dentro del ámbito PRTR y público en general³⁰:

CANTIDAD	Número de VISITAS	Páginas VISTAS	Kb transferidos
TOTAL últimos 12 meses	557.878	3.087.512	517.762.531
PROMEDIO MENSUAL	42.913	237.500	39.827.873

Fuente: estadísticas PRTR-España (SmarterStats)

Además de las visitas y consultas sobre la información disponible, uno de los datos más importantes que revelan estas estadísticas es la referente a los kb transferidos (más 517 millones de kb transferidos), es decir, a la cantidad de información que se transfiere y se descarga. La información más solicitada/descargada en PRTR-España, también tomando como referencia el periodo anterior, es la relativa a:

sobre los últimos 12 meses
Inventario de complejos industriales (descarga de inventario)
Búsqueda por Complejos (consultas ficha complejo) (español + inglés)
Información gráfica (sobre consultas “on line”)
Búsqueda por contaminante, actividad (consultas), tipo de residuos y transferencias (+ numerosas desde usuarios de habla inglés)
Documentos (Manuales/guías de usuarios; BREF y Guías Españolas de MTD) (consultas y descargas de los .pdf)

Fuente: estadísticas PRTR-España (SmarterStats)

Es importante resaltar el hecho de que las búsquedas de información en inglés, superan casi siempre a las realizadas en español, lo que vuelve a indicar que fuera de nuestras fronteras es una página de referencia a nivel mundial.

Del mismo modo, se pueden dar datos sobre el origen geográfico de las visitas que se han recibido. Descontando las visitas originadas en España, los países que más visitan PRTR-España, tomando como referencia también el periodo indicado, son:

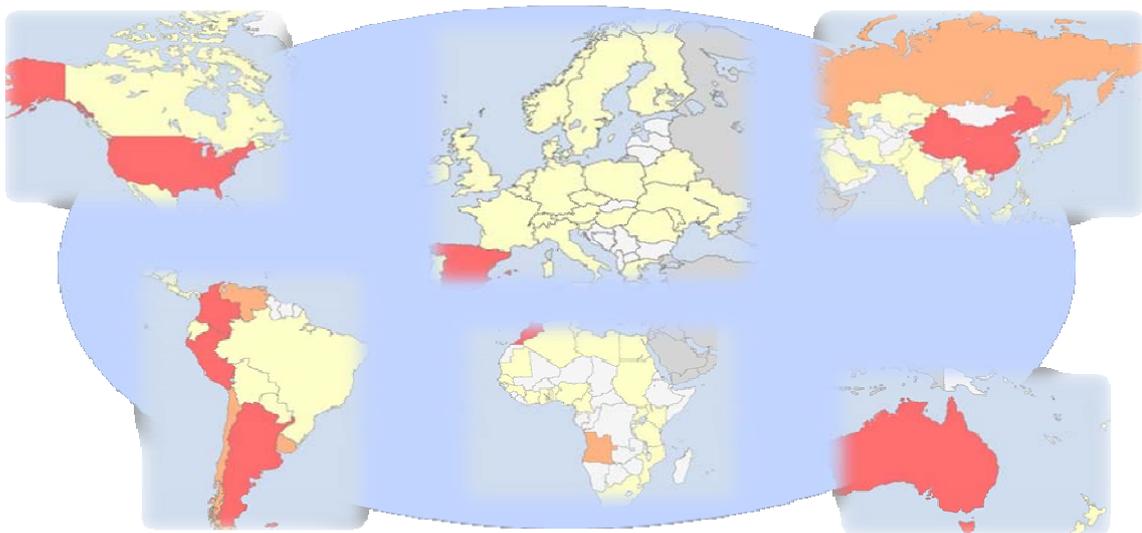
Países	Número de VISITAS
EE.UU.	58.735

³⁰ Para más información ver también Anejo 8 de este informe final.

México	30.377
Colombia	13.829
Perú	11.274
Chile, Venezuela, China	6.000-10.000
Reino Unido, Suecia, Alemania, Holanda, Uruguay, Francia, República Checa, Japón República Dominicana, Costa Rica, Guatemala, Bolivia	1.000-6.000
Dinamarca, Rumanía, Bélgica, Rusia, Portugal, Italia, Canadá, Ecuador, India, Polonia, Puerto Rico, Cuba, Panamá, El Salvador, Brasil	500-1.000
Otros: Suiza, Corea, Israel, Filipinas, Austria, Finlandia, Hungría Irlanda, Grecia, Honduras, Paraguay, Nicaragua, Australia, Marruecos, Egipto, Argelia, Costa de Marfil,...	< 500
...	...

Fuente: estadísticas PRTR-España (SmarterStats)

Prácticamente, PRTR-España recibe visitantes de las partes de mundo, como gráficamente se muestra a continuación:



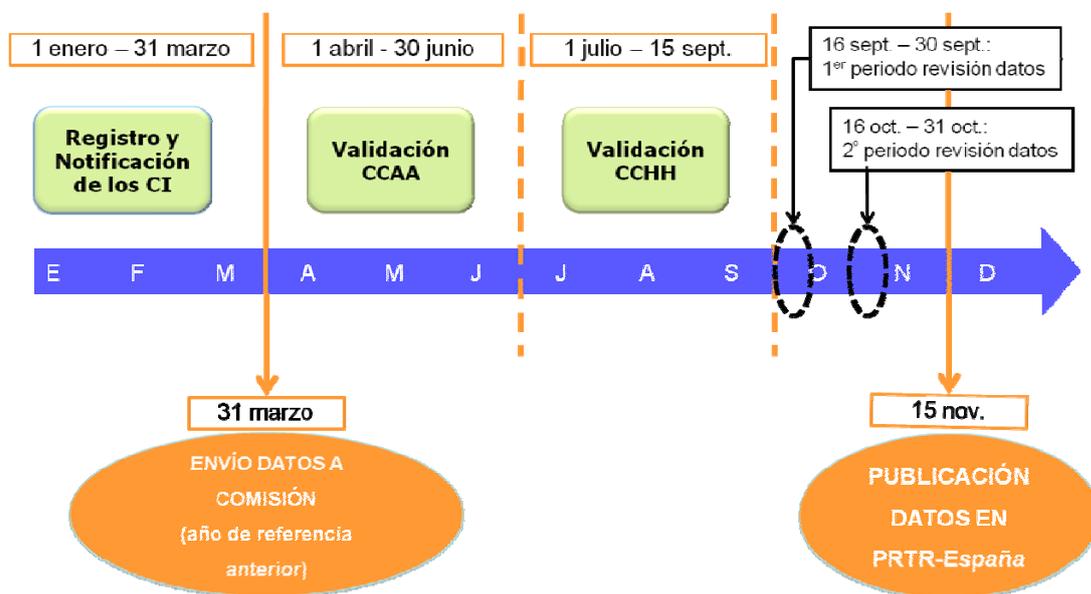
Fuente: estadísticas EPER-España (SmarterStats): Los distintos colores están en relación con el número de visitas. Hay que tener en cuenta que la gradación depende del ámbito de la consulta que se haga

Quizá el dato más relevante es que se constata que PRTR-España, continuando la historia de EPER-España, es un sitio de referencia a nivel mundial y que el número global de visitas sigue en constante crecimiento.

05-1.2.3.- PERIODOS DE REGISTRO, NOTIFICACIÓN, VALIDACIÓN Y PUBLICACIÓN EN PRTR-ESPAÑA

Desde la implantación completa de PRTR-España, una vez que se finalizó la transición de EPER a PRTR, se han realizado ya tres periodos completos de notificación con criterios PRTR: campaña 2008 (datos de 2007); campaña 2009 (datos de 2008) y campaña 2010 (datos 2009)

El calendario anual de un ciclo completo de información al Registro Estatal, PRTR-España, consensuado con las autoridades competentes es el siguiente:



Este calendario, respeta el ámbito competencial de las CC. AA. y del Estado; establece periodos adicionales de revisión de datos; permite la publicación a nivel nacional de los datos dentro del año siguiente al de referencia y con antelación suficiente sobre el registro europeo, y, por último, permite cumplir al Ministerio con los requisitos establecidos en el Reglamento europeo 166/2006.

Hasta la fecha, se han enviado dos informes PRTR-España a la UE: datos de 2007 ya publicados también a nivel europeo (<http://prtr.ec.europa.eu/>) y datos de 2008, los cuales aún no han sido publicados. En marzo del año 2011 se tendrá que enviar el tercer informe con los datos de 2009.

05-1.3.- EVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN PRTR-ESPAÑA: 2001-2008

Se presentan a continuación los principales resultados derivados del análisis estadístico de todos los periodos desde la implantación del registro estatal (año 2001, registro EPER), hasta el último periodo con datos publicados (año 2008, registro

PRTR). Este tipo de análisis es una ayuda importante para la toma de decisiones en la constante evolución del proceso sobre distintos aspectos administrativos, técnicos y políticos: mejoras en los procesos de notificación, sinergias con otros requisitos de información, definición de criterios homogéneos para la obtención y validación de datos, disponibilidad y accesibilidad de la información, etc.

Cualquier consulta específica o concreta por año, sustancia contaminante, medio, actividad industrial, comunidad autónoma etc., puede ser realizada directamente en la página PRTR-España: www.prtr-es.es. En los siguientes apartados se expone una primera evaluación después de 8 años de información en el registro estatal.

05-1.3.1.- ESTADÍSTICAS SEGÚN LOS COMPLEJOS INDUSTRIALES

El número total de complejos industriales (CI) registrados en PRTR-España a julio de 2010, es de **5.925**. En la siguiente tabla se muestra su distribución según las categorías de actividad del anexo II del Real Decreto 508/2007, de suministro de información sobre emisiones del Reglamento PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas:

Categoría actividad industrial según Real Decreto 508/2007		Nº de Complejos Industriales	
1.- INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN		171	
1	1.a)	Refinerías de petróleo y gas.	10
	1.b)	Instalaciones de gasificación y licuefacción de carbón.	0
	1.c)	Instalaciones de combustión > 50 MW.	158
	1.d)	Coquerías.	3
	1.e)	Laminadores de carbón.	0
	1 f)	Instalaciones de fabricación de productos del carbón y combustibles sólidos no fumígenos.	0
2.- PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE METALES		621	
2	2.a)	Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos incluido el mineral sulfuroso.	1
	2.b)	Producción de fundición o aceros brutos (capacidad > 2,5 t/h).	33
	2.c.i)	Instalaciones para la transformación de metales ferrosos mediante el laminado en caliente (capacidad > 20 t acero bruto/h).	10
	2.c.ii)	Instalaciones para la transformación de metales ferrosos mediante el forjado con martillos (energía de impacto > 50 kJ por martillo y potencia térmica > 20 MW).	1
	2.c.iii)	Instalaciones para la transformación de metales ferrosos mediante galvanización (capacidad > 2 t acero bruto/h).	46

Categoría actividad industrial según Real Decreto 508/2007		Nº de Complejos Industriales	
2.d)	Fundiciones de metales ferrosos (capacidad producción > 20 t/día).	62	
2.e.i)	Instalaciones para producción de metales en bruto no ferrosos.	18	
2.e.ii)	Instalaciones para fusión de metales no ferrosos (> 4 t/día plomo y cadmio ó > 20 t/día resto de metales).	78	
2.f)	Tratamiento de superficie por procedimiento electrolítico o químico (vol. de cubetas o líneas completas > 30 m3).	372	
3.- INDUSTRIAS MINERALES		810	
3	3 a)	Explotaciones mineras subterráneas y operaciones conexas.	45
	3 b)	Explotaciones a cielo abierto y canteras.	93
	3.c.i)	Instalaciones para la fabricación de cemento o clinker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 t/día.	52
	3.c.ii)	Instalaciones para la fabricación de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 t/día.	4
	3.c.iii)	Instalaciones para la fabricación de cemento, clinker o cal en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 t/día.	16
	3.d)	Instalaciones para la obtención de amianto y productos a base de amianto.	1
	3.e)	Instalaciones para la fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio (capacidad de fusión > 20 t/día)	59
	3.f)	Instalaciones para la fundición de materiales minerales, incluida la fabricación de fibras minerales (capacidad de fundición > a 20 t/día).	5
3.g)	Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado (capacidad de producción >75 t/día y/o capacidad de horneado >4m3 y >300 kg/m3 densidad carga por horno).	535	
4.-INDUSTRIA QUÍMICA		483	
4	4.a.i)	Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial mediante transformación química, de productos químicos orgánicos de base, Hidrocarburos simples.	18
	4.a.ii)	Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial mediante transformación química, de productos químicos orgánicos de base, Hidrocarburos oxigenados.	72

Categoría actividad industrial según Real Decreto 508/2007		Nº de Complejos Industriales
4.a.iii)	Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial mediante transformación química, de productos químicos orgánicos de base, Hidrocarburos sulfurados.	0
4.a.iv)	Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial mediante transformación química, de productos químicos orgánicos de base, Hidrocarburos nitrogenados.	4
4.a.v)	Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial mediante transformación química, de productos químicos orgánicos de base, Hidrocarburos fosforados.	0
4.a.vi)	Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial mediante transformación química, de productos químicos orgánicos de base, hidrocarburos halogenados.	2
4.a.vii)	Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial mediante transformación química, de productos químicos orgánicos de base, Compuestos orgánicos metálicos.	3
4.a.viii.1)	Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial mediante transformación química, de productos químicos orgánicos de base, Materias plásticas de base (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa).	57
4.a.viii.2)	Instalaciones de producción y tratamiento de celulosa con una capacidad de producción superior a 20 toneladas diarias	3
4.a.ix)	Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial mediante transformación química, de productos químicos orgánicos de base, Cauchos sintéticos.	5
4.a.x)	Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial mediante transformación química, de productos químicos orgánicos de base, Colorantes y pigmentos.	7
4.a.xi)	Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial mediante transformación química, de productos químicos orgánicos de base, tensoactivos y agentes de superficie.	16
4.b.i)	Instalaciones químicas para la fabricación, a escala industrial mediante transformación química, de	19

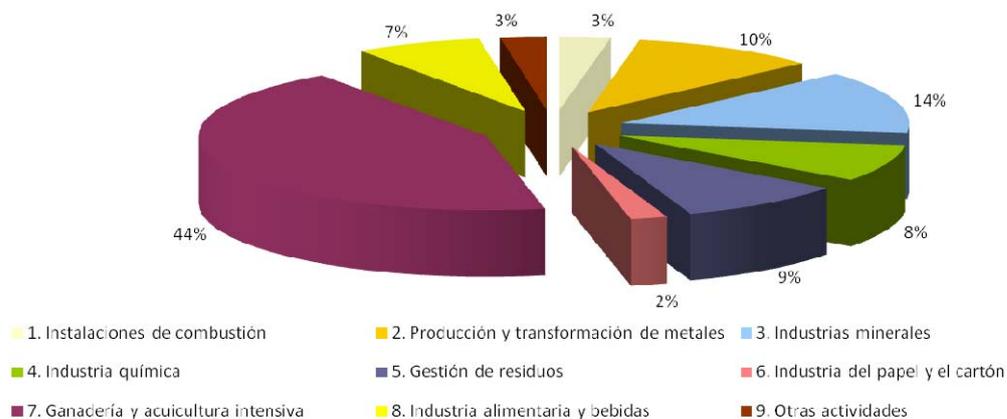
Categoría actividad industrial según Real Decreto 508/2007		Nº de Complejos Industriales	
	productos químicos inorgánicos de base como: Gases.		
4.b.ii)	Instalaciones químicas para la fabricación, a escala industrial mediante transformación química, de productos químicos inorgánicos de base como: Ácidos.	7	
4.b.iii)	Instalaciones químicas para la fabricación, a escala industrial mediante transformación química, de productos químicos inorgánicos de base como: Bases.	2	
4.b.iv)	Instalaciones químicas para la fabricación, a escala industrial mediante transformación química, de productos químicos inorgánicos de base como: Sales.	31	
4.b.v)	Instalaciones químicas para la fabricación, a escala industrial mediante transformación química, de productos químicos inorgánicos de base como: No metales, óxidos metálicos u otros comp. Inorgánicos.	29	
4.c)	Fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio.	37	
4.d)	Fabricación de productos de base fitofarmacéuticos y biocidas.	16	
4.e)	Procedimiento químico o biológico para fabricación de medicamentos de base.	62	
4.f.1)	Fabricación de explosivos.	11	
4 f,2)	Instalaciones para la fabricación de productos pirotécnicos.	82	
5.-GESTIÓN DE RESIDUOS (excluidas las actividades e instalaciones en las que, en su caso, resulte de aplicación lo establecido en el artículo 14 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos).		560	
5	5.a)	Valorización o eliminación de residuos peligrosos (capacidad >10 t/día).	120
	5.b)	Incineración de los residuos municipales (capacidad >3 t/h).	9
	5.c)	Eliminación de residuos no peligrosos (capacidad > 50 t/día).	17
	5.d)	Vertederos (recepción >10 t/día o capacidad total >25.000 t, excluidos residuos inertes).	226
	5.e)	Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de canales o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día.	56
	5.f)	Instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas.	132

Categoría actividad industrial según Real Decreto 508/2007		Nº de Complejos Industriales	
5.g)	Instalaciones industriales independientes de tratamiento de aguas residuales derivadas de una o varias actividades del presente anexo.	1	
6.- INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTÓN		123	
6	6.a)	Pasta de papel.	15
	6.b.1)	Papel y cartón (capacidad >20 t/día).	88
	6.b.2)	Plantas industriales para la fabricación de otros productos básicos de la madera.	17
	6.c)	Plantas industriales para la conservación de madera y productos derivados con sustancias químicas.	3
7.- GANADERÍA Y ACUICULTURA INTENSIVA		2.582	
7	7.a.i)	Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral (>40.000 emplazamientos).	479
	7.a.ii)	Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos (>2000 plazas para cerdos de más de 30 kg. y >2500 plazas para cerdos de más de 20 kg.)	1.475
	7.a.ii.1	Explotaciones mixtas en las que coexistan animales de los apartados b) y c) de la categoría 9.3. El número de animales para determinar la inclusión de la instalación se determinará de acuerdo con las equivalencias en Unidad Ganadera Mayor (UGM) del Real Decreto 324/2000.	40
	7.a.iii)	Cría intensiva de cerdas:	564
		- 750 plazas para cerdas reproductoras.	
		- 530 plazas para cerdas en ciclo cerrado. - 530 cerdas en ciclo cerrado equivalen a las 750 reproductoras.	
7.a.iii.1)	Explotaciones mixtas en las que coexistan animales de los apartados b) y c) de la categoría 9.3. El número de animales para determinar la inclusión de la instalación se determinará de acuerdo con las equivalencias en Unidad Ganadera Mayor (UGM) del Real Decreto 324/2000.	11	
7.b	Acuicultura intensiva, con capacidad de producción de 1000 toneladas de peces o crustáceos al año	13	
8.- PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA Y DE LAS BEBIDAS		420	
8	8.a)	Mataderos (capacidad producción canales >50 t/día).	121
	8.b.i)	Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima animal (que no sea la leche) (capacidad producción producto acabado >75 t/día).	62

Categoría actividad industrial según Real Decreto 508/2007		Nº de Complejos Industriales
8.b.ii)	Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal (capacidad producción producto acabado >300 t/día).	198
8.c)	Tratamiento y transformación de leche (leche recibida >200 t/día).	39
9.- OTRAS ACTIVIDADES		154
9.a)	Instalaciones para el tratamiento previo o tinte de fibras o productos textiles (capacidad >10 t/día).	37
9.b)	Instalaciones para el curtido de cueros (capacidad >12 t producto acabado/día).	2
9.c)	Tratamiento de superficies con disolventes orgánicos (capacidad de consumo > 200 t/año).	95
9.d)	Fabricación de carbono o grafito.	4
9 e)	Instalaciones destinadas a la construcción, pintura o decapado de buques.	16
		5.925

En la siguiente *gráfica* se representa la distribución en porcentajes de los complejos industriales según las categorías de actividad PRTR. La mayoría de complejos industriales, pertenecen a la categoría de “ganadería y acuicultura intensiva” (44%) de los que, según los datos de la tabla, la mayoría de ellos corresponden a la cría intensiva de cerdos (7.a.ii). Solo 13 corresponden a acuicultura (7.b), si bien son complejos de gran capacidad de producción. Seguidamente, se encuentran las “industrias minerales” y las de “producción y transformación de metales”, con un 14% y un 11% respectivamente. La “industria del papel y el cartón” (6.), “otras actividades” (9.) y las “instalaciones de combustión” (1.), suponen, en cuanto al número de complejos se refiere, un 2%, un 3% y un 3% respectivamente.

Distribución por epígrafes de actividad PRTR

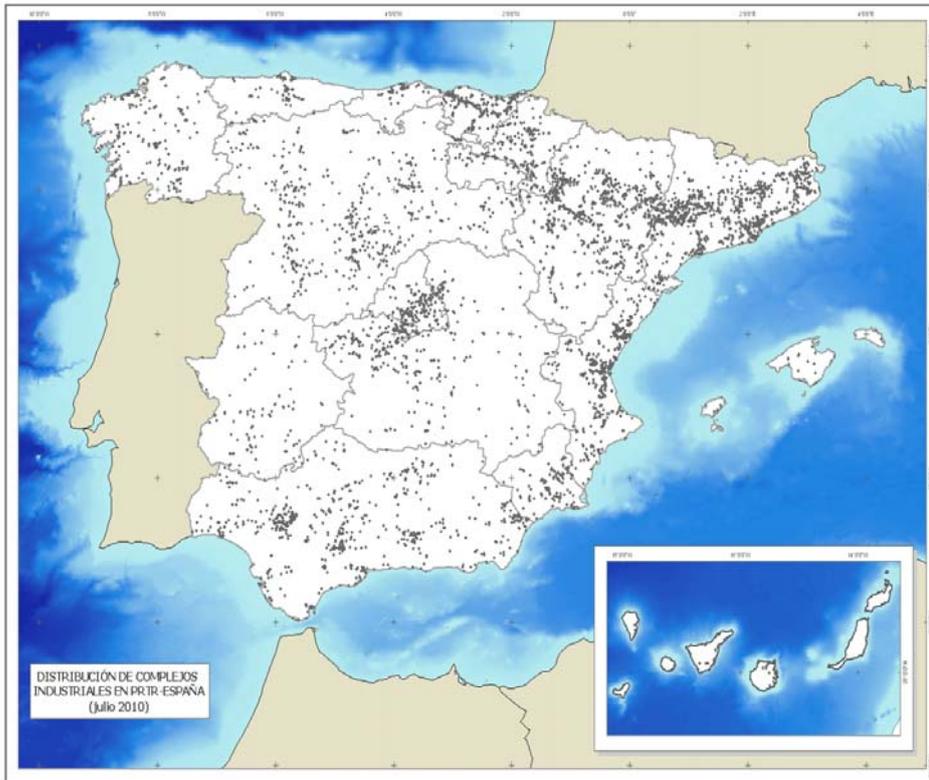


Es importante tener en cuenta que el inventario de complejos industriales de PRTR-España está en continua revisión y actualización por parte de las autoridades competentes de las comunidades autónomas. En casos como Aragón o Cataluña, donde el número de granjas de cría intensiva es muy elevado, muchos complejos incluidos inicialmente en el ámbito de este registro y de la legislación IPPC, tal como se ha comprobado con posterioridad, no alcanzan los umbrales de actividad. Otras razones que inciden sobre el número total de complejos y de la información disponible son ceses de actividad, cierres y operaciones de compra venta entre empresas y razones sociales. Por ello, el número total de complejos industriales varía con el tiempo, pero siempre está actualizado.

En líneas generales, el número de complejos industriales ha ido aumentando constantemente a lo largo de los años (de 2001 a 2008). Analizando por años, el número de complejos registrados con información validada y que disponen de información pública, se ha incrementado de forma continuada en el tiempo; asimismo, podemos observar un salto cuantitativo relevante entre los ejercicios correspondientes a EPER y a PRTR: aproximadamente entre el 50-60 % en el periodo 2001-2006, frente al 70% para los años 2007 y 2008. La principal razón de este incremento hay que buscarla en la ampliación del ámbito de aplicación por la inclusión de nuevas actividades industriales con obligación de informar al registro PRTR-España:

Evolución del nº de complejos industriales (CI)					
Año	Nº centros		Año	Nº centros	
	Validados	Públicos		Validados	Públicos
2001	2.518	1.236	2005	3.152	1.800
2002	2.723	1.520	2006	3.632	2.047
2003	3.022	1.645	2007	4.425	3.144
2004	3.530	2.003	2008	4.562	3.279

Desde el punto de vista geográfico, la mayor densidad de complejos industriales se encuentra en el este peninsular y, especialmente, en el cuadrante noreste, tal y como puede verse en el mapa:



Distribución geográfica de los complejos industriales dados de alta en PRTR-España a julio de 2010

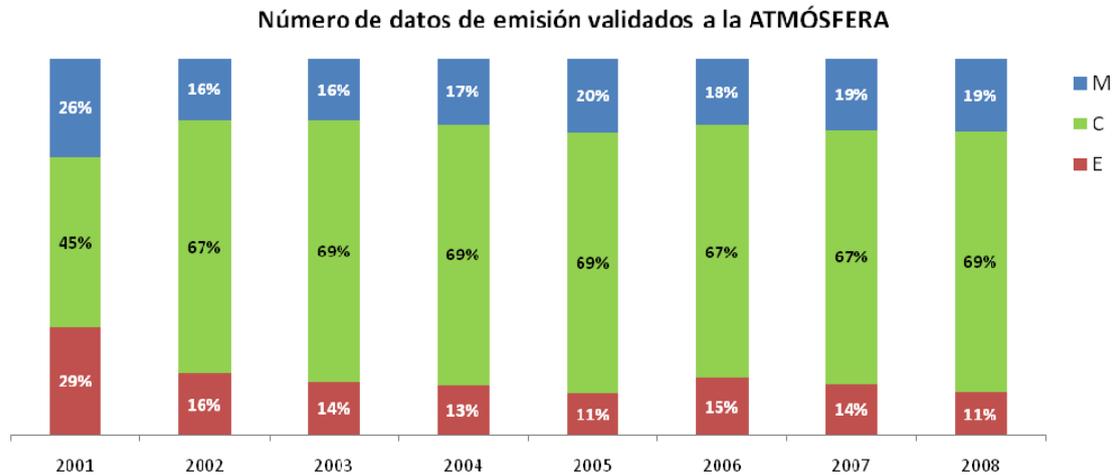
05-1.3.2.- ESTADÍSTICAS SOBRE EL DE NÚMERO DE DATOS DE EMISIONES VALIDADAS DEL PERIODO 2001-2008

En términos generales, es interesante destacar que el número de datos notificados y validados es muy superior cuando se trata de emisiones de sustancias a la atmósfera frente a las notificaciones y validaciones realizadas sobre las sustancias emitidas o vertidas al agua. Varias pueden ser las razones para ello:

- sustancias tradicionalmente controladas desde el punto de vista legislativo (sustancias para las que existen límites de emisión u obligaciones de información),
- diferentes criterios en los procesos de validación según la autoridad competente y nivel administrativo,
- distintos niveles de notificación siendo normalmente más elevado el número de notificaciones de emisiones a la atmósfera,
- falta de información o de criterios para validar la información suministrada.

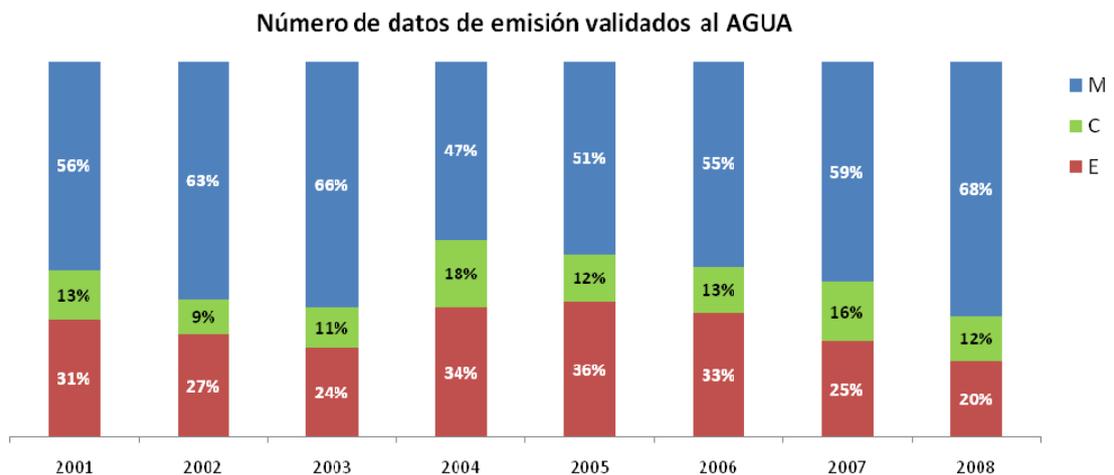
Como se observa en las *gráficas* siguientes, y atendiendo al método de obtención de los datos, en relación con las emisiones a la atmósfera la mayor proporción de datos

se valida mediante métodos de cálculo (C): alrededor del **70%** de los datos, excepto en 2001, primer año de notificación, donde es del 45 %. La variación a lo largo de los años no es significativa.



Evolución del nº de datos de emisión según método de obtención a la ATMÓSFERA

En el caso de las emisiones al agua, el principal método de obtención del dato, en cambio, es la medición (M), con porcentajes entre el **50 – 70%** aproximadamente, seguido de la estimación, (E) (entre 20 – 35%) y con una proporción mucho menor el cálculo (entre el 10 – 20%). La variación a lo largo de los años tampoco es muy significativa.

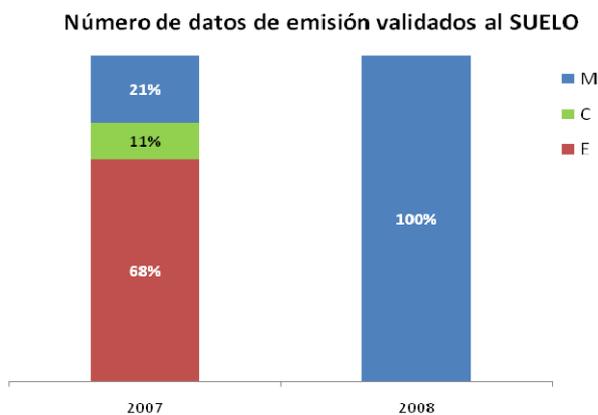


Evolución del nº de datos de emisión según método de obtención al AGUA

Respecto al suelo debe de tenerse en cuenta que solo se notifican datos desde el 2007 y además sólo se consideran como tales las derivadas de las operaciones D2 (inyección profunda) y D3 (tratamientos físico-químicos) descritas en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (ver Real Decreto

508/2007 y Reglamento Europeo, 166/2006). Todos los demás vertidos al “suelo” están prohibidos.

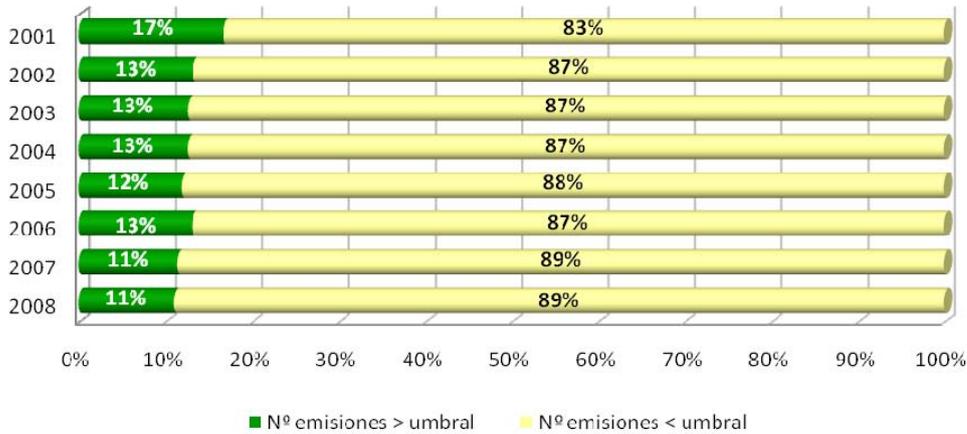
Por tanto, los datos relativos a la validación de las emisiones al suelo son muy escasos por ahora. Debe señalarse además que, durante el primer ejercicio en el año 2007, se incluyeron como “emisiones al suelo” estimadas, operaciones o vertidos que no deberían de haberse considerado como tales. En el año 2008 apenas se han validado datos de emisiones al suelo y, en principio, solo aquellos de los que existen datos medidos.



Evolución del nº de datos de emisión según método de obtención al SUELO

En cuanto a los datos de emisiones validados que superan los **umbrales de información pública**, aproximadamente una media del 13% de los datos de emisión a la atmósfera validados superan estos umbrales y, por lo tanto, forman parte de la información disponible al público en general de la parte pública de la página web del Registro PRTR-España (www.prtr-es.es). A lo largo de los años se observa una disminución desde el 2001 (con el 17 % de los datos validados) hasta el 2008, con un 11% de los datos validados que superan los umbrales de información pública.

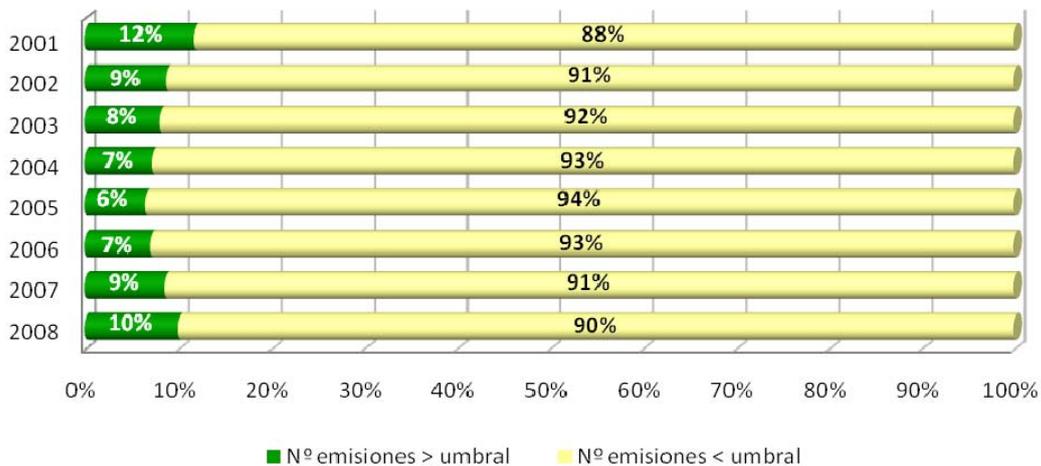
Porcentaje de emisiones al AIRE que superan el umbral de información pública



Evolución del porcentaje de datos de emisión a la ATMÓSFERA que superan el umbral de información pública

En el caso de las emisiones al agua, este porcentaje medio es algo menor, variando entre el 6 y el 12% a lo largo de los años.

Porcentaje de emisiones al AGUA que superan el umbral de información pública



Evolución del porcentaje de datos de emisión al AGUA que superan el umbral de información pública

05-1.3.3.- EVOLUCIÓN DE LOS NIVELES DE CARGA CONTAMINANTE TOTAL

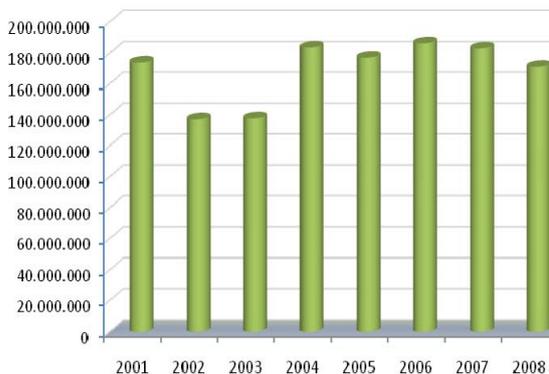
Teniendo en cuenta el número de datos notificados y validados en todos los años, la carga contaminante recibida por la atmósfera siempre es mayor frente al resto de medios receptores, y de acuerdo a los datos del registro PRTR, el medio que más

carga contaminante recibe es la atmósfera, alrededor de los **170 o 180 millones de toneladas al año**, frente a los 1 - 2,2 millones t/año, que recibe el agua.

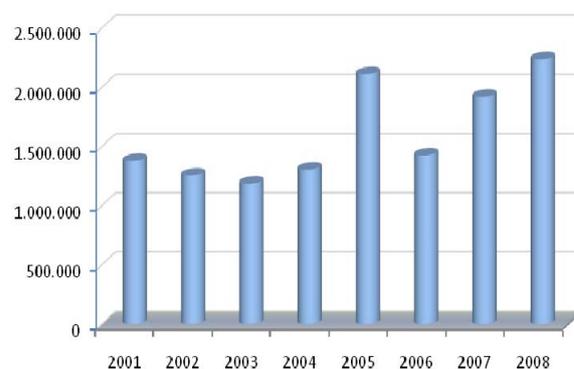
También es importante tener en cuenta que de los datos disponibles, los años que deben tomarse como referencia para este tipo de análisis son 2001 y 2004, años de referencia con criterios EPER y en los que se realizaron informes para la UE, y los años 2006, último con criterios EPER, 2007 y 2008, años con criterios PRTR. Los años 2002, 2003 y 2005 deben considerarse con prudencia, ya que son años de transición, en los que no en todas las comunidades autónomas los periodos de notificación y validación se realizaron de igual manera. También hay datos relativos a 2005 de determinados complejos industriales que están siendo revisados, ya que por sus características pudieran tratarse de posibles errores en la notificación o validación.

No obstante, con estas consideraciones hechas, la contaminación recibida por la atmósfera se ha mantenido más o menos constante, exceptuando los años 2002 y 2003. En el caso de la contaminación emitida al medio agua, se observa un aumento paulatino, sobre todo a partir de la entrada en vigor de la normativa PRTR. De nuevo se pone de manifiesto la particularidad de los ejercicios 2002-2003, en los que algunas CC. AA. realizaron sólo un periodo de validación, y del año 2005 respecto de la comunidad autónoma de Aragón.

Cantidad de contaminante total al AIRE (t/año)



Cantidad de contaminante total al AGUA (t/año)

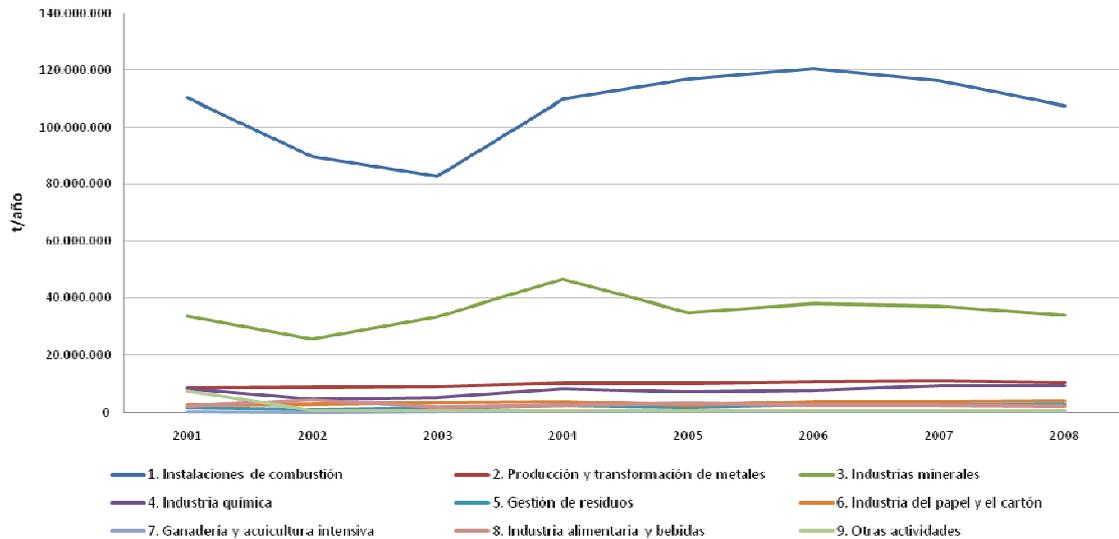


Evolución de la carga contaminante total validada por medio receptor

05-1.3.4.- EVOLUCIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE TOTAL A LA ATMÓSFERA: POR ACTIVIDAD PRTR Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Los complejos industriales que mayor emisión generan a la atmósfera, considerando todas las sustancias y todos los años, son los incluidos en la actividad "1. Instalaciones de combustión", seguidos a mucha distancia por la actividad "3. Industrias minerales". En el resto de las actividades, las cargas de emisión se han mantenido más o menos constantes durante todo el periodo 2001-2008.

Evolución de la carga contaminante según categoría de actividad PRTR a la ATMÓSFERA (t/año)

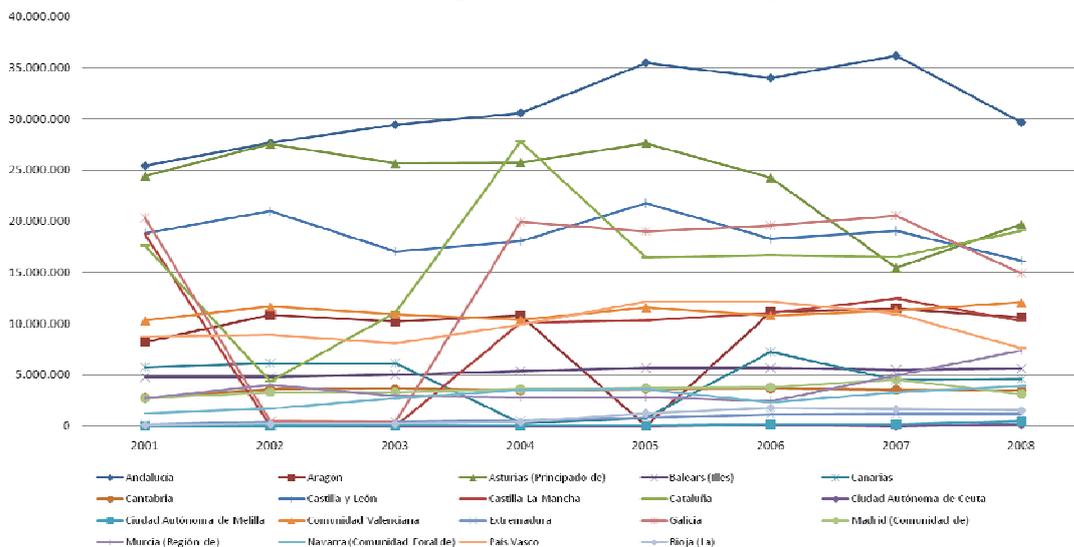


Evolución de la carga contaminante total validada a la ATMÓSFERA por actividad industrial

Cabe destacar que, aunque el mayor número de complejos industriales corresponde al sector de la ganadería y acuicultura intensiva (7), su aportación a la carga total de contaminación atmosférica es la más baja.

La distribución de la carga contaminante por comunidades autónomas, se refleja en la siguiente *gráfica*

Evolución de la carga contaminante a la ATMÓSFERA (t/año)



Evolución de la carga contaminante total validada a la ATMÓSFERA por actividad industrial

La comunidad autónoma que más aporta sería Andalucía, seguida de Asturias, Castilla y León y Cataluña. Galicia también se ha mantenido en posición de elevada carga

contaminante emitida durante el periodo 2004-2008. Esta distribución de carga no se correlaciona de forma directa con la distribución de complejos industriales en números globales y cantidades totales. Hay que tener siempre en cuenta las excepciones de los años 2002-2003 y 2005, por los motivos que se han expuesto anteriormente.

05-1.3.5.- EVOLUCIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE TOTAL AL AGUA: POR ACTIVIDAD PRTR Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS

En cuanto a la carga contaminante total recibida, o emitida al medio agua, son las actividades relacionadas con la “Industria química” las que aportan mayor carga contaminante. El resto de categorías de actividad generan una contaminación mucho menor. No obstante, en una de ellas la carga contaminante emitida se incrementa de forma importante a partir de 2007 y 2008: “Gestión de residuos”, como consecuencia de la inclusión de las depuradoras, actividades industriales que no están dentro del ámbito IPPC pero sí en PRTR.

Por comunidades autónomas, Cantabria sería la principal comunidad emisora y además, así se mantiene durante todos los años. Cataluña y Andalucía han ido aumentando su emisión a lo largo del tiempo, lo cual no tiene porqué deberse a un incremento de la contaminación sino a un incremento de la notificación y validación de datos

05-1.3.6.- EVOLUCIÓN DE LOS NIVELES DE CARGA CONTAMINANTE A LA ATMÓSFERA POR SUSTANCIAS CONTAMINANTES

Tomando en consideración, a modo de resumen, las principales sustancias contaminantes emitidas a la atmósfera, la primera conclusión importante es que la principal sustancia emitida es el CO₂, la cual supone más del 95% del total de las emisiones notificadas y validadas.

En cuanto a cómo ha evolucionado la distribución de la carga a lo largo de todos los años, se observa que durante el periodo EPER (2001-2006), la distribución de carga contaminante emitida es similar todos los años, siendo las más importantes, además del CO₂, las emisiones de los óxidos de azufre (SO_x), seguida de los óxidos de nitrógeno (NO_x) y el monóxido de carbono (CO).

En los años 2007 y 2008 (periodo PRTR) la emisión de los óxidos de azufre va disminuyendo a la par que van aumentando ligeramente los óxidos de nitrógeno y, en una proporción menor, el monóxido de carbono y el metano.

En los dos últimos años, hay que tener en cuenta varios factores a la hora de analizar la evolución de las emisiones, entre ellos:

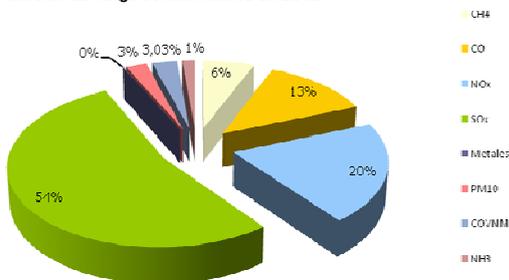
- los efectos derivados de la crisis económica y

- las fuertes inversiones en plantas de desulfuración llevadas a cabo en el sector de combustión, lo que se traduce en una importante disminución de las emisiones de SOx.

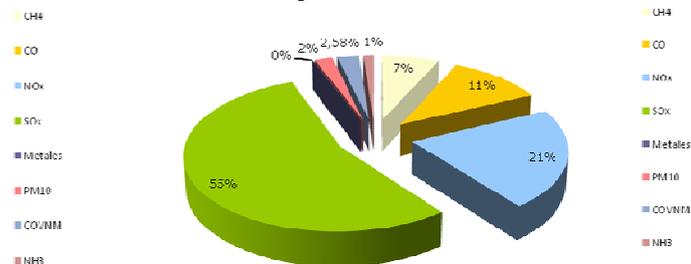
El incremento en el nº de complejos industriales que informan, cantidad de datos y calidad de los mismos, permiten disponer cada vez de mejor información sobre las cargas contaminantes de cada una de estas sustancias al medio aire.

En las siguientes *gráficas*, se puede ver el % de carga contaminante/año aportada por cada una de las principales sustancias contaminantes. Para una mejor visualización, se ha excluido de esta representación el dióxido de carbono (CO₂), que como se ha indicado supone más del 95 % del total de la carga total emitida a la atmósfera:

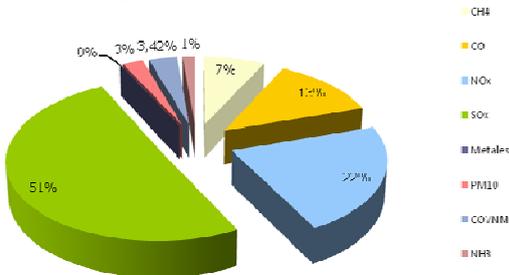
Distribución de carga contaminante en 2001



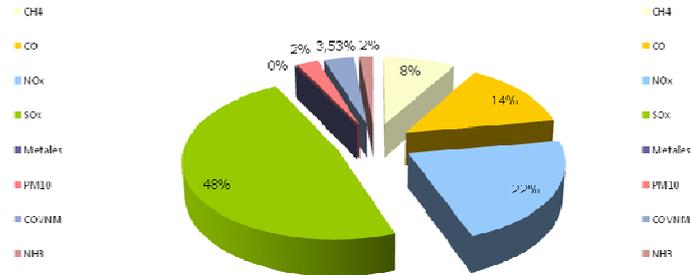
Distribución de carga contaminante en 2002



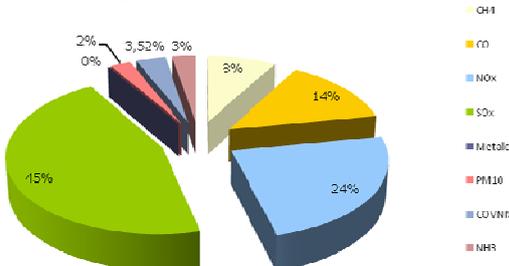
Distribución de carga contaminante en 2003



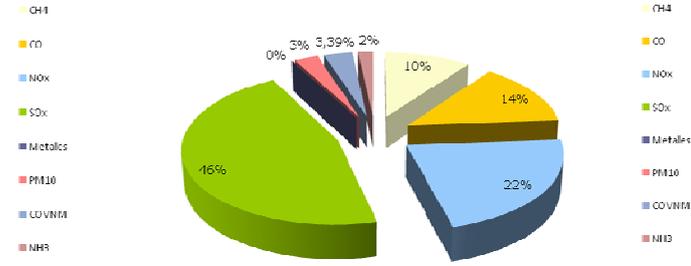
Distribución de carga contaminante en 2004



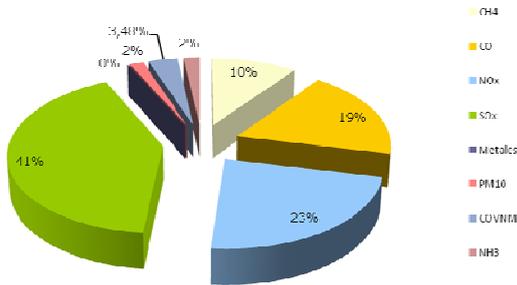
Distribución de carga contaminante en 2005



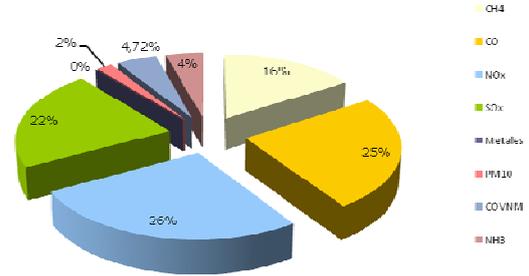
Distribución de carga contaminante en 2006



Distribución de carga contaminante en 2007



Distribución de carga contaminante en 2008



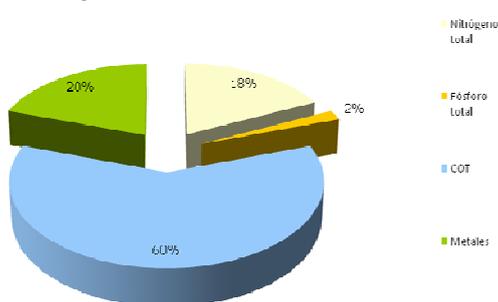
Distribución de la carga contaminante a la ATMÓSFERA por año

05-1.3.7.- EVOLUCIÓN DE LOS NIVELES DE CARGA CONTAMINANTE AL AGUA POR SUSTANCIAS CONTAMINANTES

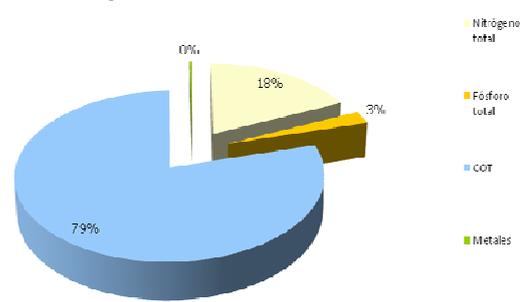
De igual modo que en el caso de la atmósfera, tomando en consideración, a modo de resumen, las principales sustancias contaminantes emitidas al agua, la primera conclusión importante es que la principal sustancia emitida son los cloruros, los cuales superan en varios órdenes de magnitud al resto de contaminantes. Por ello, y de la misma manera que se ha hecho anteriormente, en las siguientes gráficas se muestran los principales contaminantes al agua, a excepción de los cloruros, para una mejor visualización de su contribución. Los contaminantes considerados son: nitrógeno total (Nt), fósforo total (Pt), carbono orgánico total (COT), metales pesados y, la demanda química de oxígeno (DQO) en los últimos dos años.

Así, la sustancia más emitida es el COT (60-80%). Disminuye en 2007 y, más pronunciadamente, en 2008, debido probablemente al efecto de la inclusión de la DQO como sustancia a informar, la cual representa un 25 y un 63% respectivamente.

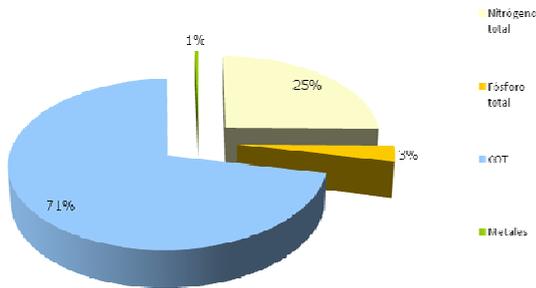
Distribución de carga contaminante en 2001



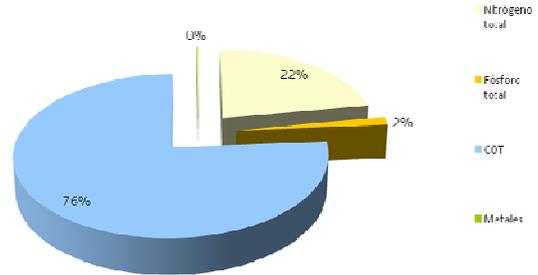
Distribución de carga contaminante en 2002



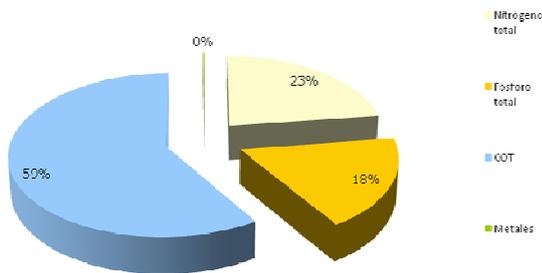
Distribución de carga contaminante en 2003



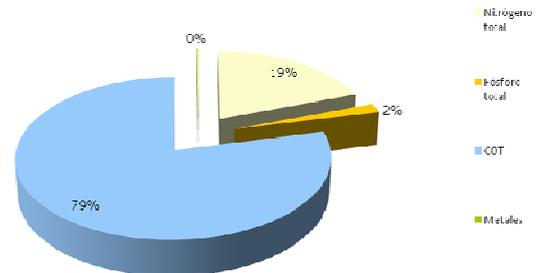
Distribución de carga contaminante en 2004



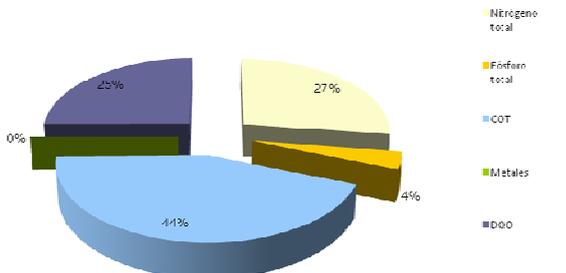
Distribución de carga contaminante en 2005



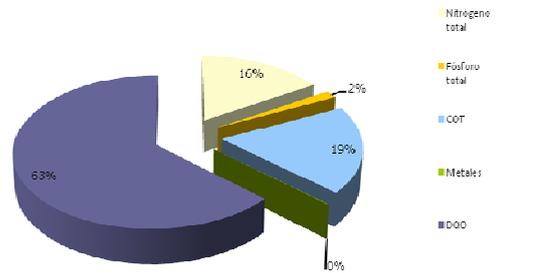
Distribución de carga contaminante en 2006



Distribución de carga contaminante en 2007



Distribución de carga contaminante en 2008



Distribución de la carga contaminante al AGUA por año

En el caso de los metales pesados destacar una importante emisión en 2001 que se ve disminuida drásticamente para el resto de los años (posiblemente debida también a errores en la información suministrada inicialmente, en especial en determinados sectores de actividad). El fósforo total se encuentra en márgenes de entre el 2 y el 4%, a excepción del año 2005, en que de nuevo hay que tener en cuenta las consideraciones hechas anteriormente para los datos de este ejercicio.

05-1.3.8.- EVOLUCIÓN DE LOS DATOS RELATIVOS A LAS TRANSFERENCIAS DE RESIDUOS: AÑOS 2007-2008

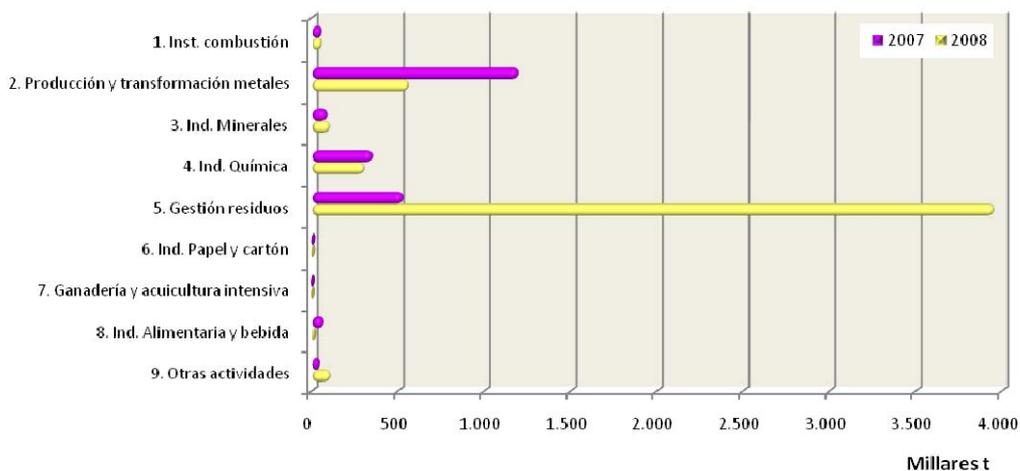
Se resumen a continuación los datos relativos a las transferencias de residuos, teniendo en cuenta que éstas, solo son objeto de información desde la implantación de los requisitos PRTR, es decir, desde el año 2007.

Este es un tema que aún hoy, plantea diversas problemáticas, debido especialmente las normativas de residuos en vigor y las disposiciones particulares de las que disponen algunas comunidades autónomas: formatos de solicitud de información, clasificación de residuos, aplicación de la normativa europea y estatal, etc. Por lo tanto, estos datos de residuos tienen un fuerte carácter de provisionalidad hasta finalizar los estudios que se están realizando y, por supuesto, también hasta disponer de más datos y experiencia en la notificación de este tipo de datos.

En las *gráficas* que se incluyen a continuación se puede observar la evolución de la transferencia de los residuos según las distintas actividades industriales.

En lo relativo a los residuos peligrosos (RP), aunque en 2007 la principal categoría de actividad que, en teoría, más residuos transfiere para su gestión externa era la “2. Producción y transformación de metales”, en 2008 las instalaciones de “5. Gestión de residuos” superan a dichas instalaciones dejándolas muy por detrás en cuanto a la transferencia externa de residuos, con un **78%** con respecto del total durante ese año. Las categorías de “7. Ganadería y acuicultura intensiva” y la “6 Industria del papel y el cartón” son las que menor cantidad de residuos transfieren.

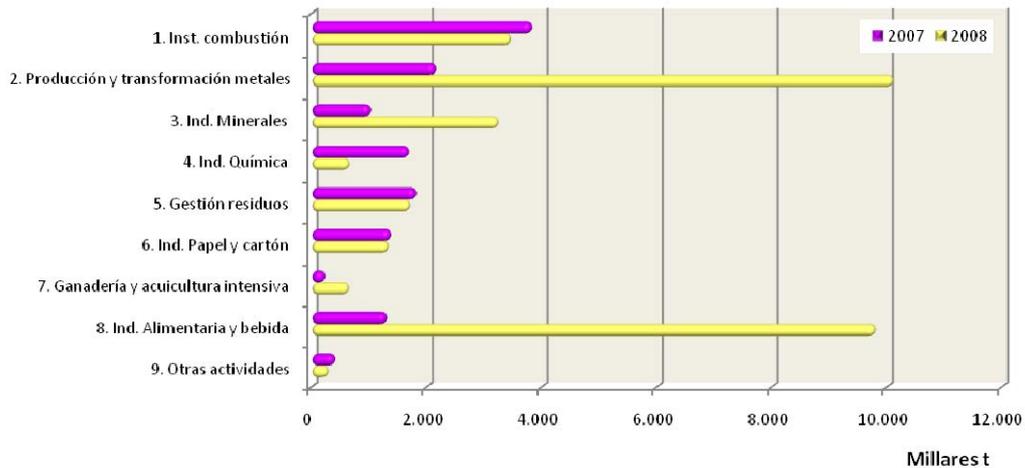
Cantidad de residuos peligrosos por epígrafe de actividad



Evolución de la cantidad de residuos peligrosos transferidos

En el caso de las transferencias de residuos no peligrosos (RnP), se observa también una gran variación de los datos de 2007 a 2008. Las categorías que destacan en 2008 son la “2. Producción y transformación de metales” y la “8. Industria de la alimentación y bebida”, algo que no coincide con los datos de 2007. En 2008 los complejos industriales incluidos en la categoría “9. Otras actividades” y la “7. Ganadería y acuicultura intensiva” son las que menor cantidad de residuos no peligrosos transfieren.

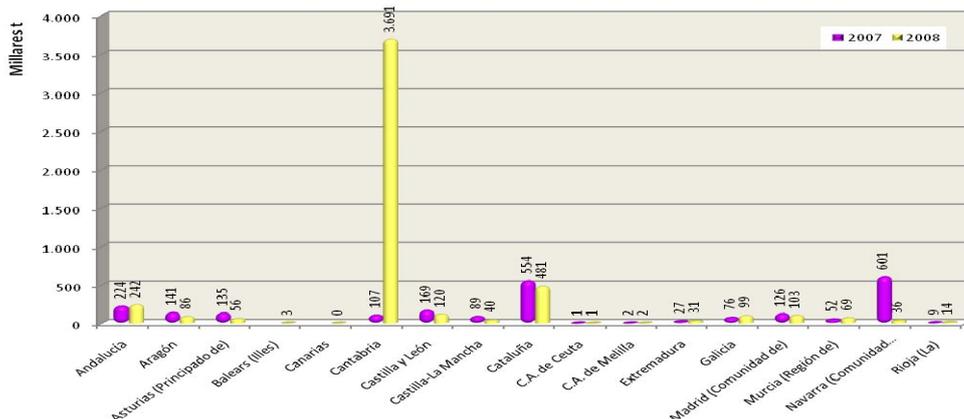
Cantidad de residuos no peligrosos por epígrafe de actividad



Evolución de la cantidad de residuos no peligrosos transferidos

Si se analizan los datos por CC. AA., se puede observar una gran variación entre el 2007 y el 2008. En líneas generales, todas las CC. AA. incrementan sus datos en cuanto a residuos no peligrosos, a excepción de Castilla la Mancha, Cataluña, Galicia, Navarra y Ceuta. En cuanto a los residuos peligrosos, no existe el mismo comportamiento y la evolución es más dispar; cabe destacar en este último caso Cantabria donde se produce un considerable incremento de la cantidad de 2008, que constituye el 73% del total para dicho año. En el caso de Navarra la situación es la contraria, disminuye la cantidad, pero no es tan pronunciado.

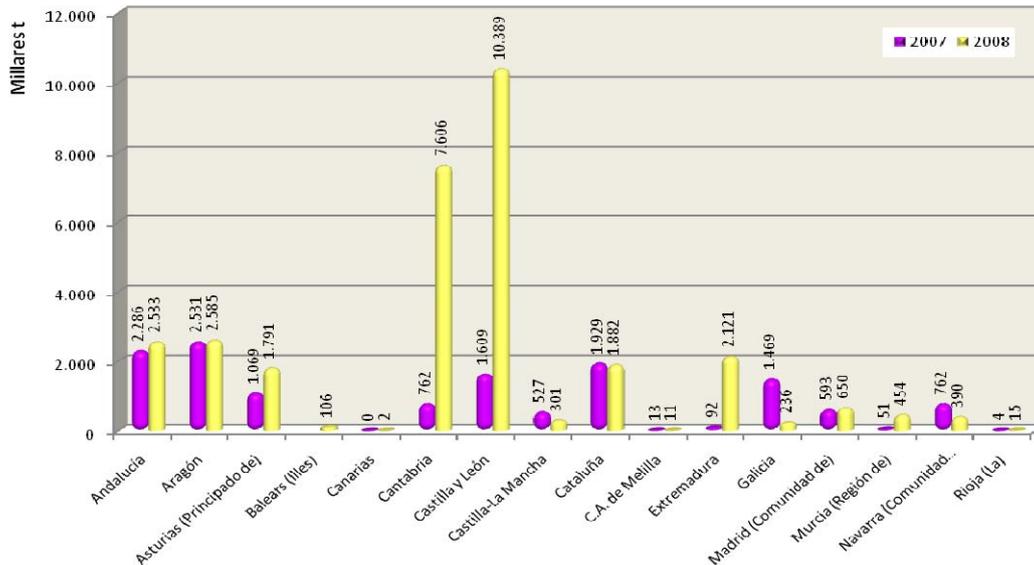
Cantidad de residuos peligrosos transferidos por comunidad autónoma



Evolución de la cantidad de residuos peligrosos transferidos por CC. AA.

En los residuos no peligrosos se han producido importantes incrementos en Cantabria y Castilla y León en 2008, generando el 58% de las transferencias de dicho año.

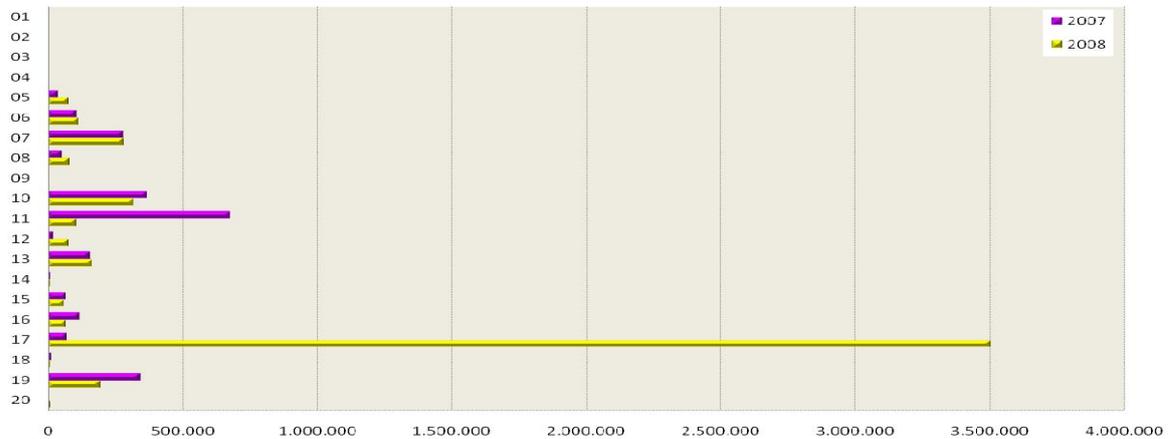
Cantidad de residuos no peligrosos transferidos por comunidad autónoma



Evolución de la cantidad de residuos no peligrosos transferidos por CC. AA.

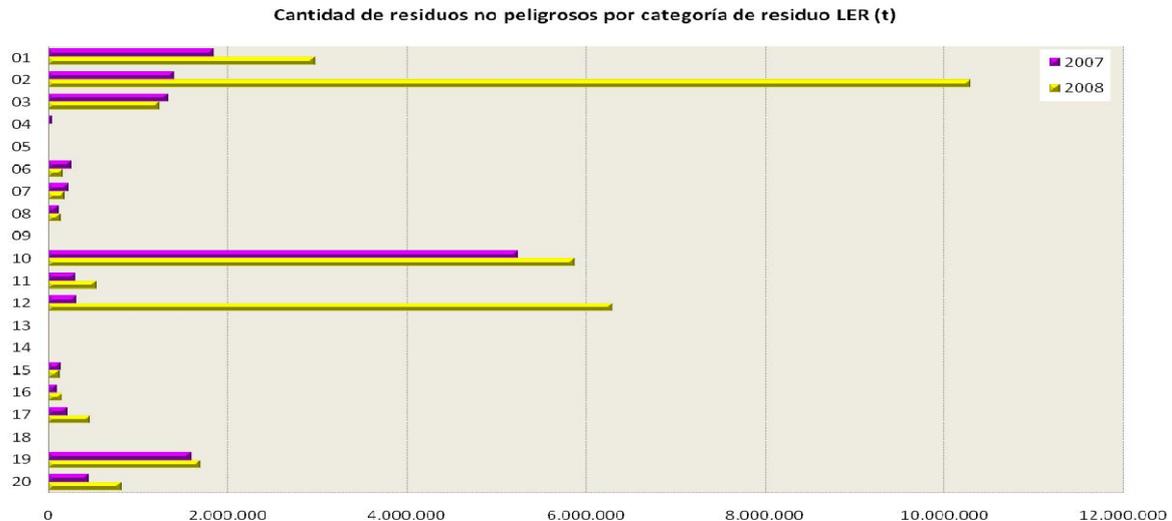
En función del tipo de residuos (según la Lista Europea de Residuos, LER), tal y como puede verse en los siguientes gráficos:

Cantidad de residuos peligrosos por categoría de residuo LER (t)



Evolución de la cantidad de residuos peligrosos transferidos por código LER

Aunque en 2007 el tipo de residuos más transferido fueron los de tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (código 11), en 2008 éstos pasan a un segundo lugar siendo los residuos de la construcción y demolición (código 17) de los que más cantidad se han transferido, con una diferencia muy pronunciada.



Evolución de la cantidad de residuos no peligrosos transferidos por código LER

En el caso de los residuos no peligrosos, en 2007 la categoría de residuos más generada fueron los residuos de procesos térmicos (código 10); sin embargo, en 2008 se sitúan por encima de ella y con una gran diferencia los residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos (código 02) y con menor distancia los residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos (código 12).

Es importante volver a resaltar que la información de las transferencias de residuos incluidas en el registro PRTR-España sólo incluye los dos últimos ejercicios (2007 y 2008), por lo que, de la misma manera que ha sucedido respecto a la información de la carga contaminante a los otros medios (atmósfera y agua), es esperable que la información en los próximos ejercicios relativa a la transferencias de residuos vaya siendo cada vez mejor, tanto en cuanto a cantidad de datos disponible como a la calidad de los mismos.

De igual forma que los datos de emisiones a la atmósfera y al agua de PRTR-España están siendo utilizados y contrastados con otros registros e información disponible en el marco de otras legislaciones ambientales (comercio de emisiones, inventarios de emisiones, calidad del aire y de las aguas etc.), los datos relativos a las transferencias de residuos serán contrastados y cruzados con la información disponible en otros sistemas de información y bases de datos relacionadas, de forma que la calidad de la información que se ponga a disposición del público vaya siendo cada vez mejor y más veraz.

05-1.4.- PARTICIPACIÓN PÚBLICA

No sólo es objetivo de PRTR-España disponer de información ambiental y facilitar el acceso a la misma, sino también promover la participación pública en el desarrollo y actualización del registro y de la información en él contenida.

PRTR-España está diseñada para facilitar el acceso a la información por parte del público en general de una forma amigable e intuitiva. Pero es evidente que es el usuario final, el público en general, quien mejor puede valorar si estos objetivos se cumplen. Especialmente es importante conocer que se dispone de un servicio permanente de información y de consultas para cualquier información adicional que se pueda necesitar o para cualquier sugerencia que permita mejorar la información que se ofrece.

Dicho servicio es accesible directamente desde la página de inicio, mediante dos vías:

- Teléfono (902 54 53 50) y correo electrónico (info@prtr-es.es):



- Buzón de sugerencias, también dirigido al mismo correo electrónico, (info@prtr-es.es):

Este sitio web desea instalar el siguiente complemento: "Adobe Flash Player" de "Adobe Systems Incorporated". Si confía en el sitio web y en el complemento y desea permitir su instalación, haga clic en "Aceptar".

Búsqueda geográfica (mapa)

Inventario de instalaciones

Descarga de ficheros completos

Antecedentes y marco legal

Sépa más sobre PRTR-España

Registro y notificación de emisiones en PRTR-España

Registros de emisiones en el mundo

Preguntas Frecuentes

Enlaces de interés

Fondo Documental

Buscar

Contacto

Mapa web

1ª Reunión de las Partes del Protocolo PRTR

La primera reunión de las Partes del Protocolo PRTR (MOPP-1) tuvo lugar en Ginebra del 20 al 22 de mayo.

El semestre de Presidencia española de la Unión Europea ha finalizado.

El 30 de junio de 2010 finalizó el semestre de España como Presidencia de la Unión Europea.

Notificación al Registro PRTR en función de las CCAA

Notificación al Registro PRTR en función de las CCAA...ver más»

Tenga en cuenta que...

Para una correcta visualización de la página configure la pantalla de su ordenador con una resolución de 1024x768...ver más»

Área de Miembros

En el Área de Miembros es donde los complejos industriales y las autoridades competentes realizan...

Titulares del día

- Publicación de datos PRTR-España 2009
- Publicación de datos europeos E-PRTR
- Emisiones al agua y Demarcaciones Hidrográficas
- Modificación de la Ley IPPC (por la disposición final sexta de la Ley 42/2007)

¿Por qué surge el nuevo registro PRTR?

La ratificación del Protocolo PRTR (siglas en inglés "Pollutant Release and Transfer Registers") por la Comisión Europea en el marco de la Convención...

partir del 1 de enero de 2008, de lunes a jueves (9:00 a 14:00 / 16:00 a 18:30) y viernes (9:00-15:00).

902 54 53 50

Correo electrónico: info@prtr-es.es

...ver más»

Sugerencias

Si desea realizar cualquier consulta acceda a nuestro formulario de preguntas. ...ver más»

el siguiente complemento: "Adobe Hash Player" de "Adobe Systems Incorporated". Si confía en el sitio web y en el complemento y desea permitir su instalación, haga clic en "Aceptar".

Castellano | English | Galego | Catalá | Euskara

PRTR
España

Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes

Home

Sugerencias

Si no encuentra lo que buscaba o desea realizar alguna sugerencia, formule aquí su consulta. Los campos señalados con un asterisco son obligatorios

Nombre y apellido

Organización

correo electrónico (*)

Pregunta (*)

Area de miembros

Agenda

<< septiembre 2010 >>

L	M	M	J	V	S	D
30	31	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	1	2	3
4	5	6	7	8	9	10

05-1.5.- CONCLUSIONES

PRTR-España, es decir, el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes, es, no solo el resultado de la obligación de cumplir con los requisitos derivados de los convenios y protocolos internacionales de los que España es parte, así como de la legislación europea y nacional relativa a la implantación de estos registros, sino que constituye una plataforma de información ambiental de primer orden. Este ha sido y es el objetivo principal desde su implantación en el año 2001-2002 cuando aún era EPER. Que esto es así lo corroboran los datos estadísticos de visitas, acceso y consulta a la información del portal www.prtr-es.es, donde está disponible toda la información de PRTR-España

Pero lo más importante es que este registro es una fuente viva de información que se actualiza permanentemente. Los 8-9 años de vida del registro, han constituido, en primer lugar, una experiencia para todos los agentes que intervienen, público en general, industria y administraciones, de la cual se ha ido aprendiendo, año tras año, ejercicio tras ejercicio, no sólo en cuanto al proceso y procedimiento de recogida de información y validación de la misma, sino también en cómo difundirla y evaluar si ésta es útil para el público en general, principal destinatario del registro.

Es, además, una fuente de información importante para el análisis, evaluación y contrastación de la información ambiental en el marco de otras legislaciones y requisitos de información tanto a nivel nacional, como europeo e internacional. Y está siendo una herramienta útil en la toma de decisiones sobre política ambiental.

No obstante, hay mucho que hacer para continuar mejorando y asegurar el cumplimiento en todo momento de los principios en los que se basa el registro PRTR-España, como son la transparencia informativa y la garantía del derecho de acceso del público en general a la información ambiental y su participación en los procesos de decisión en temas relacionados con el medio ambiente. Aspectos como:

- la mejora de la cantidad y sobre todo, de la calidad de los datos para la comparación de la información disponible,
- la búsqueda de sinergias entre los diferentes instrumentos existentes donde se requiere información ambiental, para evitar duplicidad y contradicciones en la información,
- la coordinación interadministrativa en todos los niveles de la administración, trabajando en el establecimiento de criterios homogéneos para la obtención y validación de los datos,
- y la mejora de las acciones pertinentes de difusión, información y formación, para asegurar y promocionar el conocimiento y utilidad de la información por parte del público en general y del resto de usuarios,

son sobre los que hay que seguir avanzando en el futuro. Para ello, la participación de todos los destinatarios es esencial con sus diferentes puntos de vista.

05-2.- ESTUDIO SOBRE LA GESTIÓN DEL REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES (POLLUTANT RELEASE AND TRANSFER REGISTER – PRTR) EN VARIAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS ESPAÑOLAS Y EN OTRAS REGIONES Y ESTADOS

05-2.1.- INTRODUCCIÓN

En los dos últimos años transcurridos, son significativos los requisitos derivados de la aplicación del Reglamento (CE) 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (E-PRTR: European Pollutant Release and Transfer Register) y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo, y del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, tanto para los complejos industriales afectados por la norma, como para los gestores territoriales o regionales.

La aplicación de estas normas ha requerido un gran esfuerzo a las Autoridades Competentes en la definición de procedimientos internos y en la adaptación de la metodología a fin de dar una respuesta idónea a la gestión del PRTR. En este marco de referencia, el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalidad de Cataluña consideró la importancia de iniciar un estudio sobre la gestión del Registro PRTR en diferentes Comunidades Autónomas (CCAA) españolas, así como en otras regiones europeas y países, miembros o no de la Unión Europea, que, al igual que Cataluña, son responsables de la recopilación de las declaraciones anuales PRTR, a fin de conocer sus experiencias en la gestión del registro e impulsar una reformulación del mismo con el objetivo de mejorar su gestión y el uso de la información PRTR.

Se presenta aquí un resumen de dicho estudio, en el que se analizan los puntos fuertes y débiles del sistema PRTR, especialmente desde el punto de vista de la administración, y se plantean unas propuestas de directrices o prácticas relevantes en su gestión.

El enfoque del trabajo se fija en dos aspectos clave:

- Recopilación de iniciativas PRTR en el marco estatal e internacional tanto desde el punto de vista de metodología aplicada, como de gestión específica del Registro PRTR.
- Alcance de la información a recopilar y metodología de análisis de los resultados obtenidos.

05-2.2.- METODOLOGÍA UTILIZADA

El diseño y ejecución del estudio, conlleva diversas etapas de trabajo claramente diferenciadas en cuanto a contenido técnico: recopilación de iniciativas PRTR en el marco estatal e internacional y europeo, y alcance de la información a recopilar.

Se preparó un Guión de información muy detallado donde se especificaba el alcance concreto de los conceptos objeto del estudio, y cuyo objetivo era el facilitar a los colaboradores el cumplimentar el cuestionario. De este modo se prepararon dos guiones: uno para las CCAA participantes y otro para los gestores PRTR internacionales.

Para la realización de los contactos con las CCAA, desde la Dirección General de Calidad Ambiental de este departamento, como unidad responsable del registro PRTR en Cataluña, se comunicó por correo electrónico, a las Autoridades Competentes de las CCAA, el inicio del estudio sobre la gestión del Registro PRTR y la posibilidad de colaborar en el mismo. A su vez, se comunicó a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino la decisión de llevar a cabo el estudio.

Para la realización de los contactos internacionales, se preparó un listado inicial de posibles contactos con la información de contacto correspondiente. Dentro del listado se diferenciaron la información relativa a los Estados Miembro y Estados no Miembro, así como los gestores internacionales de los registros PRTR, dentro del marco de actuación más amplio, al amparo de Naciones Unidas y del Convenio de Aarhus³¹.

En los contactos internacionales, uno de los aspectos clave para asegurar la recopilación de la información, y en consecuencia el éxito del estudio, era el realizar un seguimiento muy cercano a las respuestas de colaboración en el estudio recibidas por parte del Departamento. Para ello se realizó una metodología de contacto en dos fases y enfocada a contactar con distintos gestores de los registros PRTR dentro de la misma organización. La aplicación de este método amplió la posibilidad de contacto y minimizó el posible efecto que conlleva el contactar a correos electrónicos personalizados³².

³¹ *Protocol on Pollutant Release and Transfer Registers to the Convention on Access to Information, Public Participation in Decision-Making and Access to Justice in Environmental Matters Kiev, 21 May 2003*).

³² *Se intentó enviar correos electrónicos tanto a las direcciones de los técnicos gestores como a correos electrónicos generales de la gestión del PRTR.*

05-2.3.- RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN PRTR

A continuación se detalla el resultado de las consultas realizadas.

a. Grado de participación

Son ocho las comunidades autónomas que han colaborado en la realización del estudio (Aragón, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Madrid, Murcia y Navarra) aportando las experiencias propias en la gestión del Registro PRTR, y cumplimentando los cuestionarios diseñados, por lo que el grado de participación de las CCAA representa casi el 40% del marco autonómico. Cabe destacar la calidad de la información enviada y la transparencia que los órganos ambientales participantes han demostrado.

Asimismo es necesario recalcar la participación de comunidades en las que existen claras diferenciaciones, en concreto en lo referente a la naturaleza de los complejos presentes (CCAA con gran proporción de sector agroganadero, CCAA más industriales, etc.) i a la metodología y herramientas implantadas de acuerdo con los modelos organizativos del registro.

En este sentido, es posible reseñar que, teniendo en cuenta las características del proyecto, el nivel de la participación en el estudio ofrece la posibilidad de realizar un análisis representativo del registro PRTR en el territorio español.

Tabla 1: Número de complejos afectados en las CCAA participantes

Número de complejos afectados en las CCAA participantes
951
62
91
179
1080
184
365
225

b. Análisis de los resultados

Teniendo en cuenta el alcance del guión de consultas preparado para conocer la gestión del registro PRTR, se ha considerado apropiado mantener el orden de aspectos de la consulta divididos en los siguientes bloques:

- i. Información general y modelos organizativos
- ii. Gestión PRTR en relación con las metodologías implantadas en las comunicaciones, notificaciones y validaciones, así como el procedimiento seguido para asegurar la calidad de los datos. Se distinguen los siguientes apartados:
 - a. Identificación de la metodología implantada.
 - b. Fases del procedimiento de gestión registro:
 - b.1. Fase I: Campaña de Apoyo previa.
 - b.2. Fase II: Campaña de notificación.
 - b.3. Fase III: Validación.
 - c. Calidad de datos
- iii. Uso de la información de los datos PRTR y su integración en otros procedimientos autorizatorios.

05-2.4.- INFORMACIÓN RELATIVA AL MODELO ORGANIZATIVO RELACIONADO CON EL REGISTRO PRTR

La mayoría de las CCAA participantes no disponen de normativa propia en relación con el Registro PRTR. Únicamente tres de las comunidades han desarrollado normativa propia (Aragón, Murcia y Navarra).

- a) Aragón desarrolló la Orden de 18 de diciembre de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se aprueba el modelo normalizado para la notificación del registro E-PRTR. Esta norma exige que todo el reporte se realice de forma telemática y no en papel.
- b) Murcia por su lado, se basa en dos leyes, la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- c) Navarra dispone de la Ley Foral 4/2005 de intervención para la protección ambiental, desarrollada por el Reglamento aprobado por el Decreto Foral 93/2006, que regula todos los aspectos de autorización y seguimiento ambiental de actividades. Además dispone de normativa propia en materia de emisiones a la atmósfera y vertidos de aguas residuales a colectores.

En general los órganos ambientales implementan fehacientemente la normativa europea y estatal, aplicando las directrices definidas por los Órganos Competentes. Desde este marco de implantación, las comunidades identifican determinados aspectos claves a destacar en cuanto a su modelo organizativo particular.

- a) El equipo técnico que autoriza las actividades de los complejos industriales es el equipo idóneo para realizar la validación de la información reportada por las mismas.
- b) Es determinante la estandarización de los procedimientos de transmisión y validación de datos.
- c) Se considera crucial el proceso de validación y la divulgación de la información recopilada.
- d) Para las comunidades donde el sector agroganadero tiene un peso importante, se considera clave el conseguir que los complejos reporten la información de forma fácil y de modo adecuado.
- e) Es decisivo el maximizar el uso de la información que los complejos industriales reportan a la Administración.

05-2.5.- GESTIÓN DEL PRTR

Para evitar las comparaciones individuales, que no son el objeto del estudio, se ha utilizado un método de identificación de las CCAA asociándoles una numeración independiente, de forma que no siempre corresponda el mismo número a la misma comunidad (es decir las apreciaciones sobre la CCAA 1, no son siempre relativas a la misma comunidad).

a) Identificación de metodología implantada para la gestión del PRTR **Herramientas y material de apoyo utilizados**

Herramientas de gestión

La mayoría de las comunidades participantes utilizan como herramienta de gestión la herramienta diseñada y divulgada por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino. Una ventaja reconocida por los usuarios de dicha herramienta es que las CCAA no necesitan facilitar a sus complejos la renovación de versiones de la misma, así como de sus criterios de cumplimentación.

Existen únicamente tres CCAA, de las 8 que participan en el estudio, en las que sí se tiene una herramienta de gestión propia. A continuación se detallan algunos aspectos de éstas:

1. CCAA 1: la gestión de datos del PRTR se hace en conjunción con la gestión de centros afectados por IPPC (Autorización Ambiental Integrada) a través de una base de datos en Access en la que se integran los datos notificados por las empresas a través de hojas de cálculo estandarizadas, para su posterior validación por el personal designado.
2. CCAA 2: Se ha desarrollado un modulo informático específico para el uso de los complejos industriales de la región.

3. CCAA 3: Se ha desarrollado una herramienta que se basa en una página Web y aplicación Web para la notificación de datos y su posterior validación *on-line*. También disponen de una herramienta Web, para consultas de datos de emisiones y residuos destinados al público en general.

En general en el diseño de estas herramientas se encuentran incluidas aplicaciones específicas para la incorporación de herramientas de cálculo que facilita la validación y estandarización de los datos reportados.

- Guías de apoyo al reporte PRTR

En relación con la preparación de Guías de apoyo al reporte PRTR, se han identificado solamente 2 CCAA que dispongan de dichas guías:

- CCAA 1: Guía de apoyo para la notificación de datos PRTR (rev. 3 - 2009)
- CCAA 2: Guía de implantación del registro europeo de emisiones y transferencia de contaminantes – PRTR. (2008)

- Difusión de criterios y metodologías a seguir

Un 50% de las comunidades participantes elaboran metodologías a seguir, incluso las realizan específicas en función del sector.

A continuación se detalla el alcance de este apoyo desde el Órgano Ambiental:

- a) CCAA 1: se informa y facilita a los sectores específicos, información relevante facilitada por otras comunidades autónomas.
- b) CCAA 2: se dispone de una metodología específica para el registro de centros y la notificación de datos. Disponen de hojas de cálculo específicas para aquellos sectores industriales más relevantes, tanto por el número de centros afectados como por el impacto ambiental previsto. Adicionalmente con aquellas industrias con características particulares han acordado formularios específicos de notificación.
- c) CCAA 3: se dispone de metodologías o criterios elaborados para las emisiones de combustión (factores de emisión) y para las del sector porcino.
- d) CCAA 4: se han elaborado cuatro guías sectoriales (industria agroalimentaria, química, ganadera y extractivas), así como una guía de emisiones fugitivas en equipos y líneas de proceso.

En general la percepción es que la mayoría de los centros siguen las directrices indicadas en las metodologías y guías, en especial por los complejos industriales más grandes. Este hecho ha mejorado los últimos años la calidad del reporte de la información y la reducción de la ocurrencia de errores reiterativos en el reporte de los datos de emisiones.

La gestión del registro PRTR se ha convertido en los últimos años en una tarea que exige a los Órganos Ambientales una gran dedicación y disponibilidad, principalmente durante los periodos de notificación y validación. La disponibilidad de un equipo técnico cualificado, así como el número de complejos industriales y el carácter de participación de los complejos, condiciona directamente la facilidad y/o dificultad que supone el cumplir con las tareas del PRTR.

Se ha analizado este aspecto concreto con las comunidades participantes y se dispone de información al respecto de 6 de las mismas.

Tabla 2: Detalle de la dedicación a la gestión del registro PRTR.

CCAA participantes	Dedicación del órgano competente
CCAA1	Se dispone de una asistencia técnica, desde marzo hasta octubre, a tiempo total, con dos o tres personas de perfil técnico.
CCAA2	La dedicación es de 1 persona a tiempo total.
CCAA3	Se dispone de una consultora externa.
CCAA4	Se necesita por lo menos una persona a tiempo total todo el año y otra a tiempo parcial 6 meses. Además, la conclusión es que cada año se necesitan más recursos.
CCAA5	Se realiza tanto por el personal de la administración, con 2 personas a tiempo total todo el año, más una asistencia técnica de 5 personas en el periodo de validación.
CCAA6	Se dedican entre 700 y 1000 horas de trabajo al año (1752 horas al año son las horas laborables de una persona).

Siendo conscientes de la importancia de la dedicación requerida en las distintas fases de notificación y validación de la información reportada, se ha diferenciado como se realiza cada una de las fases:

b) Fases del procedimiento de gestión del registro

Fase I: Campaña de apoyo previa

En esta sección nos centraremos en analizar aquellas acciones realizadas antes del inicio del periodo de notificación de datos.

a. Mayoritariamente, la campaña previa se realiza para todos los complejos afectados. Tan sólo en una de las comunidades participantes se realiza una campaña de apoyo que hace mayor hincapié en los nuevos complejos.

b. Las vías de comunicación predominantes son la telefónica y el correo electrónico, utilizándose también el correo ordinario (con acuse de recibo). En una de las comunidades se realiza un carteo dirigido a aquellas empresas reticentes en la

notificación de los datos o que se deberían registrar por primera vez y a aquellas que carecen de correo electrónico. Asimismo también se utiliza esta vía para recordar las claves de acceso a la herramienta web para la notificación de los datos.

En algunas comunidades, junto con los correos electrónicos se remiten los formularios de notificación y se especifican las novedades de la edición. No obstante, también se actualizan las páginas web para recoger dicha información.

En una de las comunidades participantes, esta campaña se realiza durante los contactos con las instalaciones en el marco del seguimiento del cumplimiento de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

c. El personal que realiza dichas campañas puede ser o bien de la propia administración o bien técnicos de asistencias contratadas. Cada comunidad elige como llevarlo a cabo: en más de un 60% de las comunidades participantes se realiza por personal de la administración, mientras que en otro 25% por asistencia técnica y en un 12,5% se realiza por una combinación de los dos, tanto por personal de la administración, como por asistencia técnica.

d. Una de las herramientas utilizadas más habitualmente consiste en poner a disposición de las empresas un teléfono directo con los gestores del PRTR, al que se pueden dirigir para solventar dudas. También se publica información en las páginas web y en otros medios de comunicación sectoriales como revistas, web de asociaciones, etc.

e. En cinco de las comunidades se comunican a los complejos, durante esta fase, las recomendaciones de reporte. Cabe destacar que con carácter general no se publican los criterios de cumplimentación con información actualizada.

Fase II: Proceso de notificación

De acuerdo con los plazos derivados de la aplicación de la normativa relativa al registro PRTR, el proceso de notificación de datos por parte de los establecimientos se realiza en todas las comunidades participantes durante el primer trimestre del año.

La información acerca del personal implicado en este proceso específico se resume en la siguiente tabla:

Tabla 3: Detalle de la dedicación de las CCAA a la asistencia a la notificación de datos del registro PRTR.

CCAA participantes	Asistencia realizada por personal de administración	Asistencia realizada por empresa externa	Nº de personas implicadas
CCAA1		X	Lo realiza una asistencia externa
CCAA2	X		1 persona de la administración

CCAA3	X	X	1 persona de la administración (dedicación del 15%) y 4 de asistencia técnica (dedicación del 15%)
CCAA4	X		1 técnico, 1 informático y 1 administrativo de la administración
CCAA5	X		1 técnico dedicado a tiempo parcial: una consulta de 15 min. cada tres días, aproximadamente
CCAA6		X	El contrato dura 6 meses e implica a tres técnicos a tiempo total. (5% de tiempo)
CCAA7	X	X	1 persona de la administración y 2 de asistencia técnica
CCAA8	X		6 personas con perfil técnico y una con perfil administrativo. (dedicación escasa)

Entre las comunidades participantes existen diferencias en las vías de notificación y recepción de la información utilizada en este proceso:

- a) La vía de notificación más utilizada es el correo postal con acuse de recibo, aunque se compagina con un envío complementario de aviso de notificación vía correo electrónico.
- b) En una de las comunidades la única vía utilizada es el envío de notificaciones por correo postal.
- c) En dos comunidades es la vía telemática la única que se utiliza. Se identifica como una limitación para el reporte en especial con aspectos relacionados con actualización de contraseñas y disponibilidad de equipos técnicos.
- d) En varias comunidades la vía de recepción de los datos es siempre informática. No obstante el posterior informe justificativo de los datos que solicitan a los complejos se recibe por correo postal o correo electrónico.

El éxito del proceso de notificación realizado por los complejos industriales, en muchos casos, está condicionado por el seguimiento que desde el órgano ambiental se realice durante el mismo. A continuación, se detalla el alcance de este seguimiento:

- a) El seguimiento es realizado por todas las comunidades participantes
- b) En algunas comunidades se realiza un seguimiento de las notificaciones más intenso cuando el periodo de notificación va a finalizar (aproximadamente 15 días antes), realizándose una campaña telefónica a las empresas que no han enviado información, muchas de las cuáles responden en breve. Fuera del periodo de notificación se envía un escrito a las empresas que aun no han respondido, recordándoles las obligaciones para el próximo año. Algunas de estas empresas envían sus datos, y se incluyen en PRTR España durante el periodo de validación.

- c) En una de las comunidades se realiza un seguimiento puntual de las empresas que van notificando a lo largo del periodo, llevando a cabo labores de asesoramiento para el registro y la notificación.
- d) En otra comunidad, se realiza una distinción entre las grandes y las pequeñas empresas. En general el seguimiento es relativamente poco intenso.
- e) Ninguna de las comunidades participantes exige la presentación de declaraciones juradas de los representantes legales.

El Órgano Ambiental puede exigir una acreditación justificativa de la validez de los datos que se reportan. La tendencia es que la información justificativa esté realizada por Organismos de Control Autorizados (OCA)/Entidades Colaboradoras o en su caso por información de calidad suficiente para su utilización como información acreditativa.

Se detallan los siguientes aspectos aplicados en las experiencias aportadas por las diferentes comunidades:

- a) Requerir la presentación de estudios sectoriales sobre los factores de emisión.
- b) Incluir la recomendación de remitir analíticas, así como la información sobre la explicación de los factores de emisión utilizados.
- c) Solicitar que todos los complejos envíen un informe justificativo de los datos notificados a PRTR, que se utiliza como contraste en la validación. Dicho informe se puede basar en el propio plan de autocontrol de la instalación, en mediciones de una OCA o puede ser un informe de un tercero contratado por la empresa.
- d) Una de las comunidades exige que los informes estén realizados por Entidades acreditadas por ENAC
- e) Otra de las comunidades realiza campañas de medición de todos los parámetros de aire y agua en todas las instalaciones, con carácter anual. Estos datos sirven para contrarrestar los resultados analíticos remitidos por parte de las empresas.

Aunque la evolución en el número de empresas que notifican los datos ha mejorado en los últimos años, en general no se ha conseguido que todos los complejos reporten los datos de sus emisiones. Este aspecto ralentiza el proceso de validación y condiciona la labor de los gestores del registro PRTR.

Se ha analizado cual es la actuación de los distintos Órganos Ambientales a estos efectos y la posibilidad de proceder a una sanción de los complejos que no notifican:

- a) Únicamente en dos de las comunidades se sanciona a los complejos que no notifican. En una de ellas aún no se ha dado el caso de tener que instruir ningún expediente. Cabe destacar que la Ley 16/2002 ofrece el amparo legal para realizarlo.
- b) En las comunidades en las que la presencia del sector agroganadero es relevante, no se procede a sancionar debido al alto número de complejos que todavía no notifican.

- c) En una de las comunidades se da acceso público al listado de centros que no notifican sus datos.

Fase III: Proceso de validación

El proceso de validación se caracteriza por la intensidad de las tareas a realizar y la limitación del plazo para realizarlo. El proceso de validación se realiza en todas las comunidades autónomas participantes durante el segundo trimestre del año.

A continuación se detalla el perfil del personal que realiza el proceso de validación así como una estimación de la dedicación en tiempo del mismo.

Tabla 4: Perfil del equipo de personal que realiza el proceso de validación.

CCAA participante	Realizada por personal de administración	Realizada por asistencia técnica	Nº de personas implicadas
CCAA1		x	Sin concretar
CCAA2	X	X	1 persona de la Consejería. La asistencia técnica se trata de apoyo de técnicos en ingeniería química
CCAA3	X	X	1 Administrativo y 4 técnicos (dedicación del 40 %)
CCAA4		X	4 técnicos y 2 administrativos a jornada completa
CCAA5	X		4 técnicos
CCAA6		X	El contrato dura 6 meses, dedicación completa de tres técnicos
CCAA7	X	X	2 (administración)
CCAA8	X		6 técnicos

El procedimiento de validación exige al Órgano Ambiental una gran precisión y detalle. A este respecto se resaltan las siguientes pautas de actuación adoptadas:

- a) Tres comunidades han elaborado una metodología específica para este proceso en concreto;
- i. CCAA 1: la metodología está basada en la recalculación de todos los datos notificados a partir de datos brutos de las concentraciones procedentes de los informes presentados por las entidades acreditadas.
- ii. CCAA 2: existe una guía interna de validación que establece criterios a seguir por los técnicos implicados.
- b) En el resto de las comunidades no existe una metodología establecida como tal por escrito aunque si se pueden dar acuerdos entre los técnicos.

Una vez que las notificaciones han sido recibidas por el Órgano Ambiental comienza la validación de la información recibida. Una de las cuestiones a analizar es como se realiza este análisis distinguiéndose dos opciones:

- a. Validación de la información por complejo industrial: Los técnicos expertos reciben la documentación relativa a un complejo industrial y validan cada uno de los aspectos incluidos dentro del alcance del registro PRTR. El orden de validación y los criterios son los mismos. Siete de las comunidades autónomas participantes realizan la validación de este modo.
- b. Validación de la información por vector ambiental. Se diferencian expertos por cada uno de los vectores ambientales y son estos quien validan la información de todos los complejos industriales. Únicamente una de las comunidades participantes, realiza la validación en esta segunda opción metodológica.

La aplicación de las alternativas de validar viene directamente relacionada con el modelo organizativo de cada uno de los órganos ambientales y en el conocimiento de los mismos de las actividades industriales.

En principio la base de la validación es la información notificada por la empresa en el periodo de notificación actual, aunque también se utiliza en general la información validada en campañas anteriores.

Cuando las empresas no declaran con el alcance y calidad de la información requerida, existe la posibilidad de validar datos ya disponibles en el Órgano Ambiental (validación de oficio). Esta posibilidad es aplicada por los Órganos Ambientales, siempre y cuando dispongan de fuentes fiables, entendiéndose por fiables datos analíticos del Órgano Ambiental o información acreditativa –de analíticas anteriormente reportadas y realizadas por Organismos Colaboradores de la Administración. Esta opción es utilizada por casi un 50% de las comunidades.

Algunos aspectos relevantes:

- a) CCAA 1 tan sólo se validan los datos declarados o notificados como ceros, nunca los datos sin declarar. En todo caso se comunica a la empresa que la notificación es incompleta.
- b) CCAA 2 se utilizan los datos que valida el instituto técnico de agua que valida las emisiones reportadas de las cuencas intracomunitarias y la Confederación que valida las emisiones intercomunitarias. También se arrastran por defecto datos reportados en campañas anteriores por defecto.

Sin embargo, en el caso de no poder validar los datos declarados se deben llevar a cabo otro tipo de actuaciones para cerrar el proceso de validación. En las comunidades participantes estas actuaciones son las siguientes:

- a) CCAA 1, en primera instancia se contacta con la empresa para intentar aclarar los motivos que impiden la validación y si estos persisten se deja el dato sin validar.

- b) CCAA 2, se notifica a la empresa la imposibilidad de validar el dato y se solicita el aporte de documentación adicional para completar la declaración inicial.
- c) CCAA 3, se introduce el dato considerado válido por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental
- d) CCAA 4, se realizan llamadas individuales
- e) CCAA 5, previa a la validación comunica por carta, email o teléfono hasta un mínimo de tres veces la necesidad de la justificación de los datos notificados. Después de tener contestación o las contestación son hayan sido correctas, no se asume la responsabilidad de validar.
- f) CCAA 6, solicitan un número mínimo de datos y se les realiza la declaración. Se reúnen con las empresas para analizar casos específicos en los que se detecte alguna anomalía en el grado de magnitud de los datos.
- g) CCAA 7, después de contactar con la empresa desde el equipo técnico de validación o el Órgano Ambiental varias veces, en muy pocas veces no se ha conseguido no validar algún dato. En eso caso, el dato no se valida.
- h) CCAA 8, se solicita por oficio la información complementaria necesaria para validar los datos, por ejemplo adjuntar el informe de la entidad acreditada, o justificar balances de masa, indicar fuente de factores de emisión.

En todas las comunidades autónomas se exige información adicional al complejo industrial, ya sea por la existencia de dudas o para la corroboración de ciertos datos medidos de aire y agua. Una vez que se han validado los datos, se procede a la transmisión de la validez de los datos. Las vías de transmisión son muy variadas pero en general se utilizan según determinadas pautas:

- a) La vía telefónica se utiliza para empresas pequeñas que no tienen correo electrónico, al igual que el correo postal.
- b) La vía más utilizada es el correo electrónico (en 40% de los casos). Una de las comunidades que emplea la aplicación informática, a partir de la cual los titulares de los complejos podrán comprobar los datos validados.
- c) En una comunidad no se comunica la “validaciones positivas” y en otra no se comunica al titular la validez.
- d) CCAA 1 en donde se informa por correo o vía telefónica de cualquier dato validado que difiera del declarado
- e) CCAA 2, el *feedback* se produce cuando se detectan errores o deficiencias en la notificación, momento en el que se comunica a la empresa para que aporte la información necesaria. A posteriori la empresa dispone de 10 días una vez notificada la validación de datos para presentar alegaciones.
- f) CCAA 3, el *feedback* se produce cuando los datos validados difieren de los declarados.

Existe un periodo para la corrección de los datos no válidos en 6 de las comunidades, a fin de conseguir todos los datos necesarios, además el ministerio abre un periodo de corrección y revisión de datos en la primera quincena de octubre.

El procedimiento PRTR exige y fomenta la implantación de procedimientos que asegure la calidad de información. De ahí que se requiera adoptar medidas y actuaciones que promuevan la mejora continua tanto en los procesos de notificación como de validación. Por ello, ya desde la gestión del registro EPER hasta el actual registro PRTR, se han realizado numerosas actuaciones en la mejora de la información y gestión de la misma. A continuación se resumen los aspectos más relevantes recopilados a este respecto:

- a) Las comunidades participantes no llevan a cabo programas de formación específicos para la gestión de la información en el marco del registro PRTR. Aunque si se realizaron numerosos cursos formativos e informativos durante el paso de EPER a e-PRTR en la mayoría de las comunidades.
- b) Se ha detectado un incremento en el número de empresas notificantes durante las últimas dos campañas en casi el 80% de las comunidades. Se debe resaltar una consideración realizada por las comunidades donde la presencia del sector agroganadero es importante, relativa a la complicación de recibir notificaciones por parte de dicho sector.
- c) En cuanto a la evolución en la calidad de los datos, que se ha producido de forma positiva, se puede entablar una relación con la implantación de los requisitos de las Autorizaciones reguladas en la Ley 16/2002.
- d) En algunos casos los operadores de los complejos industriales han sugerido durante el proceso puntos de mejora, tanto de modo directo como mediante consultas sobre dudas planteadas respecto de la cumplimentación de la herramienta, y/o enfocadas al funcionamiento de la web.

05-2.6.- USO DE LA INFORMACIÓN DE LOS DATOS PRTR Y SU INTEGRACIÓN EN OTROS PROCEDIMIENTOS AUTORIZATORIOS

En el marco de la normativa IPPC y del registro PRTR, los complejos industriales afectados remiten a la Administración Ambiental una cantidad significativa de información. Se ha considerado como muy relevante el hecho de investigar diferentes vías de maximizar el uso de la información proporcionada por los operadores y gestores de los complejos industriales.

En base a la información recopilada en el marco del estudio, el uso de la información está directamente relacionado con la gestión y fluidez entre los equipos y servicios que gestionan los procesos autorizatorios y el registro PRTR. En general los Órganos ambientales consideran que la información podría ser mucho más utilizada que en lo que se utiliza en la actualidad. A continuación se detallan algunos de los usos generales indicados así como los específicos (ver Tabla 5):

- a) Análisis sectoriales específicos para distintos vectores ambientales en especial relativos al Agua, Aire y Residuos.

- b) Preparación de Estudios estratégicos de evolución de los datos reportados en el marco de las emisiones PRTR.
- c) Consultas específicas realizadas por Partes Interesadas al Órgano Ambiental como por ejemplo Sindicatos, Asociaciones Sectoriales, y Asociaciones Ambientalistas.
- d) Informes realizados (o bien informes periódicos) sobre los datos PRTR (antes EPER).
- e) Como soporte técnico para dar respuesta a alegaciones o quejas recogidas por el Órgano Ambiental.

Tabla 5 Usos de la información generada en el marco del registro PRTR

Usos de la información de datos PRTR
a) Se realizan estudios estratégicos por contaminante, sobre todo en relación a NO _x , SO ₂ , COV y NH ₃
b) Se realizan informes sobre los datos PRTR (alarma social a través de medios de comunicación)
c) Se producen alegaciones o quejas debido a esas alarmas sociales
d) Es fuente de información para el inventario de emisiones de gases de efecto invernadero
e) Se utiliza entre diferentes organismos y departamentos de Gobierno.
f) La gestión del PRTR se lleva a cabo desde el Servicio de Cambio Climático y Educación Ambiental., facilitando que la información se utilice en este tipo de estrategias e inventarios.
g) Se realizan análisis sectoriales por epígrafes, por contaminantes.
h) Se realiza un informe final de explotación de datos y conclusiones extraídas
i) Se responde a peticiones de información que se pueden recibir de distintas asociaciones, municipios.
j) La información se publica esencialmente en la página web
k) Se realizan análisis por sectores industriales, provincias.
l) Se han realizado estudios estratégicos para la obtención de factores de emisión sectoriales, evolución.
m) Se dispone de herramientas de consulta para la exportación de datos
n) Ocasionalmente se han publicado artículos en revistas especializadas
o) Utilización como base para modelos de dispersión de contaminantes, inventarios.
p) Elaboración y tratamiento de los datos al finalizar el periodo de validación
q) Se realiza una memoria anual
r) La información se utiliza para consultas de duda o aclaración en la Consejería
s) Se realizan estudios para el Plan de Calidad del Aire y para problemas puntuales

Se considera también importante conocer la especificación de cómo se ha incorporado el requisito PRTR en otros procedimientos autorizatorios y de reporte de la información ambiental dentro del marco de actuación de la normativa IPPC (Tabla 6):

Tabla 6 Detalle de las experiencias de las Comunidades autónomas en relación con la integración de PRTR en otros procedimientos autorizatorios.

Integración de PRTR en otros procedimientos autorizados
a) Declaración de PRTR ligada a la AAI en la que se hace referencia a la obligación de cumplir con las obligaciones de suministro de información para el PRTR-España conforme el R.D. 508/2007
b) Como requisito de los controles periódicos del programa de controles ambientales establecido en la AAI se exige que se incluya información del caudal para poder obtener un caudal másico de contaminante
c) Las mediciones se exigen por O.C.A. o Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica para el seguimiento de la AAI
d) El Órgano Ambiental exige los contaminantes más significativos, que nunca son todos los considerados en PRTR
e) No consideran los parámetros que superan umbrales en el registro PRTR para su inclusión en el programa de control ambiental
f) No se produce ninguna integración en otros registros o sistemas de información
g) Declaración de PRTR ligada a la AAI en la que se indica la obligación de notificar las sustancias y la frecuencia, pero no el método, aunque se indica que deben seguirse normas CEN UNE, o ISO, con alguna excepción.
h) Se exigen expresamente datos de concentraciones y de carga contaminante en los controles periódicos. Si se requieren mediciones anuales, las mismas valen para cumplir con la AAI y el PRTR. Si la frecuencia es mayor, los datos periódicos sirven para hacer el cálculo de la media anual (concentración) y carga másica total (suma de cargas parciales)
i) Integración de las características relativa a las analíticas a realizar (las analíticas son las mismas)
j) En algunos casos se deja a opción del titular de la instalación de notificar determinados parámetros que no se incluyen expresamente en la autorización y sí estarían en las sublistas de contaminantes PRTR
k) Sólo se consideran criterios de relevancia en la superación de valores límite, no de umbrales PRTR
l) Se exige la frecuencia de análisis de acuerdo con su categoría A, B, C dentro del CAPCA

- m) La obligación del registro y de realizar la declaración PRTR se incluye expresamente en el condicionado de la autorización ambiental
- n) En emisiones al agua siempre se establecen valores límite en concentración de contaminantes y en caudal, por lo que a partir del desarrollo del programa de autocontrol la empresa dispone de información para realizar el reporte. En caso de que la empresa no disponga de datos de caudal de vertido, lo que no es habitual, se le indica que realice el cálculo con el dato de consumo de agua, aunque eso suponga en ocasiones la sobrevaloración de las emisiones. En emisiones al aire se utiliza el dato de caudal para el cálculo e la emisión de partículas sólidas casi exclusivamente, ya que en el caso de gases de combustión el criterio es que haga el cálculo a partir del consumo de combustible y de factores de emisión.
- o) El criterio que se aplica en las autorizaciones es que el autocontrol se haga por los propios titulares, con el contraste de un laboratorio acreditado.
- p) Se exige la implantación de un programa de autocontrol que incluye los parámetros que se consideran adecuados a partir del proceso productivo de la empresa
- q) No consideran los parámetros que superan umbrales en el registro PRTR para su inclusión en el programa de control ambiental
- r) Sólo se realiza comprobación de que la cantidad de CO₂ declarada por las empresas sujetas al EU-ETS sea coherente con la que figura en el informe verificado de emisiones. No hay integración con el resto de registros
- s) Se integra el código de registro en la propia Autorización y se indica el plazo de realización de la notificación (en ciertas ocasiones, la misma notificación queda integrada en el propio informe anual que debe reportar anualmente el centro productivo a la administración)
- t) Se requiere en todas las mediciones la obtención de caudales máxicos o la medición del caudal de emisión, de forma que las propias mediciones sirvan como base para el cálculo del PRTR
- u) Regula tanto las mediciones con OCA como los propios autocontroles, y la periodicidad mínima de ambos, así como los parámetros de emisión de ambos, significado, de forma que sirvan igualmente para la notificación de datos en PRTR
- v) No se obliga a la realización de analíticas, por cuanto que el PRTR no presenta obligación de ofrecer un dato medido
- w) No consideran los parámetros que superan umbrales en el registro PRTR para su inclusión en el programa de control ambiental
- x) No se produce ninguna integración en otros registros o sistemas de información
- y) Declaración PRTR ligada a la AAI
- z) Integración entre los requisitos de realizar controles periódicos dentro del programa de controles ambientales establecido en la AAI
- aa) No realizan la integración de las características relativas a las analíticas a realizar
- bb) El Órgano Ambiental no ha exigido la realización de analíticas de los parámetros PRTR a las instalaciones
- cc) No consideran los parámetros que superan umbrales en el registro PRTR para su inclusión en el programa de control ambiental
- dd) No se produce ninguna integración en otros registros o sistemas de información



05-2.6.- OTROS ASPECTOS RELEVANTES MENCIONADOS POR LOS ÓRGANOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE ESTE ESTUDIO

- a) Acceso a la información
- i. CCAA 1. El complejo industrial puede decidir poner a disposición del público a través de PRTR otros datos que proporcionen información sobre la eficiencia ambiental de sus procesos industriales. Se sigue el procedimiento del MARM.
 - ii. CCAA 2: El complejo industrial puede decidir poner a disposición del público a través de PRTR otros datos que proporcionen información sobre la eficiencia ambiental de sus procesos industriales. Exigencia de Informes de Entidades Colaboradoras de la Administración para datos medidos.
 - iii. CCAA 3: El complejo industrial puede decidir poner a disposición del público a través de PRTR otros datos que proporcionen información sobre la eficiencia ambiental de sus procesos industriales, pero ningún centro productivo ha optado por proporcionar información adicional sobre la eficiencia ambiental de sus procesos.
 - iv. CCAA 4: El complejo industrial puede decidir poner a disposición del público a través de PRTR otros datos que proporcionen información sobre la eficiencia ambiental de sus procesos industriales. Es la información no obligatoria requerida en el formulario de www.prtr-es.es.
 - v. CCAA 1 El complejo industrial puede decidir poner a disposición del público a través de PRTR otros datos que proporcionen información sobre la eficiencia ambiental de sus procesos industriales, es una opción disponible en la herramienta del Ministerio en la que no se realiza ningún control ni supervisión por parte del Gobierno.
- b) Borradores de declaración
- i. CCAA 1: Ofrece un borrador de declaración específico para explicaciones ganaderas. En base a los censos de ganado y aplicando factores de emisión, se realizan borradores que se envían para su confirmación/corrección por la granja. Si no se recibe el borrador confirmado/corregido no se considera la notificación.
 - ii. Otras 2 comunidades participantes consideran muy interesante este tipo de iniciativas a fin de facilitar que el sector participe en el registro.
- c) Otros
- i. CCAA 1: ha implantado una política de papel cero en el procedimiento PRTR.
 - ii. CCAA 2: se está trabajando en la unificación de las diferentes declaraciones ambientales anuales en una única declaración. Se prevé su entrada en vigor en el año 2012.

05-2.7.- PARTICIPACIÓN DE OTRAS REGIONES EUROPEAS, ESTADOS MIEMBROS Y NO MIEMBROS DE LA UE, Y GESTORES INTERNACIONALES

Son cuatro los estados miembro de la UE que han colaborado en la realización del estudio (Suecia, Bélgica, Alemania y Gran Bretaña), aportando las experiencias propias en la gestión del Registro PRTR, ya sea en una región concreta o bien en todo el país, y facilitando la información requerida. Cabe destacar que también se ha incorporado al estudio la información relativa a la gestión del Registro PRTR en España³³.

Asimismo, han participado dos gestores internacionales del protocolo PRTR, que también han facilitado datos, y un estado no miembro, los Estados Unidos de América, a nivel de su Agencia de Protección del Medio Ambiente (US EPA).

Se ha conseguido recopilar información relevante en base a las competencias de cada uno de los organismos consultados. Cabe destacar la calidad de la información recopilada y la transparencia que los responsables del registro PRTR, tanto a nivel regional, nacional o internacional, han demostrado.

Tabla 7: Organismos gestores del Registro PRTR que han participado en el análisis internacional

Agencias y Organismos (miembros de la UE)	Nivel de la participación en el estudio	Fecha de ratificación del Protocolo PRTR
Environmental Protection Agency (Suecia)	Responsable de la gestión del PRTR a nivel nacional	15 octubre 2008
Federal Environment Agency (Alemania)	Responsable de la gestión del PRTR a nivel de la Agencia	28 agosto 2007
Environment Agency (regiones de Inglaterra y Gales. Reino Unido)	Equipo responsable de la coordinación de la información PRTR de las regiones de la EA. Punto focal nacional.	31 julio 2009
Direction Generale Resources Naturalles et Environment (Bélgica)	Responsable de la gestión del PRTR a nivel nacional y coordinador de las tres regiones belgas.	12 marzo 2009

Tabla 8: Gestores supranacionales y estados no miembros de la UE que han participado en el análisis internacional

Gestores internacionales y estados no miembros participantes en el estudio	Unidad participante
Comisión Europea	DG Environment UNIT C4
Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)	National Policies Division
Environment Protection Agency (EEUU)	Data Standards Program

³³ Fecha de ratificación del Protocolo de España 24 septiembre 2009

Además, también se ha analizado en detalle, e incorporado al estudio, la información disponible en la red relativa al registro PRTR de los siguientes estados:

- i. Estados Miembro de la UE: Holanda³⁴, Irlanda³⁵
- ii. Estado no Miembro: Noruega³⁶, Suiza³⁷, Australia, Canadá y Japón³⁸.

El análisis de la información se ha enfocado teniendo en cuenta las siguientes áreas específicas:

- a) Información general sobre el registro PRTR o inventarios similares.
- b) Aspectos organizativos relacionados con la gestión del registro o inventario (tanto a nivel competencial como de las herramientas aplicadas).
- c) Características específicas del reporte en su procedimiento de notificación y validación (incluyendo aspectos relacionados con los protocolos de calidad).
- d) Herramientas y mecanismos de gestión de información y divulgación implantados por los gestores del registro.
- e) Usos de la información recopilada y generada en el marco de gestión de los inventarios.

05-2.8.- PROPUESTA DE DIRECTRICES PARA UNA MEJOR GESTIÓN DEL REGISTRO PRTR

En base a la información analizada, tanto a nivel nacional como internacional, es posible realizar una propuesta de directrices o prácticas relevantes en la gestión del registro PRTR (o inventarios similares) en relación con los siguientes aspectos:

Modelos Organizativos

Aspecto clave

La definición de un modelo de gestión basado en la relación y participación de los agentes implicados favorece y refuerza el objetivo y alcance de la gestión del registro o inventario

- a) En algunos países el desarrollo del registro de emisiones e inventarios se basa en la realización de procesos de consulta multilaterales para el desarrollo de las

³⁴ Fecha de ratificación del Protocolo PRTR 11 febrero 2008.

³⁵ Fecha firma del Protocolo PRTR 21 Mayo 2003.

³⁶ Fecha de ratificación del Protocolo PRTR 27 junio 2008.

³⁷ Fecha de ratificación del Protocolo PRTR 27 abril 2007.

³⁸ Información disponible tanto en la red como en el documento OECD (ENV/JM/MONO (2008)11) TITULADO " *Series on Pollutant Release and Transfer Registers No. 11-Considerations for ensuring quality PRTR data*".

herramientas así como del procedimiento de implantación del registro a fin de conseguir una cooperación con los agentes implicados o *stakeholders*. Se considera clave la cooperación y coordinación de los agentes para el desarrollo de un proyecto viable (“*to buy in*”).

Esta participación no solo se lleva a cabo al inicio del proceso sino durante todo el desarrollo. Se considera imprescindible el realizar este planteamiento especialmente para procesos no puntuales, sino para la implantación de procedimientos cuyas obligaciones son requeridas durante un periodo largo. La implantación de herramientas efectivas diseñadas específicamente supondrá a medio y largo plazo agilizar las obligaciones, tanto para los complejos industriales como para la Administración, maximizándose los recursos destinados a tareas repetitivas dentro del procedimiento. Se ha detectado una reducción del tiempo de gestión requerido para procedimientos con un recorrido a medio y largo plazo.

En los modelos de gestión con mayor desarrollo en el tiempo, se ha detectado que la industria apoya modelos organizativos y de cooperación adecuadamente diseñados y organizados, donde se tiene en cuenta la participación y responsabilidad o papel de todos los agentes implicados. Una buena gestión del registro de emisiones fomenta la realización de iniciativas voluntarias por parte de los agentes.

b) Aunque se fomenta el uso de comunicación o reporte electrónico para los registros o inventarios de emisiones, durante la fase de comprobación de los datos reportados y en caso de que se detecten variaciones o sean necesarias aclaraciones, se mantiene el contacto más personalizado con los responsables de los complejos industriales, recurriéndose en muchos casos a las llamadas telefónicas así como a posibles visitas a la instalación.

c) Se identifican modelos organizativos que fomentan la realización de un seguimiento y apoyo directo a los complejos requiriendo de un número muy significativo de personal que desarrolle las tareas de inspección y control.

d) Un modelo de gestión basado en el trato directo y consulta con la industria promueve el diálogo y negociación en la implantación de medidas o planes de acción que favorezcan la reducción de emisiones y prevención de la contaminación. Esta cooperación fomenta la actitud de compartir información sobre las emisiones de las empresas con la ciudadanía y poder diseminar información de calidad. El dialogo y la negociación refuerza la preocupación ciudadana y las prioridades para la acción tanto por parte de las empresas como de la Administración Ambiental.

e) En muchos países la gestión de los registros e inventarios se gestó en base a un modelo organizativo basado en regiones o estados, que eran el primer punto de recepción de la información reportada, y desde ahí se transmitían la información (en general ya validada en un primer análisis) a la Administración central o nacional.

Este modelo ha variado en lugares como Alemania o Estados Unidos, hacia un modelo de gestión basado en herramientas de reporte más desarrolladas y con un grado de involucración en su desarrollo por parte de la industria muy significativo, donde la primera información es recepcionada a nivel central o nacional, y las regiones

participan en una segunda fase de validación, así como en los casos en los que los sistemas de calidad detecten discrepancias, errores o variaciones.

Aspectos normativos

Aspecto clave

El requisito de reportar información sobre las emisiones se engloba en el marco de las obligaciones incluidas en las autorizaciones otorgadas.

- a) El objetivo último de los registros de emisiones es el dar acceso a información ambiental sobre las actividades industriales. La implantación de modelos de gestión de los registros ha requerido en muchos casos de un desarrollo normativo específico que defina las directrices y bases para el desarrollo del modelo.
- b) En general, los requisitos de reportar la información de emisiones está directamente asociado a los procedimientos autorizatorios. En el marco europeo, esta asociación es relativa a las autorizaciones otorgadas en el marco de la normativa IPPC y el registro PRTR. El sistema de permisos es la fuerza motriz para reforzar el cumplimiento de las necesidades de reporte, siendo el PRTR una pequeña parte de esos requisitos.
- c) Existe una diferenciación significativa en el número de instalaciones que tienen obligaciones de reportar sus emisiones en cada país o Estado. En muchos casos, este hecho parece condicionar directamente el desarrollo del sistema de gestión y del registro de emisiones.
- d) Los modelos de gestión basados en la participación de los agentes implicados han generado una metodología de actuación multilateral basado más en el consenso entre las partes para llevar a cabo iniciativas que en la necesidad de desarrollar normativa específica.

Requisitos de información

Aspecto clave

Definir plataformas de información los más detallado posible en relación con la información que se requiere en la gestión del registro o inventario, maximiza la dedicación de recursos a la gestión del registro.

- a) Es clave la definición de la información que se requiere reportar por parte de las industrias, incluyendo dentro de esta definición tanto el alcance, como los métodos analíticos, y de cálculo entre otros. Los procedimientos deben de estar claros y detallados con la incorporación de herramientas de explicación e instrucción que faciliten la formación por parte de las industrias (“*capacity building*”).

Existe una tendencia clara a que las herramientas de reporte incorporen en su diseño paneles de explicación *on-line* así como otras herramientas más sofisticadas como la definición de herramientas como “*aulas virtuales*” para cumplimentar los registros.

- b) Preparación de materiales formativos tanto en relación con el procedimiento de gestión como la validación de datos y uso de la información. Este material incluye:
- i. Guías para la introducción de datos con un enfoque de “*paso a paso*” lo más didáctico posible con referencias reales a las herramientas de reporte aplicadas³⁹.
 - ii. Manuales de usuario con la identificación de los errores más comunes y soluciones individuales.
 - iii. Apoyo al proceso de notificación mediante la publicación de los procedimientos de tramitación y alcance del reporte.
 - iv. Soporte a mejorar la interpretación de los datos publicados con enfoque multi-perfil.
 - v. Organización de talleres, jornadas de apoyo y direcciones (o teléfonos) de consulta que faciliten la cumplimentación del reporte.
- c) Fomento de la transparencia de tramitación y herramientas de validación a aplicar por parte de la Administración Ambiental. Favorece tanto la tramitación como la relación con los agentes implicados.
- d) Importancia del papel de la introducción de nuevas tecnologías en el proceso de reporte como herramienta para minimizar la dedicación de ambas partes y no como una carga de trabajo adicional, tanto a nivel de introducción de datos, como para la validación y acceso a la información. Tendencia a la desaparición de material de reporte en soporte papel.
- e) Aplicación de nuevas tecnologías de transmisión de datos que favorezcan el procedimiento (ejemplo software basado en la web y no en PCs),
- f) Anualmente, se deberá de incorporar a las plataformas de información todas aquellas recomendaciones así como renovación de manuales o instrucciones que incorporen los aspectos clave identificados en las campañas ya validadas.

Metodología-campañas

Aspecto clave

Es necesario implantar una metodología para las campañas de notificación y validación que sea transparente con la industria, y asegure la trazabilidad de la información entre las distintas campañas.

- a. El diseño de las campañas de notificación y de validación de emisiones deben de centrarse en el alcance de la información a requerida para validar. Cabe destacar que el alcance de la documentación a presentar en estas fases no siempre es disponible al comienzo de la notificación. Por ejemplo, la industria debería de conocer la información que debe de presentar para justificar el cálculo de emisiones, o la metodología de análisis entre otros aspectos. La anticipación en definir estos

³⁹ Guías modelo “*Walkthrough*”

requisitos favorece tanto la relación con la industria como reduce el tiempo de validación por expediente.

b. La implantación de procedimientos de comunicación o de trabajo en el marco de la validación con las industrias debe de realizarse de modo coordinado y organizado, siendo el principal objetivo el aclarar errores, analizar variaciones y exponer discrepancias sobre los datos a validar. Se considera que la realización de esta tarea antes de publicar la información, está muy bien valorada por el sector industrial ya que incrementa la fiabilidad y credibilidad de los datos relativos a sus emisiones antes de ofrecer acceso al público y ciudadanía.

c. Se considera necesaria la definición de un modelo de gestión basado en la recopilación del conocimiento sobre las emisiones PRTR asociadas a los procesos productivos y a las empresas concretas, la evaluación de la información histórica así como a la evolución de la metodología de reporte (cálculos, umbrales, estimaciones, balances de masas) por cada uno de los vectores ambientales. En definitiva, asegurar la trazabilidad del *know-how* de la gestión.

d. La Administración Ambiental dedica recursos significativos anualmente a las fases de notificación y validación de datos, incluso en los modelos de gestión más avanzados. No obstante, debería de definirse una tendencia de minimizar estos recursos a fin de trasladar el esfuerzo a tareas de mayor valor añadido en aras de:

- i. La ejemplaridad ambiental,
- ii. El uso de la información reportada para la definición de estrategias el uso a tareas relacionadas con la evolución de las emisiones o uso de la información, así como al desarrollo de iniciativas científicas que mejoren las metodologías de cálculo y de factores de emisión para todos los sectores implicados.

e. Sistemas como el NPRI de Estados Unidos, incorpora a su gestión y reporte elementos como la realización de una estimación de las emisiones previstas realizar en los próximos 3 años, a fin de posibilitar la definición de Estrategias globales o pronosis de emisiones entre otros aspectos.

f. Asimismo, cabe destacar la solicitud que se realiza a los complejos en regiones como Escocia en relación con el requisito de analizar en el marco del reporte las variaciones de emisiones con los reportados en años anteriores.

g. En modelos de gestión como el escocés se asume que los errores identificados en el procedimiento de validación son fallos y no se trata de información que ha sido deliberadamente alterada durante la fase de reporte hasta que se pruebe lo contrario (SEPA).

Calidad de la gestión del registro

Aspecto clave

Se detecta la importancia de reforzar los procedimientos de calidad de la información reportada a fin de maximizar los recursos destinados a la gestión así como a la fiabilidad de la información generada.

En base a la información analizada, se ha constatado la importancia de la implantación de modelos de revisión de la calidad de la gestión del registro desde la introducción de los datos. A continuación se indican algunos aspectos relevantes:

a) La Administración Ambiental deberá de apoyarse cada vez más en el diseño de herramientas de reporte del registro que identifique los errores con la mayor antelación posible y facilite la validación de los mismos. Existe una tendencia demostrada de la necesidad de incorporar en el diseño del software de reporte (ya desde la fase de introducción de datos) un filtro de identificación de errores.

A continuación se detallan algunas de las variables utilizadas:

- i. Análisis comparativo de los datos reportados con otros datos reportados en el marco de otros procedimientos que facilite posibles variaciones o errores.
- ii. Identificación de variaciones significativas en relación con el reporte realizado en la campaña anterior, así como la introducción de valores de emisiones similares durante varias campañas (NPRI, TRI).
- iii. Realización de chequeos por sustancia, empresa o sectores específicos para definir rangos de emisión comparativos así como posibles identificaciones, errores o variaciones.
- iv. Identificación de empresas que no han reportado en años anteriores o viceversa.

b) Los modelos de gestión con más experiencia realizan estudios “*ring-test*” así como inspección aleatorias (en casos como los realizados por la EPA en una muestra de aproximadamente 1000 instalaciones). Asimismo se desarrollan herramientas de chequeos estadísticas más precisas que las utilizadas en la actualidad.

Uso y divulgación de la información

Aspecto clave

Es necesario maximizar el uso de la información recopilada en el marco del registro para la definición de estrategias específicas, así como para favorecer el conocimiento del público en la interpretación y uso adecuado de la misma.

- a) En los últimos años se ha detectado un incremento en el uso que se ha realizado de la información reportada en el marco del registro PRTR. De este modo, hoy en día existe una cantidad considerable de material cuya información base es el registro. De este modo se detecta que se ha utilizado para:
- i. La preparación de perfiles sectoriales
 - ii. Información específica sobre sustancias para la ciudadanía y también para los trabajadores de las empresas.

- iii. Hojas informativas de las sustancias con mayor afección al medio o atención a la ciudadanía (relación con los temas relacionados con el medio ambiente y la salud).
 - iv. Identificación de las mejoras conseguidas con el tiempo tanto a nivel de sustancia, como de complejos industriales o a nivel sectorial.
 - v. Demostrar a la ciudadanía el perfil de las empresas locales o regionales en aras de minimizar la contaminación.
 - vi. Preparación de material educativo enfocado para distintos perfiles de la ciudadanía (ej. profesores, alumnos).
 - vii. La calidad de la información de emisiones reportada puede promover inversiones en mejora medioambiental para posible inversores nacionales e internacionales, así como reducir coste de seguros y responsabilidad asociado a los riesgos de causar contaminación.⁴⁰
 - viii. uso de la información generada para la realización de inventarios más globales, cambio climático, calidad del aire, etc., pero casi siempre el uso viene provocado por Servicios del Gobierno de orden superior al servicio gestor del PRTR.
- b) La publicación de datos de emisiones en la web regional o nacional es considerada como una “*validación pública*” por muchas regiones y países. Representa la validación o aceptación de los resultados por parte de la ciudadanía así como agentes de presión.

En modelos de gestión con una participación relevante de todos los agentes implicados se trata de una herramienta de análisis, reflexión y mejora ambiental. En otros modelos más unidireccionales se ha procedido a publicar la lista con la identificación de la lista de las 50 instalaciones más contaminantes en relación con las sustancias específicas.

05-3. ANÁLISIS DE LOS CONTENIDOS PREVISTOS EN LA DIRECTIVA DE EMISIONES INDUSTRIALES

05-3.1.- DIRECTIVA DE EMISIONES INDUSTRIALES

05-3.1.1.- INTRODUCCIÓN

El 21 de diciembre de 2007 la Comisión europea presentó una propuesta de revisión de la Directiva 96/61, de prevención y control integrados de la contaminación.

Antes de proponer la nueva directiva, la Comisión llevó a cabo una investigación a fondo que abarcó estudios sobre competitividad y opciones para simplificar la

⁴⁰ UNEP (2004) “Report on the regional workshop on pollutant release and transfer registers (PRTRs) for Asian Countries”

normativa, informes sobre sectores industriales concretos e intensos debates con las partes interesadas. En concreto, se estudió de manera exhaustiva la siguiente información:

- evaluación de los impactos ambientales y sanitarios de las emisiones industriales (a la atmósfera, las aguas y el suelo),
- tecnologías ambientales para prevenir o mitigar las emisiones industriales,
- análisis y modelos económicos,
- estimación de los impactos sanitarios incluyendo una cuantificación monetaria,
- estimación de los beneficios para los ecosistemas, y
- estado de la cuestión sobre permisos y control de instalaciones industriales.

Las conclusiones a las que llegó la Comisión a partir de los datos recibidos pueden resumirse así:

- las emisiones industriales pueden crear riesgos graves para la salud humana y el medio ambiente pero pueden evitarse y controlarse de manera económica mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles;
- es necesario un fortalecimiento de las actuales disposiciones a fin de explotar todo el potencial de las MTD en beneficio del medio ambiente y también para apoyar a los Estados miembros en la aplicación de estas disposiciones;
- deben simplificarse las interacciones entre los diferentes actos legislativos, así como algunas disposiciones sobre la presentación de información y el control con objeto de reducir cargas administrativas innecesarias y perfeccionar las prácticas de aplicación actuales.

De esta manera, la propuesta nace como una respuesta a la necesidad de obtener mejoras ambientales asegurando, al mismo tiempo, la rentabilidad y fomentando la innovación técnica; la revisión ha sido enmarcada en el contexto del plan para una mejor regulación, se ha incluido en el programa permanente de la Comisión para la simplificación de la legislación, que cubre el período 2006-2009.

El resultado es una directiva más clara y coherente en la que se refunden la Directiva IPPC actual y siete directivas sectoriales en una única y nueva directiva sobre emisiones industriales, que refuerza la aplicación de las MTD en la Unión, en especial mediante la restricción de la divergencia de las MTD a casos concretos y un mayor énfasis en la justificación de las condiciones establecidas en los permisos. El nuevo texto legal refunde:

- Directiva 78/176/CEE del Consejo, de 20 de febrero de 1978, relativa a los residuos procedentes de la industria del dióxido de titanio;
- Directiva 82/883/CEE Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativa a las modalidades de supervisión y de control de los medios afectados por los residuos procedentes de la industrial del dióxido de titanio;
- Directiva 92/112/CEE del Consejo, de 15 de diciembre de 1992, por la que se fija el régimen de armonización de los programas de reducción, con vistas a la

supresión de la contaminación producida por los residuos de la industria del dióxido de titanio;

- Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación;
- Directiva 1999/13/CE, de 11 de marzo de 1999, relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades e instalaciones;
- Directiva 2000/76/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, relativa a la incineración de residuos;
- Directiva 2001/80/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001, sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión.

El ámbito de aplicación de las actuales Directivas no se ha modificado. La propuesta se aplica a las actividades enumeradas en el anexo I (correspondientes al ámbito de aplicación de la actual Directiva IPPC) y en la parte 1 del anexo VII (correspondientes al ámbito de aplicación de la actual Directiva sobre los COV en los disolventes), a las instalaciones de combustión, a las instalaciones de incineración de residuos y las de coincineración de residuos, y a las que produzcan dióxido de titanio. Sin embargo, el actual ámbito de aplicación del anexo I se ha modificado ligeramente de manera que incluya algunas otras actividades como las instalaciones de licuefacción o gasificación de otros combustibles diferentes del carbón con una potencia térmica nominal de 20 MW o superior, la protección de la madera y los productos de la madera, y la producción de tableros de madera.

La propuesta se articula en siete capítulos:

- El capítulo I es la parte general, que establece disposiciones comunes aplicables a todas las actividades industriales cubiertas por la Directiva.
- El capítulo II cubre las actividades que figuran en el anexo I y establece disposiciones especiales sobre ellas modificando los actuales requisitos de la Directiva IPPC.
- Los capítulos III a VI dan, respectivamente, unos requisitos técnicos mínimos para las grandes instalaciones de combustión, las instalaciones de incineración de residuos, las instalaciones de producción de disolventes y las de producción de dióxido de titanio.
- El capítulo VII contiene disposiciones sobre las autoridades competentes, la información que deben presentar los Estados miembros, el Comité, las sanciones y las disposiciones finales estándar.

Las reuniones del grupo de trabajo encargado de la negociación de esta Directiva en el ámbito de actuaciones de la Comisión Europea fueron previstas con mucha antelación y se celebraron en su totalidad en Bruselas.

La negociación en el WPE del Consejo (Working Party on Environment) se inició durante la presidencia Eslovena en enero de 2008, a lo largo del cual se celebraron un

total de nueve reuniones, y se ha trabajado fuertemente bajo las presidencias francesa y checa, aprobándose la posición común política en el Consejo de Ministros de Junio de 2009. Durante este año 2009 se culminaron varias de las etapas del procedimiento de codecisión al que está sujeta la aprobación de la Directiva de Emisiones Industriales, lo que supone someter la propuesta de la Comisión al Parlamento y al Consejo, a saber:

- el 14 de enero el Consejo Económico y Social Europeo adoptó un dictamen con su opinión sobre la mencionada propuesta de la Comisión;
- el 22 de enero el Comité de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria del Parlamento Europeo adoptó el Informe del ponente del Parlamento Holger Kraemer enmendando la propuesta de la Comisión. El punto más importante de este informe es la propuesta de una "Red de Seguridad Europea", que permita a la Comisión establecer sistemáticamente requisitos mínimos para todos los sectores industriales basados en los BREF, de manera que las condiciones del permiso no se sigan desviando mucho de las MTD;
- el 6 de febrero se introducen modificaciones en el Informe Kraemer después de que el Comité de Asuntos Legales del PE y los Servicios Legales del PE, el Cº y la Comisión emitieran dictámenes al respecto;
- el Cº en primera lectura se posiciona a favor de reforzar el papel de las MTD y los documentos BREF, así como del tratamiento que reciben las inspecciones y la renovación de los permisos, y en desacuerdo con la ampliación del alcance de la IPPC; asimismo, solicitan más flexibilidad en relación con las Grandes Instalaciones de Combustión y consideran no aceptable la propuesta relativa a la Red Europea de Seguridad del Parlamento Europeo;
- el 10 de marzo el Parlamento Europeo adopta una resolución que enmienda, en primera lectura, la propuesta de la Comisión. Adopta 86 enmiendas de las 128 que se expusieron;
- el 25 de junio el Consejo alcanza un acuerdo político;
- el 22 de diciembre el Consejo adoptó en primera lectura su posición común.

Tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa en diciembre de 2009, dada la desaparición del procedimiento de reglamentación con Control por el que se había optado en varios artículos (13, 72 y 74), se hace necesario modificar el texto aprobado en el Consejo de junio.

Así, la presidencia española durante el primer semestre de 2010 reforma la posición común por la necesidad de adecuación al Tratado de Lisboa de varios de sus artículos y sobre todo aquellos que hacen referencias a los artículos 290 y 291 del Tratado.

A lo largo del primer trimestre de 2010 se han realizado dos reuniones WPE en el Consejo. En la primera (20 de enero) se revisó la nueva posición común adecuada al Tratado de Lisboa según la propuesta de la presidencia española, que fue aceptada por unanimidad de todos los Estados Miembros en contra de la opinión de la Comisión.

El 15 de febrero es adoptada por el Consejo la posición común, en los términos acordados en la reunión anterior con la abstención de Alemania, Austria, Dinamarca e Irlanda que pretendían ser más exigentes en términos medioambientales.

En el WPE de 11 de marzo se analizan someramente las enmiendas recogidas en el informe Kramer a la posición común del Consejo aprobada el 15 del febrero; se constata que los EEMM podrían ser flexibles en aceptar la Red Europea de Seguridad (valores límite de emisión para contaminantes y sectores industriales iguales en todos los países de Europa) siempre que se hiciese por co-decisión y no como acto delegado a la Comisión.

El principal escollo parecen ser las grandes instalaciones de combustión, ya que muchos EEMM no quieren oír hablar de renunciar a las flexibilidades de la posición común y Kramer las elimina directamente.

Con vistas al segundo trimestre de 2010, el objetivo de la Presidencia fue analizar las posibilidades de acuerdo y proponer a los EEMM un texto nuevo en aquellos elementos discordantes que permitieran alcanzar un acuerdo en segunda lectura. Debido al colapso aéreo producido por la erupción volcánica islandesa se trastocaron las fechas previstas: la votación prevista para el 27 de abril en el pleno del Parlamento Europeo se retrasó al 4 de mayo. La Comisión de Medio Ambiente estudió el informe Kramer el 26 de abril y realizó su informe.

En la reunión del WPE del 30 de abril, se pudo llevar a cabo una primera discusión de las enmiendas por el Consejo, pero sin tomar ninguna decisión al respecto. Una vez votado en el Parlamento, se estudiaron las propuestas y enmiendas del Parlamento en los WPE del 10 y 12 de mayo, en los que se volvieron a poner de manifiesto las posturas ya conocidas de los EE.MM. en los puntos más críticos de esta importante Directiva.

Con esta situación, se decide pasar ya la discusión solo al ámbito de COREPER (sesiones programadas para el 19, 21 y 28 de mayo) y se planifican los trílogos para el 20 de mayo (1º), 3 de junio (2º) y 16 de junio (3º). Es en este último cuando se alcanza un acuerdo político que permitió que el texto de la Directiva de Emisiones Industriales fuera votado y aprobado por el Parlamento Europeo en su pleno del pasado mes de julio.

Dada la más que obvia importancia del proyecto, el Área de Medio Ambiente Industrial ha estado sumamente implicada en las arduas negociaciones que se han realizado de la Directiva en estrecha colaboración con la Representación Permanente en Bruselas, estando presentes en todas las reuniones celebradas durante esta negociación.

05-3.1.2.- CONTENIDO DE LA DIRECTIVA

Las emisiones procedentes de instalaciones industriales han sido objeto de la legislación de la UE desde la década de 1970, por eso el legislador europeo consideró que una refundición era necesaria para actualizar y simplificar la legislación vigente y así ponerla en consonancia con el desarrollo político y la tecnológico y reducir al mínimo las distorsiones de la competitividad dentro de la UE.

Para recibir un permiso de explotación, las instalaciones cubiertas por la legislación IPPC en la actualidad, unas 50.000 entre industriales y agro-industriales, deben aplicar las mejores técnicas disponibles (MTD) con el objetivo de optimizar su comportamiento medioambiental. Como ya hemos comentado, una de las razones principales de la refundición de la Directiva IPPC es lo inadecuado e incoherente de la aplicación de las mejores técnicas disponibles en toda la UE.

Además, el hecho de que las disposiciones estén dispersas en siete instrumentos jurídicos diferentes ha provocado la imposición de cargas administrativas innecesarias a las empresas, especialmente aquellas con operaciones que abarcan varios Estados miembros. Como el régimen de las mejores técnicas disponibles sólo puede ser eficaz si las normas relativas a MTD se adaptan constantemente al desarrollo tecnológico, deberán éstas modificarse para proporcionar una mayor capacidad de adaptación.

En términos generales, la Directiva de Emisiones Industriales aplicará límites estrictos a la contaminación atmosférica y establece normas relativas a la prevención y al control integrado de la contaminación resultante de actividades industriales. Asimismo, establece normas destinadas a evitar o, cuando ello no sea posible reducir, las emisiones a la atmósfera, el agua y al suelo y evitar la generación de residuos. En particular, establece límites más estrictos sobre los contaminantes como los óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y partículas, cuyas emisiones europeas en 2005 representaron respectivamente un 36%, un 88% y un 50% de las emisiones totales, siendo además responsables de la lluvia ácida y la polución urbana, y la causan de enfermedades respiratorias como el asma.

Además, la IED tiene los siguientes elementos clave:

- concreta más el concepto de mejores técnicas disponibles, así como el papel de los documentos BREF, para promover una aplicación más coherente de la Directiva IPPC y exige que las decisiones que permitan condiciones en las AAI que estén fuera del ámbito de aplicación de las mejores técnicas disponibles deberán ser debidamente justificadas e incluso documentadas;
- hace más estrictos los actuales valores límite de emisión mínimos para algunos sectores (por ejemplo, las grandes instalaciones de combustión, para las cuales los adapta a las MTD), de manera que se pueda avanzar en el cumplimiento de los objetivos de la UE en relación a la reducción de la contaminación atmosférica;
- introduce requisitos mínimos relativos a la inspección y revisión de las condiciones del permiso y los informes de cumplimiento;
- proporciona incentivos para la innovación ecológica y apoya la creación de mercados de vanguardia;
- amplía el ámbito de aplicación de la Directiva IPPC para cubrir instalaciones adicionales y lo concreta más en relación con determinados sectores (por ejemplo,

tratamiento de residuos); dispone normas relativas a la protección del suelo y las aguas subterráneas, todo ello con el objetivo de aumentar la consistencia y la coherencia de las prácticas actuales en el otorgamiento de las AAI; y

- exige a los Estados miembros que adopten normas generales obligatorias sobre la base de las MTD, sin prescribir la utilización de una técnica o tecnología específica. Los Estados miembros deben garantizar que estas reglas se mantienen actualizadas en vista de futuros desarrollos de MTD.

Los Estados miembros, en determinadas circunstancias, tienen un margen de maniobra en la aplicación de estas reglas, siempre y cuando un alto nivel de protección del medio ambiente en general se mantenga, y se pueda demostrar que los costes asociados con las normas que de otro modo se hubieran aplicado, debido a razones técnicas o a circunstancias locales, serían desproporcionados en relación con sus beneficios ambientales.

05-3.1.4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE EMISIONES INDUSTRIALES

Las industrias y actividades siguientes estarán sujetas a las disposiciones de la DEI:

- **La industria de la energía**, que incluye instalaciones de combustión con una potencia térmica total de 50 MW o más, el refinado de petróleo y gas, la producción de coque y la gasificación o licuefacción de carbón u otros combustibles en las instalaciones con una potencia térmica total de 20 MW o más.
- **La producción y transformación de metales**, incluidas las instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos; la producción de arrabio o acero – fusión primaria o secundaria - , incluida la colada continua, con una capacidad superior a 2,5 toneladas por día; la transformación de metales ferrosos; la explotación de fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción superior a 20 toneladas por día; la transformación de metales no ferrosos, y el tratamiento de superficies metálicas y plásticas por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas de tratamiento supera los 30 metros cúbicos.
- **La industria minera**, incluyendo la producción de cemento, cal y óxido de magnesio; la producción o fabricación de productos a base de amianto; la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día; la fusión de materias minerales, incluyendo la producción de fibras minerales, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día, y la fabricación de productos cerámicos.
- Esta lista de sustancias incluye la producción de: productos químicos orgánicos como el alcohol, colorantes y pigmentos, materiales plásticos, productos químicos inorgánicos, tales como el gas, ácidos y sales, fertilizantes, productos fitosanitarios, productos farmacéuticos y explosivos.
- **La gestión de residuos**, incluida la eliminación o valorización de residuos peligrosos en instalaciones con una capacidad superior a 10 toneladas por día.
- **Otras actividades**, incluyendo la producción de papel, el pre-tratamiento de fibras textiles, curtido de cueros cuando la producción supera un umbral determinado,

los mataderos con instalaciones de procesamiento que superen una determinada capacidad, y el tratamiento o la transformación de las materias primas animales o vegetales.

La Directiva no se aplica a las actividades de investigación, desarrollo o experimentación de nuevos productos y procesos.

05-3.1.5.- FLEXIBILIDAD EN EL ESTABLECIMIENTO DE VLE VS MTD (EXCEPCIÓN ART. 15.4)

Como ya hemos comentado, la experiencia en la aplicación de la Directiva IPPC ha dejado en la Comisión un sabor agridulce: las condiciones del permiso (VLE) y las emisiones reales raramente coinciden con los niveles MTD de los documentos BREF (Valores de Emisión Asociados a MTD). Además, la falta de justificación para desviarse de los valores MTD en algunos casos ha dado lugar a condiciones de competencia poco equitativa dentro del mercado europeo y un alejamiento en el cumplimiento de los objetivos marcados por la Estrategia Temática sobre Contaminación Atmosférica.

En base a esto, la **Comisión** propone en primera instancia que los BREF se adoptarán y publicarán por la Comisión, al igual que la Directiva IPPC, y serán la referencia para el establecimiento de las condiciones del permiso; las autorizaciones deberán contener VLE que no excedan los BAT AEL.

En relación con las exenciones de los Valores de Emisión Asociados a MTD, únicamente estarán permitidas en casos muy específicos y justificados.

El **Consejo** en su primera lectura pretende que sean las conclusiones BAT las que resulten la referencia para establecer las condiciones del permiso y que se adopten por comitología. Los permisos deberán contener VLE establecidos por la autoridad competente que aseguren que las emisiones no exceden los BAT AEL.

En el **Parlamento** los cambios propuestos por el Consejo parecen tener buena acogida, pero es partidario de una mayor flexibilidad a la hora de establecer los VLE: se pueden exceder los BAT AEL si se cumplen ciertos criterios.

Finalmente, se acordó:

- las conclusiones BAT se adoptarán por Comitología, seguido de la publicación del documento BREF completo, y serán la referencia para establecer las condiciones de los permisos;
- los permisos deberán contener VLE establecidos por la autoridad competente que no excedan los BAT AEL;
- incluir el artículo 15.4 en el texto final de la Directiva: las exenciones están permitidas en casos específicos, cuando una evaluación demuestre que alcanzar los BAT AEL implicaría un coste desproporcionadamente más alto que los beneficios

ambientales debido a la localización geográfica o las condiciones ambientales locales o las características técnicas de la instalación, aunque siempre deberá velarse por obtener un nivel elevado de protección del medio ambiente en su conjunto y porque no se produzca ninguna contaminación significativa;

05-3.1.6.- RED DE SEGURIDAD EUROPEA

Esta propuesta del Parlamento Europeo consiste en aprobar la posibilidad de establecer disposiciones mínimas para todas las actividades IPPC, restringiendo la flexibilidad de la cláusula de exención.

El Consejo la rechazó radicalmente en primera lectura, de manera que el Parlamento reintrodujo un sistema más específico que dio lugar a una ardua negociación cuyos puntos clave fueron:

- El procedimiento para la adopción de los documentos BREF, en concreto las conclusiones MTD: la Comisión y el Parlamento, a raíz de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa y la consecuente desaparición del procedimiento de reglamentación con control, quieren aplicar los actos delegados para su aprobación; el Consejo aboga por la comitología. Finalmente, el debate se llevó a COREPER y la Comisión y el Parlamento aceptaron la comitología a cambio de incluir otras modificaciones en el articulado.
- La frecuencia de los informes a presentar a la Comisión en relación con el cumplimiento de la DEI: se adoptó la decisión de remitir a la Comisión informes trianuales, de manera que ella pueda a su vez elaborar y presentar el informe a que hace referencia el artículo 73 al Parlamento y al Consejo.

05-3.1.7.- GRANDES INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN

La cuestión clave en relación con este tipo de instalaciones reside en la insuficiente aplicación de MTD de su BREF correspondiente, así como la necesidad de alcanzar importantes reducciones de emisiones para alcanzar los objetivos de la Estrategia Temática sobre Contaminación Atmosférica.

Como regla general, la Directiva dispone que las instalaciones existentes tendrán hasta el 2016 para cumplir con los límites más estrictos, mientras que para las nuevas estos serán de aplicación en 2012.

La Directiva establece que los Estados miembros podrán elaborar y aplicar "planes nacionales de transición", que otorguen a las grandes instalaciones de combustión una prórroga hasta el 30 de junio de 2020 para cumplir los nuevos requisitos, siempre que:

- se les concediera su primer permiso, o presentado una solicitud completa, antes del 27 de noviembre de 2002, y
- la planta haya empezado a funcionar antes del 27 de noviembre de 2003.

Las plantas de cogeneración más nuevas deberán seguir cumpliendo el plazo de aplicación de 2012.

Los operadores de instalaciones de combustión agradecerán la exención que, al mismo tiempo que limita el número de horas que las plantas pueden operar, les concede la oportunidad de seguir generando más allá de 2016.

La Directiva garantiza a las instalaciones de combustión una exención en relación con la aplicación de los VLE (que sustituyen a los aplicables en virtud de la Directiva GIC) y los planes nacionales de transición (que, en adelante, reemplazarán a los Planes Nacionales de Reducción de Emisiones), siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- el 1 de enero de 2014, el operador facilita una declaración por escrito a la autoridad competente diciendo que no va a funcionar la instalación durante más de 17.500 horas entre el 1 de enero de 2016 y 31 de diciembre 2023;
- el operador presenta cada año a la autoridad competente un registro de horas de funcionamiento desde el 1 de enero de 2016;
- los límites de emisión para los dióxidos de azufre, óxidos de nitrógeno y partículas aplicables a las instalaciones el 31 de diciembre 2015 se mantienen, y en el caso de las instalaciones de combustión con una potencia térmica de más de 500MW que consuman combustibles sólidos a las que se concedió un permiso después del 1 de julio de 1987, deberán cumplir los valores límites de emisión de óxidos de nitrógeno establecidos en la parte 1 del anexo V de la Directiva, y
- la instalación no se le ha concedido ninguna una exención de la antigua directiva GIC en relación con los límites de emisión o su inclusión en un Plan Nacional de Reducción de Emisiones bajo el artículo 4 (4) de la Directiva GIC.

El impacto de la exención puede variar según el parque de generación de un Estado miembro y sus planes futuros de política energética, pero ayudará a disipar cualquier preocupación sobre la seguridad del abastecimiento, en espera de la construcción de nueva capacidad de generación.

05-3.1.8.- ¿CUÁL ES EL EFECTO PREVISTO DE LA DEI?

La Comisión Europea considera que la DEI refundida, diseñada para agilizar permisos, los requisitos de información y control, la renovación de la cooperación entre los Estados miembros y simplificar la aplicación, dará lugar a ahorros de costes administrativos de entre € 105 y € 255 millones de euros al año.

05-3.1.9.- TRANSPOSICIÓN DE LA DEI A LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

En la actualidad ya hay un grupo de trabajo estudiando los posibles escenarios jurídicos para la transposición de la Directiva de Emisiones Industriales; se valoran tres posibilidades:

– ESCENARIO 1:

La Transposición se haría de forma “literal” por medio de la aprobación de un Real Decreto en el que además se incluiría el contenido del actual Real Decreto de desarrollo (Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002) de la Ley IPPC (Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación).

El plazo estimado para poder aprobar este Real Decreto sería 2011.

– ESCENARIO 2:

La opción barajada en este caso sería transponer la DEI a través de un Real Decreto.

Las modificaciones que fuera necesario realizar en la actual Ley IPPC se harían en alguna ley que esté actualmente en tramitación y barajamos la posibilidad de aprobar posteriormente un texto refundido para unificar en un mismo texto todas las modificaciones de la Ley IPPC.

Por otro lado se derogarían los Reales Decretos que están vinculados a los contenidos de la DEI (Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, GIC, INCINERACIÓN, COVS, OXIODOS DE TITANIO).

La estructura del real Decreto constaría de un cuerpo legislativo dividido por actividades (siguiendo el esquema de la DEI) y Anexos en los que se recogerían los

valores límite de emisión.

El plazo estimado la aprobación de este Real Decreto es 2012.

- ESCENARIO 3:

La última opción barajada es la de redactar una nueva Ley que contenga tanto lo que contiene la Ley 16/2002 (que se derogaría) como las prescripciones de la DEI y un posterior Real Decreto de desarrollo.

El plazo estimado para su aprobación sería 2015.

Se valorarán cada una de ellas de manera exhaustiva y se procederá con aquella que jurídica y técnicamente nos proporcione mayor seguridad en la aplicación de la norma europea. No obstante, el grupo se encuentra en un estadio muy poco avanzado y todavía no podemos proporcionar ningún resultado coherente en relación con este tema.

05-3.2.- IDEAS PARA LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE EMISIONES INDUSTRIALES Y SU APLICACIÓN EN ESPAÑA

Tras un análisis pormenorizado de la nueva DEI, es posible afirmar que el principio de flexibilidad se ve modificado respecto de su aplicación según el marco de la Directiva IPPC. De hecho, la DEI tiende a recortar parcialmente la flexibilidad del condicionado de los permisos IPPC, en tanto que éste se deberá basar en las mejores técnicas disponibles (MTD), aunque se dejan ciertos caminos abiertos que continuarán posibilitando la implementación de este principio. Es obvio que el principio de flexibilidad no se aplicará durante la redacción de los documentos BREF y, por tanto, este aspecto limitará en gran parte su aplicabilidad en el futuro. No obstante, es probable que las futuras *conclusiones de las MTD*, para cada etapa del proceso productivo y/o sustancia contaminante, establezcan varias MTD, cada una de ellas con un valor emisión asociado diferente, lo cual permitirá mantener cierto grado de flexibilidad.

La implantación de una MTD conlleva una inversión frecuentemente considerable por parte de la empresa. La correcta selección de un equipo es, además, una actividad muy importante para un sistema productivo industrial, por el hecho de que un equipamiento inadecuado puede afectar negativamente al rendimiento global y a la productividad del mismo.

La selección de nuevos equipos puede convertirse en un largo y difícil proceso, ya que requiere conocimientos avanzados y una profunda experiencia. Para una adecuada y eficaz evaluación de las alternativas, la persona que tome la decisión puede tener una gran cantidad de datos para analizar y muchos factores para considerar.

Mantener cierto grado de flexibilidad a la hora de fijar el condicionado de las AAI es importante, no sólo para las autoridades competentes, sino también para las empresas, como se explica a continuación.

Por una parte, las autoridades competentes, para poder hacer referencia a una MTD en la resolución de AAI, deben tener conocimiento de las MTD existentes en los BREF y guías nacionales de MTD, compararlas y evaluarlas, teniendo en cuenta las características de la instalación y el entorno en el que se ubica la misma. Análogamente, es función de las autoridades competentes fijar los VLE para cada una de las emisiones significativas de la instalación, basándose en las MTD, y en aplicación, asimismo, del principio de flexibilidad.

Por otra parte, las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva IPPC, a la hora de realizar la solicitud de su permiso, deben proponer las MTD que le sean más adecuadas. Además, el uso de MTD no está restringido a la obtención del permiso, sino que cualquier empresa, esté o no incluida en el ámbito de aplicación de la Directiva IPPC, puede implantar una MTD en su proceso productivo, como herramienta de ecoinnovación para mejorar su competitividad.

En este sentido, la carencia de una metodología de evaluación de las MTD, así como de los valores de emisión asociados a éstas, es generalizada en todos los documentos BREF, en los cuales se incluye una relación de MTD para cada etapa del proceso productivo. La información disponible para cada MTD es variable según tipología de BREF, en función de si su descripción contiene emisiones asociadas, costes económicos, aplicabilidad, beneficios ambientales, bibliografía relacionada, etc.

La ausencia de una metodología reconocida para evaluar las MTD y la falta de información sobre el grado de ecoeficiencia de las mismas ya fue recogida en el documento final del grupo de trabajo IPPC del CONAMA 9, donde se resaltó que la determinación de los VLE ha ido en detrimento de que, en algunos casos, éstos no hayan ido de la mano de las MTD, aplicándose en algunos casos los límites estrictamente legales sin atender otros condicionantes específicos.

En respuesta a la falta de una metodología para determinar los VLE, el Instituto Andaluz de Tecnología (IAT), en colaboración con la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, ha desarrollado una **Metodología de Cálculo de los VLE** que permite asignar los VLE a cada una de las emisiones significativas de las instalaciones afectadas por el ámbito de aplicación de la Ley IPPC.

Así mismo, en respuesta a la falta de una metodología para evaluar y priorizar las MTD, el Centro de Tecnologías Limpias de la Comunitat Valenciana (CTL) ha elaborado una **Metodología de Evaluación de las MTD** que permite asignar las MTD a cada una de las emisiones significativas de las instalaciones afectadas por el ámbito de aplicación de la Ley IPPC.

Con objeto de dar una solución integral a la problemática existente, IAT y CTL han trabajado conjuntamente en la elaboración de una **Metodología de Implementación de Flexibilidad (MIF)**, que integre, a su vez, las otras dos metodologías mencionadas anteriormente.

Esta metodología se ha elaborado en el marco del **proyecto MED-IPPC-NET**, que es un proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a través del programa MED de cooperación interregional, cuyo objetivo principal es la identificación de los aspectos clave de la implementación de la Directiva IPPC dentro del área mediterránea, con el fin de establecer un conjunto de buenas prácticas que puedan ser tenidas en cuenta por todas las regiones que deseen mejorar su implementación. Estas buenas prácticas serán validadas en cuatro sectores industriales incluidos en el ámbito de actuación de la Directiva IPPC, fomentándose así la armonización de los procesos relacionados con los permisos ambientales en todo el Mediterráneo.

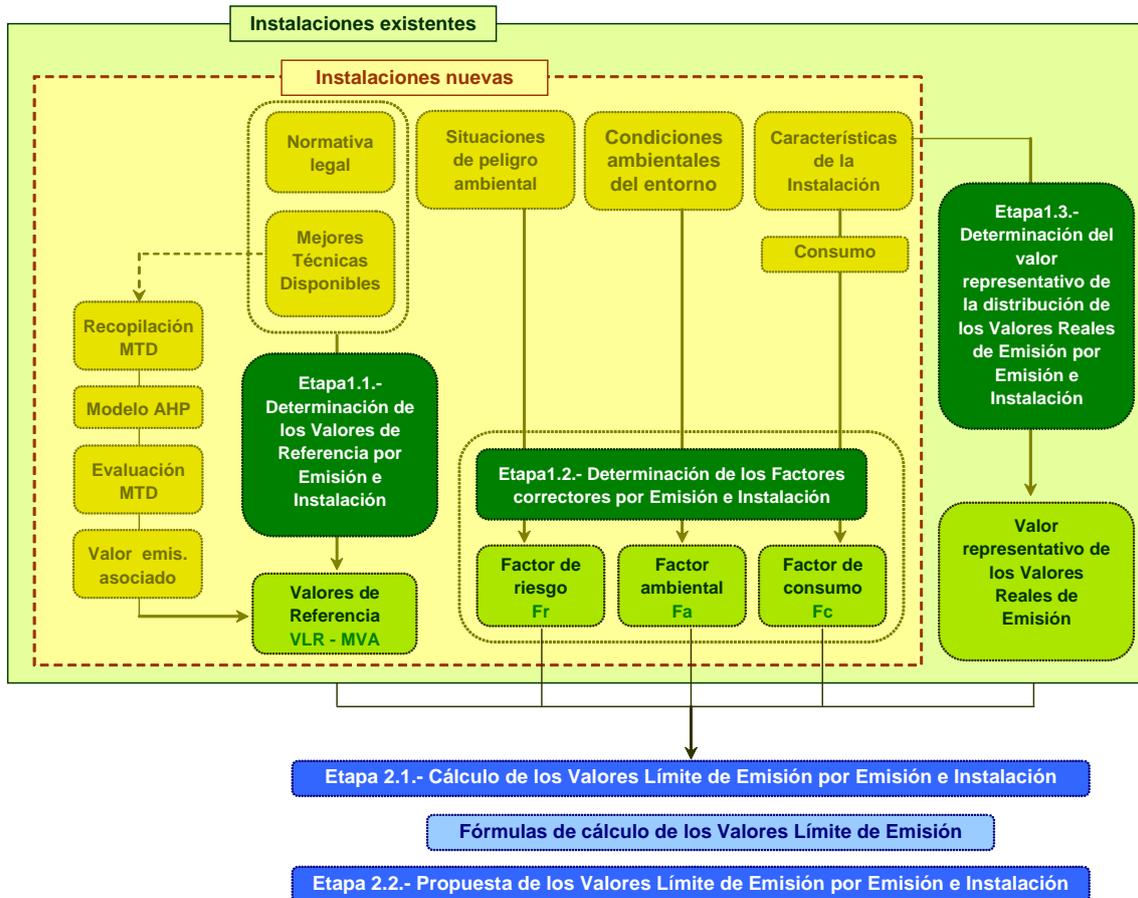
Tal y como se muestra en la siguiente figura, la MIF contempla una serie de etapas, en las que se realiza el cálculo de los VLE a través de la identificación de referencias,

tanto legales (valores límite de referencia⁴¹) como técnicas (mejores valores alcanzados⁴²), y teniendo en cuenta el impacto medioambiental de las instalaciones en estudio, con respecto a sus valores reales de emisiones, el consumo y las condiciones locales del medio ambiente, a través de la transformación de estos elementos de entrada en los parámetros, que después de haber sido introducido en las ecuaciones, pueden determinar los VLE.

Por tanto, es recomendable la Metodología de Implementación de Flexibilidad (MIF) como herramienta para facilitar la implementación del principio de flexibilidad, tanto a las empresas y consultorías, como a las autoridades competentes.

⁴¹ Valores Límite de Referencia (VLR): son el valor legal obtenido del análisis de las fuentes documentales sobre legislación ambiental de referencia en los ámbitos local, regional, nacional y europeo para cada emisión significativa de las instalaciones pertenecientes a un mismo epígrafe de la Directiva IPPC.

⁴² Mejores Valores Alcanzados (MVA): son el mejor valor obtenido del análisis de las fuentes documentales sobre las MTD asociado al empleo de una/s determinada/s técnica/s para el tratamiento de cada emisión significativa de las instalaciones pertenecientes a un mismo epígrafe. La mejor MTD se determina mediante una técnica de decisión multicriterio, denominada AHP (proceso analítico jerárquico), basada comparaciones de elementos por parejas.



05-3.3.- POSICIÓN DE CEOE SOBRE LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DE EMISIONES INDUSTRIALES

05-3.3.1.- INTRODUCCIÓN

La Directiva de Emisiones Industriales (DEI), aprobada en 2ª lectura en el plenario del Parlamento Europeo el 7 de julio de 2010 por 639 votos a favor, 35 en contra, y 10 abstenciones, reagrupa siete directivas (la Directiva IPPC, la Directiva de Emisiones COV en el uso de disolventes, la Directiva sobre las Grandes Instalaciones de Combustión, la Directiva sobre la Incineración, y tres Directivas concernientes al dióxido de titanio), reunificando la normativa existente sobre emisiones industriales en un único texto legislativo.

CEOE comparte los principios de la Directiva IPPC existente, y la considera una herramienta útil para reducir las emisiones de una forma equilibrada y coherente, con las mejores técnicas disponibles, y sus correspondientes niveles de emisión asociados, haciéndolos compatibles con situaciones específicas tanto de carácter local como económico.

En este sentido, CEOE considera que la propuesta de la Comisión vulnera este principio fundamental, ya que establece unos valores límite de emisión (VLE) en los permisos que no deberían exceder los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles (MTD) que aparecen reflejados en los documentos de referencia de las mejores técnicas disponibles (documentos BREF).

05-3.3.2.- ASPECTOS DE CARÁCTER GENERAL

valores límite de emisión (VLE), principio de flexibilidad y derogaciones

Desde CEOE consideramos necesario que el establecimiento de los VLE en las condiciones de permiso esté basado en las mejores técnicas disponibles (MTD) tomando en consideración las características técnicas de la instalación de que se trate, su implantación geográfica y las condiciones locales del medio ambiente.

CEOE se opone a que los VLE se fijen dentro de los rangos de los valores asociados al uso de las MTD, ya que para que una instalación cumpla con los VLE tiene que operar en valores menores a dichos límites. De ello se deriva que usando las MTD en las condiciones previstas en los BREF, no siempre se podría cumplir con los límites.

La propuesta de Directiva parece equipararlos sin una justificación adecuada.

Se debería asegurar la flexibilidad permitiendo el establecimiento de VLE que excedan los niveles de emisión asociados a las MTD, basándose en una evaluación de los costes y beneficios económicos y ambientales, y teniendo en cuenta las características de la instalación, su ubicación geográfica y la situación del entorno local.

La opción de establecer VLE que se desvíen de los BATAEL debido a las características locales de la instalación no debe ser considerada una excepción. El grado de diversificación de la industria es muy amplio, y es prácticamente imposible recoger todas las situaciones en un documento BREF.

Además se debería dar cabida al uso y elaboración de documentos de MTD nacionales como documentos de referencia parte de los BREF.

Requisitos mínimos sectoriales a nivel europeo para el establecimiento de VLE (antigua Red de Seguridad Europea (ESN))

En la Directiva de Emisiones Industriales se deja abierta la posibilidad de establecer unos requisitos mínimos obligatorios a nivel europeo idénticos para todas las instalaciones de un mismo sector, fijando unos límites máximos de emisión basados en los BATAEL que no pueden ser superados por ninguna instalación.

CEOE reconoce las buenas intenciones con las que se presentó este concepto. No obstante, creemos que estos requisitos mínimos sectoriales no permitirían la flexibilidad suficiente, a la vez que supondrían grandes cargas y dificultades a la hora

de implantarlo a nivel europeo, teniendo en cuenta las grandes diferencias existentes entre los distintos Estados Miembros. El establecimiento de requisitos mínimos idénticos para todo un sector a nivel europeo debilitaría la efectividad y credibilidad de la actual Directiva IPPC, a la vez que supondría unos costes excesivos para la industria europea, obteniendo escasos beneficios medioambientales y, sin embargo, reduciendo la competitividad europea en un momento crítico y de gran incertidumbre para la economía.

Comercio de emisiones de NO_x y SO₂

Desde CEOE se está de acuerdo en que finalmente se haya eliminado de los considerandos la referencia a un posible desarrollo de un comercio de derechos de emisión de NO_x y SO₂ para las instalaciones IPPC. En este sentido, consideramos que los impactos producidos por las emisiones de NO_x y SO₂ en el medio ambiente y en la salud son de una naturaleza totalmente diferente a los producidos por las emisiones de CO₂. Debido a las características de difusión de los contaminantes a escala local, regional e incluso transfronteriza de las emisiones de NO_x y SO₂, un hipotético mercado de comercio de derechos de emisión de estos gases no aportaría nada a la hora de reducir las emisiones de estos contaminantes. Los nichos reales de reducción están en sectores distintos del industrial. Una presión añadida de reducción más allá de las MTD en el sector industrial llevaría a una pérdida de competitividad con el consiguiente riesgo de deslocalización.

Suelos.

En cuanto a los nuevos requerimientos sobre protección de suelos y aguas subterráneas, CEOE considera que debido a la importancia y variabilidad de las condiciones locales, no es apropiado establecer criterios europeos estándar.

Además, CEOE cree que debe evitarse la doble regulación a la que puede llevar la inclusión de nuevas obligaciones en la Directiva de Emisiones Industriales en relación con la contaminación de suelos y aguas subterráneas. Así, la protección de suelos está sujeta a legislación nacional en España a través del Real Decreto 9/2005 de suelos contaminados y estará regulada a nivel europeo a través de la futura Directiva marco de suelos. Por otro lado, las aguas subterráneas están reguladas por la actual Directiva 2006/118/CE.

Asimismo, se debe tener en cuenta que la actual Directiva IPPC ya fija medidas para la prevención, reducción y eliminación de la contaminación en su origen, de manera que las medidas para la prevención del suelo y de las aguas subterráneas ya están suficientemente establecidas dentro de la misma.

Por otro lado, en lo que se refiere a la rehabilitación del suelo tras el cese de la actividad, CEOE considera que ésta debe llevarse a cabo a través de una metodología basada en el riesgo real y en la viabilidad tanto técnica como económica:

1. La decisión de rehabilitar el emplazamiento tras el cese de la actividad debe basarse en la consideración del riesgo y no en un informe de situación de partida cuantificado. La información del Informe de situación de partida debe permitir una valoración de los riesgos razonable y no conducir a investigaciones exhaustivas del suelo que no conlleven a los beneficios ambientales deseados.
2. La contaminación del suelo histórica debe abordarse a través de una metodología basada en el riesgo de manera que cuando la instalación haya causado algún tipo de contaminación por sustancias peligrosas del suelo o las aguas subterráneas el titular rehabilitará el emplazamiento de la instalación en función del uso para el que está calificado el terreno en cuestión. Asimismo, las opciones de rehabilitación deben ser tanto técnica como económicamente viables.

05-3.3.3.- ASPECTOS DE CARÁCTER SECTORIAL

Integración industrial, concepto burbuja

Al objeto de aprovechar las sinergias derivadas de la integración industrial (“cluster”), consideramos prioritario mantener el concepto burbuja que desaparece en la Directiva de Emisiones Industriales y que consideramos genera flexibilidad de operación a nuestras instalaciones, de manera que pueda establecerse en la actualización del permiso límites para las emisiones totales (suma de las de todos los focos) para un determinado contaminante dentro de un recinto industrial.

Carácter específico de las instalaciones de combustión en el sector químico y de refino

Es necesario que en el artículo 30.9 de la DEI se reconozca el carácter específico de las instalaciones de combustión de la industria química y de refino, ya que pueden utilizar combustibles no comerciales que no están dentro del alcance del BREF de Grandes Instalaciones de Combustión (GIC), por lo que no les debe aplicar los VLE establecidos en el Anexo V correspondientes a los niveles de emisión del BREF de GIC.

Grandes Instalaciones de Combustión: Planes Nacionales Transitorios

La nueva Directiva propone VLE más severos para las Grandes Instalaciones de Combustión que la Directiva 2001/80/EC, que ha servido de referencia en el diseño de instalaciones que han entrado en servicio en estos últimos años. La aplicación de la nueva Directiva invalidaría las inversiones realizadas como consecuencia de la aplicación de unos límites de emisión más severos.

En este sentido, apoyamos los Planes Nacionales Transitorios introducidos en el artículo 32 de la Directiva de Emisiones Industriales.

CEOE defiende la necesidad industrial de considerar los ciclos de inversión a fin de evitar una pérdida de competitividad. Así, no es imaginable que una instalación

industrial renueve sus equipos (salvo en el caso de modificaciones menores) cada 5-6 años como consecuencia de modificaciones sucesivas de los VLE. La industria de base realiza sus inversiones a medio y largo plazo (más de 20 años).

Grandes Instalaciones de Combustión: Consideración de la cogeneración

En el artículo 35 se debería tener en cuenta la eficiencia energética de las instalaciones de cogeneración « high efficiency » que, a energía valorizada equivalente, presentan menos emisiones que las unidades de producción de energía tradicionales.

Aclaración respecto al epígrafe 5.3 (a) del anexo I. Nuevas actividades afectadas

Consideramos que el punto (iv) debería haber quedado redactado del siguiente modo:
“(iv) tratamiento de escorias y cenizas no cubiertas por otras categorías de actividades industriales”

06.- BIBLIOGRAFÍA RELACIONADA

- Documento final del grupo de trabajo del CONAMA IV sobre "Aplicación de la Directiva IPPC. Mejores Técnicas Disponibles".
- Documento final del grupo de trabajo del CONAMA V sobre "Tecnologías Limpias e IPPC".
- Documento final del grupo de trabajo del CONAMA VI sobre "Tecnologías Limpias e IPPC".
- Documento final del grupo de trabajo "Mejores Técnicas Disponibles y Autorización Ambiental Integrada" del CONAMA VII.
- Documento final del grupo de trabajo "Autorización Ambiental Integrada" del CONAMA VIII.
- Documento final del grupo de trabajo "Análisis y perspectivas de la IPPC" del CONAMA IX.
- Artículo "Industria y Minería" del libro "El desarrollo sostenible en España. Análisis de los Profesionales" del CONAMA VI.